



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Puntos resolutivos de la resolución dictada dentro del expediente 169/18-RA1-01-8 del índice de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar. **19207**

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a J. Raúl Antonio Hernández Jiménez. **19213**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se autoriza el programa denominado "Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023", así como sus reglas de operación. **19220**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro. **19232**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se autoriza el programa denominado "Contigo, Proyectos Educativos Querétaro 2023", así como las reglas y esquemas de operación de los subprogramas que lo componen. **19241**

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

Dictamen por el que se otorga el registro de la asociación civil denominada "Colegio de Valuadores de Bienes Aeronáuticos de Querétaro, A. C.". 19244

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Heriberto Sánchez Parra. 19245

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Silvia Noemí Arce Larios. 19250

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a María Esther Melo Sánchez. 19255

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a José Ruperto Estrada Vázquez. 19260

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Rosaura Chavero Cabello. 19264

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jose Luis Arreola Hernández. 19269

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Josefina Martinez Villaseñor. 19274

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ma. del Rosario Martínez Pérez. 19279

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Maria Esther Hernández Martínez. 19284

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Armida Cárdenas Suárez. 19289

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Juan Miguel Ayala Arredondo. 19294

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Miguel Olvera Díaz. 19299

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Martha Irma Vega Icaza. 19304

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Reynaldo Mar Mar. 19309

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Carlos Saucedo. 19313

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Lineamientos del Fondo de la Universidad Politécnica de Querétaro para apoyo a la investigación aplicada, al desarrollo tecnológico y fomento a la incorporación de jóvenes investigadores. 19317

PODER JUDICIAL

Reforma al Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	19323
Manual de organización de la Dirección de Psicología.	19329
Manual de procedimientos de la Dirección de Psicología.	19335
Manual de organización de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.	19351
Manual de organización de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía.	19356
Manual de organización de la Coordinación de Peritos.	19361
Manual de organización del Centro de Justicia Alternativa.	19366
Acuerdo ACJ/04/2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro por el que se expide el aviso de privacidad simplificado para el tratamiento de los datos personales de quienes asisten o participen al desahogo de audiencias desarrolladas en las salas de audiencias del Poder Judicial.	19372
Acuerdo ACJ/05/2023 del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial del Estado de Querétaro por el que se autoriza la visualización en el expediente electrónico de las audiencias videograbadas de los juicios orales mercantiles.	19376

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo 02/2023-PDTE del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro por el que se designa Presidente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.	19379
--	-------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se modifica el resolutivo Séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022, en el punto 5, apartado III, inciso 4), del Orden del Día. Municipio de Colón, Qro.	19384
Acuerdo por el que se modifica el resolutivo Séptimo de sus similares aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022, en el punto 5, apartado III, inciso 4), del Orden del Día y Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero de 2023, en el punto 5, apartado II, inciso 2), del Orden del Día. Municipio de Colón, Qro.	19387
Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas denominado "Elisia, El Roble y Suburbios de Santiago", ubicado en la Carretera Estatal 100, entre las comunidades de La Peñuela, Tierra Dura, y El Gallo, en el municipio de Colón, Qro., y se otorga la prestación de dichos servicios y los relativos a potabilización, recirculación y reutilización de dichas aguas a favor de la persona denominada "Keriagua S. A. de C. V.".	19391
Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad construida en varias fracciones de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso, ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.	19408

Acuerdo por el que se emite la autorización definitiva y la aprobación del dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m2, solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S. A. P. I. de C. V.". Municipio de Corregidora, Qro.	19417
Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta de lotes de la etapa III; así como el otorgamiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes de la etapa IV del fraccionamiento "Real de Bosque", ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411 Km. 3.6, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V. Municipio de Corregidora, Qro.	19426
Reglamento de Estacionamientos del Municipio de El Marqués, Querétaro.	19440
Acuerdo por el que se adiciona la fracción XI al artículo 8 del Reglamento de Atención Ciudadana del Municipio El Marqués, Querétaro.	19456
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Anastasia Zamudio Sánchez. Municipio de El Marqués, Qro.	19459
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a Pablo de Jesús López. Municipio de El Marqués, Qro.	19464
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a J. Ruben Sánchez Hernández. Municipio de El Marqués, Qro.	19469
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a Sergio Martínez López. Municipio de El Marqués, Qro.	19475
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a María Marisela Ramírez Sánchez. Municipio de El Marqués, Qro.	19480
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por muerte a Sara Badillo Zuñiga. Municipio de El Marqués, Qro.	19485
Acuerdo por el que se autoriza la prórroga del plazo respecto a la ejecución y transmisión de propiedad de las vialidades denominadas: "Paseo Ziré", "Circuito Ziré" y "Av. Paseo Lila", municipio de El Marqués, Qro.	19490
Acuerdo por el que se autoriza la venta de unidades privativas de la unidad condominal "Intercity Urban Corridor I" y sus condominios: Condominio A, Condominio B, Condominio C, Condominio D, Condominio E y Condominio F, ubicada sobre Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y Reserva 1 del fraccionamiento La Pradera, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	19497

- Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la nomenclatura de calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "Acento", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª de la Fracción 1 de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B de la Fracción 1 de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2. Municipio de El Marqués, Qro. **19521**
- Acuerdo por el que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de calles para las etapas 4 y 5; renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, ratificación de venta de lotes y ajuste del monto de fianza de las etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento denominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio rústico denominado El Durazno, mismo que formó parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a Los Cues Km 0.5, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m2. **19535**
- Acuerdo por el que se reforman los artículos 2, 3, párrafo primero; 6 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y párrafo segundo; 7, 9, 11, párrafo primero, y 17 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **19562**
- Dictamen definitivo de jubilación a favor de Alfredo Buenrostro Anaya. Municipio de Querétaro, Qro. **19566**
- Dictamen definitivo de jubilación a favor de Juan Francisco Medellín Olvera. Municipio de Querétaro, Qro. **19572**
- Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Apolinar Sánchez Rojas. Municipio de Querétaro, Qro. **19578**
- Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento jurídico como vialidad pública de las vialidades del asentamiento denominado "Morelos-Rancho Nuevo", ubicado en la delegación municipal Villa Cayetano Rubio del municipio de Querétaro, Qro. **19585**
- Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, representante legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., la denominación, lotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de vialidades del fraccionamiento "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 10,789.52 m2 y con clave catastral 140100127326046. Municipio de Querétaro, Qro., **19590**
- Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de las vialidades denominadas "Palma Canaria" y "Circuito Palma Caranday"; ubicadas en el predio denominado como fracción 3, resultado de la subdivisión de la parcela 34 Z- 2 P 1/1, del ejido Jurica, con una superficie total de 6,412.94 m2, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **19603**

Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 16, del Fraccionamiento denominado “La Vista Residencial”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, delegación municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	19612
Reglamento para el Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	19648
Dictamen por el que se concede jubilación a J. Ascención Morales Reséndiz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19669
Dictamen por el que se concede jubilación a José Carlos Olvera Peralta. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19672
Dictamen por el que se concede jubilación a Cosme Arteaga Ramírez. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19676
Dictamen por el que se concede jubilación a Ezequiel Olguín Cervantes. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19679
Dictamen por el que se concede jubilación a Rosa de Jesús Osorio Ronquillo. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19682
Dictamen por el que se concede jubilación a Juan Trejo Resendiz. Municipio de San Juan del Río, Qro.	19686
Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023, del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Administración 2021 – 2024.	19689
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ma. Araceli Benítez Hernández. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	19697
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de Estefana González Quintanar. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	19700
Acuerdo por el que se aprueba llevar a cabo la modificación del acuerdo de cabildo tomado en el cuarto punto, inciso a), de la Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2022, única y exclusivamente por cuanto ve a las medidas del resto del predio que se desprende del ubicado en Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro.	19704
Acuerdo por el que se acepta la donación de la fracción 2 que se desprendió de la parcela número 185 Z-7 P1/4 del Ejido Hacienda Grande, con una superficie de 6,012.426 m2, en cumplimiento a lo establecido al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y se emite la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y venta de unidades privativas para el desarrollo inmobiliario denominado “Las Kintas” ubicado en carretera Tequisquiapan - Ezequiel Montes Km 6 + 501 con una superficie de 52,313.16 consistente en 132 áreas privativas para vivienda. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	19710
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	19728

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



Ciudad de México, a **tres de mayo de dos mil veintitrés**.- Se da cuenta con el escrito ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2023 (folio 255), a través del cual, el C. DANIEL CÁRDENAS VILLALOBOS, autorizado del particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., solicita que las notificaciones en el presente asunto se efectúen mediante boletín jurisdiccional, previo envío del aviso electrónico a la dirección dacarvi2@hotmail.com y, solicita se informe el estado procesal que guarda el expediente y, en su caso, se declare la firmeza de la resolución emitida el 11 de marzo de 2022.- Con fundamento en el artículo 39, fracción VI de la Ley Orgánica de este Tribunal, téngase por recibido el escrito de cuenta y, en atención a la solicitud para que las subsecuentes notificaciones se realicen por boletín jurisdiccional, con fundamento en el artículo 191 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 118 de la misma, téngase por señalada la dirección de correo electrónico y, se instruye al Actuario adscrito a esta Sala a notificar por boletín jurisdiccional al particular vinculado con falta administrativa grave, RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., previo envío del aviso electrónico correspondiente.

Por otro lado, vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que con fecha **11 de marzo de 2022** (folios 209 a 245), esta Resolutora dictó resolución definitiva en la que resolvió:

"...

PRIMERO. Se establece que si existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., y por tanto si es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO. Se impone a la persona moral RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal

para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

TERCERO. En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

CUARTO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 193, FRACCIÓN VI² Y 209, FRACCIÓN V³, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA; al TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en funciones de AUTORIDAD INVESTIGADORA y a la SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en calidad de TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO; y PERSONALMENTE a RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

..."

Dicha resolución, fue notificada personalmente al particular vinculado con falta administrativa grave el 02 de mayo de 2022 (folio 248) y por oficio a la autoridad investigadora, substanciadora, así como al tercero llamado a procedimiento el día 28 de abril de 2022 (folios 249 a 251), por lo que tales notificaciones surtieron efectos al día hábil siguiente, esto es el 03 de mayo y 29 de abril de 2022, respectivamente.

¹ **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido **inhabilitado** para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

² **Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

...

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

..."

³ **Artículo 209.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



De modo que, el plazo del particular vinculado con falta administrativa grave para interponer medio de defensa transcurrió del 04 al 26 de mayo de 2022 y, a las demás partes, del 02 al 24 de mayo de 2022, sin que de la revisión realizada al expediente así como al Sistema de Control y Seguimiento de Juicios con que cuenta este Tribunal se advierta que obre medio de defensa alguno de la referida resolución de 21 de febrero de 2022 por lo que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de General de Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 118 de ésta Ley, **SE CERTIFICA QUE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2022 DICTADA POR ESTA SALA, QUEDÓ FIRME EL 27 DE MAYO DE 2022.** En virtud de lo anterior y, considerando que en la resolución de 11 de marzo de 2022, esta Sala inhabilitó a la particular **RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de tres meses, en consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, mediante oficio que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango

⁴ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 11 de marzo de 2022, dictada por esta Sala, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, es **únicamente respecto de los puntos resolutivos** citados previamente, la cual solo deberá realizarse **una vez**.
- Los puntos resolutivos de la resolución en comento, **deberán ser publicados sin testar**, ello a efecto de dar a conocer que la persona moral fue sancionada con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de **ordenar** la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General **Decima Novena** del Acuerdo



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TERCERO LLAMADO A PROCEDIMIENTO: LORENA GUADALUPE CUEVAS ALMERALLA, EN SU CARÁCTER DE SUBADMINISTRADORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: RODAFE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: 169/18-RA1-01-8



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

E/JGA/10/2022 **MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, dictado el 03

de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal **únicamente** puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"⁵.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

- En caso de que el Director del Diario Oficial de la Federación, o del Periódico Oficial de alguna de las Entidades Federativas, requiera el archivo digital en formato Word **de los puntos resolutivos** de la resolución de 11 de marzo de 2022, deberá enviar un correo electrónico a la dirección brensa.segura@tfja.edu.mx, en el cual deberá señalarse una dirección de correo electrónico a efecto de que se remita el archivo digital correspondiente.
- Finalmente, se debe considerar que Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por

⁵ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, **con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.**

lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 11 de marzo de 2022 y del presente acuerdo.

Por otro lado, toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra total y definitivamente concluido, mediante oficio que se gire al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, devuélvase el expediente administrativo RES-0805/2018, el cual fue enviado a esta Sala mediante oficio 101-03-2018-1802 con motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, solicitándole se sirva acusar el recibo correspondiente.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor JUAN CARLOS REYES TORRES, con fundamento en los artículos 28, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal vigente, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), y fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado mediante ACUERDO-SS/8/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2021, ante la Secretaria de Acuerdos, BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA, quien da fe.

mana

MAG. JUAN CARLOS REYES TORRES
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LIC. BRENDA ESTEFANA SEGURA GARCÍA
SECRETARIA DE ACUERDOS

EL (LA) SUSCRITO (A) SECRETARIO (A) DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL,

CERTIFICADO
QUE ESTAS COPIAS SON FIELES Y EXACTAS A LAS ORIGINALS DE SUS ORIGINALS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 169118-RA1-07-8 RELATIVO AL JUICIO DE NUALIDAD PROMOVIDO POR Redite Ingeniería y Supervisión S. de R. L. C.U. QUE CONSTA DE 6 PÁGINAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE mayo DE 2023

LIC. Brenda Estefana Segura Garcia

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M.A. MARÍA JACQUELINE ORTEGA SILVA Coordinadora General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 36, 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafos y fracciones I, II, III, IV y V, 133, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; Apartado 4 Glosario, numeral 6, Salario, , Artículos 1 y 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 116 fracción segunda, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades estatales de fiscalización serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 3.- Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (En adelante ESFE), es el organismo con autonomía constitucional, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 5.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*.



Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

6.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos de Autonomía Constitucional, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

7.- Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, la cual, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos en el Estado de Querétaro se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

8.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho al beneficio de la jubilación o pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VI y XXI y 30 fracción VI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, al titular de la Coordinación General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, le corresponde contratar al personal de la ESFE y tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, así como recibir, atender, dar trámite, y resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación que presenten los trabajadores adscritos a la ESFE, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, y al titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, realizar el proceso de pensiones y jubilaciones del personal de la ESFE.

10.- Que el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, establece que la Pensión por Vejez ocurre cuando el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:



Años de servicio	Porcentaje
I. 15 a 17 años de servicios	50%
II. 18 años de servicios	53%
III. 19 años de servicios	55%
IV. 20 años de servicios	60%
V. 21 años de servicios	65%
VI. 22 años de servicios	70%
VII. 23 años de servicios	75%
VIII. 24 años de servicios	80%
IX. 25 años de servicios	85%
X. 26 años de servicios	90%
XI. 27 años de servicios	95%

11.- Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que *“toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para efectos del otorgamiento de la pensión”*.

12.- Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable”*. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente, en términos de los artículos 128 y 132 Bis primero y segundo párrafo, fracciones III, IV y V de la citada Ley.

13.- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse el expediente de jubilación correspondiente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos;

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.



14.- Que por escrito de fecha **31 de mayo 2023**, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez** solicitó al **Ing. Enrique De Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro** le sea concedido el beneficio de la **Pensión por Vejez**, para lo cual anexó constancias laborales para acreditar la antigüedad que ostenta, así como la documental a que hace referencia el artículo 147 fracción I de la citada ley. En dicha solicitud, no fue requerido el beneficio de la pensión.

Es de señalarse que con fecha **3 de marzo del 2023**, el **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez** presentó solicitud de Pensión por Vejez ante la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, anexando la documental prevista en el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por tal motivo, se solicitó a la Oficialía Mayor o equivalente de las entidades en las que laboró el trabajador, la confirmación de la antigüedad referida en la constancias presentadas por el trabajador, en términos de los artículos 132 bis fracción III primer párrafo y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 16 del Manual de Prestaciones y Jubilaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Con fecha **10 de marzo 2023**, el citado peticionario se desistió de su solicitud por así convenir a sus intereses.

15.- Que se llevó a cabo la revisión de las constancias emitidas bajo la más estricta responsabilidad de los titulares de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos en los que laboró el trabajador, previstas en los artículos 132 Bis segundo párrafo y fracción II y 147 fracción I inciso a) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 12 y 16 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; así como de la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en términos de lo señalado en los numerales citados en el presente párrafo y la demás documentación presentada por el trabajador a que se refiere el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se comprobó y verificó que el **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez** cumplió con la presentación de los requisitos previstos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable, para acceder al derecho de la **pensión por vejez**.

16.- El **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**, cuenta con **60** años de edad al momento de la presentación de su solicitud de **pensión por vejez**, lo cual acredita con la documental pública consistente en el acta de nacimiento número **22005000120230000036**, libro número **1**, oficialía número **0001**, de fecha de registro **03/03/1963** en términos de lo señalado en el artículo 424 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

17.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a III, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la suscrita Coordinadora General Administrativa, con el auxilio de la titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, **con fecha 8 de junio del año en curso**, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** en favor del **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**,

Página 4 | 7



por contar, al momento de la presentación de su solicitud de Pensión por vejez con **60 años de edad** y a su vez, con **22 años, 2 meses y 3 días de servicio**, lo cual se acreditó con las constancias emitidas por los entes públicos en los que laboró el trabajador, previstas en los artículos 132 Bis segundo párrafo y fracción II y 127 fracción I inciso a) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 12 y 16 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como con la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en términos de lo señalado en los numerales citados en el presente párrafo y la demás documentación presentada por el trabajador a que se refiere el artículo 147 fracción I, en la que se ratifica que el trabajador citado laboró en el Municipio de Querétaro, Municipio de San Juan del Río, Qro., Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por los periodos que se señalan en las mismas, para totalizar la antigüedad previamente señalada.

18.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la suscrita Coordinadora General Administrativa, con el auxilio de la titular de la Dirección de Recursos Financieros, Administrativos y Tecnológicos, con fecha **9 de junio del año en curso**, emitió **PROYECTO DE DICTÁMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** en favor del **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**, por contar, al momento de la presentación de su solicitud de Pensión por vejez con **60 años de edad** y a su vez, con **22 años, 2 meses y 3 días de servicio**.

El citado **PROYECTO DE DICTAMEN** fue publicado en la página institucional de internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por un periodo de 5 (cinco) días naturales que fueron computados del **09 (nueve) al 14 (catorce) de junio del 2023**, a efectos de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Coordinación General Administrativa de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y se procediera a su análisis correspondiente, sin que se haya recibido observación alguna.

19.- Que actualmente el **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**, desempeña el puesto de **Auditor**, adscrito a la **Dirección de Auditoría** de la **Coordinación General de Auditoría** de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, percibiendo un salario mensual de **\$39,275.00 (Treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anteriormente señalado, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** señalada, resulta procedente la petición hecha por el **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez** para la obtención del beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ**, al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141 fracción, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del



Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y en atención a los **22 años, 2 meses y 3 días de servicio prestados** en el Municipio de Querétaro, Municipio de San Juan del Río, Qro., Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y **los 60 años de edad cumplidos**, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** del salario que percibe por el desempeño de su puesto, siendo éste la cantidad de **\$27,492.50 (Veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.)**, más los incrementos legales que le correspondan y las prestaciones que por derecho le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. RAÚL ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

Artículo Primero. - Esta Coordinación General Administrativa es competente para emitir el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 9 del mismo.

Artículo Segundo. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 132 Bis primero y segundo párrafo y fracciones I a IV, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 5 fracción V del Manual Administrativo de Prestaciones del Personal Adscrito a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y 1, 2, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 del Manual de Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados; en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 132 bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 28 fracciones VI y XXI del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se emite **DICTAMEN DEFINITIVO** por el que se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **Auditor**, adscrito a la **Dirección de Auditoría** de la **Coordinación General de Auditoría** de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 27,492.50 (Veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** del salario que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. Raúl Antonio Hernández Jiménez**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 9 y 21 del Manual de

Página 6 | 7



Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para los efectos señalados en el mismo.

Se expide para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 14 (catorce) de junio de 2023.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.A. María Jacqueline Ortega Silva', is written over the typed name.

M.A. MARÍA JACQUELINE ORTEGA SILVA
Coordinadora General Administrativa
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo, 23 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 14, 16, 20 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 apartado A fracción II, 7 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Considerando

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 primer párrafo, que los recursos económicos que dispongan las entidades federativas serán ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que sean destinados.
2. Que, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, es dentro del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la instancia de vinculación entre la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Estatales de Control que promueven la implementación de modernos esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la gestión pública, fomentando una mayor transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.
3. Que la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, para el logro de su objeto y fines contará con Comisiones de cortometraje, las cuales promoverán el intercambio de experiencias en materia de control y evaluación gubernamental, modernización y desarrollo de la administración pública, gobierno abierto, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.
4. Que, la Comisión de cortometraje en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana a cargo de la Región Centro Golfo-Istmo promueve la Línea de Acción "Transparencia" con la actividad "XVIII Concurso Nacional de Transparencia en Corto", la cual contempla que los órganos estatales de control realicen la etapa estatal de dicho concurso a efecto de seleccionar el cortometraje que representará a la entidad en el marco del concurso nacional de transparencia.
5. Que, atendiendo que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 en su Eje Rector 6 "Gobierno Ciudadano", establece como objetivo 1 "ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad", que prevé como línea de acción para lograr la Estrategia 1 "Fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, generar los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada"; es que, resulta pertinente la implementación del "Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023".
6. Que, el Programa denominado "Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023", encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 23 fracción II, VIII, X y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7, fracción I, 17 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en la Cláusula Vigésima Novena del Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Querétaro.
7. Que, para el presente Programa, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gestionar la suficiencia presupuestal correspondiente a todas y cada una de las categorías que integran el Programa, a efecto de que se lleve a cabo la ejecución de los recursos públicos, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

8. Que, en términos del artículo 54, primer y segundo párrafos, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos que les sean transferidos o asignados. De igual manera, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones y normatividad específica de que se trate; contando además con el estudio justificativo del otorgamiento de los recursos públicos.

9. Que los premios que se otorgarán, a través del presente Programa, tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

10. Que, en términos del artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y estas podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Con base en lo expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”, así como sus Reglas de Operación

Único. Se aprueba y autoriza el Programa denominado “**Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023**” y sus Reglas de Operación, el cual tiene por objetivo brindar un espacio de expresión que promueva la participación activa de las y los jóvenes sobre la cultura de transparencia y rendición de cuentas como mecanismos del combate a la corrupción, a través de un concurso de cortometrajes que busca impulsar su creatividad, interés e iniciativa.

Presentación

La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación organiza el XVIII Concurso Nacional de Transparencia en Corto 2023, con el tema Vigilancia Ciudadana para Prevenir la Corrupción, señalando en la mecánica de su convocatoria, que los órganos estatales de control darán difusión del Programa y otorga la posibilidad de organizar una etapa estatal del mismo, utilizando las bases establecidas en la convocatoria nacional.

Marco legal

El Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”, encuentra su sustento jurídico de elaboración, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación en lo establecido por los artículos 23 fracción II, VIII, X y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7, fracción I, 17, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en la Cláusula Vigésima Novena del Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Querétaro.

Estructura del Programa

El presente Programa tiene por objetivo brindar un espacio de expresión que promueva la participación activa de las y los jóvenes sobre la cultura de transparencia y rendición de cuentas como mecanismos del combate a la corrupción, a través de un concurso de cortometrajes que busca impulsar su creatividad, interés e iniciativa; las y los ganadores de cada categoría participarán en la etapa nacional.

Para lo cual, el Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”, conformará una de las políticas en materia de desarrollo humano de este Gobierno Estatal para el ejercicio fiscal 2023, en apoyo a la juventud, generando espacios para su participación e interacción como sociedad activa ante la transparencia y rendición de cuentas; así mismo dar a conocer su perspectiva sobre el quehacer gubernamental y que este sea transmitido a modo propositivo, fortaleciendo la dinámica sociedad y gobierno.

Misión

Generar acciones de vigilancia ciudadana para prevenir la corrupción, en donde se promueva la participación de la juventud residente del Estado de Querétaro a través de la participación en el Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”.

Visión

Que la juventud residente del Estado de Querétaro, desde su punto de vista se involucre en temas de transparencia y rendición de cuentas, que tenga como resultado el combate a la corrupción.

Objetivo

Brindar un espacio de expresión que promueva la participación activa de las y los jóvenes de 15 a 25 años, sobre cultura de la transparencia y rendición de cuentas como mecanismo de combate a la corrupción, a través de un concurso de cortometrajes que busca impulsar su creatividad, interés e iniciativa.

Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”

1. Diagnóstico

- a) Es importante aperturar espacios que capten el interés de la juventud respecto a temas de importancia social como lo son, transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el quehacer gubernamental;
- b) La escucha activa del Gobierno en las inquietudes y necesidades de las y los jóvenes, y
- c) A este respecto, es de suma importancia para la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro como autoridad responsable, establecer prioridades de acción para el combate a la corrupción.

2. Definiciones

- a) **Carta de autorización:** Formato que se encuentra en la página web de la plataforma CONCURSO CPCEF de la Secretaría de la Función Pública <https://cpcef.net/CONCURSO/?c=Participante&a=Concursar&catg2=1>, a través del cual, el padre, madre o tutor otorguen su consentimiento para que su hijo menor de edad participe en el Programa;
- b) **Cortometraje:** Producción audiovisual cinematográfica;
- c) **Ganador(es):** Participantes elegidos dentro de los tres primeros lugares de cada categoría;
- d) **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- e) **Participantes:** Jóvenes de 15 a 25 años de edad;
- f) **Plataforma:** Sitio web de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, destinada para la inscripción de los cortometrajes al Concurso, y
- g) **Programa:** “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”.

3. Dependencias responsables del Programa

Son autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competentes en la ejecución del presente Programa, son las siguientes:

- a) **Instancia Ejecutora:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- b) **Instancia Normativa:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- c) **Instancia Responsable:** La Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

d) Instancias Auxiliares: Los señalados como integrantes del jurado calificador.

4. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa

- a)** La instrumentación del Programa estará a cargo de las autoridades mencionadas en el punto que antecede;
- b)** La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría en términos de las disposiciones normativas aplicables, y
- c)** La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posterior a la publicación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad que ésta última cuente con los elementos necesarios para brindar la asesoría técnica correspondiente que coadyuve a la consolidación del diseño de indicadores, para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

5. Coordinación institucional

La autoridad responsable de la ejecución del Programa implementará los mecanismos y medidas necesarias para potenciar el impacto y ejercicio de los recursos, así como fortalecer la cobertura de las acciones, a través de la colaboración institucional con las diversas autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal que por materia les compete, misma que se efectuará en el marco del presente Programa, de las Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

6. Interpretación de las disposiciones del Programa

La interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Programa, estará a cargo de la Instancia Normativa, quien emitirá dentro de su ámbito de competencia, opinión técnica no vinculante, respecto del asunto de que se trate.

7. Vigencia del Programa

El presente Programa, estará vigente a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", hasta el 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.

8. Suficiencia presupuestal

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) en el objeto del gasto 5441071 "Otros apoyos sociales" partida presupuestal 01.5441071.1001.666120002512.134.E23.A.1., conforme al oficio número SF/DPA/00176/2023 emitido por la Dirección de Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

9. Método de pago o entrega de la ayuda otorgada

La entrega de las ayudas sociales que serán otorgados respectivamente, se realizará de la siguiente manera:

Los cortometrajes que resulten ganadores de cada Categoría, recibirán como ayuda social el siguiente y único importe, sin importar, si la participación es individual o en equipo:

- a) 1er. Lugar:** \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento;
- b) 2do. Lugar:** \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento, y

c) **3er. Lugar:** \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento.

Las ayudas sociales se entregarán, en términos de lo previsto por el artículo 80 Bis, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

10. Consideraciones generales de la operación del Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”

- a) Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad del mismo;
- b) En caso de que el participante ganador no cuente con alguno de los documentos solicitados, la autoridad responsable determinará el documento idóneo con el que acredite su interés legal para poder gozar del beneficio otorgado a través del Programa;
- c) En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada a la autoridad ejecutora en los documentos requeridos, por parte de(los) participante(s) y en su caso, ganador(es) del concurso, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la o las persona(s) no será(n) sujeta(s) de la ayuda social del presente Programa;
- d) La autoridad ejecutora, podrá requerirle al participante la documentación adicional que se considere necesaria para instrumentar el otorgamiento de la ayuda social en caso de resultar ganador(es);
- e) Durante la vigencia del presente Programa el(los) participante(s) no podrá(n) ser beneficiario(s) de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en este Programa;
- f) Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades paraestatales, no podrán participar en el presente Programa, y
- g) La autoridad ejecutora, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los participantes del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

11. Normativa y coordinación para la ejecución del Programa

Para la debida ejecución del Programa, la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el Programa;
- b) Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al Programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados, y
- c) Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

12. Padrón de Beneficiarios

La Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, llevará el registro del padrón y el control de los participantes del presente Programa y de los recursos que se otorguen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

13. Publicidad y difusión del Programa

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social; 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

14. Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género

La instancia responsable del Programa, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones de éste, deberá:

- a) Implementar mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y asegurar que el acceso a la ayuda social y servicios se dé sin discriminación alguna;
- b) Promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas participantes del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona;
- c) Brindar en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación;
- d) Hacer valer los derechos de las personas participantes tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, y
- e) Incorporar el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

15. Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados dentro del presente Programa, serán tratados, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

16. Aviso de Privacidad

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Prevención de la Subsecretaría de la Contraloría, con domicilio en Prolongación Corregidora Sur número 16, colonia Cimatario, Primera Sección, Código Postal 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione en su carácter de participante, o en su caso, ganador del **Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”**, en su fase estatal, los cuales serán protegidos conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales recabados serán utilizados **con la finalidad de validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser participante de este Programa**, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Dirección de Prevención de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

16.1. ¿Qué datos personales recabamos?

Nombre completo, seudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, CURP, clave de electoral, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, localidad, sección electoral.

Se informa que no se recabarán datos personales sensibles conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción X, 15 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en concatenación con el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

16.2. Fundamento para el tratamiento de datos personales

Artículos 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 27, 37, 49, 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los Lineamientos Generales de Datos Personales para el Sector Público y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, en correlación con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 y los artículos 14, 16 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

16.3. ¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), directamente ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en calle Luis Pasteur número 5, colonia Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, o a través de la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede consultarlo en la página web bit.ly/3X6eroB, acudir a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requerir la información vía correo electrónico a la dirección utpe@queretaro.gob.mx o comunicarse al teléfono 4422385000 extensiones 5187, 5543 o 5544.

16.4. Transferencia de datos personales

Derivado de lo anterior, se entiende que usted otorga su consentimiento tácito para la transferencia de sus datos personales, en caso de así requerirse, conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción II, 59, 60 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Le informamos que algunos de sus datos personales podrán ser transferidos, con la protección debida, a las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, en su caso, con intermediarios que coadyuven en el cumplimiento de las finalidades señaladas en este Aviso de Privacidad.

16.5. Cambios al aviso de privacidad

Para la consulta del aviso de privacidad o cambios al mismo, se hará de su conocimiento a través del formato de "Información de Interés Público", consignado en la página web del Portal de Transparencia <https://portal.queretaro.gob.mx/transparencia/default.aspx>, en la fracción XLVII del artículo 66 de las Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o mediante consulta del formato respectivo en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad se puede consultar directamente en bit.ly/3OXBEqO.

17. Acciones de Blindaje

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de este Programa y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

18. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas participantes o cualquier tercera persona interesada en el Programa tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.

Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Prolongación Corregidora Sur número 16, colonia Cimatario, Primera Sección, Código Postal 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono 4422353482 extensión 3124.

Reglas y Esquema de Operación

1. Objetivo

El Programa denominado “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023”, busca brindar un espacio de expresión que promueva la participación activa de los jóvenes de 15 a 25 años sobre cultura de la transparencia y rendición de cuentas como mecanismo de combate a la corrupción, a través de un concurso de cortometrajes que busca impulsar su creatividad, interés e iniciativa.

2. De la población objetivo

Todas las personas jóvenes de 15 a 25 años podrán participar; así mismo, se alcanzará un total de 3 ganadores por cada categoría, indistintamente si su participación es individual o en equipo.

3. Dependencias responsables del Programa

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican conforme a lo siguiente:

- a) **Instancia Ejecutora:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- b) **Instancia Normativa:** La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- c) **Instancia Responsable:** La Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- d) **Instancias Auxiliares:** Los señalados como integrantes del jurado calificador.

4. Cobertura del Programa

El Programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

5. Mecánica operativa del Programa

5.1. De los plazos y formalidades para la recepción de documentación

- a) **Lanzamiento de convocatoria:** En términos del Programa y las presente Reglas de Operación, la Secretaría emitirá la respectiva convocatoria y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- b) **Cierre de convocatoria:** 8 (ocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés).
- c) **Proceso de selección de grupos participantes:** El jurado calificador evaluará, deliberará y emitirá su fallo a más tardar el 25 (veinticinco) de septiembre de 2023(dos mil veintitrés).
- d) **Anuncio de los ganadores:** Los cortometrajes ganadores de cada categoría de la etapa estatal, se anunciarán el 25 (veinticinco) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), a través de la página web <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/> y de las redes sociales oficiales de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- e) **Entrega de las ayudas sociales:** La entrega de las ayudas sociales a los ganadores del “Concurso Transparencia en Corto Querétaro 2023” se realizará en octubre de 2023, mediante el Evento que para el efecto organice la Secretaría a la hora y en el lugar que previamente se informen en la página oficial y redes sociales de la Secretaría.

5.2. De los participantes

- a) La participación será completamente gratuita;
- b) El concurso se dividirá en dos categorías:
 - a. La primera: de 15 a 18 años, y
 - b. La segunda: de 19 a 25 años;

- c) La participación puede ser de manera individual o en equipo. En este último supuesto, se considerará lo siguiente:
 - a. El equipo podrá integrarse por un máximo de 4 personas;
 - b. Todos los integrantes deberán de pertenecer al rango de edades de la misma categoría, y
 - c. El equipo participará con solo un cortometraje;
- d) Los participantes deberán acreditar ser residentes en el Estado de Querétaro, y
- e) Únicamente se podrá enviar al concurso 1 (un) cortometraje por participante ya sea de manera individual o por equipo. En el caso de que la o el participante sea menor de edad, deberá entregar una carta de autorización del padre, madre o tutor y deberá adjuntar a la misma, copia a color y legible de la respectiva identificación oficial.

5.3. Del registro

Los cortometrajes serán recibidos y registrados por los participantes únicamente a través de la plataforma <http://cpcef.net/CONCURSO/> a partir del día siguiente de la publicación del Programa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el 8 (ocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés) y los participantes deberán capturar la información correspondiente en el formulario que se encuentra en la misma, de conformidad con lo siguiente:

- a) Título del vídeo;
- b) Video en formato MP4;
- c) Archivo del guion del video en formato PDF;
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Nombre completo;
- f) Edad;
- g) Domicilio;
- h) Correo electrónico;
- i) Teléfono, y
- j) En caso de ser menores de edad, incorporar el formato de Carta de Autorización en formato PDF, debidamente requisitada y suscrita por el padre, madre o tutor, acompañada de la identificación oficial a color y legible.

5.4. Bases

- a) Únicamente se enviará al concurso, un cortometraje por participante (individual o por equipo);
- b) Los cortometrajes deberán tener una duración máxima de 90 segundos incluyendo créditos;
- c) Los videos podrán ser grabados en cualquier tipo de animación y/o acción viva;
- d) Podrán participar cortometrajes en lengua nativa de México o idioma extranjero, los cuales deberán acompañar sus respectivos subtítulos al español;
- e) No se permite el uso de clichés televisivos, imágenes de crestomatía, música comercial, ni lenguaje obsceno;
- f) Sólo se admitirán cortometrajes inéditos que no hayan sido difundidos previamente;
- g) Los derechos para la utilización, reproducción y difusión de los cortometrajes que se inscriban al concurso serán cedidos a la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, para lo cual, el participante ganador suscribirá la cesión correspondiente, y
- h) El mismo cortometraje no podrá concursar en 2 categorías.

5.5. Formato de entrega del cortometraje

- a) El cortometraje deberá entregarse únicamente en formato de video MP4;
- b) El cortometraje debe incluir el guion y/o argumento de cada cortometraje, el cual deberá contener el título y seudónimo del participante. En el caso que sea en equipo, deberán anexar en el guion, el nombre completo de las y los participantes;
- c) El cortometraje debe incluir los datos generales y de contacto de la o del participante: nombre completo, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, y
- d) En el caso de que la(s) o el(los) participante(s) sea menor de edad, deberá(n) entregar una carta de autorización y copia de una identificación oficial del padre, madre o tutor.

5.6. Criterios de evaluación

El Jurado Calificador evaluará, deliberará y emitirá su fallo final tomando en consideración como criterios de evaluación, los siguientes:

- a) Creatividad 35%;
- b) Contenido 30%, y
- c) Impacto Social 35%.

5.7. Del anuncio de los cortometrajes ganadores

Los cortometrajes ganadores de los tres primeros lugares de cada categoría de la etapa estatal, se anunciarán el 25 (veinticinco) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), a través de la página web: <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/> y de las redes sociales de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y serán los cortometrajes que representen a la Entidad en el Concurso a nivel Nacional.

5.8. Del evento de entrega de las ayudas sociales

La entrega de las ayudas sociales a los ganadores del Programa denominado “CONCURSO TRANSPARENCIA EN CORTO QUERÉTARO 2023”, se realizará mediante el evento que para el efecto organice la Secretaría de la Contraloría. Los tres primeros lugares de cada categoría, son los que representarán al Estado en el XVIII Concurso Nacional Transparencia en Corto 2023 y de conformidad con el numeral 7 de las presentes Reglas de Operación.

6. De la integración y participación del jurado calificador

El Jurado Calificador del Programa denominado “CONCURSO TRANSPARENCIA EN CORTO QUERÉTARO 2023”, estará integrado por las personas siguientes:

- a) Un representante del Sistema Estatal Anticorrupción;
- b) Un representante de la Unidad de Transparencia de la Secretaría;
- c) Un representante de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- d) Un representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- e) Dos representantes de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- f) Un representante de Radio y Televisión Querétaro;
- g) Un representante de la Dirección de Prevención de la Secretaría, y
- h) Un integrante del Consejo Ciudadano de Transparencia y Gobierno Abierto.

Su participación es honorífica y su decisión es de acuerdo a su propia voluntad y percepción apeándose a los criterios de evaluación establecidos dentro del presente Programa.

7. De la ayuda social

Los participantes que resulten ganadores por sus cortometrajes, recibirán como ayuda social el siguiente y único importe, sin importar, si la participación es individual o en equipo:

- a) **1er. Lugar:** \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento;
- b) **2do. Lugar:** \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento, y
- c) **3er. Lugar:** \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y reconocimiento.

Las ayudas sociales se entregarán, en términos de lo previsto por el artículo 80 Bis, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría, a los ganadores de los tres primeros lugares de cada Categoría, a través de un cheque o pago en ventanilla, de conformidad con lo referido en el Programa y las presentes reglas.

8. Canal de comunicación

La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para todos los efectos del presente Programa designa como enlace oficial de comunicación entre los participantes y dicha Secretaría al siguiente servidor público:

Licenciado Eduardo Romano Borbolla, Auditor adscrito al Departamento de Contraloría Social, quien puede ser contactado por el correo electrónico eromano@queretaro.gob.mx y el teléfono número 4422353482 extensión 3123.

9. Restricciones

- a) Los servidores públicos que laboren en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades paraestatales, no podrán participar en el Programa;
- b) No se permite el uso de clichés televisivos, imágenes de crestomatía, música comercial, ni lenguaje obsceno;
- c) El mismo cortometraje no podrá concursar en 2 categorías;
- d) El participante durante la vigencia del Programa, no podrá ser beneficiario de cualquier otro tipo de apoyo de gobierno estatal igual o similar a los previstos en le presentes Programa, y
- e) En caso de detectar alguna irregularidad o falsedad en los datos de la información proporcionada por el participante y en su caso ganador del concurso a la autoridad ejecutora en los documentos requeridos, se dará parte a las autoridades competentes por la posible conducta desplegada y la persona no será sujeta de la ayuda social del Programa.

10. Supervisión

La supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades del Programa será responsabilidad de la Secretaría en términos de las disposiciones normativas aplicables.

11. Comprobación del recurso

Se efectuará una vez que se entreguen los premios a los participantes que resulten ganadores.

12. Cierre del ejercicio

Los recursos que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.

13. Control y auditoría

El Programa podrá ser auditado por los organismos fiscalizadores estatales competentes, tales como la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre otros; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los cortometrajes correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

14. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

14.1. Derechos:

- a) Los solicitantes y beneficiarios deberán recibir un trato digno y no discriminatorio y una adecuada atención, por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- b) Obtener por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, información completa y eficaz respecto del Programa, así como sus Reglas de Operación;
- c) Recibir de manera oportuna los apoyos a los que hayan sido sujetos los ganadores del Programa, así como sus Reglas de Operación, previo al cumplimiento íntegro de la mecánica operativa del Programa, salvo que deban ser suspendidos por disposición legal o resolución judicial ejecutoriada, y
- d) Presentar quejas y/o denuncias ante las instancias competentes, al considerar que sus derechos han sido vulnerados.

14.2. Obligaciones

- a) Realizar el registro de acuerdo a la mecánica operativa del Programa, así como sus Reglas de Operación;
- b) Brindar las facilidades que sean necesarias, en el marco de la normatividad aplicable, al personal de cualquier ente fiscalizador competente, para efectuar las revisiones y/o auditorías, que, de acuerdo a la legislación vigente y a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar;
- c) Reportar las irregularidades que se presenten en la operación del Programa, así como sus Reglas de Operación, y
- d) En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Programa entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria.


Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las del presente Programa.

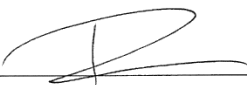
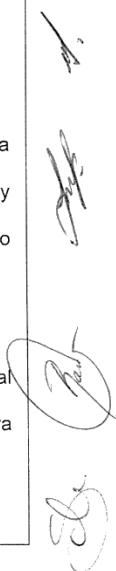
Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 13 (trece) días del mes de junio de 2023 (dos mil veintitrés).


Rúbrica

Dr. en D. Oscar García González
Secretario de la Contraloría
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro


PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro	Página 1 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07
<p>I. Objetivo</p> <p>Implementar políticas, requisitos y actividades a realizar para el uso correcto del equipo de protección personal (EPP), durante el desarrollo de las actividades de atención a pacientes con enfermedad infectocontagiosa en el Hospital General de Querétaro.</p> <p>II. Actividades</p> <p>Subdirector Médico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y supervisar que a través de los jefes de servicio se cumpla esta instrucción de trabajo para la prevención, control y mitigación de los efectos de enfermedades infectocontagiosas. <p>Administrador</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestionar la obtención y surtimiento oportuno y suficiente de los equipos de protección del personal para la atención de pacientes. <p>Jefe de unidad de enfermería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administrar las áreas sustantivas y administrativas del departamento de enfermería, para su adecuada organización y funcionamiento. • Implementar en el personal de enfermería esta instrucción de trabajo para la prevención, control y mitigación de los efectos de enfermedades infectocontagiosas. • Supervisar periódicamente al personal de acuerdo a la Lista de verificación, colocación, retiro y disposición de equipo de protección personal (EPP) para atención de casos por COVID-19. Documento proporcionado por la Secretaría de Salud. Puede aplicarse para cualquier padecimiento infectocontagioso. <p>Subjefe de enfermería</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar las indicaciones de la Jefa de enfermería. • Implementar controles de para el uso correcto de EPP mediante las técnicas de aislamiento de acuerdo a la Organización Mundial de Salud (OMS). Contacto, inversoprotector, por gotas y por aire. • Analizar competencias del personal de enfermería para distribución acorde a las áreas de atención y capacidad y demanda. • Gestionar con la jefatura de enfermería, el reconocimiento del personal con mejores prácticas en el uso correcto de uniforme y EPP. <p>Jefe de unidad de enseñanza e investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar e integrar la capacitación para el uso del equipo de protección personal correspondiente al personal adscrito y en formación del Hospital. • Elaborar los materiales educativos visuales y difundir en las áreas atendiendo a las secuencias para colocación y retiro del EPP. 		

 <p>SECRETARÍA DE SALUD QUERÉTARO</p>	Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro	Página 2 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07
<p>III. Requisitos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Cumplir en todo momento con obligatoriedad de las Acciones Esenciales de la Seguridad del Paciente, publicadas por Consejo General de Salubridad (CGS), la Organización Mundial de Salud (OMS), y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).- El equipo de protección personal reduce el riesgo de exposición a patógenos en piel, cuerpo, cabello, ropa, por lo que la selección del EPP dependerá según el riesgo de exposición.- Deberá de utilizarse el EPP de forma racionalizada, eficaz y eficiente, teniendo cuidado de su uso y resguardo.- En caso de extravío o daño EPP no desechable, causado de forma intencional o por negligencia, el resguardante deberá cubrir el costo correspondiente, conforme la cotización actualizada que presente el proveedor.- Realizar de forma permanente la técnica de 8 pasos para el lavado de manos, durante los 5 momentos definidos:<ul style="list-style-type: none">• Antes de tocar al paciente.• Antes de realizar una tarea aséptica.• Después de tocar al paciente.• Después de estar en riesgo de exposición de líquidos corporales.• Después del contacto con el entorno del paciente.- El personal de forma estricta deberá atender durante su jornada laboral a las siguientes medidas de seguridad:<ul style="list-style-type: none">• Evitar tocar con las manos ojos, nariz y boca.• Manejar las uñas cortas y limpias, evitar uso de uñas artificiales o esmaltes.• Evitar prácticas como morderse las uñas, chupar plumas u objetos de uso continuo.• Llevar el cabello recogido.• Evitar el uso de joyería (anillos, pulseras, aretes, cadenas).• Evitar el uso de barba o bigote.• Evitar el préstamo de objetos de uso personal como plumas, lápices o equipo personal.- El uso del EPP deberá realizarse de forma correcta, tanto en su colocación, uso, retiro del mismo y destino final.- El EPP deberá utilizarse solo para estar en contacto con el paciente y solo en el área confinada de acuerdo al apartado 3.3, de los Lineamientos generales para el primer y segundo nivel de atención en salud durante la contingencia por COVID-19, publicado en el periódico oficial "La sombra de arteaga" el 5 de mayo del 2020.- La capacitación teórica/práctica sobre las medidas de prevención y control, uso racional y correcto del EPP (colocación, retiro y desecho) está orientada a fortalecer las competencias de los trabajadores.- Sensibilizar a todo el personal de salud en la importancia de su uso y manejo de EPP, haciendo una constante evaluación de riesgo de exposición.- El acceso a las habitaciones de pacientes será limitado a los trabajadores de la salud que están involucrados en el tratamiento.- Todo material que no sea considerado infecto contagioso, deberá colocarse en bolsa negra de basura común.- Todo material que se considere infectocontagioso, deberá colocarse en base a la NOM 087 para el manejo de Residuos Peligrosos biológico infecciosos.		



 <p>SECRETARÍA DE SALUD QUERÉTARO</p>	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro</h2>	<p>Página 3 de 9</p>
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07

Tipos de aislamiento por etiquetas y colores por áreas

MEDIDAS DE CONTACTO Tarjeta Amarilla

Utilice estas acciones según con las precauciones estándar en el contacto directo y/o indirecto.



El personal que trabaje en áreas de contacto debe utilizar el equipo de protección personal de contacto.

PRECAUCIONES PARA AISLAMIENTO DE CONTACTO

- Situaciones en las que debes aplicar esta tarjeta**
- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • En todos los pacientes con aislamiento microbiológico de organismo multiresistente (MRG). • Infecciones gastrointestinales. • Infecciones de vías urinarias. • Cefalea (cefalea). • Herpes zóster (hasta 2 de aislamiento). | <ul style="list-style-type: none"> • Fiebre. • Sarna. • Fungos tipo <i>Aspergillus</i>. • Fiebre hemolítica. • Compuestos de alto riesgo. |
|---|--|

- | | |
|--|---|
| <p>Indicaciones para el personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de manos: Estricto antes y después de tener contacto con el paciente, siempre haya usado guantes. • Guantes: en caso de tener contacto con el paciente o equipo. • Bata: en caso de tener contacto directo con el paciente, secreciones y/o equipo. • Lentes: en caso de riesgo de salpicadura. • Equipo médico (guantes, mascarilla, etc.) en la medida de lo posible. • Transporte: lavado y desinfectado con las acciones. • Mantención: a ser posible limpiar y desinfectar todo el equipo utilizado. | <p>Indicaciones sobre la habitación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuarto privado: de preferencia, de no ser posible colocar al paciente en un cuarto colectivo, respetando las indicaciones. • Puerta: mantenerla cerrada. • Ventanas: mantenerla abierta, de ser posible. • Vidrios: mantener un familiar por habitación, único y cómodo, único para este paciente. • Ropa de cama y baño del paciente: enviarlos para lavado o lavar en bolsa negra etiquetada con la leyenda "LAVADO ESPECIAL". • Equipo de signos vitales: único para este paciente. (termómetro, sismómetro) y esterilizado. |
|--|---|

PRECAUCIONES RESPIRATORIAS POR GOTA Tarjeta Verde

Utilice estas acciones según con las precauciones estándar.



El personal que trabaje en áreas de contacto debe utilizar el equipo de protección personal de contacto.

PRECAUCIONES PARA AISLAMIENTO DE CONTACTO

- Situaciones en las que debes aplicar esta tarjeta**
- | | |
|---|--|
| <p>Bacterianas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bacilo difteria. • Neumonia por <i>Adenovirus</i>. • Infección invasiva por el <i>Streptococcus</i>, el <i>Streptococcus</i> y el <i>Streptococcus</i> (meningitis). • Bacteremia o neumonía. • Infección por <i>Streptococcus</i> grupo A. • Difteria (faringe). | <p>Virales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Influenza humana. • Parotiditis. • Parvovirus B19. • Adenovirus. • Rotavirus. • Rubéola. |
|---|--|

- | | |
|---|---|
| <p>Indicaciones para el personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de manos: Estricto antes y después de tener contacto con el paciente. • Cubrebocas: Estricto en la habitación. • Distancia: de 1.5 m, si es posible. • Equipo médico (guantes, mascarilla, etc.): realiza la limpieza posterior a su uso. • Transporte: limitado y colocar cubrebocas al paciente durante sus traslados. • Adecuación: a otro servicio: limpiar y desinfectar todo el equipo utilizado. | <p>Indicaciones sobre la habitación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuarto privado: requerido, si no es posible, mantener a los otros pacientes retirados a 1.5 m o realizar aislamiento colectivo. • Vidrios: mantener un familiar por habitación con cubrebocas. • Puerta: mantenerla cerrada. • Ventanas: mantenerla abierta, de ser posible. • Comida: No desechable. • Equipo de signos vitales: único para este paciente. (termómetro, sismómetro y estetoscopo). |
|---|---|

MEDIDAS ESTANDAR O UNIVERSALES Tarjeta roja

Utilice estas acciones en todos los pacientes.



El personal que trabaje en áreas de contacto debe utilizar el equipo de protección personal de contacto.

PRECAUCIONES ESTANDAR

- Se debe utilizar con todos los pacientes:**
- ✓ Lavado de manos antes y después de todo procedimiento y/o tocar sangre o líquidos corporales.
 - ✓ Uso de mascarilla y gafas en procedimientos que generen salpicadura o aerosoles.
 - ✓ Uso de guantes al tener contacto con sangre, líquidos corporales, etc. Las manos deben lavarse después de quitarse los guantes (se excluye solo el sudor como fluido corporal de riesgo biológico).
 - ✓ Uso de bata impermeable en procedimientos donde se generen salpicaduras.
 - ✓ No recapitular las agujas, desecharla en el guardián o con tenedor biológico.
- RECUERDA:**
- *Reportar TODOS los casos sospechosos de infección intrahospitalaria.
 - *Utiliza recolectores adecuados para desechos todos los objetos punzocortantes.
 - *Nunca recapitules las agujas.

MEDIDAS PARA PACIENTES INMUNOCOMPROMETIDOS Tarjeta Gris

Utilice estas acciones según con las precauciones estándar.



El personal que trabaje en áreas de contacto debe utilizar el equipo de protección personal de contacto.

PRECAUCIONES ESTANDAR


- Situaciones en las que debes aplicar esta tarjeta**
- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • En todos los pacientes con: • Inmunodeficiencia primaria. • Anemia (relativa). | <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad de Hodgkin. • Desnutrición severa. • Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). |
|--|---|
- | | |
|---|---|
| <p>Indicaciones para el personal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de manos: Estricto antes y después de tener contacto con el paciente, siempre haya usado guantes. • Guantes: en caso de tener contacto con el paciente o su equipo. • Bata: en caso de tener contacto directo con el paciente, secreciones y/o equipo. • Lentes: en caso de riesgo de salpicadura. • Equipo médico (guantes, mascarilla, etc.) en la medida de lo posible. • Transporte: lavado y desinfectado con las acciones. • Mantención: a ser posible limpiar y desinfectar todo el equipo utilizado. | <p>Indicaciones sobre la habitación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuarto privado: de preferencia. • Puerta: mantenerla cerrada. • Ventanas: mantenerla abierta, en función de la presión (reservorio para pacientes de alta presión y rehabilitación). • Vidrios: mantener un familiar por habitación (para el uso de EPI) con cubrebocas. • Equipo de signos vitales: único para este paciente. (termómetro, sismómetro y estetoscopo). |
|---|---|

R

R

R

R

	Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro	Página 4 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07

IV. Procedimiento

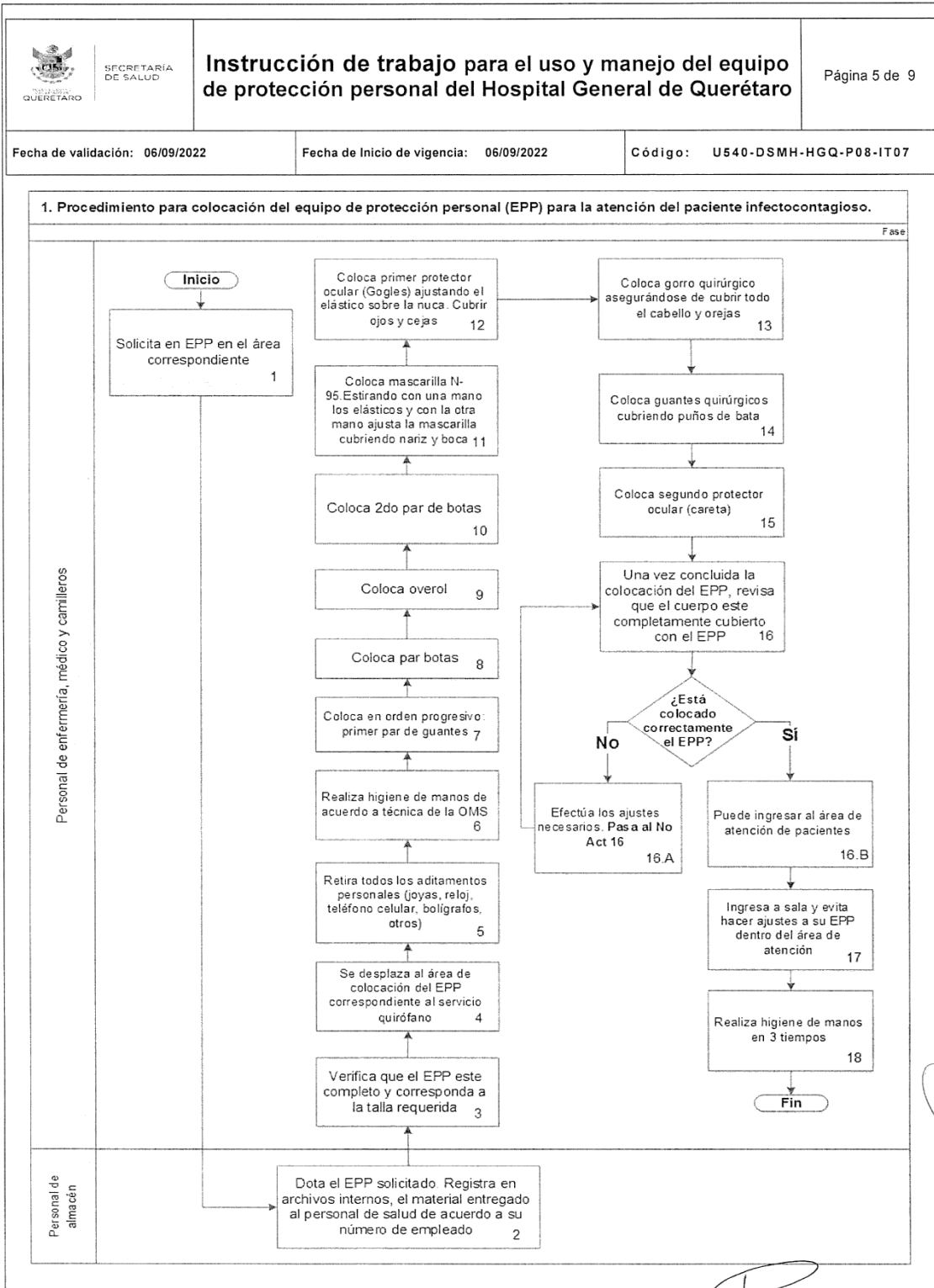
1. Procedimiento para colocación del equipo de protección personal (EPP) para la atención del paciente infectocontagioso.


RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Personal de salud	1	Solicita al almacén del hospital, mediante el formato de: Solicitud al almacén de suministro el EPP en el área asignada por el hospital.
Personal de almacén	2	Dota el EPP solicitado. Registra en archivos internos, el material entregado al personal de salud de acuerdo a su número de empleado.
Personal de salud	3	Verifica que el EPP este completo y corresponda a la talla requerida.
	4	Se desplaza al área de colocación del EPP correspondiente al servicio quirófano.
	5	Retira todos los aditamentos personales (joyas, reloj, teléfono celular, bolígrafos, otros).
	6	Realiza higiene de manos de acuerdo a técnica de la OMS.
	7	Coloca en orden progresivo: primer par de guantes.
	8	Coloca par botas.
	9	Coloca overol.
	10	Coloca 2do par de botas.
	11	Coloca mascarilla N-95. Estirando con una mano los elásticos y con la otra mano ajusta la mascarilla cubriendo nariz y boca.
	12	Coloca primer protector ocular (goggles) ajustando el elástico sobre la nuca. Cubrir ojos y cejas.
	13	Coloca gorro quirúrgico asegurándose de cubrir todo el cabello y orejas.
	14	Coloca guantes quirúrgicos cubriendo puños de bata.
	15	Coloca segundo protector ocular (careta).
	16	Una vez concluida la colocación, revisa que el cuerpo este completamente cubierto con el EPP. ¿Está colocado correctamente el EPP?
	16.A	No: Efectúa los ajustes necesarios. Pasa al No Act 16.
	16.B	Si: Puede ingresar al área de atención de pacientes.
17	Ingresa a sala y evita hacer ajustes a su EPP dentro del área de atención.	
18	Realiza higiene de manos en 3 tiempos. FIN.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



 <p>SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<h3>Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro</h3>	Página 6 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07

2. Procedimiento para retiro del equipo de protección personal (EPP).

RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Personal de enfermería, médico y camilleros	1	Terminado el procedimiento de atención se dirige al transfer para el retiro de equipo.
	2	Desinfecta guantes externos con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	3	Retira bata desechable según sea el caso y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	4	Desinfecta guantes externos con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	5	Retira 2do par de botas y deshecha.
	6	Desinfecta 1er guantes internos con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	7	Se traslada a transfer para retiro del EPP.
	8	Revisa si los guantes internos están íntegros. ¿Lo están?
	8.A	Si. Continúa proceso de retiro. Pasa al No Act 9.
	8.B	No. Se retira guantes internos y deshecha.
	9	Realiza lavado de manos de acuerdo a la técnica de la OMS.
	10	Se coloca nuevamente guantes nuevos.
	11	Desinfecta guantes con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	12	Retira el gorro y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	13	Desinfecta guantes externos con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	14	Retiro de overol con técnica inverso protector y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	15	Desinfecta guantes con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	16	Retira lentes de protección (googles) y los coloca en el contenedor con detergente enzimático para su desinfección.
	17	Desinfecta guantes con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	18	Retira cubre bocas N95. Iniciando con los elásticos. Con movimiento postero anterior y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	19	Desinfecta guantes con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	20	Retira primer par de botas y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	21	Desinfecta guantes con la técnica de lavado de manos de la OMS.
	22	Retira guantes y deposita en contenedores de acuerdo a la NOM 087 de RPBI.
	23	Lavado de manos con la técnica de lavado de manos de la OMS.
24	Se coloca cubre bocas nuevo.	
25	Sale de la zona de transfer. FIN	

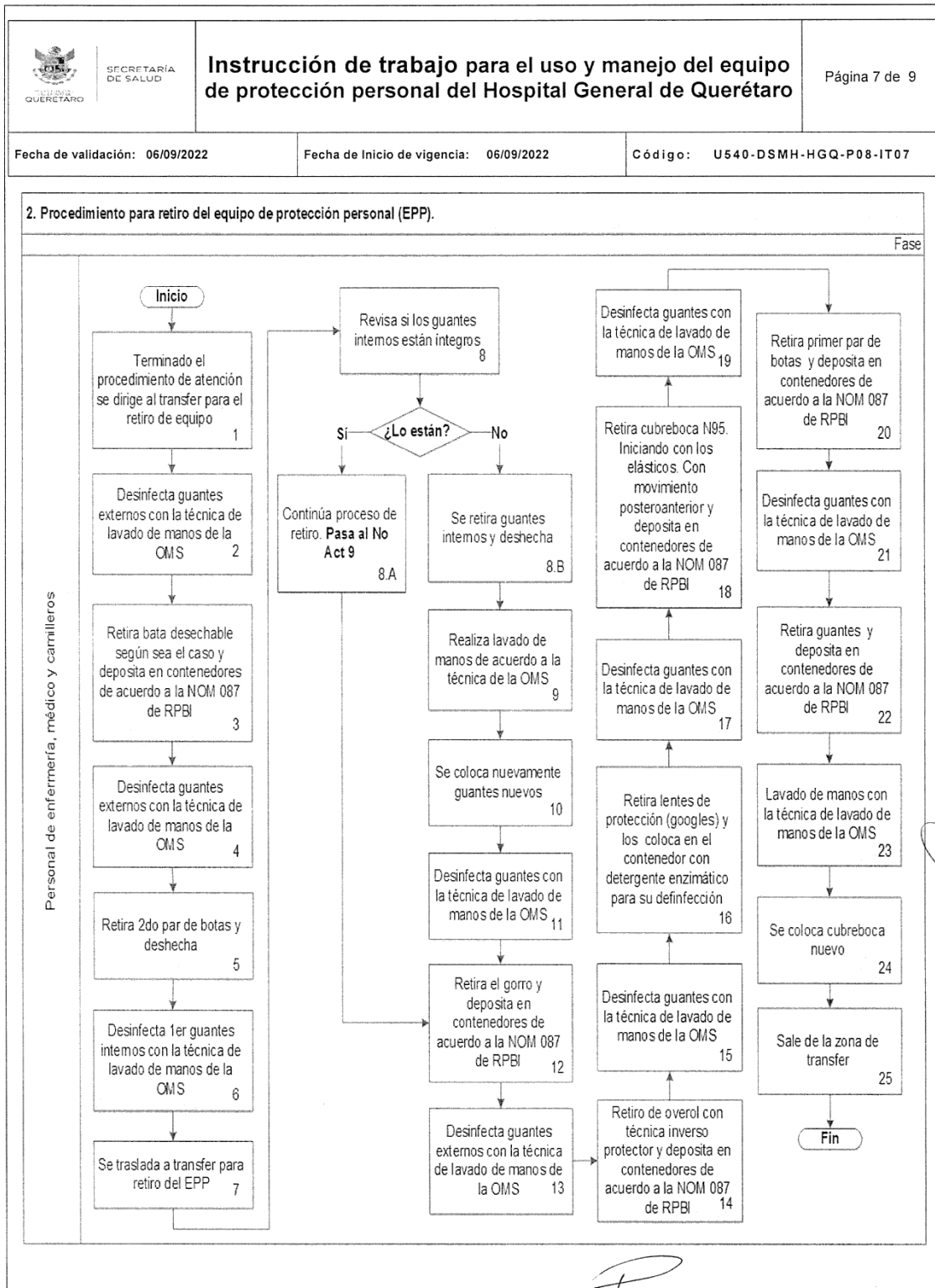
[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

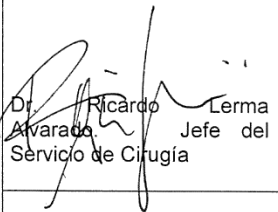
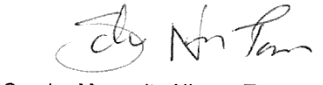

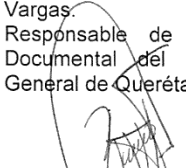
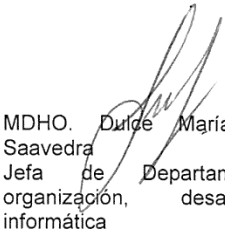
[Handwritten signature]



 SECRETARÍA DE SALUD QUERÉTARO	Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro	Página 8 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07

V. Control de Cambios


REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	06/09/2022	Elaboración y revisión de la instrucción de trabajo. Validación departamento de organización.

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Dr. Ricardo Lerma Avarado. Jefe del Servicio de Cirugía	 Sandra Margarita Nieves Torres. Analista de información, Departamento de organización, desarrollo e informática.	 Dr. Leopoldo Francisco Espinoza Feregrino. Director del Hospital General de Querétaro
 Dra. Rosario Hernández Vargas. Responsable de Control Documental del Hospital General de Querétaro	 MDHO. Dulce María Ramírez Saavedra. Jefa de Departamento de organización, desarrollo e informática	

VI. Anexos

Lista de verificación, colocación, retiro y disposición de equipo de protección personal (EPP) para atención de casos por COVID-19.



 GOBIERNO DE QUERÉTARO	SECRETARÍA DE SALUD	Instrucción de trabajo para el uso y manejo del equipo de protección personal del Hospital General de Querétaro	Página 9 de 9
Fecha de validación: 06/09/2022	Fecha de Inicio de vigencia: 06/09/2022	Código: U540-DSMH-HGQ-P08-IT07	



LISTA DE VERIFICACIÓN COLOCACIÓN, RETIRO Y DISPOSICIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) PARA ATENCIÓN DE CASOS POR COVID-19

Nombre del establecimiento _____ Fecha de elaboración _____




Personal _____ Depto. o servicio: _____

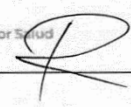
COLOCACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL			
PASOS	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Retirar todos los aditamentos personales (joyas, reloj, teléfono celular, bolígrafos, otros)			
Iniciar con higiene de manos			
Colocar la bata desechable o de algodón realizando amarres de las tiras por la parte posterior			
Colocar protección respiratoria (cubrebocas quirúrgico o respirador N95 o equivalente) según los procedimientos a realizar			
Colocar la protección ocular (goggles o careta)			
Colocar el gorro desechable (opcional y solo en áreas o procedimientos donde se producen aerosoles)			
Colocar el par de guantes desechables			
RETIRO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL			
Realizar desinfección de los guantes con una solución a base de alcohol gel o toallas desinfectantes			
Retirar guantes y depositarlos en el contenedor para su desecho			
Realizar higiene de manos con alcohol gel			
Retirar la bata y depositar en el contenedor correspondiente			
Realizar higiene de manos con alcohol gel			
Retirar el gorro de la parte posterior hacia el frente (en caso de haberlo usado) y depositar en el contenedor para su desecho			
Realizar higiene de manos con una solución a base de alcohol gel >60%			
Retirar los goggles o careta de forma lenta y cuidadosa y depositar en contenedor para su desinfección			
Realizar higiene de manos con una solución a base de alcohol gel >60%			
Retirar protección respiratoria (cubrebocas quirúrgico o respirador N95/ o equivalente)			
Realizar higiene de manos con agua y jabón			

* En caso de respirador N95 considere protocolo de reprocesamiento

Nombre del observador: _____

Material elaborado por Dirección General de Calidad y Educación en Salud - Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud



PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 16, 17, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y segundo párrafo 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como los numerales 14, 17, 19 fracción VII y 27 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

Considerando

1. Que, el artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
2. Que, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de promover la educación y el desarrollo educativo, y tiene entre sus atribuciones el fomentar el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística en la Entidad, de conformidad con el artículo 27 fracciones I, X, XV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Que, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, publicado el 21 de febrero de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra del Arteaga”, dentro de su Eje Rector 2, denominado Educación, Cultura y Deporte, indica que el Gobierno del Estado de Querétaro impulsará y ampliará el acceso, además de elevar el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado.
4. Que, para dar cumplimiento al Programa Sectorial de Educación Querétaro 2021-2027, que contempla en el Objetivo 3, asegurar trayectorias educativas completas, con aprendizajes significativos, que incrementen el grado de escolaridad de la población, al promover la permanencia hasta la conclusión de la educación obligatoria, particularmente en educación media superior, en el Objetivo 4, promover mecanismos de coordinación entre las instituciones de educación media superior y superior y los distintos ámbitos laborales para el fortalecimiento de competencias profesionales y humanas que faciliten la inclusión de los egresados y en el Objetivo 5, el de promover la investigación y la innovación científica, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá realizar las acciones necesarias para que se lleven a cabo de mejor manera los objetivos.
5. Que, el 25 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el **“Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado “CONTIGO, PROYECTOS EDUCATIVOS QUERÉTARO 2023”**, así como las Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo componen”, el cual tiene como objetivo, realizar acciones, con el fin de elevar el nivel educativo en el Estado de Querétaro, promoviendo capacitación y mejoramiento de experiencias para los docentes que se verán reflejadas en la impartición de sus clases, y por consiguiente la mejora de aprendizajes en los alumnos, lo cual se verá reflejado en que la población que cuente con un mejor aprendizaje y permanencia educativa en el Estado, ello mediante, mediante el otorgamiento de ayudas sociales.
6. Que, el Programa **“CONTIGO, PROYECTOS EDUCATIVOS QUERÉTARO 2023”**, está compuesto por los siguientes Subprogramas:
 - I. **“CONTIGO, NADIE SE QUEDE ATRÁS”**
 - II. **“CONTIGO, QUERÉTARO BILINGÜE”**
 - III. **“CONTIGO, BECAS EMBAJADORES”**

7. Que, el 15 de mayo del presente año, se publicó en el portal oficial de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro <https://portal.queretaro.gob.mx/educacion/> y del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, www.cobaq.edu.mx, la Convocatoria para el Subprograma “**CONTIGO, NADIE SE QUEDE ATRÁS**”, misma que actualmente se encuentra vigente, y que se han registrado más de 3,276 personas interesadas en el Subprograma, observando que las dos primeras semanas a partir de la publicación de la Convocatoria, el registro de participantes rebasó el número de personas esperado, y que pueden ser beneficiadas conforme al Subprograma.

Derivado a lo anterior, se puede observar el gran interés que tiene la población queretana en contar con estudios de educación media superior, ya que desean acceder a los beneficios que ofrece el Subprograma, pues les permite sin costo, contar con una capacitación previa para la presentación de su examen del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) y la obtención del certificado de bachillerato; es una motivación para elevar el nivel educativo en la entidad.

8. Que, con motivo de la publicación de la Convocatoria para el Subprograma “**CONTIGO, QUERÉTARO BILINGÜE**”, se obtuvieron 190 solicitudes, de los cuales, alrededor de 90 aspirantes quedaron imposibilitados en acceder al Subprograma, dado que por el número de beneficiados establecidos en el Subprograma (100), los cuales no pudieron ser considerados en tal carácter. Sin embargo, el número de personas solicitantes, denota el interés de docentes y estudiantes de nuestra Entidad para obtener una Licenciatura en la Enseñanza del Inglés.
9. Que, atendiendo la gran demanda que se tiene en la Entidad para acceder a los Subprogramas “**CONTIGO, NADIE SE QUEDE ATRÁS**” Y “**CONTIGO, QUERÉTARO BILINGÜE**”, y derivado a los compromisos que tiene el Estado de Querétaro con la ciudadanía, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027 y Programa Sectorial de Educación de Querétaro 2021-2027, consistentes en asegurar trayectorias educativas completas, con aprendizajes significativos, que incrementen el grado de escolaridad de la población, al promover la permanencia hasta la conclusión de la educación obligatoria; así como, elevar el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado, respectivamente.

Motivo por el cual, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considera necesario ampliar el número de beneficiarios de estos Subprogramas, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2023, y supeditado al techo presupuestal que para tal efecto se cuente.

10. Que, el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en atención la solicitud de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a la ampliación de suficiencia presupuestal para contar con un mayor número de beneficiarios en los Subprogramas “**CONTIGO, NADIE SE QUEDE ATRÁS**” Y “**CONTIGO, QUERÉTARO BILINGÜE**”, como complemento a la suficiencia presupuestal otorgada dentro del oficio número SF/SE/00185/2023 con número de proyecto BP004272023, en fecha 12 de junio de 2023, emitió el oficio número SF/SE-00285/23, por medio del cual, autoriza la viabilidad financiera, para la ejecución de ambos Subprogramas.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DENOMINADO “CONTIGO, PROYECTOS EDUCATIVOS QUERÉTARO 2023”, ASÍ COMO LAS REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN

Primero. Se modifica el punto 10 del Programa “**CONTIGO, PROYECTOS EDUCATIVOS QUERÉTARO 2023**”, denominado **Suficiencia Presupuestal**, para quedar como sigue:

10. Suficiencia presupuestal.

De conformidad...

El presente Programa cuenta con la suficiencia presupuestal y se identifica con el número de proyecto BP004272023 conforme a los oficios con número SF/SE/00185/2023 y SF/SE-00285/23, por medio de los cuales, autoriza la viabilidad financiera, emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances de los mismos, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia autorizada y a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Es importante...

Segundo. Se modifica el inciso b) del apartado **Área o Unidad encargada** de las **REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN** del **SUBPROGRAMA “CONTIGO, NADIE SE QUEDE ATRÁS”** para quedar como sigue:

b) Personas Beneficiarias:

Hasta 2,300 personas mayores de 18 años, que no cuenten con el Certificado de Estudios del nivel educativo de bachillerato y que radiquen en el Estado de Querétaro.

Tercero. Se modifica el inciso b) del apartado **Área o Unidad encargada** de las **REGLAS Y ESQUEMAS DE OPERACIÓN** del **SUBPROGRAMA “CONTIGO, QUERÉTARO BILINGÜE”** para quedar como sigue:

b) Beneficiarios:

Hasta 170 personas beneficiarias.

Transitorios

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: Las disposiciones del Acuerdo por el que se autoriza el Programa denominado “**Contigo, Proyectos Educativos Querétaro 2023**”, así como las Reglas y Esquemas de Operación de los Subprogramas que lo componen, que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

DICTAMEN

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 1 (un) días del mes de junio del 2023 (dos mil veintitrés), en el local que ocupa la Dirección Estatal de Profesiones del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Blvd. Centro Sur #75, Col. Colinas del Cimatarío, se procede a realizar el análisis de la solicitud y documentación que anexa el MTRO. NORBERTO RAMÍREZ MANDUJANO, presidente del "COLEGIO DE VALUADORES DE BIENES AERONÁUTICOS DE QUERÉTARO A.C.", mediante el cual solicita la autorización del registro de la citada Asociación de Profesionistas, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad, se procede a la emisión del presente, previa descripción de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar la Autorización para el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE VALUADORES DE BIENES AERONÁUTICOS DE QUERÉTARO A.C.", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el Registro de la Asociación Civil denominada "COLEGIO DE VALUADORES DE BIENES AERONÁUTICOS DE QUERÉTARO A.C.", de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este Dictamen así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se autoriza la apertura del libro 54 correspondiente a la Sección Segunda, del Registro Profesional del Estado.

CUARTO.- Comuníquese al MTRO. NORBERTO RAMÍREZ MANDUJANO, Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del "COLEGIO DE VALUADORES DE BIENES AERONÁUTICOS DE QUERÉTARO A.C.", para los efectos conducentes.

QUINTO.- Se ordena publicar un extracto de los presentes resolutivos, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.


M. en E. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN ESTATAL
DE PROFESIONES



Blvd. Centro Sur #75, 2do. Piso.
Col. Colinas del Cimatarío C.P. 76090.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Tel.: 442 24246 49 y 442 24246 50
Correo electrónico: profesiones@queretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx/educacion

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su

antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 23 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECTOR EDUCACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$30,667.20 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,591.76 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,258.96 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de

Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **24** de **mayo** de **2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **28** años, **8** meses y **22** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/09/1994	23/05/2023	28	8	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	8	22

18. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA** no se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **03** al **07** de **junio** de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **29** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$35,258.96 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado

de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO**, adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECTOR EDUCACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,258.96 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ HERIBERTO SÁNCHEZ PARRA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 09 de junio de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”*

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus

servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios...”*.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

15. Que en cumplimiento a la resolución de Amparo en Revisión 245/2022 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, derivado del Juicio de Amparo de origen número 941/2021, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, así como al requerimiento formulado por este último Juzgado mediante auto de fecha 21 de abril de 2023, y notificado a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 24 de abril de 2023 mediante oficio 9892/2023; con fecha 04 de mayo de 2023, le fue notificado a la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS** el oficio DRH/891/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, mediante el cual se dejó insubsistente el diverso oficio No. DRH/3819/2021 y se le solicitó a la parte quejosa presentar su solicitud para iniciar con el trámite correspondiente para el otorgamiento de su Jubilación.

16. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **12 de mayo de 2023** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación** y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Que el último puesto desempeñado por la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS**, para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro fue el de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO, ORGANISMO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, siendo el último sueldo mensual percibido el de **\$20,601.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,658.72 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que suma un total de **\$22,259.72 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, que percibía como salario mensual hasta la fecha de su baja.

18. Que derivado de la referida resolución de Amparo en Revisión 245/2022 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en fecha 31 de marzo de 2023 y al auto emitido en el expediente 941/2021, de fecha 21 de abril de 2023, notificado a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio 9892/2023, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con fecha **24 de mayo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor de la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS**, quien acumuló una antigüedad total de **27 años, 8 meses y 18 días** de servicio prestado al entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro	01/08/1990	05/01/1994	3	5	4
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/05/1994	15/08/2018	24	3	14
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	8	18

19. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. **TJA/OM/063/2023**, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Marina Cecilia Ruíz Pérez, Oficial Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. **DRH/969/2023** emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS** prestó sus servicios para el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a nombre de la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **30 de mayo al 03 de junio de 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a la resolución de Amparo en Revisión 245/2022 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y al acuerdo de fecha 21 de abril de 2023, emitido en autos del Juicio de Amparo de origen número 941/2021 por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro; así como a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 132 Bis,

fracción V, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28** años de servicio prestado al entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,259.72 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS**

Artículo Primero. Que en cumplimiento a la resolución de Amparo en Revisión 245/2022 emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y al acuerdo de fecha 21 de abril de 2023, emitido en autos del Juicio de Amparo de origen número 941/2021 por el Juez Tercero de Distrito de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS** quien desempeñó como último puesto el de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO, ORGANISMO DESCONCENTRADO, SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,259.72 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo que se encontraba percibiendo al momento de su baja, más los incrementos contractuales y legales que, en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. SILVIA NOEMÍ ARCE LARIOS** de manera mensual, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación, y se proceda al trámite de alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la programación de los pagos correspondientes que se otorguen a partir de la referida publicación.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que:

“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario, el sueldo presupuestal y los quinquenios.”

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*“La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.***

...

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

12. Que si bien es cierto el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: **“El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla...”**, también lo es, que el párrafo tercero del artículo 126 del referido ordenamiento, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

“Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

IX. ... el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando el sueldo que percibe...”

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente señalado en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

14. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ...”*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 29 de mayo de 2023, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,153.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,367.22 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,520.22 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **30 de mayo de 2023**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **62** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 3290, Libro 9, Oficialía 1, Fecha de Registro 16 de diciembre de 1961, Folio A220382676, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 23 de noviembre de 1960 y **14** años y **7** meses de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	21/11/2007	18/02/2008	0	2	28
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/02/2008	04/05/2008	0	2	15
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/08/2008	12/11/2008	0	2	25
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/04/2009	15/09/2009	0	4	30
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	07/12/2009	29/05/2023	13	5	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			14	7	0

18. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

19. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 30 de mayo de 2023, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1092/2023**, de fecha **2 de junio de 2023**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** inició su trámite de **Pensión por Vejez**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **30 de junio de 2023**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de julio de 2023**.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **7 al 11** de junio de **2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15 años de servicio** para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,760.11 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 11/100 M.N.)**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA
C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE INFORMACIÓN**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,760.11 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 11/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARÍA ESTHER MELO SÁNCHEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de junio de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO

C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro, Titular de la Coordinación Administrativa y Financiera del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento de fecha 22 de julio de 2020, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de este Organismo Descentralizado, en fecha 23 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 13 fracción X y XXXIV del Reglamento Interior del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como en el ejercicio de las facultades conferidas mediante poder otorgado a través de la escritura número 44,246, cuarenta y cuatro mil cuarenta y seis, de fecha 17 de enero de 2023 pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. y en cumplimiento al artículo 132 Bis fracciones IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en atención a:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, publicada el día 17 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 47 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro así como el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- II. Que en términos de los artículos primero, segundo y tercero transitorios de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, los recursos humanos con que contara el Centro Estatal de Información de Seguridad, formarán parte del Organismo Descentralizado denominado Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, por lo que podrán integrarse a éste, siempre y cuando cumplan con el perfil necesario, los requisitos y disposiciones emitidas para tal efecto.
- III. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- IV. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “... *Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- V. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

- VI. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- VII. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
- VIII. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- IX. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de pensión, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
- XI. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- XII. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
- “I. Jubilación y pensión por vejez...*
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**
- 1. Nombre del trabajador;**
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
 - 3. Empleo, cargo o comisión;**
 - 4. Sueldo mensual;**
 - 5. Quinquenio mensual; y**
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;**
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;**

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en fecha 22 de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), el **C. José Ruperto Estrada Vázquez**, comunicó a la Dirección General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, su deseo de dar inicio a su trámite de pensión por vejez ; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 139 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emitió por escrito con fecha 30 de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. José Ruperto Estrada Vázquez** por haber colmado los requisitos que establecen los artículos relacionados.
- XV.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de pensión por vejez, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 (veintiún) años con 2 (dos) mes y 6 (seis) días.
- XVI.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Técnico en Radiocomunicación, adscrito al Área de Radiocomunicación de la Coordinación de Telecomunicaciones del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,609.00 (Diecisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,254.32 (Tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,863.32 (Veinte mil ochocientos sesenta y tres pesos 32/100 M.N.)** por concepto de salario integrado, en forma mensual, cantidad que ha sido percibida desde el 01 de julio de 2022.
- XVII.** Que en la solicitud realizada por el **C. José Ruperto Estrada Vázquez** no fue requerido el derecho a la *Prepensión* que contempla el artículo 18 fracción X, párrafo tercero del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. José Ruperto Estrada Vázquez**, para la obtención de su **Pensión por vejez**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo primero y tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$13,561.16 (Trece mil quinientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
C. JOSÉ RUPERTO ESTRADA VÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede la **Pensión por vejez** al **C. José Ruperto Estrada Vázquez**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Técnico en Radiocomunicación adscrito al Área de Radiocomunicación perteneciente a la Coordinación de Telecomunicaciones del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,561.16 (Trece mil quinientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. José Ruperto Estrada Vázquez** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la PENSIÓN, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Querétaro, Qro., a 30 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro
Coordinadora Administrativa y Financiera
Autorizó

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Sonia Angélica Colín Aboytes, Directora General del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I y 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 18 y 20 fracción XII de la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis, párrafo tercero, fracción I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”. Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de las y los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.
2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de las y los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.
4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para las y los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.
6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las y los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. La reforma en cita permite a las y los trabajadores del Estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a las y los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

9. El artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, especifica que: *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente. (...)*
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
- V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo”.*

10. El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Querétaro, Querétaro, y sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el 10 de junio de 2022.

11. Las relaciones laborales entre el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

12. La **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO**, a través de escrito recibido en fecha 18 de abril de 2023, solicitó a la Jefatura de Área de Recursos Humanos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, su **JUBILACIÓN** en términos de los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 140, 147, 150 y demás relativos, en lo aplicable de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Artículo 18 fracción X del Convenio Laboral dentro del expediente número 468/2004/1 el cual se encuentra depositado en el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el mismo documento solicitó la trabajadora, obtener

el beneficio de la **PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, hasta en tanto se realicen los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la JUBILACIÓN.

13. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **la C. ROSAURA CHAVERO CABELLO** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original de antigüedad y de ingresos expedida por la Jefatura de Área de Recursos Humanos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de fecha 1 de marzo de 2023.
- b) Dos últimos recibos de pago (15/03/2023 y 31/03/2023).
- c) Acta de nacimiento original.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Copia certificada de identificación oficial.

14. La **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA del CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de \$ **19,874.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, más la cantidad de \$ **4,490.68 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$ **24,364.68 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. En consideración y cumplimiento a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Jefatura de Área de Recursos Humanos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro con **27 (veintisiete) años, 6 (seis) meses y 29 (veintinueve) días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Organismo Público Descentralizado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación.

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	20/09/1995	31/12/2022	27	3	11
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.	01/01/2023	18/04/2023	0	3	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	29

16. Es preciso señalar que, conforme lo establecido en el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, lo cual se actualiza en el caso concreto.

17. Una vez que se realizó la verificación y revisión de la solicitud y los documentos anexos a la misma, los cuales se presentaron en términos de lo dispuesto por el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dando cumplimiento con los requisitos para obtener el beneficio de la JUBILACIÓN, mediante oficio número CPSDVEQ/338/2023 de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) emitido por la suscrita, se informó a la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO** que se determinó autorizar la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, con fundamento en el artículo 126 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, firmado con el Sindicato de

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, señalando como fecha para aplicar su baja como trabajadora el **30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que los efectos de la prejubilación surten a partir del 1 (primero) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**

18. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la C. ROSAURA CHAVERO CABELLO, se publicó en el sitio web del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, <https://jovenesenpositivo.wixsite.com/website> apartado pensiones y jubilaciones, **por un periodo de 5 (cinco) días naturales**, mismos que transcurrieron del **30 (treinta) de mayo al 03 (tres) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera de conocimiento al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 primer párrafo, 135, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de **\$ 24,364.68 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan con cargo al presupuesto del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro. Lo anterior considerando que contaba **con 27 (veintisiete) años, 6 (seis) meses y 29 (veintinueve) días** de servicio ininterrumpidos al momento de la recepción de sus documentos, sin dejar de referir que, hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a partir del 01 (primero) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) su adscripción se transfirió al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, como consta en el expediente número 51/2023/1, en resguardo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, referente al convenio celebrando entre la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO**, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, reconociéndose en dicho instrumento jurídico a la trabajadora, la antigüedad generada en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las prestaciones laborales que tenía antes de la transferencia, adhiriéndose al Convenio Colectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de los derechos adquiridos; por lo anterior, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE LE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. ROSAURA CHAVERO CABELLO.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 138, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA** del **CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,364.68 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de Egresos del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. ROSAURA CHAVERO CABELLO** de manera mensual, a partir de su baja de personal activa como trabajadora del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro y su correspondiente alta en la nómina de personas jubiladas del mismo.

Artículo Tercero: En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral deriven.

Artículo Cuarto: El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Querétaro, Qro., a 9 (nueve) de junio 2023 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LCDA. SONIA ANGÉLICA COLÍN ABOYTES
DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO
Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."





**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **06 de marzo de 2023**, el **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **27 de marzo de 2023** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **28 años, 0 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **24 de marzo de 1995**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad 28 años, 0 meses y 7 días, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 (Veintiocho) años**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GONZALEZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,486.54** (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 54/100 M.N.), más la cantidad de **\$13,640.58** (Trece Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 58/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$33,127.12** (Treinta y Tres Mil Ciento Veintisiete Pesos 12/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **17 de mayo de 2023 al 21 de mayo de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien Por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$33,127.12 (Treinta y Tres Mil Ciento Veintisiete Pesos 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más las

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL
C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** del **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TECNICO DOCENTE "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GONZALEZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$33,127.12 (Treinta y Tres Mil Ciento Veintisiete Pesos 12/100 M.N.)** equivalente al **100% (Cien Por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSE LUIS ARREOLA HERNÁNDEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

2

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



"1. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **28 de marzo del 2023**, la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **08 de mayo del 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **27 años, 9 meses y 0 días**, por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **15 de agosto de 1995**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de **27 años, 9 meses y 0 días**, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 años**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO**, adscrita al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, percibiendo un sueldo mensual **\$21,026.04 (Veintiun Mil Veintiseis Pesos 04/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$14,192.58 (Catorce Mil Ciento Noventa y Dos Pesos 58/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,218.62 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **24 de mayo del 2023 al 28 de mayo del 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$35,218.62 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual,

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial



más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo de Jubilación
a favor de la
C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO** adscrita al **PLANTEL 8 "AZTECA"** percibiendo un sueldo mensual **\$21,026.04 (Veintiun Mil Veintiseis Pesos 04/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$14,192.58 (Catorce Mil Ciento Noventa y Dos Pesos 58/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$35,218.62 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Dieciocho Pesos 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JOSEFINA MARTINEZ VILLASEÑOR**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo del 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

1

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.official



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **06 de marzo de 2023**, la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **27 de marzo de 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **27 años, 8 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **24 de julio de 1995**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad 27 años, 8 meses y 7 días, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 (Veintiocho) años**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4 TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 17 "CONSTITUCIÓN DE 1917"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$26,449.56 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos 56/100 M.N)**, más la cantidad de **\$17,853.46 (Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos 46/100 M.N)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$44,303.02 (Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Tres Pesos 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **17 de mayo de 2023 al 21 de mayo de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien Por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$44,303.02** (Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Tres Pesos 02/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA
C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ**


Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" 3/4 TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 17 "CONSTITUCIÓN DE 1917"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$44,303.02 (Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Tres Pesos 02/100 M.N.)** equivalente al **100% (Cien Por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DEL ROSARIO MARTÍNEZ PÉREZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

 @COBAQ.Oficial  @COBAQ_Oficial  COBAQ VIDEO  COBAQ.oficial

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

2

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **17 de febrero 2023**, la **C. Maria Esther Hernández Martínez** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **24 de febrero 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. Maria Esther Hernández Martínez** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **27 años, 06 meses, 17 días**, por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio** años de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **31 de julio de 1995**, en el Colegio de

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de **27 años, 06 meses y 28 días**, por lo que se le reconoce una antigüedad de **28 años**. Que actualmente se encuentra desempeñando los puestos de **PROFESOR TITULAR "C" ¼ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,200.50** (Veintisiete Mil Doscientos Pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de **\$18,360.34** (Dieciocho Mil Trescientos Sesenta Pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,560.84** (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **20 de febrero 2023 al 24 de febrero de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. Maria Esther Hernández Martínez**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza del **C. Maria Esther Hernández Martínez**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$45,560.84 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Pesos 84/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo de Jubilación
a favor de la
C. MARIA ESTHER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. Maria Esther Hernández Martínez**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "C" ¾ TIEMPO**, adscrito al **PLANTEL 2 "AMEALCO"**, percibiendo un sueldo mensual **\$27,200.50** (Veintisiete Mil Doscientos Pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de **\$18,360.34** (Dieciocho Mil Trescientos Sesenta Pesos 34/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,560.84** (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. Maria Esther Hernández Martínez**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

5

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaria Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

2

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de febrero de 2023**, la **C. Armida Cárdenas Suárez**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **20 de febrero de 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. Armida Cárdenas Suárez**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **60 años** (Fecha de nacimiento 05 de enero de 1963), y con **17 años, 7 meses y 3 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. , Así mismo presenta constancia Laboral signada por el **Lic. Héctor Hugo Salinas Aguillón Jefe de Administración de Personal** , adscrito a Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, amparando los periodos **12 de agosto de 2002 al 18 de diciembre de 2002** (4 mes, 6 días), **27 de enero de 2003 al 27 de junio 2003** (5 meses), **28 de julio de 2003 al 17 de diciembre 2003** (4 meses, 19 días); **26 de enero del 2004 al 25 de junio de 2004** (5 meses), **26 de julio 2004 al 17 de diciembre 2004** (4 meses, 21 días), **24 de enero 2005 al 24 de junio 2005** (5 meses).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Quer., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



como año completo para los efectos del otorgamiento de **PENSION POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **20 años** de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos registrados oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **25 de julio del 2005** en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad de **17 años, 7 meses y 3 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral signada por el **Lic. Héctor Hugo Salinas Aguillón Jefe de Administración de Personal**, adscrito a Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, amparando los periodos **12 de agosto de 2002 al 18 de diciembre de 2002** (4 mes, 6 días), **27 de enero de 2003 al 27 de junio 2003** (5 meses), **28 de julio de 2003 al 17 de diciembre 2003** (4 meses, 19 días); **26 de enero del 2004 al 25 de junio de 2004** (5 meses), **26 de julio 2004 al 17 de diciembre 2004** (4 meses, 21 días), **24 de enero 2005 al 24 de junio 2005** (5 meses). Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto **PROFESOR TITULAR "B" ½ TIEMPO**, al **PLANTEL 8 "AZTECA"** percibiendo un sueldo mensual **\$21,051.96** (Veintiún Mil Cincuenta y Un Pesos 96/100 M.N.) más la cantidad de **\$7,157.66** (Siete Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos 66/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,209.62** (Veintiocho Mil Doscientos Nueve Pesos 62/100) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pre pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de pre pensión, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **20 de febrero 2023 al 24 de febrero de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. Armida Cárdenas Suarez**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza a la **C. Armida Cárdenas Suarez**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **60%**



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



(**Sesenta por ciento**) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$19, 788.84** (Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE
PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA
C. ARMIDA CÁRDENAS SUÁREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede a la **C. Armida Cárdenas Suárez**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" ½ TIEMPO**, al **PLANTEL 8 "AZTECA"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$19, 788.84** (Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 84/100 M.N.), mensuales, equivalentes al **60 % (Sesenta)** por ciento, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. Armida Cárdenas Suárez** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DIFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre de 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:





**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de febrero de 2023**, el **C. Juan Miguel Ayala Arredondo**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **20 de febrero de 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. Juan Miguel Ayala Arredondo**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **61 años** (Fecha de nacimiento 18 de junio de 1961), y **21 años y 6 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de **PENSIÓN POR VEJEZ**, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **21 años** de servicio.

14. Que de acuerdo a los documentos registrados oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **28 de enero de 2002** en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total de antigüedad de **21 años y 6 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro). Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, al **PLANTEL 22 "REAL DE SAN MIGUEL "**, percibiendo un sueldo mensual **\$20,158.50** (Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de **\$10,583.22** (Diez Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$30,741.72** (Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Uno Pesos 72/100) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pre pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de pre pensión, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **20 de febrero de 2023 al 24 de febrero de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. Juan Miguel Ayala Arredondo**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza al **C. Juan Miguel Ayala Arredondo**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (Sesenta y Cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$23,686.24 (Veintitrés Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



forma mensual más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MIGUEL AYALA ARREDONDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede al **C. Juan Miguel Ayala Arredondo**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, al **PLANTEL 22 "REAL DE SAN MIGUEL "**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad **\$23,686.24** (Veintitres Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos 24/100 M.N.) mensual, equivalente al **65% (Sesenta y Cinco)**, de la suma de sueldos y quinquenios, que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. Juan Miguel Ayala Arredondo** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DIFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de febrero 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

2

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de marzo de 2023**, el **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **27 de abril de 2023** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**, por contar al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia con **64 años de edad** (fecha de nacimiento 29 de septiembre de 1958), así como con **18 años, 3 meses y 6 días** de servicio para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta constancia Laboral signada por la **Lic. Mitzi Soriano López, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, amparando un periodo del **30 de enero de 2001 al 10 de septiembre de 2010** (derivado de que trabajo en ambos Órganos se toma en cuenta un periodo de **3 años, 11 meses, 24 días**, periodo donde trabajo exclusivamente para este Organismo).

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicio.





**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



14. Que de acuerdo con los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **24 de enero de 2005**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta constancia Laboral signada por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la Lic. Mitzi Soriano López, amparando un periodo del 30 de enero de 2000 al 10 de septiembre de 2010 (4 años, 11 meses, 24 días) generando un total de **22 años, 3 meses y 0 días** de antigüedad, por lo que se le reconoce una antigüedad de **22 años**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 18 "VALLE DORADO"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,502.40** (Veintiun Mil Quinientos Dos Pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de **\$7,740.86** (Siete Mil Setecientos Cuarenta Pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,243.26** (Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 26/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **17 de mayo de 2023 al 21 de mayo de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta Por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,792.54 (Veintidós Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 54/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76056, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**DICTAMEN DEFINITIVO DE
PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA "A" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 18 "VALLE DORADO"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$22,792.54 (Veintidós Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 54/100 M.N.)** equivalente al **70% (Setenta Por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MIGUEL OLVERA DÍAZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

2

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **06 de marzo de 2023**, la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **10 de abril de 2023** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con **60 años** de edad, (fecha de nacimiento 24 de diciembre de 1962), y cuenta con **23 años, 2 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo, presenta constancia laboral signada por el **Lic. Héctor Hugo Salinas Aguilón, Jefe de Administración de Personal, Adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, amparado el periodo del 06 de agosto de 1999 al 17 de diciembre de 1999 (4 meses y 11 días), y otra por, **M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo**, amparando el periodo del 12 de enero de 1984 al 15 de febrero de 1986 (2 años con 1 mes y 3 días).

3



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis)** años de servicio.

14. Que de acuerdo con los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **24 de enero de 2000**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia laboral signada por el Lic. **Héctor Hugo Salinas Aguilón, Jefe de Administración de Personal, Adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, amparado el periodo del 06 de agosto de 1999 al 17 de diciembre de 1999 (4 meses y 11 días), y otra por, **M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo**, amparando el periodo del 12 de enero de 1984 al 15 de febrero de 1986 (2 años con 1 mes y 3 días). Generando un total de **25 años, 7 meses y 21 días** de antigüedad, por lo que se le reconoce una antigüedad de **26 años**. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENTO GONZALEZ"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$30,037.20 (Treinta Mil Treinta y Siete Pesos 20/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$15,769.52 (Quince Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$45,806.72 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Seis Pesos 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pre pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **17 de mayo de 2023 al 21 de mayo de 2023**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **90% (Noventa Por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$42,803.00 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DE LA
C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR TITULAR "B" (CBIV)**, adscrito al **PLANTEL 13 "EPIGMENIO GONZALEZ"**, asignándole por este concepto de forma vitalicia, la cantidad de **\$42,803.00 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100)** equivalente al **90% (Noventa Por ciento)** de la suma de sueldos y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos salariales contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA IRMA VEGA ICAZA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de mayo de 2023, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial
 @COBAQ_Oficial
 COBAQ VIDEO
 COBAQ.oficial

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de mayo de 2023

OFICIO NO. CEI/DA/00441/2023

Folio No. ODA0523-161

EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 035/J/035/2023.

C. REYNALDO MAR MAR

Puesto: PEÓN

Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS

P R E S E N T E

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **04 de mayo del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO; 3, 24, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que*

señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)..." (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.", y el artículo 127 en su último párrafo señala: "...Artículo 127. Todo **trabajador** que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. **Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.** (Lo puesto en negritas es propio).

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

9. Que por escrito recibido en fecha **04 de mayo de 2023**, el C. **REYNALDO MAR MAR** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/00399/2023, de fecha 12 de mayo de 2023**, signado por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **REYNALDO MAR MAR** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

11. Que atendiendo a la información remitida por el C. **REYNALDO MAR MAR**, se desprende que al **04 de mayo** del año en curso contaba con **27 años, 8 meses y 1 día de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **17 de abril de 2023**, suscrita por la C. P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios por los periodos del **11 de septiembre de 1994 al 05 de enero de 1995; 17 de enero de 1995 al 04 de julio de 1995; 17 de julio de 1995 al 01 de diciembre de 1995; 03 de enero de 1996 al 30 de junio de 1996; 16 de julio de 1996 al 15 de diciembre de 1996; 02 de enero de 1997 al 16 de junio de 1997; 01 de julio de 1997 al 16 de diciembre de 1997; 05 de enero de 1998 al 15 de junio de 1998; 01 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; 01 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999; 01 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999** y **02 de mayo de 2000 a la fecha** del dictamen favorable (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **01 de junio de 2023**), siendo el último puesto desempeñado el de **PEÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,073.00 (Doce Mil Setenta y Tres Pesos 00/100 M.N)** y quinquenio mensual de **\$6,528.76 (Seis Mil Quinientos Veintiocho Pesos 76/100 M.N)**, obteniendo un total de **\$18,601.76 (Dieciocho Mil Seiscientos Un Pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **17 al 22 de mayo de 2023**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **REYNALDO MAR MAR**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. REYNALDO MAR MAR. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo:**

A). Se concede jubilación al C. **REYNALDO MAR MAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de **PEÓN**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al **04 de mayo** del presente año de **27 años, 8 meses y 2 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,601.76 (Dieciocho Mil Seiscientos Un Pesos 76/100 M.N.)**, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **REYNALDO MAR MAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Rúbrica

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lcda. Iridia Salazar Blanco, Directora General del Instituto Del Deporte y La Recreación del Estado de Querétaro, Representante Legal del mismo, en términos del artículo 13 Nonies, Fracción II de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado De Querétaro, En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 128, 130, 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo con la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de abril de 2023**, el **C. CARLOS SAUCEDO**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15 de mayo de 2023**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CARLOS SAUCEDO**, alta el día **01 de abril de 1989** y el cual cuenta al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General con **34 años, 02 meses** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	01/04/1989	31/05/2023	34	02	0
ANTIGÜEDAD TOTAL			34	02	0

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **34 (TREINTA Y CUATRO)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **16 al 21 de mayo**, del año en curso), el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CARLOS SAUCEDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. CARLOS SAUCEDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **34** años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CARLOS SAUCEDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **P202.INTENDENTE.0015**, adscrito al **UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,628.82 (Diez y nueve mil seiscientos veintiocho pesos 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo mensual de **\$12,467.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad mensual de **\$7,161.82 (Siete mil ciento sesenta y un pesos 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS SAUCEDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a **01 de junio de dos mil veintitrés**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LCDA. IRIDIA SALAZAR BLANCO
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

LINEAMIENTOS DEL FONDO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN APLICADA, AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FOMENTO A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES

ANTECEDENTES

I. El 25 de octubre de 2005, el periódico oficial del estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, publicó el decreto de creación de la Universidad Politécnica de Querétaro; la cual inicia actividades escolares el 30 de enero de 2006 (UPQ, 2021). En el decreto se establece con claridad el objetivo de fortalecer la calidad del Sistema Educativo Estatal en educación superior y que esa calidad pasa por “impulsar la creatividad y la investigación, a través de un sistema educativo que responda a la dinámica social”.

II. El artículo 2, inciso II del decreto de creación de la UPQ, se establece el compromiso de realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén coherentemente articulados a las prioridades estatales de desarrollo económico y social.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el eje rector 2 de Educación, cultura y deporte, definió como objetivo el impulsar y ampliar el acceso, así como elevar el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del estado. En este sentido, una de las líneas estratégicas relativas al sector educativo refiere con precisión “incrementar los productos de investigación, desarrollo tecnológico e innovaciones vinculados con las problemáticas de Querétaro y a las necesidades de los diferentes ámbitos laborales”.

IV. La política educativa del Estado de Querétaro determinada en el Plan Sectorial de Educación 2021-2027, establece claramente en su objetivo 5 “promover la investigación y la innovación científica con perspectiva de género y con equidad”, en donde además se delinearán 13 acciones concretas para dar cumplimiento al mismo.

V. Como institución de carácter público, la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la necesidad y el compromiso social de impulsar la investigación como camino de consolidación de sus estructuras organizacionales, para fortalecer el proceso de vinculación con la industria, el desarrollo académico de sus planes y programas de estudio, así como apoyo al desempeño docente y a la formación integral de los estudiantes.

En este sentido, en su Plan de Desarrollo Institucional 2022-2027, se establece como un eje rector la investigación e innovación tecnológica, pues al producir nuevos conocimientos y formar investigadores se está contribuyendo no sólo a la transformación educativa, sino a los programas estratégicos del estado en materia industrial y a la economía del país en un sentido más amplio.

VI. En observancia a lo autorizado por el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro el día 4 de octubre de 2022, se aprobó la creación del **Fondo UPQ para apoyo a la investigación aplicada, al desarrollo tecnológico y fomento a la incorporación de jóvenes investigadores.**

OBJETIVOS DEL FONDO

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo UPQ para apoyo a la investigación aplicada, al desarrollo tecnológico y fomento a la incorporación de jóvenes investigadores, además de señalar los derechos de propiedad intelectual, seguimiento y evaluación de los proyectos, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 2.- El Fondo tiene como propósitos institucionales:

- 1) Favorecer el fortalecimiento del Modelo Educativo basado en competencias, vinculado fuertemente a la industria y que promueva la formación integral de los futuros profesionistas.
- 2) Contribuir a la misión de aportar capital humano para que sea agente de cambio social, mediante el impulso a la investigación aplicada, en las líneas de generación y aplicación del conocimiento que se vienen desarrollando en la Universidad.
- 3) Coadyuvar al bienestar armónico del estudiante y la sociedad mediante el fomento de las vocaciones científicas de los estudiantes de licenciatura para despertar y consolidar el interés por la investigación y la importancia de la generación de nuevo conocimiento.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Para el correcto funcionamiento del Fondo se propone la creación del Consejo de Dirección, quien será responsable de la toma de decisiones para el buen funcionamiento del mismo y estará integrado por:

- Presidente, cargo que le corresponde al Rector de la UPQ, quien podrá nombrar un suplente.
- Secretario, cargo que recaerá en la Secretaría Académica, y tendrá la función de convocar a las sesiones del Consejo de Dirección, dar seguimiento a los acuerdos, mantendrá comunicación constante con las diversas instancias de la UPQ, relacionadas con los temas vinculados a la administración (planeación, finanzas, administración, entre otros). Estas actividades podrán ser delegadas a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- Consejero, cargo que recaerá en la Dirección de Investigación y Posgrado.
- Consejero, cargo que recaerá en la Dirección Administrativa.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división de Tecnologías Industriales.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división económico administrativa.
- Consejero, el Rector nombrará un investigador o investigadora profesor de tiempo completo de la división de Tecnología de información.

Artículo 4.- Los consejeros que formen parte del Comité técnico serán designados por un periodo de dos años.

Artículo 5.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar los recursos del Fondo para las finalidades propias de su objeto.
- II. Autorizar el monto de los recursos de los proyectos que determine apoyar.
- III. Definir los lineamientos para la captación de recursos del Fondo.
- IV. Proponer las modificaciones a los lineamientos que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- V. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.
- VI. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en los presentes lineamientos.
- VII. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto se designen.
- VIII. Podrá, en casos debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
- IX. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.

Artículo 6.- El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad será invitado permanentemente del Consejo de Dirección y podrá asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- El Consejo de Dirección sesionará ordinariamente al finalizar el primer cuatrimestre del año y al inicio del tercer cuatrimestre; podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que el Rector lo considere necesario.

Artículo 8.- El Consejo de Dirección podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de empresas u organizaciones con reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del Fondo. Estos invitados asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- El Consejo de Dirección será la autoridad máxima del Fondo, sus resoluciones relacionadas con la autorización de proyectos y el otorgamiento de recursos serán definitivas e inapelables.

RECURSOS

Artículo 10.- Los recursos iniciales del Fondo serán solicitados a las autoridades del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), una primera aportación para arrancar con el programa de actividades. Lo anterior, con base en las funciones que tiene encomendadas el CONCYTEQ de apoyar este tipo de actividades.

En una segunda instancia y a partir de los resultados obtenidos en la primera convocatoria, se buscarán alianzas con el sector privado a fin de que contribuya con recursos económicos para financiar los proyectos de investigación del Fondo.

CONVOCATORIA Y PROTOCOLO DE PROYECTO

Artículo 11.- Se convocará una vez por año a los profesores interesados en presentar proyectos de investigación, desarrollo de prototipos, modelos de negocios, proyectos de innovación industrial, entre otros.

Los términos de la convocatoria serán establecidos por el Consejo de Dirección. Para su elaboración, podrán considerarse algunos elementos y estructura de los modelos que tienen tanto el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, como algunas otras Universidades.

Artículo 12.- Las propuestas de investigación que se presenten en el marco de la convocatoria, deberán sujetarse al formato de formulación de proyecto que autorice el Consejo de Dirección.

Existe una gran diversidad de modelos de protocolo, todos ellos se guían de acuerdo a las necesidades y condiciones de las instituciones de educación superior; no obstante, hay elementos que se consideran indispensables. El modelo UPQ para proyectos de investigación deberá contener la siguiente información:

I. Información básica

- a) Datos generales del responsable técnico. Nombre, clave de trabajador, tipo de contratación, adscripción, último grado académico, lugar donde lo obtuvo, distinciones (SNI, PRODEP, distinciones institucionales), principales líneas de investigación; correo electrónico.
- b) Datos del proyecto. Título, tipo de proyecto (investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación, modelo de negocios); carrera en la que incide el proyecto.
- c) Monto solicitado.
- d) Fecha de inicio y término.
- e) Colaboradores (profesores y estudiantes).
- f) Compromiso de entregables.

II. Contenido del proyecto

- a) Objetivos.
- b) Resumen del proyecto.
- c) Antecedentes.
- d) Descripción de la problemática a abordar.

- e) Argumentos teóricos.
- f) Justificación del proyecto en términos del problema a abordar, en términos de la formación de estudiantes, en términos del desarrollo docente.
- g) Métodos y técnicas Universo de estudio.
- h) Resultados y aplicaciones posibles.
- i) Referencias bibliográficas.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13.- Para asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudiera generarse en los proyectos los miembros del Consejo de Dirección, así como las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.

Artículo 14.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor que se generen con motivo del desarrollo del proyecto de investigación se atribuirán a quien corresponda de conformidad con la legislación aplicable en la materia:

- a) Cuando la tecnología sea obtenida por la o el investigador, la titularidad le permanecerá a quien la haya desarrollado.
- b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta con el personal de una empresa u organización ajena a la Universidad, la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de cada una de las partes para generarla. Por lo que se comprometen a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto, y suscribirán el instrumento jurídico que formalice dichos acuerdos.

En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.

Artículo 15.- Las y los investigadores deberán otorgar a la Universidad el crédito que corresponda en los productos de investigación, docencia o extensión que se hayan generado con apoyo otorgado por el Fondo.

Artículo 16.- Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de un proyecto que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados de manera oportuna a fin de establecer de común acuerdo, entre los investigadores y el Fondo, los criterios para los beneficios que de ellos deriven.

Artículo 17.- Los investigadores podrán presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho para cualquier derecho de propiedad intelectual generado durante el proyecto de investigación y que les pertenezcan de manera única o conjunta. En tal evento y en caso de ser necesario, la Universidad prestará asistencia, como sea razonablemente requerido, en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos por la parte que de común acuerdo se establezca en el documento respectivo.

Artículo 18.- Los costos de litigios derivados del posible incumplimiento de las leyes relativas a la propiedad intelectual relacionados con los productos, ideas, conocimientos, procesos, técnicas de interés y explotación comercial que surjan de los proyectos de investigación o de los convenios específicos que se firmen con empresas, serán absorbidos por la parte que resulte responsable de las mismas, o en su caso, por las partes involucradas en la proporción que les corresponda la propiedad intelectual de que se trate.

Artículo 19.- Queda expresamente entendido que se podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades derivadas de los proyectos de investigación, siempre y cuando, no se afecten los derechos de propiedad intelectual, en cuyo caso se requerirá de la autorización expresa del titular de los derechos.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

Artículo 20.- Los proyectos apoyados por el Fondo deberán rendir informes técnicos y financieros durante la ejecución y al término de los mismos.

Durante la ejecución del proyecto:

- a) Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración del Director de Investigación y de Posgrado, y otro investigador de la institución, quienes emitirán su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio.
- b) En caso necesario, el Fondo podrá solicitar la opinión de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT (Evaluadores Acreditados-RCEA).
- c) Los informes financieros presentados serán autorizados por el Consejero 2, quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con los criterios contables aplicables, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con lo aprobado por el Consejo de Dirección.
- d) El Consejo de Dirección dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

Al término del proyecto:

- a) El Secretario autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Consejo de Dirección.
- b) El Consejo de Dirección emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, de conformidad con el modelo de protocolo.
- c) Con base en el informe final anterior, el Secretario propondrá al Consejo la difusión del proyecto como un caso de éxito.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 21.- El Secretario del Consejo de Dirección presentará un informe semestral a la Junta de Gobierno de la Universidad, en el cual se reportarán los proyectos apoyados, los montos erogados para cada uno de ellos, los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las desviaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, tomando en consideración los acuerdos relativos de la Junta; así como la situación financiera del Fondo.

Artículo 22.- El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del Fondo se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 23.- La información relacionada con la operación del Fondo, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entraran en vigor una vez que sean aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro.

MTRA. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR, ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL CAPÍTULO IX, APARTADO 2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL ABOGADO GENERAL.-----

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES, MISMA QUE ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO Y QUE SE TUVO A LA VISTA. DOCUMENTO QUE CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN APLICADA, AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FOMENTO A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES INVESTIGADORES, PREVIAMENTE APROBADO MEDIANTE ACUERDO UPQ-2022-JDO2-08, DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022; INTEGRADA POR LA DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA; LIC. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LIC. ANA ELENA PAYRÓ OGARRIO, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LIC. LINDA LUZ LUNA RANGEL, REPRESENTANTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; MTRA. BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIÉRREZ, TITULAR D ELA OFICINA DE ENLACE EDUCATIVO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL; LIC. MARÍA SALOME CEDILLO VILLAR, DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL; LIC. RODRIGO SALINAS BARRIENTOS, COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE; M. EN A. LARISSA CRUZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL POER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL LIC. CARLOS ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ, RECTOR; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, MEDIANTE ACUERDO CCE06/04/2022 EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022; CONSEJO CONFORMADO POR EL LIC. CARLOS ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ, RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD, MTRO. GUILLERMO LLAMAS MARTÍNEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO; LIC. JETSAÍ MARTÍNEZ OLGUÍN, SECRETARIO ACADÉMICO; DR. CÉSAR AUGUSTO ISAZA BOHÓGUEZ, DIRECTOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES; DR. JUAN MANUEL GARCÍA GUENDULAIN, DIRECTOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, DR. IVÁN PEREDO VALDERRAMA, DIRECTOR DE PROGRAMA EDUCATIVO INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; MTRA. FABIOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO INGENIERÍA MECATRÓNICA; DR. GERARDO GONZÁLEZ TRUJILLO , DIRECTOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL; MTRO. ALEJANDRO FLORES RANGEL, DIRECTOR DE PROGRAMA EDUCATIVO INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA; DRA. ELY KARINA ANAYA RIVERA, PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO MAESTRÍA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS PRODUCTIVO E INDUSTRIAL 4.0; MTRA. MARÍA RAQUEL SAEB FERNÁNDEZ, DIRECTORA DE PROGRAMA EDUCATIVO LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; DR. JONNY PAUL ZAVALA DE PAZ, PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO INGENIERÍA EN REDES Y TELECOMUNICACIONES; DR. RODRIGO HERNÁNDEZ ALVARADO, PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ; MTRA. ANA LAURA LIRA CORTES, PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; DR. CARLOS FUENTES SILVA, PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE MANUFACTURA; MTRO. DAVID LÓPEZ CASTRO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; MTRO. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO INGENIERÍA MECATRÓNICA; MTRA. MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ ARÍZPE, PROFESORA DE TIEMPO COMPLETO MAESTRÍA EN INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; Y EL MTRO. HUGO ALEJANDRO GIRONES REYES, ABOGADO GENERAL. SE CERTIFICA EL PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.-----

EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.


M. EN A.P. ALMA YARELI HERNÁNDEZ SALAZAR
ABOGADA GENERAL

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, expide la siguiente reforma al Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que derivado de la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el 30 de septiembre de 2022, fue necesario adecuar todos los reglamentos que regulan a cada una de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, administrativas y jurisdiccionales, a partir de un trabajo realizado en conjunto por el personal directivo.
2. Que de acuerdo a la facultad reglamentaria del Consejo de la Judicatura, reconocida en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, aprobó el Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 27 de enero de 2023.
3. Que a partir de que se generan los actos de aplicación, los peritos, principalmente los valuadores, presentaron propuestas de reformas a dicho Reglamento por dos razones fundamentales: primero, por la tabla que regula el cobro de honorarios para la valuación de bienes inmuebles y, en segundo lugar, porque no se garantiza el cobro al cien por ciento de sus honorarios.
4. Que a partir de dicho acercamiento y bajo la política de colaboración y de Poder Judicial Abierto, el Consejo de la Judicatura se dio a la tarea de recabar opiniones calificadas sobre la mejor propuesta para el cobro de honorarios por parte de los peritos valuadores de inmuebles, que garantice un pago justo pero a la vez, que no signifique un obstáculo para que las partes procesales cuenten con los peritajes correspondientes y su proceso avance; guardar un equilibrio entre el acceso a la justicia y el pago justo a los peritos, tomando en cuenta que actúan en auxilio de la administración de justicia, porque se trata de los casos en que son llamados por los jueces y no como perito de parte.
5. Que en este sentido, el Consejo de la Judicatura aprobó la reforma a dicho Reglamento en la sesión ordinaria del 13 de abril de 2023. En el artículo 56 se asegura el pago del 100% de los honorarios a los peritos, a partir del depósito total de los mismos en la Oficina Central de Consignaciones; el juez determinará la cantidad que deba recibir como pago inicial y el resto, al concluir y presentar el dictamen pericial en el juzgado dentro del expediente en que se actúe. Se agrega otro párrafo que corresponde al séptimo, donde se contempla el pago de gastos de traslado, incluso, de viáticos si lo requiere para la elaboración del dictamen, solo en el caso de que deba trasladarse fuera del Municipio donde resida o tenga su domicilio laboral, agregando la tabla de viáticos a cubrir.
6. Que otra reforma es al artículo 59, en que se modifica la redacción en lo relativo a la valuación de bienes inmuebles, porque el reclamo unánime de los peritos, es que resulta erróneo tomar en cuenta el valor catastral, porque entonces, para qué tendrían que hacer un avalúo. Además, que ellos asignan el valor que tiene el inmueble sujeto a estudio en sus dimensiones y condiciones actuales, más no en lo relativo a la suerte principal del asunto del que se trate. De igual forma, en dicho artículo se modifica la tabla de valores de los bienes inmuebles.
7. Que en los artículos 62 y 64, se precisa que las personas que puedan iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra de un perito, será solo quien tenga reconocido el carácter de parte procesal, para evitar que se interprete que "cualquier persona", en general, pueda iniciarles un procedimiento de responsabilidad. En el artículo 67, primer párrafo, se incluye que el perito señale domicilio procesal, a efecto de darle certeza sobre las notificaciones que deban realizarse dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa y se adiciona un segundo párrafo a este numeral, a través del cual se da certeza al perito de que puede nombrar defensor, incluso, si lo requiere, que se le pueda designar a la defensora pública del Poder Judicial que asiste, asesora y representa a servidores públicos del Poder Judicial que enfrentan un procedimiento administrativo y no cuentan con abogado particular.

8. Que previo a proceder a la publicación de dicha reforma, el 3 de mayo de 2023 se llevó a cabo una nueva reunión con peritos en la que surgieron inquietudes diversas, mismas que, sumadas a la nueva reflexión del Consejo de la Judicatura, fueron analizadas y aprobadas en la sesión ordinaria del 8 de junio de 2023. Así, del artículo 14, relativo a los requisitos para formar parte del padrón de peritos, se deroga la fracción II, derivado de la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2026504, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 26 de mayo de 2023, que señala que es inconstitucional exigir como requisito para ocupar algún cargo, acreditar el modo honesto de vivir. Del mismo artículo se adiciona en la fracción IV, el que también puedan demostrar estudios de posgrado y no solo de licenciatura.

9. Que se modifica el artículo 15, para evitar subjetivismos y que los requisitos a acreditar sean exclusivamente los que se determinen en la convocatoria respectiva.

10. Que de igual manera se reforma el artículo 20 para eliminar la exigencia de que el título o cédula se exhiban en copia certificada ante Notario, bastará el original y una copia para su cotejo, pero para el caso de que se exhiba únicamente certificación, ésta sí deberá ser ante Notario Público. De esta manera se busca facilitar el proceso para la inscripción. Se deroga la fracción X del mismo artículo, porque si se exige acreditar estudios de licenciatura o posgrado y actualizaciones en la materia de la que se trate, es excesivo solicitar además cartas de recomendación, cuando se trata de profesionistas.

11. Que en el artículo 34 se agrega la expedición de credencial que actualmente se entrega a los peritos y que si bien, los acredita como tal, se inserta la leyenda de que no adquieren el carácter de servidores públicos del Poder Judicial.

12. Que en el artículo 36, se elimina la última parte de la fracción I, donde se menciona que el valor de los inmuebles será el que fije la oficina de Catastro.

13. Que del artículo 41 se realizan las siguientes reformas: se deroga la fracción XVI, que establece una prohibición de entrevista con las partes, sin embargo, ésta llega a ser necesaria en varios casos, sin que ello implique que el perito afecte su imparcialidad en la emisión del dictamen y, principalmente, porque en la fracción XXII se solicita un consentimiento informado. En relación con esta última fracción, se elimina todo lo relativo a la carta de satisfacción de servicios, porque parecería un tipo encuesta de satisfacción del trabajo del perito, cuando lo que se valora por el juzgador, es el contenido del dictamen, quedando únicamente el consentimiento informado para el caso que lo requiera, del que se eliminan los actuales incisos d), f), g) y h), porque el perito no debe recabar un consentimiento para llevar a cabo su dictamen, dado que es una orden del juez que lo designó el realizarlo y siempre se ordena que se den las facilidades al perito para el cumplimiento de su encomienda; de igual forma, se eliminan requisitos que son innecesarios como descripción del acto a realizar, al ser ello materia del dictamen y, el señalamiento de riesgos tampoco es requisito para elaborar la pericial.

14. Que en el artículo 44, se adiciona un segundo párrafo, para establecer que el juez deberá dar un tiempo razonable al perito para que comparezca a aceptar el cargo y que al aceptar el mismo, deberá ordenar medidas de apremio para el caso de que se pretenda entorpecer su trabajo, pues es manifestación común de los peritos, que en varios casos tienen que presentarse multitud de ocasiones para poder realizar el dictamen, sin que cuenten con ningún mecanismo para evitar obstaculizar su estudio para posterior elaboración del dictamen y poder cumplir en el tiempo concedido por el juez.

15. Que en el artículo 45 se agrega un segundo párrafo, para contemplar el caso de que si un perito tiene que realizar el dictamen fuera del Distrito Judicial donde radica, el juez debe conceder mayor tiempo para que comparezca a aceptar y protestar el cargo.

Por lo tanto, se reforman el artículo 14, 15, 20, 22, 34, 36, 41, 44 y 45 que en ambos se adiciona un segundo párrafo, 56 para incluir un párrafo quinto y otro que correspondería al séptimo, el resto se recorre en numeración; artículo 59 segundo párrafo y contiene una nueva tabla de valores; numerales 62, 64 y 67 al que se adiciona un segundo párrafo; todos, del Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Reforma al:
**Reglamento de la Coordinación de Peritos
del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

Artículo 14. Los interesados...

- I. Estar...
- II. Derogada.
- III...
- IV. Tener título profesional o técnico, de licenciatura o de posgrado, expedido por institución...
- V. a XI...

Artículo 15. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte del Padrón, se especificarán por el Consejo de la Judicatura, en la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 20. A la solicitud...

- I. a III. ...
 - IV. Original y copia del título técnico o profesional de licenciatura o posgrado y, en su caso, cédula profesional legalmente expedida.
 - De no...
 - La documentación...
 - V. a IX. ...
 - X. Derogada.
 - XI. a XIII. ...
- De no contar con el original del título o cédula profesional, en su caso, deberá de acompañarse copia certificada ante Notario Público; en el caso de documentos expedidos por...

Artículo 22. La recepción de las solicitudes y documentación para incorporarse o permanecer en el Padrón, será únicamente durante el periodo que señale la convocatoria anual que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

Artículo 34. Quienes formen parte del Padrón, no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral alguna entre dichas personas y el Consejo de la Judicatura o el Poder Judicial, y su inclusión en el Padrón, no otorga certificación de sus conocimientos en la materia que peritan, sino que únicamente los acredita con una formación en materia pericial como auxiliares de la administración de justicia; para tal efecto, se les otorgará una credencial que los acredite como tales.

Artículo 36. Para efectos...

- I. Peritos valuadores: Los profesionistas técnicos o prácticos que cuenten con los conocimientos necesarios para emitir dictámenes de valor en los ramos correspondientes; su función consiste en determinar y certificar el valor de los bienes a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, según la modalidad solicitada y extender el documento denominado avalúo, que contenga el estudio que determine dicho valor;
- II. ...
- III. ...

Artículo 41. Son obligaciones de los Peritos:

- I. a XV. ...
- XVI. Derogada.
- XVII. a XXI. ...
- XXII. Exhibir al momento de presentar su dictamen un consentimiento informado que deberá contener:
 - a) Nombre del usuario y datos que lo identifiquen;
 - b) Fecha, hora y lugar de las pruebas, entrevista visita o intervención practicadas;
 - c) Datos de identificación del expediente y juzgado;
 - d) Mención de aquellos procedimientos, técnicas o pruebas que el Perito tenga que emplear para llevar a cabo su dictamen y que deba informar al usuario; y,
 - e) Firmas del usuario y del Perito.
- XXIII. ...

Artículo 44. Los Órganos...

El juez dará el tiempo razonable para que el perito comparezca a aceptar y protestar el cargo. Hecho lo cual, deberá indicar el dictamen a realizar y ordenará medidas de apremio para el caso de que se pretenda entorpecer el trabajo pericial.

Artículo 45. La asignación...

Para el caso de asignar a un perito del Padrón cuyo domicilio sea fuera del Distrito Judicial del que se trate, el juez deberá conceder mayor tiempo para que el perito comparezca a aceptar y protestar el cargo.

Artículo 56. Los ...

Si el perito ...

Lo anterior ...

Una vez que el perito ...

Hecho lo anterior, el Juez requerirá a la parte que corresponda el pago total de los honorarios del perito, ordenado que se le entregue la cantidad que determine el Juez y el resto permanecerá depositado en la Oficina Central de Consignaciones, hasta en tanto se rinda el dictamen y el Juez ordene la entrega del numerario restante al perito. Los honorarios serán determinados antes de I.V.A., impuesto que se agregará al emitir el recibo de honorarios; la parte procesal a quien corresponda cubrirlos, deberá expedir la Constancia de Situación Fiscal ante el órgano jurisdiccional.

En caso de que se requiera un anticipo para llevar a cabo el dictamen encomendado, se deberá solicitar por escrito justificando la necesidad de éste pero no deberá ser mayor al cincuenta por ciento del total.

Si para la elaboración del dictamen el perito deba trasladarse fuera del municipio donde resida o tenga su domicilio laboral, podrá solicitar que se le autoricen gastos de traslado al lugar donde se encuentre el objeto de estudio, así como de alimentación y hospedaje, en caso de requerirlo y que lo justifique. Por lo que respecta a traslado, por cada kilómetro recorrido se pagarán \$8.00 (ocho pesos 00/100 m.n.). En cuanto a gastos de alimentación y hospedaje, será de acuerdo al tabulador autorizado por el Poder Judicial para personal administrativo, que es el siguiente:

**TABULADOR DE VIÁTICOS DE ALIMENTOS PARA PERSONAL
COMISIONADO POR UN TIEMPO MENOR A VEINTICUATRO HORAS
CON RETORNO EL MISMO DIA**

Cuota diaria en pesos

NIVELES	HASTA
Personal administrativo	\$700.00

**TABULADOR DE VIÁTICOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTOS
PARA PERSONAL COMISIONADO POR UN TIEMPO MAYOR A
VEINTICUATRO HORAS**

Cuota diaria en pesos

NIVELES	CONCEPTO	HASTA
Personal administrativo	Hospedaje	\$1,500.00
	Desayuno	\$ 150.00
	Comida	\$ 300.00
	Cena	\$ 200.00

Para el caso de...

Será causa justificada...

El intérprete ...

Artículo 59. Los peritos ...

VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

En cuanto al valor de los inmuebles, cuando el objeto de la pericial sea el valor o rentabilidad del inmueble como punto medular de la pericial, se regularán los honorarios del perito de acuerdo a la tabla siguiente y se cobrará sobre el valor del bien a valorar.

VALOR DEL PREDIO EN UMA ELEVADO AL AÑO	UMA	MÁS EL VALOR DEL PREDIO MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	19	Costo fijo
Más de 5 hasta 25	11	4.38596491
Más de 25 hasta 42	14	4.05701754
Más de 42 hasta 63	19	3.73068086
Más de 63 hasta 84	27	3.38258841
Más de 84 hasta 126	37	3.05625174
Más de 126 hasta 251	53	2.70815929
Más de 251 hasta 406	83	2.38052247
Más de 406 hasta 614	132	2.0496846
Más de 614 hasta 921	205	1.72377312
Más de 921	315	1.39637346

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura podrá autorizar el inicio del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones a Peritos, oficiosamente o a petición del titular de cualquiera de los Órganos Jurisdiccionales, Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Áreas Administrativas o cualquier persona física o moral que sea parte en un procedimiento, a través de su representante legal, de conformidad con las disposiciones aplicables. La negativa para el inicio del procedimiento, se motivará y fundará jurídicamente.

Artículo 64. Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Áreas Administrativas o cualquier persona física o moral que sea parte en un procedimiento, a través de su representante legal, podrán inconformarse por el incumplimiento de las obligaciones de los Peritos, mediante escrito que presenten ante la Coordinación, en el que exprese los hechos y ofrezca las pruebas en los que fundamenta su queja, así como los documentos que la sustenten y tenga a su disposición, lo anterior sin menoscabo de la facultad del Consejo de la Judicatura o de la Coordinación, de recabar los medios de prueba tendientes a conocer la verdad.

Artículo 67. En caso de que el Consejo de la Judicatura autorice el inicio del procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, la Coordinación notificará personalmente al Perito en el domicilio que haya proporcionado ante la misma, con el objeto de correrle traslado de la queja interpuesta en su contra, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación que se le haga del

acuerdo correspondiente, señale domicilio procesal, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efectos por lista y se tendrán por contestados los hechos de la queja en sentido negativo.

De igual forma, se le hará de su conocimiento que puede contar con un abogado defensor, que deberá ser licenciado en derecho con cédula profesional o, de no contar con abogado, solicitar se le designe al de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese la reforma al reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Las modificaciones a este reglamento iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto a la presente reforma del Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO FUE APROBADA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL 13 DE ABRIL DE 2023 Y 8 DE MAYO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que la “reforma al Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro”, fue aprobada de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesiones de fechas 13 de abril de 2023 y 8 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- MARCO LEGAL.....	4
3.- MISIÓN Y VISIÓN.....	4
4.- ORGANIGRAMA.....	5
5.- ATRIBUCIONES.....	5
6.- FUNCIONES POR PUESTO.....	6

1.- INTRODUCCIÓN

La Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es un área de apoyo a la función jurisdiccional, que tiene por finalidad realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares.

Derivado de la actualización de diversas disposiciones jurídicas, dentro de las que se destacan la publicación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada en fecha 30 de septiembre de 2022, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se hace necesario contar con un nuevo Manual de Organización, en el que se precise de forma clara las funciones del personal, considerando el contenido del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como del Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fechas 1° de abril del 2022 y 24 de febrero del 2023, respectivamente.

En este documento se establece el marco legal, la misión y visión, así como atribuciones, objetivos y actividades, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

2.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Convención Sobre los Derechos del Niño.
3	Constitución Política del Estado de Querétaro.
4	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
5	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
6	Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia.
7	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8	Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
9	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
10	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11	Ley General de Archivos.
12	Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
13	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
14	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
15	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
16	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro.
17	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
18	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
19	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
20	Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
21	Reglamento de los Centro de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
22	Código de Ética de las Personas Servidoras Publicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
23	Código de Conducta de las Personas Servidoras Publicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de la Psicología.

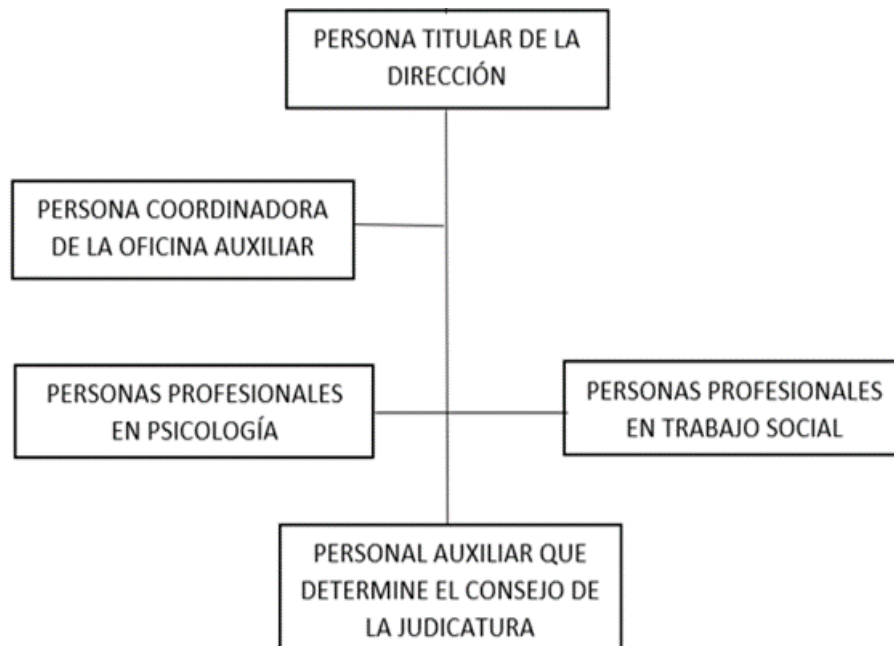
3.- MISIÓN Y VISIÓN**MISIÓN**

Somos una de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional; nuestro trabajo y compromiso es realizar los estudios psicológicos, socioeconómicos, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y supervisar las convivencias que solicite el Tribunal y los Juzgados del Poder Judicial, para contribuir a una mejor impartición de justicia.

VISIÓN

Ser una Dirección de Psicología efectiva y eficiente; que sirva como verdadera área de apoyo a la función jurisdiccional, proporcionando en el ámbito de nuestras competencias la información que los juzgadores requieren, utilizando para ello la constante actualización de conocimientos y la implementación de nuevas tecnologías, siempre con un sentido humano.

4.- ORGANIGRAMA



5.- ATRIBUCIONES

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro

Artículo 162. La Dirección de Psicología es el área de apoyo a la función jurisdiccional, encargada de realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir dictámenes en materia de psicología y trabajo social, cuando sea requerido por los órganos competentes del Poder Judicial;
- II. Asistir en las audiencias a las personas involucradas en una controversia judicial cuando la autoridad así lo requiera;
- III. Coordinar y supervisar las convivencias familiares en sus diversas modalidades, que sean decretadas por los jueces, para llevarse a cabo en los Centros de Convivencias Familiares;
- IV. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los indicadores estadísticos mensuales; y,
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

La persona titular de esta Dirección, tendrá a su cargo el Centro de Convivencias Familiares, el cual se regirá por el Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo de la Judicatura.

6.-FUNCIONES POR PUESTO

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

FUNCIONES:

1. Cumplir con las facultades y obligaciones que establece el Reglamento del Dirección de Psicología, así como las del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

2. Ejercer sus funciones en el Distrito Judicial que determine la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
3. Atender las comisiones que le designe la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
4. Asesorar en materia de su competencia a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial cuando así le sea solicitado;
5. Suscribir los oficios, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de sus atribuciones;
6. Conducir sus actividades, con base en las políticas y programas aprobados por el Consejo de la Judicatura;
7. Realizar las encomiendas dadas por la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro en las reuniones, juntas de trabajo, comités y demás que corresponda;
8. Supervisar la correcta integración de los expedientes administrativos formados a partir de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
9. Supervisar que se realice los registros correspondientes en el Programa Digital de la Dirección con motivo de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
10. Cumplir con las normas en materia de archivos;
11. Revisar la correspondencia dirigida a la Dirección de Psicología, y asignar la misma para su atención;
12. Participar en las actividades diversas propuestas por el Poder Judicial cuando le sea requerido; y,
13. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables.

PERSONA COORDINADORA EN LA OFICINA AUXILIAR

FUNCIONES:

1. Cumplir con las facultades y obligaciones que establece el Reglamento del Dirección de Psicología, así como las del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
2. Ejercer sus funciones en el Distrito Judicial que determine la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
3. Atender las comisiones que le designe la persona titular de la Dirección de Psicología;
4. Asesorar en materia de su competencia a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial cuando así le sea solicitado;
5. Suscribir los oficios, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de sus atribuciones;
6. Conducir sus actividades, con base en las políticas y programas aprobados por el Consejo de la Judicatura;
7. Supervisar e integrar de manera correcta los expedientes administrativos formados en la Oficina Auxiliar a partir de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
8. Supervisar y registrar de manera correcta el Programa Digital de la Oficina Auxiliar con motivo de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
9. Elaborar los proyectos, tareas y/o actividades dentro del ámbito de su materia que le instruya la persona titular de la Dirección de Psicología;
10. Dar seguimiento y tramitar hasta su conclusión los expedientes administrativos de los que sea responsable;
11. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Psicología los oficios, promociones, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de las labores asignadas;
12. Cumplir con las normas en materia de archivos;
13. Recibir la correspondencia dirigida a la Dirección de Psicología, y turnar la misma;
14. Ser responsable del Archivo de la Oficina Auxiliar; y,
15. Las demás que le asigne el Director de Psicología, otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial, en el ámbito competencial del área.

PERSONAS PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA Y PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL

FUNCIONES:

1. Cumplir con las facultades y obligaciones que establece el Reglamento del Dirección de Psicología, así como las del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
2. Ejercer sus funciones en el Distrito Judicial que determine la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
3. Atender las comisiones que le designe la persona titular de la Dirección de Psicología y/o la persona coordinadora en la Oficina Auxiliar;
4. Asesorar en materia de su competencia a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial cuando así le sea solicitado;
5. Suscribir los oficios, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de sus atribuciones;
6. Conducir sus actividades, con base en las políticas y programas aprobados por el Consejo de la Judicatura;
7. Integrar de manera correcta los expedientes administrativos formados a partir de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
8. Registrar de manera correcta el Programa Digital de la Oficina Auxiliar con motivo de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
9. Elaborar los proyectos, tareas y/o actividades dentro del ámbito de su materia que le instruya la persona titular de la Dirección de Psicología;
10. Dar seguimiento y tramitar hasta su conclusión los expedientes administrativos de los que sea responsable;
11. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Psicología los oficios, promociones, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de las labores asignadas;
12. Cumplir con las normas en materia de archivos;
13. Recibir la correspondencia dirigida a la Dirección de Psicología, y turnar la misma;
14. Ser responsable del Archivo de la Dirección de Psicología;
15. Participar en las actividades diversas propuestas por el Poder Judicial cuando le sea requerido; y
16. Las demás que le asigne el Director de Psicología, otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial, en el ámbito competencial del área.

PERSONAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

FUNCIONES:

1. Cumplir con las facultades y obligaciones que establece el Reglamento del Dirección de Psicología, así como las del Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
2. Ejercer sus funciones en el Distrito Judicial que determine la Presidencia y/o Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
3. Atender las comisiones que le designe la persona titular de la Dirección de Psicología y/o la persona coordinadora en la Oficina Auxiliar;
4. Conducir sus actividades, con base en las políticas y programas aprobados por el Consejo de la Judicatura;
5. Realizar las encomiendas dadas por la persona titular de la Dirección de Psicología y/o la persona coordinadora en la Oficina Auxiliar en las reuniones, juntas de trabajo, comités y demás que corresponda;
6. Integrar de manera correcta los expedientes administrativos formados a partir de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
7. Registrar de manera correcta el Programa Digital de la Oficina Auxiliar con motivo de las solicitudes de los órganos jurisdiccionales;
8. Elaborar los proyectos, tareas y/o actividades dentro del ámbito de su materia que le instruya la persona titular de la Dirección de Psicología;

9. Dar seguimiento y tramitar hasta su conclusión los expedientes administrativos de los que sea responsable;
10. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Psicología los oficios, promociones, contestaciones y demás documentación necesaria para el desahogo de las labores asignadas;
11. Cumplir con las normas en materia de archivos;
12. Recibir la correspondencia dirigida a la Dirección de Psicología, y turnar la misma;
13. Participar en las actividades diversas propuestas por el Poder Judicial cuando le sea requerido; y,
14. Las demás que le asigne el Director de Psicología, otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial, en el ámbito competencial del área.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Edgar Antonio Cabrera Meneses Director de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Fecha de elaboración:	17 de abril de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA", fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- OBJETIVO.....	4
3.- MARCO LEGAL.....	4
4.- DEFINICIONES.....	5
5.- PROCEDIMIENTOS.....	6
5.1 PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS.....	6
5.2 PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL.....	10
5.3 PROCEDIMIENTO DE ASISTIR A LAS PERSONAS DURANTE EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA O DILIGENCIA.....	14
5.4 PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES.....	17

1.- INTRODUCCIÓN

La Dirección de Psicología es un área de apoyo a la función jurisdiccional, conforme a lo establecido por el artículo 151 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Sus principales facultades y obligaciones consisten en realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados, tal y como lo señala el Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Existen dos disposiciones reglamentarias que, de manera esencial rigen la actuación de la Dirección de Psicología, una de ellas; el Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y la otra, el Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Estado Querétaro.

El artículo 1 del Reglamento de la Dirección de Psicología, establece que su objeto es regular la estructura y las funciones de la Dirección de Psicología del Poder Judicial. En su ordinal 2, enumera las facultades y obligaciones de dicha Dirección en concordancia con lo establecido por el numeral 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares señala en su artículo 1, que su objeto es verificar la entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes, así como, coordinar y supervisar las convivencias que le encomienden los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Del análisis de las disposiciones referidas, se establece que las principales funciones y obligaciones de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro, son realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados.

Para que la Dirección de Psicología cumpla con las facultades y obligaciones conferidas, es indispensable emitir las disposiciones administrativas que regulen sus procedimientos.

Por ello, es que el presente Manual tiene como objeto proveer a la descripción de los procedimientos en los que interviene la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro, como de los servicios que presta a través del Centro de Convivencias Familiares del Estado de Querétaro.

2.- OBJETIVO

Describir de manera técnica y grafica cada uno de los pasos a seguir en los procedimientos encomendado por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a la Dirección, a fin de garantizar la realización de los mismos de manera eficaz y eficiente, observando siempre en su desarrollo la normatividad aplicable para una adecuada coadyuvancia en la impartición de justicia.

3.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Convención Sobre los Derechos del Niño.
3	Constitución Política del Estado de Querétaro.
4	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
5	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
6	Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia.
7	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8	Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
9	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
10	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
11	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
12	Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
13	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
14	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
15	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
16	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro.
17	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
18	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
19	Ley General de Archivos.
20	Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
21	Reglamento de los Centro de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
22	Código de Ética para las Personas Servidoras Publicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
23	Código de Conducta para las Personas Servidoras Publicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de Psicología.

4.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. **Archivo de concentración:** Al destino final de los documentos que son remitidos por los correspondientes archivos;
- II. **Agenda Digital:** Agenda Digital en la que los juzgados programan las convivencias familiares;
- III. **CECOFAMQRO:** Los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

- IV. **Convivencias:** La interacción que se establece entre los progenitores y sus descendientes o entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares en línea colateral hasta el cuarto grado. Las Convivencias deben ser autorizadas por el órgano jurisdiccional;
- V. **Dirección:** Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VI. **Director (a):** Persona Director (a) de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VII. **Manual:** Manual de Procedimientos de la Dirección de Psicología;
- VIII. **Órgano Jurisdiccional:** Juzgado del Poder Judicial o Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que requieran de alguno de los servicios que brinda la Dirección;
- IX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- X. **Programa Digital:** Programa Digital de la Dirección de Psicología;
- XI. **Psicóloga (o):** Persona Psicóloga o Psicólogo, adscrito a la Dirección de Psicología;
- XII. **Reglamento del CECOFAMQRO:** Reglamento del Centro de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- XIII. **Reglamentos:** Reglamento del Centro de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro y Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- XIV. **Supervisor (ra):** Personal adscrito a la Dirección de Psicología que supervisa las convivencias autorizadas por el Órgano jurisdiccional;
- XV. **Trabajadora (or) Social:** Persona Trabajadora o Trabajador Social adscrito (a) a la Dirección de Psicología; y,
- XVI. **Usuaría(o):** Toda persona que por mandato judicial participa en alguno de los servicios que presta la Dirección de Psicología.

5.- PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos del presente Manual, detallan de manera lógica y secuencial las actividades que conforman cada uno de ellos. Bajo ese contexto, los procedimientos se integran por los siguientes apartados:

- Nombre del Procedimiento
- Objetivo
- Normas de Operación
- Diagrama de Flujo
- Desarrollo

5.1 PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS PSICOLÓGICOS.

OBJETIVO:

Dar a conocer al juez las características psicológicas de un individuo en determinadas situaciones interpersonales relacionadas con una controversia judicial.

NORMAS DE OPERACIÓN:

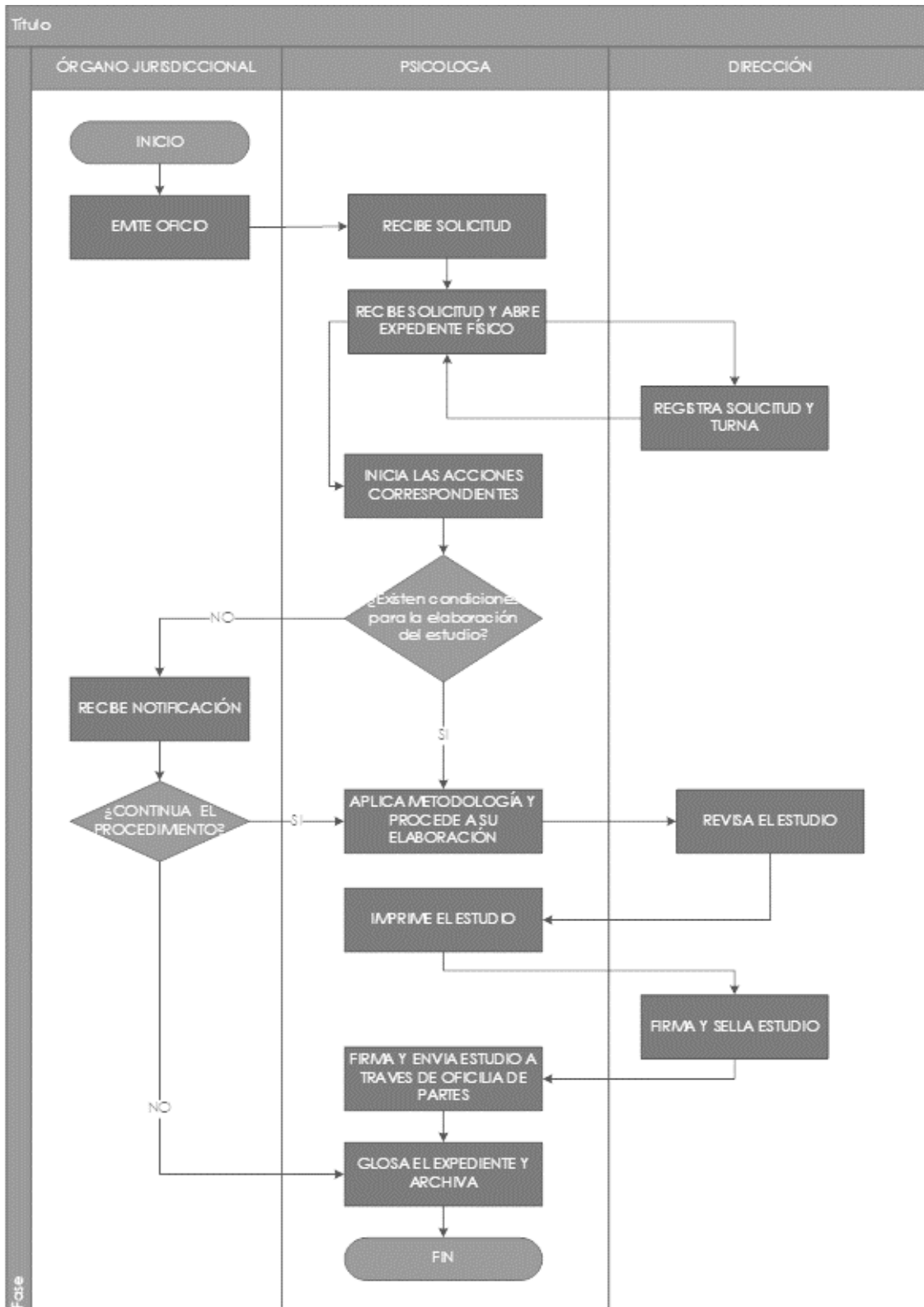
El Estudio Psicológico: es una valoración, así como una estimación cualitativa y cuantitativa, que se realiza a través de principios técnicos y científicos, lo que permite conocer las características psicológicas de un individuo.

- El control y registro de las solicitudes de Estudio Psicológico de los órganos jurisdiccionales, se hará en el apartado denominado Estudios Psicológicos y de Trabajo Social en el Programa Digital, el cual también servirá para la elaboración de los estudios, así como para control y registro individual de las psicólogas(os).
- Las citas para el Estudio Psicológico, se señalarán a la brevedad posible conforme a la agenda personal de la psicóloga(o) responsable, o de ser el caso se estará a lo que establezca el órgano jurisdiccional.
- Se le formará un Expediente Administrativo a cada solicitud de Estudio Psicológico, con folder, en la pestaña lateral se rotulará el número de expediente y el juzgado que hizo la solicitud, en la portada se rotulará la leyenda Dirección de Psicología, Estudio Psicológico, número de Expediente y Juzgado de origen, así como el nombre del profesionista.
- Será responsable de la apertura, integración, cierre, archivo de concentración y resguardo del estudio psicológico en el Programa Digital y del Expediente Administrativo a su cargo, el profesionista al que se le asigne.
- Brindará contención psicológica en caso de que alguna persona usuaria(o) tenga una crisis emocional durante el Estudio Psicológico.
- Cuando se reciba un oficio donde se ordene un Estudio Psicológico, así como otra orden diversa, el personal de la Dirección que lo reciba, tendrá la obligación de fotocopiarlo y entregarlo a la Dirección para que haga las asignaciones correspondientes.
- Los estudios psicológicos deberán elaborarse conforme a las disposiciones jurídicas, los principios, procedimientos científicos y técnicos; para ello, las psicólogas(os) deberán usar los formatos de Aceptación de Estudio Psicológico Adultos, Aceptación de Estudio Psicológico Menores de Edad, Calidad de la Atención.
- Concluido el procedimiento para elaborar el Estudio Psicológico y al no existir elementos pendientes por desahogar, se procederá a archivar el expediente administrativo en un tomo llamado Archivo de Concentración, así mismo se hará un registro en el apartado Archivo de Concentración del Programa Digital con información suficiente de los expedientes contenidos en tomos enumerados por años.
- Cuando los usuarios no asistan a las citas o no completen las mismas, o no acepten el consentimiento autorizado, o exista cualquier tipo de Impedimento de realizar el Estudio Psicológico, se informará al órgano jurisdiccional y se le solicitarán nuevas indicaciones.
- En caso de que el proceso judicial que dio origen a la solicitud del Estudio Psicológico haya concluido; previa autorización del órgano jurisdiccional correspondiente, se dará de baja la solicitud en la Dirección. Para los estudios psicológicos en espera de indicaciones, se solicitarán estas al órgano jurisdiccional, cada 3 meses a fin de tener actualizada la información.
- Las solicitudes del órgano jurisdiccional que tengan por principio conocer las características psicológicas de un individuo o sea aplicable la metodología similar y que no tengan la denominación de Estudio Psicológico, se guiarán por el mismo procedimiento que establece el Manual. Se le denominará Estudio Psicológico para fines de resguardo y estadística.
- Para el trámite del archivo se estará a la normativa aplicable vigente.

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> Recibe oficio con la solicitud, lo sella de recibido y lo remite de forma inmediata al titular de la Dirección. 	Oficio enviado por juzgado.
2	Director (a) o Personal designado	<ul style="list-style-type: none"> Registra la solicitud en el Programa Digital; y la deriva a una psicóloga (o). 	Programa Digital.
3	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Recibe la solicitud, abre Expediente Administrativo. 	Expediente Administrativo.
4	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Envía oficio en el que informa las citas para las partes. 	Agenda personal. Oficio enviado a juzgado.
5	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Registra algún Impedimento de haberlo y lo informa al juzgado, hasta en tanto no se reciban indicaciones por parte del juzgado, no se desahogarán los siguientes pasos. 	Expediente Administrativo. Oficio enviado a juzgado.
6	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Inicia las acciones correspondientes y aplica las metodologías necesarias para realizar el estudio. 	Expediente Administrativo. Programa Digital.
7	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Envía a revisión el estudio al Titular de la Dirección. 	Programa Digital.
8	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Revisa de forma el Estudio. 	Programa Digital.
9	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Imprime el estudio ya con el Visto Bueno del Director (a). 	Estudio Psicológico.
10	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Firma y pone sello oficial de la Dirección al estudio. 	Estudio Psicológico.
11	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Firma el estudio, lo entrega al Órgano Jurisdiccional y lo archiva. 	Estudio Psicológico.
Termina Procedimiento.			

DIAGRAMA DE FLUJO:



5.2 PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL.

OBJETIVO:

Dar a conocer al juez el contexto socioeconómico de los justiciables, a través del estudio en trabajo social se confirma y completa la información proporcionada al órgano jurisdiccional por las partes del juicio, y de esta forma cuenta con los elementos necesarios para verificar la confiabilidad de los datos.

NORMAS DE OPERACIÓN:

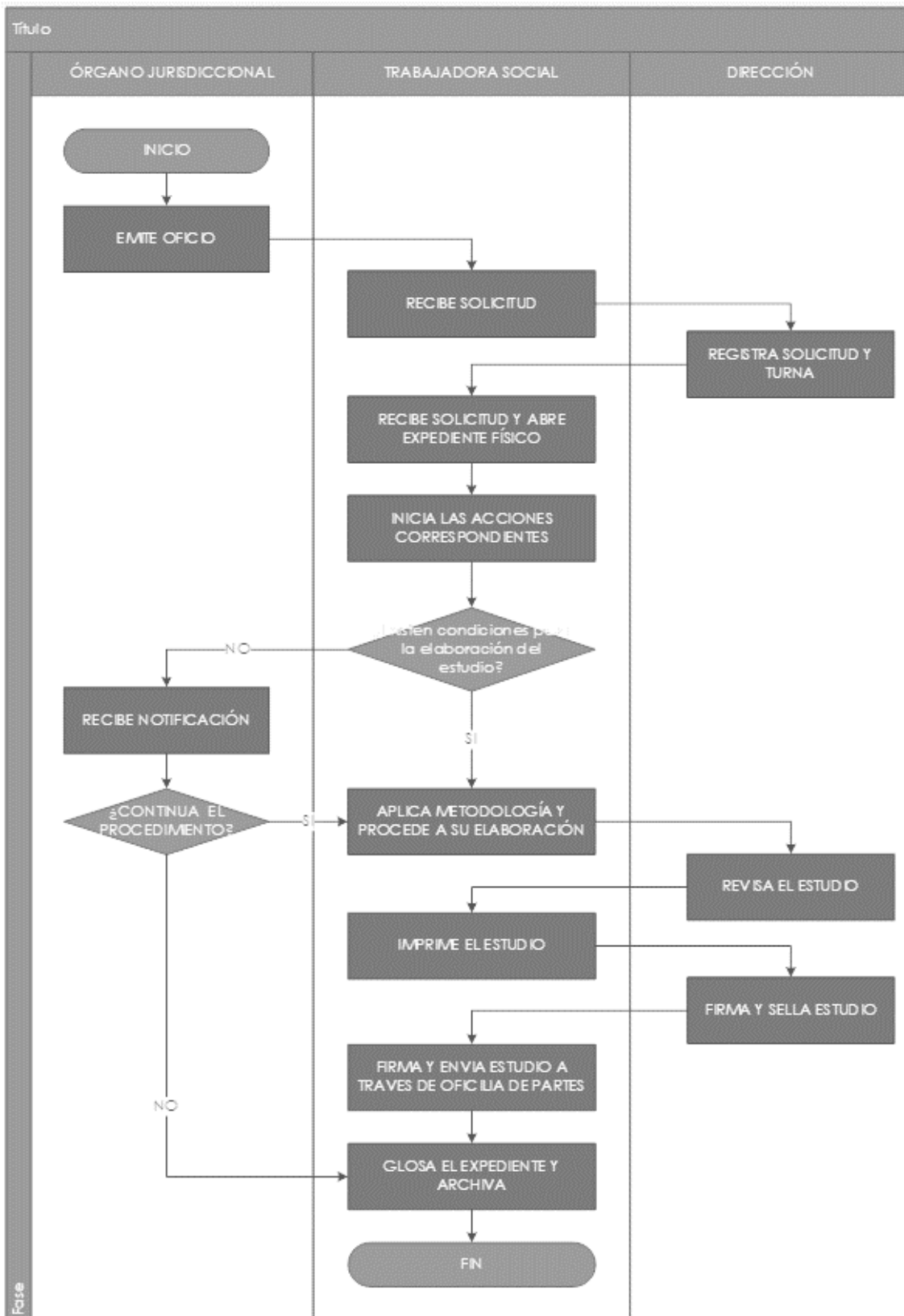
El Estudio de Trabajo Social: es un procedimiento de campo y una herramienta fundamental para conocer más acerca del contexto socioeconómico de los justiciables y así auxiliar en la impartición de Justicia.

- El control y registro de las solicitudes de Estudio de Trabajo Social de los órganos jurisdiccionales, se hará en el apartado denominado Estudios Psicológicos y de Trabajo Social en el Programa Digital, el cual también servirá para la elaboración de los estudios, así como para control y registro de las trabajadoras (es) sociales.
- Las citas para el Estudio de Trabajo Social, se señalarán a la brevedad posible y conforme a la agenda personal de la trabajadora (or) social responsable, o de ser el caso se estará a lo que establezca el órgano jurisdiccional.
- Se le formará un Expediente Administrativo a cada solicitud de Estudio de Trabajo Social, con folder, en la pestaña lateral se rotulará el número de expediente y el juzgado que hizo la solicitud, en la portada se rotulará la leyenda Dirección de Psicología, Estudio de Trabajo Social, número de Expediente y Juzgado de origen, así como el nombre del profesionalista.
- Será responsable de la apertura, integración, cierre, archivo de concentración y resguardo del estudio de Trabajo Social en el Programa Digital y del Expediente Administrativo a su cargo.
- Cuando se reciba un oficio donde se ordene un Estudio de Trabajo Social, así como otra orden diversa, el personal de la Dirección que lo reciba, tendrá la obligación de fotocopiarlo y entregarlo al Director (a) para que haga las asignaciones correspondientes.
- Los estudios de trabajo social deberán elaborarse conforme a las disposiciones jurídicas, los principios y los procedimientos científicos y técnicos; para ello, las trabajadoras (es) sociales deberán usar el formato de Aceptación.
- Concluido el procedimiento para elaborar el Estudio de Trabajo Social y al no existir elementos pendientes por desahogar, se procederá a archivar el expediente físico en un tomo llamado Archivo de Concentración, así mismo se hará un registro en el apartado Archivo de Concentración del Programa Digital con información suficiente de los expedientes contenidos en tomos enumerados por años.
- Cuando los usuarios no se encuentren en los domicilios señalados, exhiban negativa para brindar su Consentimiento Autorizado, así como cualquier otro Impedimento para realizar el Estudio de Trabajo Social; se informará al órgano jurisdiccional y se le solicitarán nuevas indicaciones.
- En el caso de que el proceso judicial que dio origen a la solicitud del Estudio de Trabajo social haya concluido; previa autorización del órgano jurisdiccional correspondiente, se dará de baja la solicitud en la Dirección. Para los estudios de trabajo social en espera de indicaciones, se solicitarán estas al órgano jurisdiccional cada 3 meses a fin de tener actualizada la información.
- Las solicitudes del órgano jurisdiccional que tengan por principio conocer las características socioeconómicas de un individuo o sea aplicable metodología similar y que no tengan la denominación de un Estudio de Trabajo Social, se guiarán por el mismo procedimiento que establece el Manual. Se le denominará Estudio de Trabajo Social para fines de resguardo y estadística.
- Para el trámite del archivo se estará a la normativa aplicable vigente.

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> Recibe oficio con la solicitud, lo sella de recibido y lo remite de forma inmediata al titular de la Dirección. 	Oficio enviado por juzgado.
2	Director (a) o Personal designado	<ul style="list-style-type: none"> Registra la solicitud en el Programa Digital; y la deriva a una trabajadora (or) social. 	Programa Digital.
3	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Recibe la solicitud, abre Expediente Administrativo. 	Expediente Administrativo.
4	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Envía oficio en el que informa las citas para las partes. 	Agenda personal. Oficio enviado a juzgado.
5	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Registra algún Impedimento de haberlo y lo informa al juzgado, hasta en tanto no se reciban indicaciones por parte del juzgado, no se desahogarán los siguientes pasos. 	Expediente Administrativo. Oficio enviado a juzgado.
6	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Inicia las acciones correspondientes y aplica las metodologías necesarias para realizar el estudio. 	Expediente Administrativo. Programa Digital.
7	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Envía a revisión el estudio al Titular de la Dirección. 	Programa Digital.
8	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Revisa de forma el Estudio. 	Programa Digital.
9	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Imprime el Estudio ya con el Visto Bueno del Director (a). 	Estudio de Trabajo Social.
10	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Firma y pone sello oficial de la Dirección al estudio. 	Estudio de Trabajo Social.
11	Trabajadora(r) Social	<ul style="list-style-type: none"> Firma el estudio, lo entrega al Órgano Jurisdiccional y lo archiva. 	Estudio de Trabajo Social.
Termina Procedimiento.			

DIAGRAMA DE FLUJO:



5.3 PROCEDIMIENTO DE ASISTIR A LAS PERSONAS DURANTE EL DESAHOGO DE UNA AUDIENCIA O DILIGENCIA.

OBJETIVO:

Brindar asistencia psicológica a las personas que el juzgado indique durante una audiencia o diligencia.

NORMAS DE OPERACIÓN:

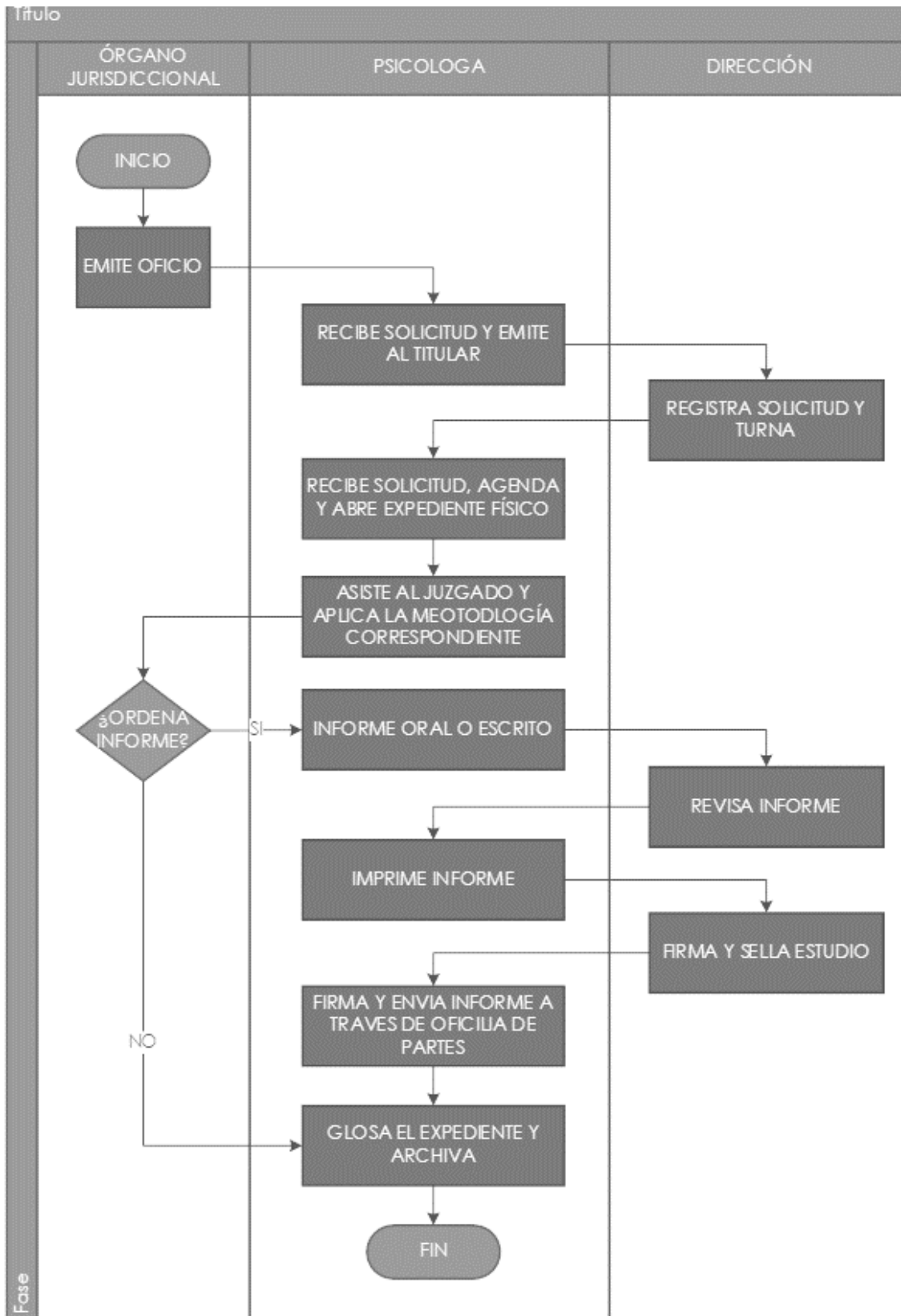
Asistir a las personas durante el desahogo de una audiencia o diligencia: es dar asistencia psicológica a los justiciables; utilizando los protocolos, las técnicas y herramientas psicológicas que faciliten la comunicación y entendimiento en diligencia y/o audiencia entre los justiciables y el órgano jurisdiccional. La asistencia a personas no es tratamiento psicológico o psicoterapia.

- El control y registro de las solicitudes de Asistencias a Personas Involucradas en una Controversia Judicial, se hará en el apartado denominado Diligencias en el Programa Digital, el cual también servirá para la elaboración de los informes, así como para el control y registro individual de las psicólogas (os).
- En lo individual las psicólogas (os) para el control de las derivaciones de diligencias llevarán una agenda física y/o digital.
- Cada solicitud de diligencia, se glosará por año en un solo folder, en la pestaña lateral y caratula deberá rotularse el año, el nombre del profesionista y la leyenda Asistencias o Diligencias, en este se glosarán todos los documentos relacionados con las solicitudes por fecha comenzando con el oficio de origen.
- Será responsable de la apertura, integración, cierre, del archivo de concentración y resguardo de la Asistencia en el Programa Digital, así como del folder físico a su cargo el profesionista al que se le designó.
- La participación de la psicóloga(o) en las diligencias, se regirá por el ordenamiento judicial, así como por los procedimientos y protocolos vigentes aplicables al caso.
- Cuando se reciba un oficio donde se solicite la Asistencia, así como otra orden diversa, el personal de la Dirección que lo reciba, tendrá la obligación de fotocopiarlo y entregarlo al Director (a) para que haga las asignaciones correspondientes.
- Los procedimientos que tengan por principio dar soporte psicológico a las personas involucradas en una controversia judicial o consista en auxiliar al órgano jurisdiccional en una intervención encaminada a estos fines y que no sean denominados como Asistencia, se guiarán por el mismo procedimiento que establece el Manual. Se les denominará Asistencia a Personas (Diligencias) para fines de resguardo y estadística.
- Concluido el procedimiento de la Asistencia y al no existir elementos pendientes por desahogar, se procederá a archivar el folder en un tomo llamado Archivo de Concentración, así mismo se hará un registro en el apartado Archivo de Concentración del Programa Digital con información suficiente de los expedientes contenidos en tomos enumerados por años.
- Para el trámite del archivo se estará a la normativa aplicable vigente.

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> Recibe solicitud, sella de recibido y remite de forma inmediata al Director (a). Anota juzgado, expediente, fecha y hora cuando la solicitud sea oral o por algún otro medio. 	Oficio enviado por juzgado. Anotación realizada por el personal adscrito.
2	Director (a) o Personal designado	<ul style="list-style-type: none"> Registra la solicitud en el Programa Digital; y la deriva a una psicóloga (o). 	Programa Digital.
3	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Recibe la solicitud, agenda día y hora del desahogo, y de haber oficio lo agrega al folder correspondiente. 	Agenda personal. Folder Diligencias.
4	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Hace la planeación correspondiente Cuando la diligencia sea fuera de la Ciudad Judicial de Querétaro. 	Oficio enviado a las áreas correspondientes.
5	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Asiste a las personas, conforme a lo solicitado por el órgano jurisdiccional y a los protocolos, aplicables al caso. 	Ninguno.
6	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Pronunciarse conforme se lo solicite el órgano jurisdiccional. 	Informe oral o escrito.
7	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Redacta el informe de haber sido solicitado. 	Programa Digital.
8	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Envía a revisión el informe al Titular de la Dirección. 	Programa Digital.
9	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Revisa de forma el informe. 	Programa Digital.
10	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Imprime el informe ya con el Visto Bueno del Director (a). 	Informe.
11	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> Firma y pone sello oficial de la Dirección al informe. 	Informe.
12	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> Firma el informe, lo entrega al Órgano Jurisdiccional y lo archiva. 	Informe.
Termina Procedimiento.			

DIAGRAMA DE FLUJO:



5.4 PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES.

OBJETIVO:

Supervisar las Convivencias Familiares en sus diferentes modalidades ordenadas por los órganos jurisdiccionales.

NORMAS DE OPERACIÓN:

La Supervisión de Convivencias Familiares: Es la supervisión que hace sobre la interacción que se establece entre los progenitores y sus descendientes o entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares en línea colateral hasta el cuarto grado.

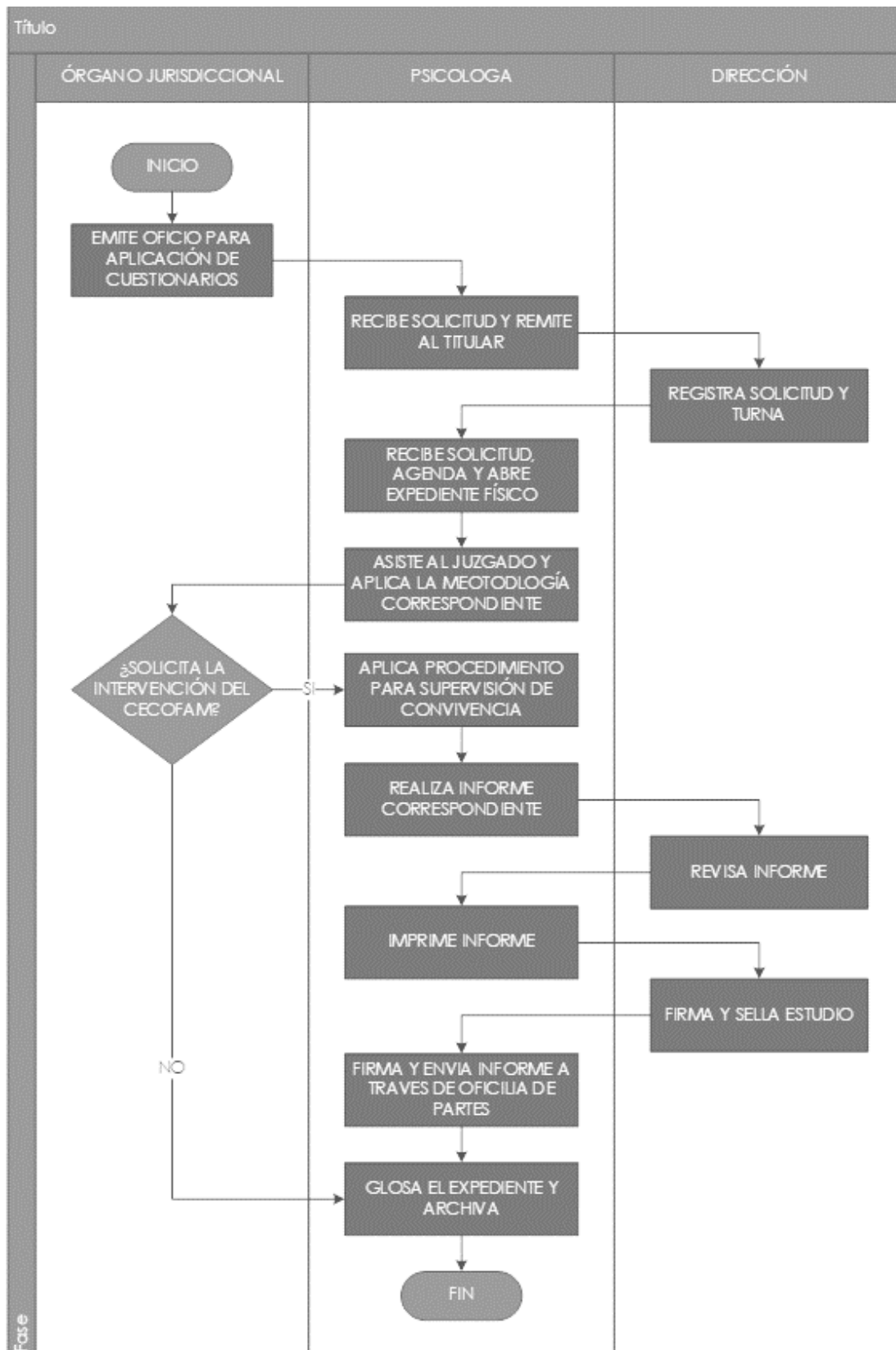
- La programación de las convivencias se hará a través de una Agenda Digital; la cual contará con los horarios establecidos por el Reglamento del CECOFAMQRO y estará dividida por las modalidades de convivencia, esto permitirá ver la disponibilidad de días y horas en la que pueden ser habilitadas las convivencias y dar un trato adecuado a la necesidad de cada caso.
- A la Agenda Digital tendrá acceso el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales a través de un usuario y contraseña quienes podrán, de ser el caso reservar fechas y horarios de las convivencias hasta diez sesiones efectivas.
- El control, registro y habilitación de solicitudes de Convivencias Familiares agendadas por el órgano jurisdiccional, se hará en el apartado denominado Convivencias Familiares en el Programa Digital.
- Se le formará un Expediente Administrativo a cada solicitud de Supervisión de Convivencias Familiares, con folder, en la pestaña lateral se rotulará el número de expediente y el juzgado que hizo la solicitud, en la portada se rotulará la leyenda Dirección de Psicología, Supervisión de Convivencias Familiares, número de Expediente y Juzgado de Origen, así como el nombre del profesionista responsable.
- Será responsable de la apertura, integración, cierre, archivo de concentración y resguardo de la Supervisión de Convivencias Familiares en el Programa Digital, y del Expediente Administrativo a su cargo, el profesionista al que se le asigne.
- La Supervisión de Convivencias Familiares, será en apego a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, al Reglamento de los Centros de Convivencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro y al Reglamento de la Dirección de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- Las intervenciones que haga el supervisor (a) durante el desahogo de la Supervisión de Convivencias Familiares, quedaran registradas.
- Los informes que se rindan al órgano jurisdiccional, podrán contener, un Récord de Asistencias e Insistencias de las y los usuarios, una Categoría; que establece de modo general el comportamiento de la convivencia familiar y un apartado de Observaciones; las cuales estarán encaminadas a describir aspectos relevantes de la convivencia familiar, así como que tipo de intervención necesita la misma, siempre tomando como principio, proteger las esferas psicológica, emocional y física de las niñas, niños y adolescentes que participan.
- Cuando se reciba un oficio donde se ordenen la Supervisión de Convivencias Familiares, y orden diversa, el personal que lo reciba, tendrá la obligación de fotocopiarlo y entregarlo al Director (a) para que haga las asignaciones correspondientes.
- Las peticiones del órgano jurisdiccional que tengan por principio supervisar la interacción que se establece entre los progenitores y sus descendientes o entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares o sea aplicable metodología similar, y no tengan la denominación la Supervisión de Convivencias Familiares, se guiaran por el mismo procedimiento que establece el Manual. Se le denominara Supervisión de Convivencias Familiares para fines de resguardo y estadística.
- Concluida la Supervisión de Convivencias Familiares y al no existir elementos pendientes por desahogar, se procederá a archivar el Expediente Administrativo en un Tomo llamado Archivo de Concentración, así mismo se hará un registro el apartado Archivo de Concentración del Programa Digital con información suficiente de los expedientes contenidos en tomos que se enumeraran por años.

- Para el trámite del archivo se estará a la normativa aplicable vigente.

DESARROLLO:

SEC.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE TRABAJO
1	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe solicitud para la aplicación del Cuestionario preliminar, sella de recibido y remite de forma inmediata al Director (a). 	Oficio enviado por juzgado.
2	Director (a) o Personal designado	<ul style="list-style-type: none"> • Registra la solicitud en el Programa Digital; y la deriva a una supervisora (or). 	Programa Digital.
3	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Asiste el día y hora establecido por el órgano jurisdiccional para la aplicación del Cuestionario preliminar. 	Cuestionario Preliminar.
4	Personal adscrito al órgano jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta disponibilidad en la Agenda Digital de ser autorizada la convivencia, registra horarios, fechas y envía oficio. 	Agenda Digital. Oficio enviado por juzgado.
5	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe solicitud, sella de recibido y remite de forma inmediata al Director (a). 	Oficio enviado por juzgado.
6	Personal designado	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe y registra la solicitud en el Programa Digital y abre Expediente Administrativo. 	Programa Digital. Expediente Administrativo.
7	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisa la Convivencia Familiar en apego a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y a los reglamentos. Registra las intervenciones que realiza. 	Hoja de registro.
8	Personal adscrito	<ul style="list-style-type: none"> • Redacta el informe, conforme a lo conducente. 	Programa Digital.
9	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Revisa de forma el informe. 	Programa Digital.
10	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> • Imprime el informe ya con el Visto Bueno del Director (a). 	Informe.
11	Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Firma y pone sello oficial de la Dirección al informe. 	Informe.
12	Psicóloga (o)	<ul style="list-style-type: none"> • Firma el informe, lo entrega al Órgano Jurisdiccional y lo archiva. 	Informe.
Termina Procedimiento.			

DIAGRAMA DE FLUJO:



AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se autorizó el presente Manual de Procedimientos, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Edgar Antonio Cabrera Meneses, Director de Psicología del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Fecha de elaboración:	27 de abril de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ÍNDICE

1.-INTRODUCCIÓN.....	3
2.-MARCO LEGAL.....	4
3.-MISIÓN Y VISIÓN.....	6
4.-ORGANIGRAMA.....	7
5.-ATRIBUCIONES.....	8
6.-FUNCIONES POR PUESTO.....	9

1.- INTRODUCCIÓN

Con motivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 30 de septiembre del año 2022, y del Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el 6 de enero del presente año, en el citado medio de difusión, se emite el presente Manual de Organización, en el que se establece la estructura y funciones de la Unidad. Especificando el marco normativo de aplicación, así como las atribuciones conferidas por la Ley, a efecto de dar un mejor entendimiento y claridad a las funciones que realiza.

La Unidad es un órgano especializado que tiene como objetivo asegurar la institucionalización de la igualdad de género y los derechos humanos en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, y con ello cumplir las disposiciones normativas en las citadas materias.

2.- MARCO LEGAL NACIONAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
3	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
4	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
5	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
6	Ley General de Educación
7	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
8	Ley General de Víctimas
9	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
10	Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos delitos
11	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

12	Ley General de Archivos
13	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
14	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro
15	Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro
16	Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro
17	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
18	Ley de Educación del Estado de Querétaro
19	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro
20	Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro
21	Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro
22	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro
23	Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro
24	Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
25	Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar y Reparar la desaparición de personas en el Estado de Querétaro
26	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
27	Código Nacional de Procedimientos Penales
28	Código Civil del Estado de Querétaro
29	Código Penal para el Estado de Querétaro
30	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
31	Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
32	Reglamento de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro
33	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
34	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

1	Convención Americana sobre los Derechos Humanos
2	Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad
3	Convención Interamericana para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer , Convención Belem Do Para
4	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
5	Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos de la Mujer
6	Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores
7	Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
8	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW
9	Convención sobre los Derechos del Niño
10	Declaración Universal sobre los Derechos Humanos
11	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
12	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
13	Protocolo de San Salvador
14	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad
15	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

Y demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

3.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Ser la Unidad rectora que crea, fomenta y ejecuta políticas institucionales de derechos humanos e introduce mecanismos para la transversalización de los derechos humanos y la perspectiva de género.

VISIÓN

Ser la Unidad especializada que apoye a consolidar e incorporar el respeto y protección de los derechos humanos y la perspectiva de género en el desarrollo de las operaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

4.- ORGANIGRAMA

Jefe (a) de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género
--

5.- ATRIBUCIONES

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
(P.O. 30-IX-22)**

**Capítulo X
Unidad de Derechos
Humanos e Igualdad de Género**

Artículo 183. La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, es el área administrativa a la que le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Participar en los programas del Poder Judicial en los que el Consejo de la Judicatura le indique y proponer las medidas que permitan en los mismos, la observancia de los Derechos Humanos y la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a vigilar que se respeten los Derechos Humanos y se mantenga la igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Judicial;
- III. Brindar asesoría en materia de Derechos Humanos e igualdad de género a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial;
- IV. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de protección de Derechos Humanos y de género;
- V. Coordinarse con el Instituto de Especialización Judicial para brindar capacitación en materia de Derechos Humanos y de igualdad de género;
- VI. Someter a consideración del Consejo de la Judicatura, el Programa Anual de Trabajo para el fortalecimiento de los Derechos Humanos y de la igualdad de género en el Poder Judicial;
- VII. Tener actualizada la estadística por cargo sobre el número de mujeres y hombres que los ocupan;

- VIII. Llevar el registro de sentencias emitidas con perspectiva de género;
- IX. Llevar el registro de sentencias emitidas en casos de violencia hacia las mujeres;
- X. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales relativos a la materia;
- XI. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XII. Las demás que determine la normatividad de la materia y demás disposiciones jurídicas.

6.-FUNCIONES POR PUESTO

PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD

FUNCIONES:

1. Diseñar acciones y actividades para promover la incorporación de los Derechos Humanos e Igualdad de Género, de conformidad con las directrices del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
2. Mantener actualizados los indicadores estadísticos de la Página de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
3. Ser el enlace institucional para atender las solicitudes que sean remitidos al Presidente del Consejo de la Judicatura por las diferentes instancias gubernamentales, que se encuentren relacionadas con las funciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
4. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, a fin de fortalecer la transversalización de la perspectiva de género como una política institucional en el Poder Judicial del Estado de Querétaro y someterlo a consideración del Consejo de la Judicatura.
5. Asesorar en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género a los Órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas y al público en general de manera presencial, telefónica o en línea a través del correo institucional de la Unidad.
6. Realizar y dar seguimiento a las actividades, trabajos, análisis, tareas de estudio, proyectos, opiniones, talleres y publicaciones instruidos por el Consejo de la Judicatura, relacionadas con las funciones de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, a efecto de apoyar la función jurisdiccional y cumplir a los compromisos adquiridos en el ámbito estatal, nacional e internacional.
7. Difundir información por los medios oficiales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género concernientes a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
8. Proponer e impulsar mecanismos para la prevención del Acoso y/o Hostigamiento Laboral y Sexual.
9. Impulsar la sensibilización y difusión entre el personal jurisdiccional y administrativo para la aplicación de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género.
10. Promover y coordinar la impartición de cursos, conferencias y talleres dirigidos al personal de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, orientados a promover el respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género en la función.

11. Cumplir con las normas en materia de archivo y fungir como responsable del archivo de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
12. Las demás que confieran otras disposiciones legales aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Daniela Atamoros García, Jefa de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Fecha de elaboración:	13 de abril del 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “MANUAL DE ORGANIZACIÓN UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

ÍNDICE

1.-INTRODUCCIÓN.....	3
2.-MARCO LEGAL.....	4
3.-MISIÓN Y VISIÓN.....	5
4.-ORGANIGRAMA.....	6
5.-ATRIBUCIONES.....	7
6.-FUNCIONES POR PUESTO.....	8

1.- INTRODUCCIÓN

Con motivo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 30 de septiembre del 2022, y del Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el 29 de noviembre del año 2022, en el citado medio de difusión oficial, se emite el presente Manual de Organización, en el que establece la estructura y funciones de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía como el área de apoyo a la función jurisdiccional, atribuyéndole diversas funciones señaladas en el artículo 159.

El presente manual de organización es un documento que contiene información detallada de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, especificando el marco legal, la misión y la visión, el organigrama y las atribuciones de la Dirección, así como las funciones por puestos, con el objetivo delimitar responsabilidades y optimizar el desempeño, con la finalidad de proporcionar al personal que la integra, una herramienta de trabajo útil para cumplir con los objetivos propuestos.

2.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
3	Ley General de Responsabilidades Administrativas
4	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
5	Ley General de Archivos
6	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
7	Ley General de Mejora Regulatoria
8	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
9	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
10	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
11	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
12	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
13	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
14	Código Civil del Estado de Querétaro
15	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro
16	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
17	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
18	Reglamento de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

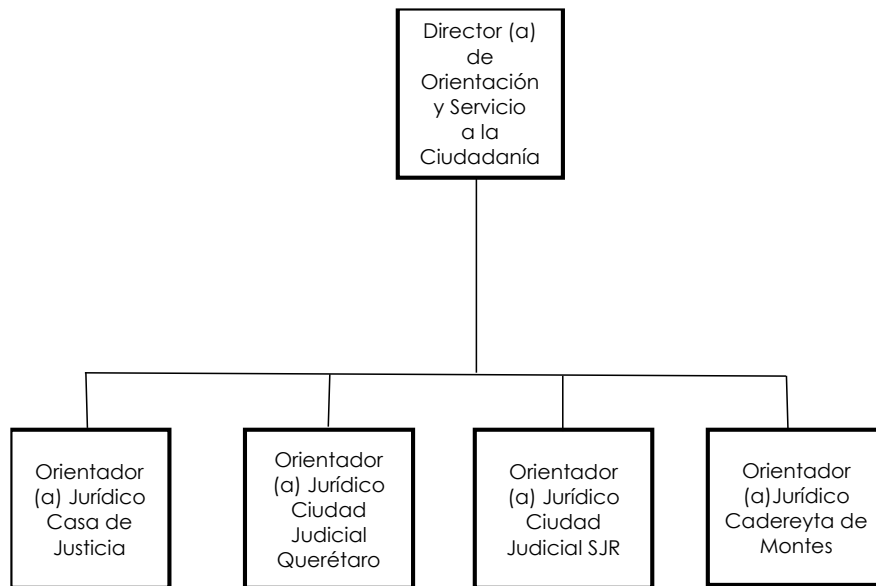
3.- MISIÓN Y VISIÓN**MISIÓN**

Somos un área de apoyo a la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que tiene el compromiso de brindar atención, orientación e información al público de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia de este Poder Judicial.

VISIÓN

Ser un área que cuente con la confianza de los usuarios, generada por la atención eficiente de sus servicios de orientación e información, necesarios para la solución a los problemas planeados, al contar con personal capacitado, honesto y responsable para coadyuvar eficazmente en la administración de la justicia.

4.- ORGANIGRAMA



5.- ATRIBUCIONES

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro (P.O. 30-IX-22)

Título Segundo. Gobierno Judicial.

Sección Quinta. Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional.

Capítulo IV. Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía.

Artículo 159. La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, es el área de apoyo a la función jurisdiccional, encargada de brindar atención, orientación e información al público, de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial. Al efecto contará con las funciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las actividades que realicen en su ramo los orientadores que prestan servicio en los diversos distritos o regiones judiciales donde se requiera su funcionamiento;
- II. Orientar a los interesados sobre el conocimiento de sus derechos como parte dentro de un procedimiento;
- III. Canalizar a las personas usuarias a las instancias que correspondan;
- IV. Recibir y orientar a las personas que soliciten medidas de protección ante los juzgados familiares;
- V. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura en la promoción y fomento de la cultura jurídica;
- VI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- VII. Las demás relacionadas con su ramo que le encomienden el Pleno, el Consejo de la Judicatura y el Presidente.

6.-FUNCIONES POR PUESTO

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

FUNCIONES:

1. Supervisar que el personal de la Dirección de respuesta oportuna a las solicitudes dirigidas a dicha área de apoyo a la función jurisdiccional, ya sea de forma escrita o por medio de tecnologías de la información y de la comunicación.
2. Proponer a la Presidencia del Poder Judicial medios informativos escritos de orientación e información a los usuarios de los servicios de la Dirección.
3. Colaborar con entes públicos que lo soliciten, en la atención de asuntos de la competencia de la Dirección.
4. Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Dirección, para tratar asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones, cuando menos una vez al año.
5. Supervisar el adecuado registro electrónico de las boletas de atención para orden de protección o medida cautelar en materia familiar, realizado por el personal de la Dirección.
6. Realizar las actividades encomendadas por la Presidencia del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia.
7. Conducir las actividades, con base en las políticas y los programas comunitarios aprobados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
8. Instruir al personal de la Dirección, para la asistencia a conferencias, cursos y talleres asignados por el Instituto de Especialización Judicial.
9. Cumplir con las normas en materia de archivo.
10. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales y sus superiores jerárquicos, dentro del ámbito de su competencia.

PERSONA ORIENTADORA JURÍDICA

FUNCIONES:

1. Atender, informar y orientar al público en general que solicita los servicios de la Dirección, de conformidad con su adscripción.
2. Requisar el formato de la boleta de atención y canalizar al Juzgado competente, de personas interesadas en solicitar medidas cautelares u órdenes de protección, que cubran los requisitos de oportunidad y procedencia para ese efecto.
3. Auxiliar a los usuarios que lo soliciten, en la elaboración de escritos de mero trámite de procedimientos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad en el acuerdo ACJ/13/2021 de Consejo de la Judicatura por el que se crea el catálogo de las regulaciones, trámites y servicios de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
4. Presentar a la persona titular de la Dirección, el informe de actividades en el formato establecido para ese efecto, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.
5. Registrar en el sistema electrónico establecido para ese efecto, los datos correspondientes a las personas que soliciten los servicios de la Dirección.
6. Dar un adecuado manejo de los asuntos que conozca, tomando en cuenta el contexto socio-cultural de los pueblos indígenas cuando sea el caso, a fin de que la orientación sea la correcta.

7. Realizar las gestiones de colaboración cuando se requiera en los lugares que se indiquen, para llevar a cabo las actividades de difusión y capacitación jurídica comunitaria.
8. En su caso, asistir a las comunidades de los municipios del distrito judicial que corresponda para proporcionar los servicios de orientación.
9. Actualizar continuamente sus conocimientos en las materias que corresponde orientar, así como en derechos de los pueblos indígenas.
10. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la Dirección.
11. Ser el responsable del archivo de la Dirección.
12. Las demás que confieran otras disposiciones legales aplicables y su superior jerárquico, dentro del ámbito de su competencia.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Lorena Real Padilla Directora de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Fecha de elaboración:	27 de abril de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN DE PERITOS

ÍNDICE

1.-INTRODUCCIÓN.....	3
2.-MARCO LEGAL.....	4
3.-MISIÓN Y VISIÓN.....	5
4.-ORGANIGRAMA.....	5
5.-ATRIBUCIONES.....	6
6.-FUNCIONES POR PUESTO.....	7

1.- INTRODUCCIÓN

Derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 30 de septiembre del año 2022, en la que se contempla a la Coordinación de Peritos como un área de apoyo jurisdiccional, auxiliar del Consejo de la Judicatura, dotándola de diversas funciones, señaladas en su artículo 161, y considerando el contenido del Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado el pasado día 27 de enero de 2023, en el mencionado medio de difusión, resulta necesario emitir el presente Manual de Organización.

El presente Manual se ha elaborado con la participación de los servidores públicos adscritos a la citada Coordinación, para coadyuvar al logro de los objetivos de la misma.

Este documento señala las funciones, responsabilidades del personal adscrito a la Coordinación de Peritos, y es un instrumento de trabajo que contribuye al buen desarrollo de las funciones encomendadas.

2.- MARCO LEGAL

1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3	Ley General de Víctimas.
4	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7	Ley General de Mejora Regulatoria.
8	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
9	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
10	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
11	Ley Federal del Trabajo.
12	Código de Comercio.
13	Código Nacional de Procedimientos Penales.
14	Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.
15	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro.
16	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
17	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
18	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
19	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
20	Código Civil del Estado de Querétaro.
21	Reglamento de la Coordinación de Peritos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
22	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
23	Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia de la Coordinación de Peritos.

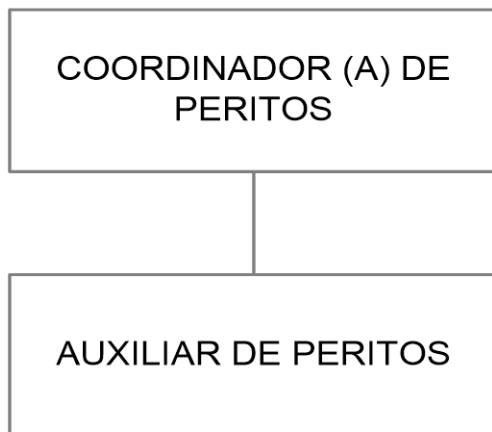
3.- MISIÓN Y VISIÓN**MISIÓN**

Somos un área de auxilio a la función jurisdiccional, que coordina y proporciona a los Magistrados, Jueces, y autoridades administrativas del Poder Judicial, peritos, intérpretes y traductores en idioma, lengua indígena o de señas para el debido ejercicio de sus funciones.

VISIÓN

Ser un área de auxilio a la función jurisdiccional que tenga un padrón de peritos que cubra las necesidades de los órganos jurisdiccionales, a fin de que se garantice el debido proceso en los asuntos que se atienden en el Poder Judicial.

4.- ORGANIGRAMA



5.- ATRIBUCIONES

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro (P.O. 30-IX-22)

Capítulo VI

Artículo 161. La Coordinación de Peritos es el área de apoyo a la función jurisdiccional, en todo lo relativo a la asistencia y registro de peritos. Le corresponde:

- I. Administrar y actualizar el Registro de Peritos Auxiliares del Poder Judicial, cuya inscripción autorice el Consejo de la Judicatura;
- II. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en todo lo relativo al procedimiento para la designación de peritos auxiliares de la administración de justicia;
- III. Llamar al perito auxiliar que soliciten los jueces;
- IV. Recibir quejas y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de los peritos que forman parte del Padrón de Peritos que funjan como auxiliares de los jueces;
- V. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

6.-FUNCIONES POR PUESTO**PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS****FUNCIONES:**

1. Actualizar el Padrón de Peritos en el sistema informático del Poder Judicial.
2. Registrar en el Padrón de Peritos a aquellas personas que el Consejo de la Judicatura determinó su inclusión.
3. Proponer a los Peritos, intérpretes y traductores en idioma, lengua indígena o de señas, conforme a las solicitudes hechas por los Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo a la Función Jurisdiccional del Poder Judicial.
4. Asignar perito para llevar a cabo dictámenes como servicio social de acuerdo a las necesidades y capacidad del padrón de peritos, así como llevar un registro.
5. Asignar perito para los distritos judiciales donde no exista oficina de colaboración a la Coordinación de Peritos.
6. Expedir constancias de antecedentes de sanción por faltas al reglamento y servicios sociales brindados por los peritos.
7. Realizar las gestiones para el pago de honorarios de los peritos que por disposición normativa corresponda el nombramiento oficioso por los órganos jurisdiccionales y deban ser cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Querétaro.
8. Autorizar la requisición correspondiente para asegurar el suministro de materiales de consumo, papelería y apoyos de trabajo para el eficiente desarrollo de las actividades diarias de la oficina a su cargo.
9. Proponer anualmente al Consejo de la Judicatura programas de capacitación para los Peritos, así como el curso anual dirigido a aspirantes en ingresar o permanecer en el Padrón.
10. Enviar Informe mensual en el sistema informático de la Coordinación de Peritos.
11. Atender solicitudes de diversas autoridades y personas relativas a la competencia de la Coordinación de Peritos.
12. Supervisar que se lleven a cabo los registros en el sistema informático de la Coordinación de Peritos, correspondientes a las notificaciones realizadas, periciales realizadas y canceladas.
13. Cumplir con las normas en materia de archivo.

PERSONA AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS**FUNCIONES:**

1. Recibir las solicitudes de los interesados en ingresar al Padrón de Peritos; elaborar los expedientes anexando las solicitudes y documentos exhibidos; y remitir al Consejo de la Judicatura para el procedimiento precisado en la convocatoria correspondiente.
2. Recibir expedientes, oficios o cédulas que tienen por objeto notificar a los Integrantes del Padrón de Peritos; así como oficios de diversas autoridades, escritos de integrantes del padrón de peritos y usuarios en general, relativos a la competencia de la Coordinación de Peritos y dar cuenta al titular del área.
3. Generar e imprimir el formato de asignación de la pericial, que deberá contener número de expediente, juzgado, especialidad, folio con número consecutivo, y nombre del profesionista requerido.
4. Notificar a los integrantes del Padrón de Peritos de los nombramientos hechos por los Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas y de Apoyo a la Función Jurisdiccional del Poder Judicial, en los asuntos que se tramitan en los diferentes órganos jurisdiccionales.
5. Levantar y registrar en el sistema informático las constancias relativas a las notificaciones efectuadas a los peritos.
6. Dar de baja y liberar en el sistema informático de las notificaciones realizadas o gestiones solicitadas por los órganos jurisdiccionales.
7. Recibir los folios de Peritaje entregados, archivar y registrar en el sistema informático.
8. Llevar un archivo de folios notificados, cancelados y realizados.
9. Llevar un control de atención al público que acude a la Coordinación de Peritos.
10. Cumplir con las normas en materia de archivo.
11. Ser responsable del Archivo de la Coordinación.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Marco Antonio Ayala Osornio Coordinador de Peritos
Fecha de elaboración:	14 de abril de 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “MANUAL DE ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN DE PERITOS”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- MARCO LEGAL	4
3.- MISIÓN Y VISIÓN	5
4.- ORGANIGRAMA	5
5.- ATRIBUCIONES	6
6.-FUNCIONES POR PUESTO.....	6

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada el 30 de septiembre del 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, generó identidad al Centro de Justicia Alternativa al asignarle un apartado propio y establecer a partir del artículo 163 sus funciones, en ese sentido, resultó necesario emitir el presente Manual de Organización a efecto de brindar un panorama general sobre esas funciones y la responsabilidad del personal que lo integra.

El presente Manual se ha elaborado con la participación de los servidores públicos adscritos a la citada Dirección, para coadyuvar al logro de los objetivos de la misma.

Este documento es un medio de información y de consulta, en donde se establece el marco legal, la misión, la visión, la estructura orgánica y sus funciones, con la finalidad de proporcionar al personal que lo integra, una herramienta de trabajo que le sea de utilidad para cumplir con los objetivos propuestos y mantener una adecuada operatividad del Centro.

2.- MARCO LEGAL

1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
3.	Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
5.	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6.	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7.	Ley General de Archivos.
8.	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9.	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10.	Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
11.	Ley Nacional de Ejecución Penal.
12.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
13.	Código de Comercio y leyes complementarias.
14.	Código Civil del Estado de Querétaro.
15.	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
16.	Código Penal para el Estado de Querétaro.
17.	Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.
18.	Código Urbano del Estado de Querétaro.
19.	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
20.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
21.	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
22.	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
23.	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
24.	Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
25.	Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
26.	Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
27.	Aprobación del Consejo de la Judicatura del programa "Gestión de Pago de la Reparación del Daño", así como las autorizaciones por oficios 5/2020 y 10/2020 de fechas 10 de septiembre de 2018 y 16 de enero de 2020, respectivamente, de las áreas a las que es aplicable.
28.	Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia emitidos por la Suprema Corte de Justicia la Nación.

Así como las demás disposiciones que resulten aplicables a las materias competencia del Centro de Justicia Alternativa.

3.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

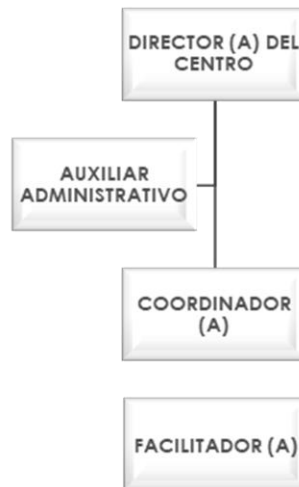
Somos un área de apoyo a la función jurisdiccional que brinda de manera gratuita los servicios de Mediación, Conciliación y Procesos Restaurativos a aquellas personas físicas o morales que deseen dar solución mediante el diálogo a una controversia que presenten en las materias competencia del Poder Judicial del Estado.

VISIÓN

Ser un área que ejecuta sus procedimientos de manera organizada, transparente y en cumplimiento a las disposiciones jurídicas que la regulan, asimismo, comprometida con la capacitación constante y permanente de sus integrantes para el fortalecimiento de los servicios que brinda, de manera que estos sí sean un conducto

efectivo que propicie en las personas la resolución pacífica de sus controversias por medio del diálogo, el entendimiento y la cooperación; contribuyendo con esto, a la consolidación de un Poder Judicial que fomenta la Cultura de la Paz.

4.- ORGANIGRAMA



5.- ATRIBUCIONES

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro (P.O. 30-IX-22)

Capítulo VIII Centro de Justicia Alternativa

Artículo 163. El Centro de Justicia Alternativa es el área de apoyo a la función jurisdiccional, que tiene a su cargo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos susceptibles de dicho medio de resolución y le corresponde:

- I. Otorgar, desarrollar y administrar de manera eficaz y eficiente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de los ordenamientos aplicables;
- II. Proporcionar información y orientación al público sobre los servicios que brinda;
- III. Difundir y fomentar la solución de las controversias a través de los mecanismos alternativos;
- IV. Establecer acciones que permitan el fortalecimiento de sus servicios, a partir de la experiencia y del intercambio con organismos públicos y privados;
- V. Colaborar para el desarrollo de programas de capacitación para la actualización de conocimientos y formación de sus operadores;
- VI. Capacitar en la materia a los organismos o asociaciones que lo soliciten y sean autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- VII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

6.-FUNCIONES POR PUESTO**PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO****FUNCIONES:**

- I. Las previstas en el artículo 14 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Representar al Centro de Justicia Alternativa;
- III. Asignar las funciones y programar las actividades que corresponden a cada integrante del Centro, así como establecer los mecanismos para supervisar que se lleven a cabo;
- IV. Emitir las decisiones administrativas y técnicas que competan al Centro, de conformidad con sus facultades;
- V. Establecer los lineamientos internos que se requieran para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias acorde a sus facultades y las disposiciones aplicables;
- VI. Emitir las comunicaciones que se realicen hacia áreas o instituciones externas, así como responder a solicitudes que sean dirigidas al Centro;
- VII. Elaborar las propuestas dirigidas al Consejo de la Judicatura respecto a programas para promoción de los mecanismos alternativos u otros dirigidos al fortalecimiento de estos;
- VIII. Realizar el programa de capacitaciones sobre la materia, que sean autorizados por el Consejo de la Judicatura, y en coordinación con las áreas tanto externas como internas que se indiquen;
- IX. Solicitar los recursos materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de los servicios; y,
- X. Cumplir con las normas en materia de archivo.

PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO**FUNCIONES:**

- I. Las previstas en el artículo 15 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Ejecutar las actividades que le sean asignadas por el titular de la Dirección de acuerdo al área que le corresponda, así como auxiliarlo en las funciones relacionadas con la Dirección;
- III. Fungir como jefe mediato de los integrantes que formen parte del área asignada;
- IV. Diseñar y justificar los procesos de organización o mecanismos que se requieran para la mejora continua del Centro y su adecuado funcionamiento;
- V. Distribuir las actividades entre los integrantes del área asignada y supervisar que se lleven a cabo, así como llevar el registro de lo anterior para control y seguimiento;
- VI. Supervisar que se realicen los registros en el sistema informático o aquellos que indique para la debida organización y control del Centro de acuerdo al reglamento interno;

- VII. Supervisar que se realice la carga de la información estadística del Centro y la que corresponda para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como procesarla, valorarla e informar al Titular de la Dirección sobre los resultados obtenidos;
- VIII. Informar al titular de la Dirección sobre las necesidades del personal del área y aspectos susceptibles de mejora en su desempeño laboral;
- IX. Cumplir con las normas en materia de archivo; y,
- X. Las demás que le asigne su superior jerárquico.

PERSONA FACILITADORA

FUNCIONES:

- I. Las previstas en el artículo 16 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el reglamento interno, lineamientos del Centro y demás disposiciones aplicables;
- III. Integrar debidamente los expedientes físicos y registrar en el sistema informático las actividades que realice en el expediente que corresponda;
- IV. Reportar las necesidades que se requieran para la adecuada prestación de los servicios, así como realizar propuestas para la mejora continua de los mismos;
- V. Cumplir con las normas en materia de archivo;
- VI. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la Dirección; y,
- VII. Las demás funciones que le asigne el superior jerárquico.

PERSONA AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES:

- I. Las previstas en el artículo 17 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Recibir y registraren los controles internos las comunicaciones u oficios dirigidos al Centro, y dar cuenta a la Titular para asignar la misma para su atención;
- III. Realizar la captura de los datos generales del solicitante, del asunto y del complementario, que el sistema informático requiere para aperturar o integrar el expediente, según sea el caso, así como de otra actividad que realice necesaria para el seguimiento de los expedientes;
- IV. Turnar de manera progresiva a los solicitantes o complementarios con los Facilitadores para llevar a cabo la sesión inicial en el procedimiento;
- V. Llevar el control de asistencia de los intervinientes de acuerdo a las sesiones conjuntas programadas en la agenda y canalizarlos con el Facilitador encargado del asunto;

- VI. Aplicar los lineamientos internos de los servicios que se otorgan, así como realizar propuestas para la mejora continua de los mismos;
- VII. Cumplir con las normas en materia de archivo, así como organizar, clasificar y conservar el archivo de la Dirección y ser el responsable del mismo;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones de la Dirección; y,
- IX. Las demás funciones que le asigne su superior jerárquico.

AUTORIZACIÓN

El presente documento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se autorizó el presente Manual de Organización, en Sesión del Consejo de la Judicatura de fecha 08 de junio de 2023.

Elaboró:	Mtra. Jacqueline Guadalupe Arteaga Velazco. Directora del Centro de Justicia Alternativa.
Fecha de elaboración:	8 de mayo de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

EL PRESENTE MANUAL FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DE 2023, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbricas.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “MANUAL DE ORGANIZACIÓN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 12 de junio de 2023. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/04/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expide el ACUERDO DE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE QUIENES ASISTEN O PARTICIPEN AL DESAHOGO DE AUDIENCIAS DESARROLLADAS EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL PODER JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de la misma pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

QUINTO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al ser un sujeto obligado en términos de los artículos 6, inciso a, y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, debe transparentar la información pública que derive de sus facultades, competencias o funciones.

SEXTO. Que en aras de salvaguardar la privacidad de las personas, el tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles, deberá ser con apego a lo señalado en los artículos 25, 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en armonía del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

Aviso de Privacidad Simplificado

para el tratamiento de los datos personales de quienes asisten o participen al desahogo de audiencias desarrolladas en las Salas de Audiencias del Poder Judicial

Denominación del responsable:	El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
Finalidades del tratamiento:	<p>Los datos personales serán utilizados con la finalidad de registrar, tramitar y resolver los asuntos sometidos a la competencia de las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por parte de dichos órganos, así como de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, en lo correspondiente a la competencia de las referidas.</p> <p>Por lo que obrarán en los documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones, tanto físicos como digitales, así como en sistemas tecnológicos, informáticos, electrónicos, de audio-videograbación, de comunicación y de gestión del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p> <p>Los datos personales en posesión de los órganos jurisdiccionales y áreas del Poder Judicial del Estado de Querétaro, podrán ser transferidos sin el consentimiento de su titular a otras autoridades e instancias públicas en razón de la competencia legal de éstas, así como en los supuestos de excepción previstos en el artículo 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.</p>
Transferencias de datos personales que requieran consentimiento de la persona titular:	<p>Excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con fines exclusivamente institucionales, se realizarán transferencias de datos personales que requieran consentimiento, debidamente documentadas, a autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y personas físicas o morales, por lo que, previo al ingreso a la Sala de Oralidad del Poder Judicial, el interesado en acudir a la audiencia, se registrará en los términos que señala el artículo 9 del Reglamento de Uso de Salas de Audiencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en ese momento el personal del Poder Judicial del Estado de Querétaro que corresponda, le hará de su conocimiento el tratamiento y la protección de sus datos personales en los términos del presente Aviso, es decir previo al ingreso a la Sala correspondiente, se le informará el contenido total del presente Aviso y por lo que su firma de registro se tendrá como el consentimiento expreso del titular de los datos personales, para el tratamiento informado.</p>
Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, para que la persona titular pueda manifestar la negativa a su tratamiento:	<p>El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) y en su caso podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular en términos de lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/) o mediante el correo electrónico transparencia@tribunalqro.gob.mx.</p>

En términos del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se deberán observar los requisitos siguientes:

- a. Nombre de la persona titular, domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- b. Exhibir los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- c. Precisar el área que trata los datos personales
- d. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- e. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular;
- f. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso;
- g. En caso de solicitar el acceso a datos personales, se deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan;
- h. Tratándose de una solicitud de cancelación, la persona titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos;
- i. Para una solicitud de oposición, la persona titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a requerir el cese del tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento.

En caso de que la solicitud no satisfaga alguno de los requisitos establecidos, se prevendrá a la persona titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a su presentación, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para resolver la solicitud.

El plazo para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, no podrá exceder de 20 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado, por una sola vez, hasta por diez días, cuando así lo justifiquen las circunstancias del asunto.

En caso de resultar procedente, el ejercicio de los derechos ARCO deberá hacerse efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

Se precisa que la Plataforma Nacional de Transparencia y el domicilio señalado por el particular para recibir notificaciones, constituyen los **medios** a través de los cuales se dará respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la respuesta será entregada atendiendo a la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que la reproducción de los datos personales en tal modalidad, caso en el que se ofrecerán otras modalidades de entrega de los datos personales.

	En caso de inconformidad con la respuesta entregada, se indica que a la persona solicitante le asiste el derecho de interponer un recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
Sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral	https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los 08 días de junio de 2023, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “**ACUERDO ACJ/04/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de junio de 2023. Conste. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/05/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se expide el **Acuerdo por el que se autoriza la visualización en el expediente electrónico, de las audiencias videograbadas de los juicios orales mercantiles.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, cuyas disposiciones son producto de un proceso de mejora, que dieron lugar al establecimiento de bases que permitan a ese Poder estar organizado y prestar el servicio de impartición y administración de justicia, con una guía ética, integridad y transparencia, acorde con las disposiciones constitucionales, las leyes generales y demás disposiciones vigentes del orden jurídico de nuestro País.

SEGUNDO. Que en las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se hace referencia a diversos reglamentos que son necesarios para su exacta observancia y se confirma la competencia normativa del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Que mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, los titulares de la misma pueden dictar ordenamientos que faciliten a los destinatarios la observancia de las leyes, a través de disposiciones generales, imperativas y abstractas que detallen sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, así como reglas de integración, organización y funcionamiento de la institución, para mejor proveer a su cumplimiento, en la esfera administrativa.

QUINTO. Que de lo dispuesto en los artículos 164 fracción VI, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 1, 8, 11, 12, 13 y 26 del Reglamento del Sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concluye que la Dirección de Tecnologías de la Información es el área administrativa que dirige y promueve el desarrollo de servicios de información automatizada, mediante la tecnología informática, en lo referente a la administración de justicia, para todas las áreas del Poder Judicial, que interviene en la prestación del servicio de expediente electrónico, que es el servicio proporcionado por el Poder Judicial, para que desde una computadora o dispositivo conectado a Internet, se pueda:

- I. Consultar los documentos y publicaciones que electrónicamente se agreguen a los expedientes o cuadernos;
- II. Solicitar citas con la Coordinación General de Actuarios, cancelarlas cuando hayan sido solicitadas por este medio;
- III. Consultar las diligencias programadas en la Coordinación General de Actuarios o en los Juzgados; y,
- IV. Presentar promociones a través de firma autógrafa escaneada o firma electrónica FIREL, siempre y cuando esté autorizado en el expediente que corresponda y de acuerdo al catálogo aprobado por el Consejo de la Judicatura.

SEXTO. Con motivo de la reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, se implementó en las instancias judiciales de cada una de las entidades federativas, el Juicio Oral Mercantil, lo que impactó en su estructura organizacional y dio lugar a modificaciones de los ordenamientos jurídicos que rigen al Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, consiente de las ventajas de la modernización informática, incluyó las tecnologías correspondientes en los procesos orales en materia mercantil y al efecto implementó Salas Orales equipadas para que las audiencias se registren por videograbación, lo cual facilitó la generación de los archivos vinculados con la información necesaria para su indexación y catalogación; también, en el apartado 4.1 del Manual de Puestos y Operaciones de los Juzgados de Oralidad Mercantil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de 7 de junio de 2019, se estableció la necesidad de registrar dichas audiencias a través de medios tecnológicos o cualquier otro idóneo a juicio del Juez, para producir fe y para garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido y el acceso a los mismos a quienes, de acuerdo a la ley tengan derecho.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo ACJ-04/2023, el Consejo de la Judicatura, autorizó el aviso de privacidad que regula el tratamiento de los datos personales de quienes asisten al desahogo de audiencias desarrolladas en las Salas de Oralidad del Poder Judicial, en el entendido de que las videograbaciones de las mismas podrán reproducirse en la tecnología, sistemas y página web del Poder Judicial, sin responsabilidad para este último.

NOVENO. Que derivado de lo anterior, el Poder Judicial está en condiciones de permitir la visualización de las audiencias correspondientes a los procedimientos orales mercantiles, en el sistema de Expediente Electrónico del Poder Judicial, a quienes de acuerdo a la ley tienen derecho, durante la vigencia del procedimiento oral mercantil que corresponda y 30 días naturales posteriores a la terminación del mismo.

DÉCIMO. Que los órganos y diversas áreas del Poder Judicial en trabajo conjunto, revisaron, diseñaron y construyeron el presente proyecto de Acuerdo General, de conformidad con su competencia legal, formulándose una propuesta a la autoridad competente en materia de mejora regulatoria del Poder Judicial y posteriormente a la suscrita autoridad normativa, quien después de su análisis, estudio y discusión se reconstruyó por este cuerpo colegiado.

Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA VISUALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO,
DE LAS AUDIENCIAS VIDEOGRABADAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ORALES MERCANTILES.**

PRIMERO. Se autoriza que las videograbaciones de las audiencias correspondientes a un procedimiento oral mercantil, se visualicen únicamente para efectos de consulta, en el servicio de Expediente Electrónico, en los distritos judiciales en los que se cuente con dicho servicio, para quienes de acuerdo con la ley, tengan reconocido el carácter de parte procesal dentro del procedimiento del que se trate.

SEGUNDO. La videograbación de las audiencias se visualizará en el Expediente Electrónico, posteriormente a que haya publicado la realización de la audiencia correspondiente, de acuerdo a la información que el Secretario de Acuerdos proporcione al Oficial de Audio y Video.

TERCERO. La visualización de las audiencias en el sistema de Expediente Electrónico, permanecerá durante la vigencia del procedimiento del que se trate y 30 días naturales posteriores a que éste termine.

CUARTO. Se prohíbe a los usuarios del servicio de Expediente Electrónico, el uso no autorizado, así como el copiado parcial o total del audio y del video de las videograbaciones a las que se refiere el presente Acuerdo y su difusión por cualquier medio, fuera de los procedimientos legales que así lo permiten. De no ser así, serán acreedores a las sanciones legales que correspondan.

QUINTO. En la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad jurisdiccional que corresponda, dará cumplimiento a lo siguiente:

- I. Observará las disposiciones en materia de archivo, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como el Acuerdo ACJ-04/2023, que se adjunta al presente, relativo al aviso de privacidad para el tratamiento de los datos personales de quienes asisten al desahogo de audiencias desarrolladas en las Salas de Audiencias del Poder Judicial.
- II. El último día hábil de cada mes, comunicará a la Dirección de Tecnologías de la Información, los procedimientos concluidos durante ese mes, la fecha de conclusión de cada uno y la fecha en la que deberá suspenderse la visualización de las audiencias.

SEXTO. La autoridad jurisdiccional en cualquier momento podrá suspender por causa de orden público e interés social, la visualización a la que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información, dentro de su ámbito competencial, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Cualquier violación a las disposiciones del presente Acuerdo, dará lugar a la cancelación del servicio de expediente electrónico para la cuenta relacionada con el incumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía al presente Acuerdo, que contrarie las disposiciones de este último.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, realizará las acciones correspondientes para que se implemente la visualización a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, de forma gradual, iniciando con los Juzgados Orales Mercantiles del Distrito Judicial de Querétaro y los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los 08 días de junio de 2023, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

El Secretario Técnico, Víctor Manuel Romo Bonilla, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el **“ACUERDO ACJ/05/2023 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, César Manuel Segura Tirado, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 08 de junio de 2023. Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de junio de 2023. Conste. Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Acuerdo 02/2023-PDTE del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se designa Presidente de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (en lo sucesivo el Tribunal), es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones, en todo el territorio del Estado de Querétaro, además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

2. Que en términos de los artículos 3 fracción V, 6, fracción III, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, este Tribunal cuenta dentro de sus órganos jurisdiccionales con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, que estará integrada por los tres Jueces Administrativos que componen el Tribunal y uno de ellos será designado como Presidente de dicha Sala.

3. Que mediante acuerdo 01/2022-PDTE de fecha 07 (siete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 14 (catorce) del mes y año referidos, se designó a la Licenciada Rosa María Jiménez Díaz, Juez del Juzgado Administrativo del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro del Tribunal, Presidente de la Sala Especializada.

2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que mediante acuerdo 02/2022-PDTE del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se realizó el cambio de sede de la Presidencia de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, así como del buzón para la recepción de asuntos que sean de su competencia, al domicilio que ocupan los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Querétaro, ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 289, interior 203, Colonia del Prado, de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, código postal 76030; lo anterior, porque atendiendo a las necesidades del servicio del Tribunal, se determinó el cambio de adscripción, al Distrito Judicial de Querétaro, de la C. Rosa María Jiménez Díaz, como Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal.



JUSTICIA
RATIVA
QUERETARO

5. Que con fecha 02 de junio de 2023, la C. Rosa María Jiménez Díaz, causó baja como servidor público del Tribunal y, en consecuencia, dejó el cargo tanto de Juez Segundo Administrativo, como de Presidente de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal; por lo tanto, se hace necesario designar Presidente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades administrativas del Tribunal.

6. Que con fundamento en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, es facultad del Presidente del Tribunal, designar mediante Acuerdo, al Presidente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, durante el término que en el mismo señale.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Presidente del Tribunal, emite el siguiente:

3



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ACUERDO

Primero. Se designa como Presidente de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, de manera provisional, al Licenciado Pedro Guerrero García, Juez del Juzgado Primero Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, quien durará en ese cargo, hasta en tanto se designe nuevo Presidente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal.

Segundo. Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior informar lo aprobado en el presente Acuerdo a los integrantes de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se ordena a los Jueces Instructores de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal informar a las partes en todos los expedientes que se encuentren en trámite a cargo de dicha Sala, la designación del Presidente de esta última.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial del Tribunal.

ASÍ LO DETERMINÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA

4

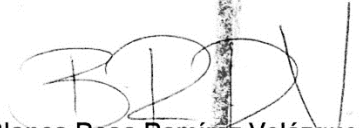


TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro


Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro

JUSTICIA
RATIVA
QUERETARO

***Esta página de firmas, forma parte del Acuerdo 02/2023-EDTE, del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se designa Presidente de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, de fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés.

-----CERTIFICACIÓN-----



JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
QUERÉTARO

La suscrita Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción III, 44, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y 32, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, **CERTIFICO y hago constar:** que las presentes copias que van en **4 (cuatro) anversos**, son copia fiel y exacta, cotejadas y compulsadas con el original del "Acuerdo 02/2023-PDTE del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por el que se designa Presidente de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas", el cual tuve a la vista. **Santiago de Querétaro, Qro, 7 (siete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). Conste.**

Blanca Rosa Ramírez Velázquez

Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se modifica el resolutivo séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo segundo, 30 fracción I y IV, 31 fracción VIII, 38 fracciones I y III, 47 fracción V, 48 fracción X, 80 fracción V, 85, 86, 89, 90, 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 127 fracción I, penúltimo y último párrafo, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 161 fracción V y 199 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro robustece que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, esto último derivado del convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Colón.
3. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, (como lo es, en este caso, el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales), así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
4. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción primera estipula que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31 que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

6. Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 47 fracción V señala que el Secretario del Ayuntamiento para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultad y obligación el suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos.
7. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Secretario de Finanzas tendrá como facultad y obligación el dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.
8. Que el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que le corresponde al Ayuntamiento entre otras facultades autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales la prestación de los servicios públicos municipales.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el polígono con una superficie de 1,455.98has, ubicado en Carretera Estatal 100 km. 17.5 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo del Municipio de Colón, Querétaro.
10. En fecha 18 de enero de 2023, la Lic. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la persona moral denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento un escrito en el cual solicita la modificación del resolutivo Séptimo del Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el polígono con una superficie de 1,455.98has, ubicado en Carretera Estatal 100 km. 17.5 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo del Municipio de Colón, Querétaro a fin de que se modifique la tarifa que deberá de cubrirse en favor del Municipio de Colón, Qro., por m³ de agua potable.
11. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0018/2022, de fecha 18 de enero de 2023, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.
12. Con fundamento en los artículos 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

I. DE GOBERNACIÓN.- Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpieza de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.”

13. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos son competentes para conocer del presente asunto y dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación al resolutivo séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado II, inciso 2) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se modifica el resolutivo Séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día, para quedar en los términos siguientes:

“**SÉPTIMO.** Una vez autorizada la presente, la moral “KERIAGUA S.A. DE C.V.”, por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las autorizaciones otorgadas a por el Municipio de Colón, Qro., causará y pagará por m³ de agua la cantidad que, en cada ejercicio fiscal el Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Colón, Qro., para tal efecto determine, pudiendo ser entre .50 y 3.50 pesos.”

SEGUNDO: Quedan subsistentes el resto de las disposiciones aprobadas en su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día, que no hubieren sido modificadas o adicionadas dentro del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Comisión Estatal de Aguas, a la Dirección Jurídica del Municipio de Colón, Qro., y la persona moral denominada “KERIAGUA S.A. DE C.V.” a través de su Representante Legal.

.”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

A T E N T A M E N T E
“JUNTOS VOLAMOS ALTO”

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. **Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se modifica el resolutivo séptimo de sus similares aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día y Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Enero de 2023 en el punto 5 apartado II inciso 2) del Orden del Día**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo segundo, 30 fracción I y IV, 31 fracción VIII, 38 fracciones I y III, 47 fracción V, 48 fracción X, 80 fracción V, 85, 86, 89, 90, 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 127 fracción I, penúltimo y último párrafo, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 161 fracción V y 199 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro robustece que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, esto último derivado del convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Colón.
3. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, (como lo es, en este caso, el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales), así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
4. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción primera estipula que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31 que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
6. Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 47 fracción V señala que el Secretario del Ayuntamiento para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultad y obligación el suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos.
7. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Secretario de Finanzas tendrá como facultad y obligación el dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.
8. Que el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que le corresponde al Ayuntamiento entre otras facultades autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales la prestación de los servicios públicos municipales.
9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el polígono con una superficie de 1,455.98has, ubicado en Carretera Estatal 100 km. 17.5 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo del Municipio de Colón, Querétaro.
10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero de 2023 en el punto 5 apartado II inciso 2) del Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Aprobó el Acuerdo por el que se modifica el resolutivo séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día.
11. En fecha 15 de marzo de 2023, la Lic. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la persona moral denominada KERIAGUA, S.A. DE C.V., ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento un escrito en el cual solicita la modificación del resolutivo Séptimo del Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el polígono con una superficie de 1,455.98has, ubicado en Carretera Estatal 100 km. 17.5 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo del Municipio de Colón, Querétaro, así como del Acuerdo por el que se modifica el resolutivo séptimo de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día, a fin de que se modifique la tarifa que deberá de cubrirse en favor del Municipio de Colón, Qro., por m³ de agua potable de conformidad con el estudio técnico financiero que para tal efecto adjunta, considerándose una tarifa progresiva durante el tiempo que dure la prestación de los servicios autorizados en favor de la moral KERIAGUA, S.A. DE C.V., misma que se considerará en los siguientes términos:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-12	\$.50
13	\$.58
14	\$.66
15	\$.74
16	\$.82
17	\$.90
18	\$.98
19	\$ 1.06
20	\$ 1.14

21	\$1.22
22	\$1.30
23	\$1.38
24	\$1.46
25	\$1.54
26	\$1.62
27	\$1.70
28	\$1.78
29	\$1.86
30	\$2.00

Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del H. Ayuntamiento el expediente **CGyCOySP/064/DAC/2023**.

12. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00119/2022, de fecha 15 de marzo del 2023, el expediente referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

13. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos son competentes para conocer del presente asunto y dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la modificación al resolutivo séptimo de sus similares aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día y Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Enero de 2023 en el punto 5 apartado II inciso 2) del Orden del Día.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado II, inciso 4) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO:

PRIMERO: Se modifica el resolutivo Séptimo de sus similares aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día y Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Enero de 2023 en el punto 5 apartado II inciso 2) del Orden del Día, para quedar en los términos siguientes:

“**SÉPTIMO.** Una vez autorizada la presente, la moral “KERIAGUA S.A. DE C.V.”, por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las autorizaciones otorgadas a por el Municipio de Colón, Qro., causará y pagará por m³ de agua utilizada por los usuarios de conformidad con la siguiente tabla progresiva:

AÑO	MONTO POR PAGAR
0-12	\$.50
13	\$.58
14	\$.66
15	\$.74
16	\$.82
17	\$.90
18	\$.98
19	\$1.06

20	\$1.14
21	\$1.22
22	\$1.30
23	\$1.38
24	\$1.46
25	\$1.54
26	\$1.62
27	\$1.70
28	\$1.78
29	\$1.86
30	\$2.00

SEGUNDO: Quedan subsistentes el resto de las disposiciones aprobadas en sus similares sus similares aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2022 en el punto 5 apartado III inciso 4) del Orden del Día y Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de Enero de 2023 en el punto 5 apartado II inciso 2) del Orden del Día, que no hubieren sido modificadas o adicionadas dentro del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Dirección Jurídica del Municipio de Colón, Qro., y la persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V." a través de su Representante Legal.

.”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

A T E N T A M E N T E
“JUNTOS VOLAMOS ALTO”

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

COLÓN



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. **Jorge Alberto Cornejo Mota**, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

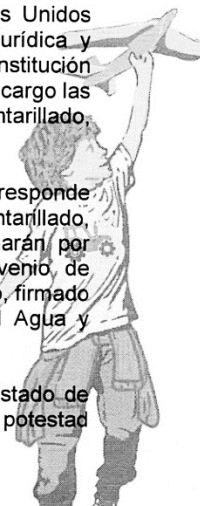
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 (nueve) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Colón, respecto de la imposibilidad para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el polígono con una superficie de 1,455.98has, ubicado en Carretera Estatal 100 km. 17.5 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo del Municipio de Colón, Querétaro, mismo que se transcribe a continuación:

"Con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo segundo, 30 fracción I y IV, 31 fracción VIII, 38 fracciones I y III, 47 fracción V, 48 fracción X, 80 fracción V, 85, 86, 89, 90, 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24, 127 fracción I, penúltimo y último párrafo, 128, 129, , 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 161 fracción V y 199 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; 26 fracción II y VII, 30, 32 y 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro robustece que corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, esto último derivado del convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Colón.
3. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, (como lo es, en este caso, el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales), así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

4. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción primera estipula que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31 que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

6. Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 47 fracción V señala que el Secretario del Ayuntamiento para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultad y obligación el suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos.

7. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Secretario de Finanzas tendrá como facultad y obligación el dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.

8. Que el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que le corresponde al Ayuntamiento entre otras facultades autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales la prestación de los servicios públicos municipales.

9. Que el numeral 80 fracción V del dispositivo legal citado en el párrafo que antecede establece que, los ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán entre otros, los contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

10. En este sentido, a partir del 1 de julio de 2022 entro en vigor la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, misma que de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 fracción I y 2 tiene por objeto el regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, mecanismos para su distribución



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

y porteo. Así mismo, dentro de sus objetivos se encuentra el promover la coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal y de concertación con los sectores social y privado, en materia de planeación y gestión de los recursos hídricos y de los servicios relacionados con los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

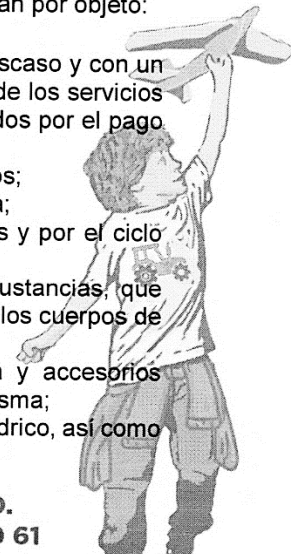
11. Las entidades y sujetos obligados por la referida ley deberán estar a las definiciones establecidas por la Ley en su artículo 6, asimismo, el numeral 12 del citado ordenamiento legal, dispone que los sectores social y privado participarán en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la disposición final de los efluentes y sólidos resultantes, y su recirculación o reutilización.

12. Será obligación a cargo del prestador de servicio independientemente de que sea del ámbito público o privado, en los términos del artículo 13 de la Ley realizar la planificación y programación para prestar los servicios a su cargo, tomando en consideración los principios de planeación hídrica contenidos en el numeral 14 del multicitado ordenamiento legal, aplicable a la materia.

13. En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 15 y 16 de la Ley, los prestadores de los servicios promoverán entre la población, autoridades y medios de comunicación, la Cultura del Agua, teniendo las entidades públicas que priorizar la implementación de medidas para el cuidado del agua, mediante las adecuaciones en infraestructura necesaria, así como en la concientización a su personal de la importancia del uso racional del agua.

14. La promoción de la Cultura del Agua se llevará a cabo por parte de los prestadores de los servicios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de la realización de políticas, estrategias, medidas, acciones, campañas y programas, que tengan por objeto:

- I. Hacer consciente a la población de que el agua es un recurso vital y escaso y con un alto valor social, económico, ambiental y de los costos de la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley y de la solidaridad y beneficios derivados por el pago puntual de los mismos;
- II. Promover el uso eficiente, racional y el cuidado de los recursos hídricos;
- III. Fomentar en la niñez la consciencia de ahorro y uso racional del agua;
- IV. Promover el respeto por los recursos naturales, por los ecosistemas y por el ciclo hidrológico;
- V. Concientizar a la población de que no se deben verter sólidos y sustancias, que afecten la salud o los sistemas, al drenaje y al alcantarillado, así como a los cuerpos de agua;
- VI. Difundir, promover e instalar equipos, tecnologías, infraestructura y accesorios hidráulicos, que ahorren agua y que hagan un uso más eficiente de la misma;
- VII. Propiciar la prevención y reducción de la contaminación del recurso hídrico, así como su saneamiento;





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2021-2024

VIII. Coordinar a los concesionarios y contratistas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción y difusión, concientización y demás que garanticen el cuidado óptimo del agua y el fomento de la Cultura del Agua;

IX. Fomentar el uso de aparatos, tecnologías y sistemas para el uso eficiente del agua y que coadyuven en el mantenimiento saludable del ecosistema y de las cuencas hidrológicas;

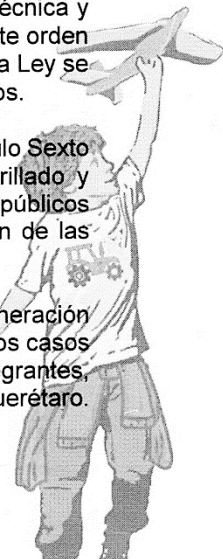
X. Instalar aparatos y sistemas eficientes de medición, cobranza y facturación para el cobro de los servicios.

15. En este orden de ideas, el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, establece que le corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin demérito de lo anterior, los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Comisión, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el Municipio. Cuando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operador, los mismos tendrán las atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente Ley.

16. Partiendo de los supuestos señalados en el considerando que antecede, el artículo 127 del citado dispositivo legal establece las modalidades mediante las cuales, los Municipios podrán incluir la participación de los sectores social y privado en los servicios públicos, debiendo realizar previamente los estudios en los que se acredite la necesidad otorgar concesiones o suscribir contratos para la prestación de los servicios por parte de particulares y que los terceros con quienes se contrate, cuenten con capacidad técnica y financiera que garantice la adecuada prestación de los servicios inherentes, en este orden de ideas, para la celebración de contratos a que se refiere el referido capítulo de la Ley se deberá contar con la autorización del órgano de gobierno del prestador de servicios.

17. En esta tesitura, se deberá estar a lo dispuesto por el Capítulo Tercero del Título Sexto de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, para otorgar la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

18. Que los Ayuntamientos podrán otorgar la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes, según lo ordenado por el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

19. Que la Ley Orgánica en su capítulo sexto regula el otorgamiento señalado, refiriendo que el ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio, ya por mejorar la eficiencia en la prestación o porque afecte las finanzas municipales.

20. Que según lo ordenado por el precepto legal citado, el Municipio debe fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público por realizar; así como determinar los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios .

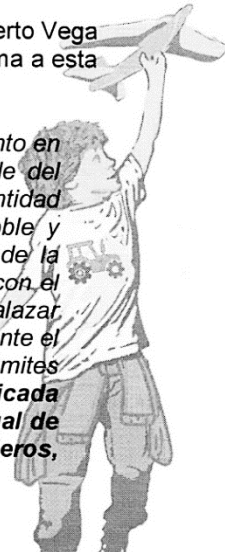
21. Que la Reglamentación Municipal refiere que le corresponde al Ayuntamiento otorgar la prestación de los servicios públicos municipales, y establece que se considera como servicios públicos que puede ser otorgado el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

22. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de junio de 2019 el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó por Mayoría Calificada el Acuerdo por el cual se considera factible la Creación de un organismo Operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., mismo que fuera publicado en la Gaceta Municipal "La Raza" en fecha 15 de agosto de 2019.

23. En este orden de ideas, en el Punto Segundo del Acuerdo citado en el considerando que antecede, el mismo refiere "Segundo. De acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas, será la encargada de realizar el estudio y aprobación del proyecto solicitado por el Fideicomiso de Administración Número 85100242 y la moral KERIAGUA, S.A. DE C.V.

24. En este sentido, se recibió el oficio VE/0653/2022 suscrito por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, por medio del cual informa a esta entidad municipal lo siguiente:

"En razón de lo publicado en la gaceta anteriormente citada y al pronunciamiento en sentido afirmativo por parte del municipio de Colón, Qro., que se desprende del acuerdo primero que señala: "Se considera factible autorizar una entidad administradora del Polígono 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisa, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado Carretera Estatal 100 entre las comunidades de la Peñuela, Tierra Dura y el Gallo, en el Municipio de Colón, Qro.", en relación con el escrito de fecha 7 de abril de 2022, presentado por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, representante legal de la persona moral Keriagua. S.A. DE C.V., mediante el cual señala que, en virtud del pronunciamiento referido seguirá con los trámites conducentes ante ese municipio de Colón, Qro., remito a Usted copia certificada de los documentos presentados en su momento por la representante legal de la empresa, así como los resultados de los estudios técnicos y financieros,





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2021-2024

mismos que arrojaron como conclusión la viabilidad de la creación del organismo operador.

Lo anterior se hace de su conocimiento por considerar que se trata de un asunto de su competencia y para su atención procedente en términos de ley."

25. Que tomando en consideración el Proyecto de Factibilidad Técnica Financiera respecto del Organismo Operador que pretende operar la persona moral denominada "KERIAGUA, S.A. de C.V.", suscrito por el Ing. Serafin Luna Morales, con cédula profesional 2431925, mismo que fuera remitido por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, dentro de las documentales señaladas en el considerando que antecede; tal y como se desprende del punto "6. Conclusiones", mismo que a continuación se transcribe para su mejor entendimiento:

"De la información técnica y financiera presentada por la empresa ORGANISMO OPERADOR KERIAGUA, se estima que proporcionan una base suficiente y adecuada para emitir una opinión positiva ya que la empresa genera margen operativo positivo lo que da una certeza de viabilidad para el manejo, control y continuidad del organismo a operar.

El impacto positivo del modelo de Concesión es una manera eficiente y eficaz que la Comisión Estatal de Aguas puede extender los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua tratada y disposición final de productos residuales, en aquellos lugares donde actualmente no tienen la infraestructura, y volúmenes disponibles para la prestación de los servicios.

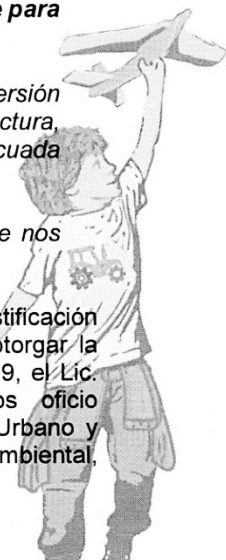
Con el presente estudio se manifiesta que la propuesta del ORGANISMO OPERADOR KERIAGUA es capaz y suficiente para brindar los servicios públicos referidos en el párrafo anterior dentro del polígono de las 1455.98ha.

Por lo que resulta viable el proyecto, tanto técnica como económicamente para proveer los servicios públicos con calidad y eficacia.

Los rangos, se han establecido en niveles coherentes con los importes de inversión y gastos que se han previsto para la construcción, explotación de la infraestructura, operación técnica, comercial y administrativa, contando con una estructura adecuada y suficiente para su viabilidad y correcto funcionamiento.

Por lo cual puede concluirse, que sujeto a la calidad del servicio público que nos ocupa, el presente proyecto resulta viable técnica y económicamente."

26. Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, debe existir una justificación jurídica, técnica y financiera que determine la conveniencia y posibilidad de otorgar la prestación de servicios públicos, en este sentido, en fecha 20 de mayo de 2019, el Lic. Daniel López Castillo, entonces Secretario del Ayuntamiento, envió los oficio MCQ/SAY/DAC/580/2019, a fin de que la entonces Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, emitiera el correspondiente Dictámen Jurídico Técnico Ambiental,





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

MCQ/SAY/DAC/578/2019 a fin de que el Entonces Secretario Técnico, emitiera el correspondiente Dictámen Jurídico Técnico de Servicios, y MCQ/SAY/DAC/577/2019 a fin de que el entonces Director Jurídico, emitiera el correspondiente Dictámen Jurídico a fin de resolver sobre la petición planteada por la moral KERIAGUA, S.A. de C.V.

27. En este sentido, en fecha 22 de mayo de 2019, mediante oficio ST.158.2019, el Lic. Juan Luis Narváez Colín, entonces Secretario Técnico del Municipio emitió el correspondiente Dictámen Jurídico Técnico de Servicios, por medio del cual resuelve lo siguiente;

“... Primero: Es viable autorizar una entidad administradora del Polígono que ha quedado descrito en el cuerpo de este documento.

Segundo: Analizando armónicamente los lineamientos enumerados en este instrumento deberá ser por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, quien efectuó el estudio y aprobación del proyecto solicitado por el fideicomiso de administración número 8100242 y la moral KERIAGUA S.A DE C.V.

Tercero. Será la Comisión Estatal de Aguas quien solicite del H. Ayuntamiento la autorización para el otorgamiento de la concesión y/o la celebración de contrato para la administración del polígono enunciado.

Cuarto. Por cuanto ve a la inexistencia de la infraestructura hídrica, no existe carga impuesta al municipio por no haber asentamientos humanos en el polígono que nos ocupa, que requieran de agua potable en este momento.

Quinto. Quien pretenda realizar un Desarrollo en el polígono que nos ocupa, será quien tendrá la obligación de la construcción de la infraestructura hídrica.

Sexto. Se deberá realizar por la Comisión Estatal Aguas el análisis de si el organismo administrador debiera ser un organismo auxiliar de la función pública.”

28. En este sentido, en fecha 23 de mayo de 2019, mediante oficio DE/49/2019, el Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor, entonces Director Jurídico del Municipio emitió el correspondiente Dictámen Jurídico, por medio del cual resuelve lo siguiente;

“... PRIMERO: Se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, lleve a cabo la autorización a favor de la solicitante, para que éste se constituya como organismo operador. Lo anterior, no exime a KERIAGUA S.A de C.V. de cumplir con el procedimiento y los requisitos para constituirse como tal, ante la Comisión Estatal de Agua, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO : Una vez hecho lo anterior, la Comisión Estatal de Agua deberá solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, la aprobación para la constitución de dicho organismo.”





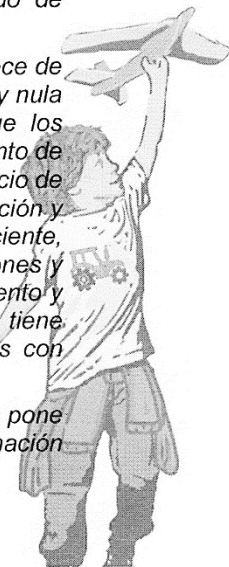
29. Asimismo, en fecha 28 de mayo de 2019, mediante oficio DE/49/2019, la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, emitió el correspondiente Dictámen Jurídico Técnico Ambiental, por medio del cual resuelve lo siguiente;

“... Primero.- Con el objeto de dar cumplimiento a dichas disposiciones, el municipio de Colón, a través del organismo operador “Comisión Estatal de Aguas” es quien administra los sistemas de agua potable y alcantarillado del Municipio, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales, sin embargo de acuerdo a la carencia de infraestructura para dotar a los polígonos referidos la Comisión de Aguas Nacionales podrá otorgar las concesiones o asignaciones a organismos, empresas que administren fraccionamientos, comunidades, organizaciones de colonos, ejidos, entidades paraestatales o paramunicipales con el fin de subsanar el servicio en caso de que el Municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo.

Segundo.- Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 27 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 482, 483, 484, 485 y 486 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., artículo 46 del Reglamento Municipal, de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las demás disposiciones normativas aplicables, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría carece de facultades para emitir Opinión Técnica Jurídico Ambiental, el que se autorice la creación de un organismo operador que se encargue de la prestación de los servicios de Agua Potable en el polígono de 1,455.98 hectáreas denominado “Elisía, El Roble y Suburbio Santiago”, toda vez que es la Comisión Estatal de Agua quien debe solicitar al H. Ayuntamiento de este Municipio la aprobación de la concesión del servicio a favor de la moral en comento, conforme a lo dispuesto en el artículo 483 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tercero.- Sin embargo toda vez que el polígono en comento actualmente carece de las formalidades para la constitución de uno o varios desarrollos inmobiliarios y nula residencia, no omito mencionar que el promovente deberá considerar que los desarrolladores deberán garantizar la existencia de una fuente de abastecimiento de agua potable para servir a los desarrollos inmobiliarios, que sea suficiente a juicio de la autoridad competente ya que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo tanto esta Secretaría no tiene inconveniente para que el promovente realice los trámites correspondientes con estricto apego a la normativa aplicable en la materia.

Cuarto.- El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento su análisis y dictaminación





correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

Quinto.- El presente no exige al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal."

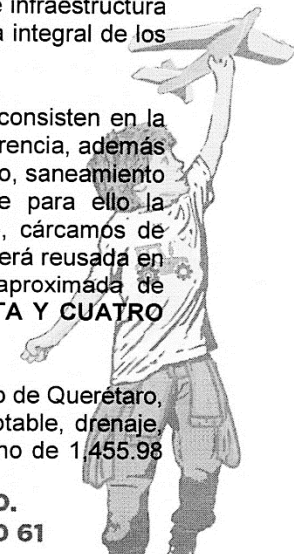
30. Que la **justificación jurídica** versa en el sentido de que el Municipio de Colón, Qro., por mandato constitucional tiene a su cargo el servicios público de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, del cual según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro podrá otorgar en concesión, la prestación del mismo mediante autorización del Ayuntamiento así como de la Legislatura misma que está regulada por la Reglamentación Municipal.

Es imperativo mencionar que dentro de las garantías constitucionales se ha establecido con toda puntualidad que cualquier persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando obligados los órganos de gobierno a garantizar dicho derecho, estableciendo en caso de ser necesario la participación de la ciudadanía para la consecución de tales fines.

31. Que la **justificación técnica** deriva de que el Municipio de Colón, Qro., no cuenta con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., asimismo, no se tienen los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para prestar adecuadamente dicho servicio público, por lo que se considera que por el momento no es factible llevar a cabo la construcción de las obras de infraestructura hídrica que se requieren en el polígono de referencia para dar la cobertura integral de los servicios públicos.

Que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura hídrica primaria, dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura de los servicios de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de **\$1,021,994,800.00 (MIL VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

32. En atención a lo dispuesto por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, ha expresado la imposibilidad para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de 1,455.98





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

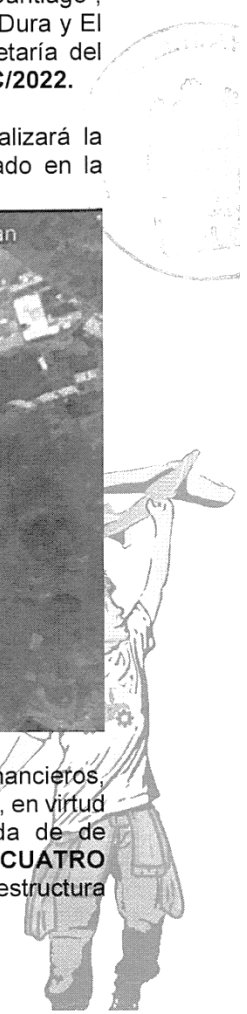
hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., por lo que, en este sentido, y en virtud de los resultados de los estudios técnicos y financieros que fueran ordenados por la Comisión Estatal de Agua, resulta viable el otorgar en concesión la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

33. Así como del escrito signado por la C. Belinda Gabriela Salazar Botello, Representante Legal de la persona moral denominada "KERIAGUA, S.A. DE C.V.", en el cual se presenta el proyecto técnico financiero, en el cual se describe los requerimientos técnicos, materiales, humanos y de infraestructura necesarios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígono de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro. Radicándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, el expediente número **CGYCOSP/025/DAC/2022**.

34. Así mismo anexa plano de la localización del polígono en el que se realizará la prestación de los servicios, el cual es parte integrante del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento;



35. Que la **justificación financiera** deviene de los estudios técnicos-financieros, señalamiento que remite a esta Autoridad Municipal la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que de estos se desprende que se requeriría una inversión aproximada de de **\$1,021,994,800.00 (MIL VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para la construcción de infraestructura





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda de la zona, además de la infraestructura para dar cobertura de los servicios de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios dónde será reusada; cantidad que por el momento no es factible erogar.

36. Que existe la imperiosa necesidad de prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la circulación y reutilización de dichas aguas, en el Polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro.

37. Que el Municipio de Colón, Qro., derivado de las opiniones técnicas señaladas en los considerandos 27, 28 y 29 del presente Acuerdo se encuentra ante la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro.

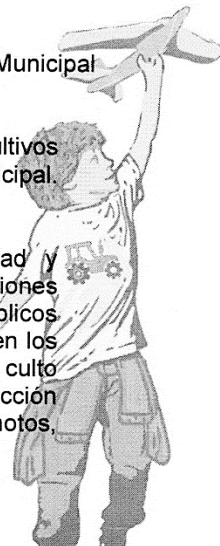
38. Que derivado de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su Capítulo Sexto y de lo establecido en la reglamentación municipal el Ayuntamiento tiene la facultad para otorgar en concesión la prestación de los servicios públicos.

39. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0339/2022, de fecha 3 de agosto de 2022, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

40. Con fundamento en los artículos 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

I. DE GOBERNACIÓN.- Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos,





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos."

41. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Obras y Servicios Públicos son competentes para conocer del presente asunto y dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se determina la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., así como otorgamiento en Concesión de la prestación de los servicios; y otorgamiento de Poder Especial en favor de la persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V."

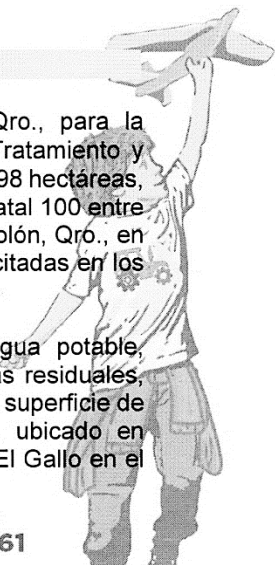
Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, apartado III inciso 4) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE DETERMINA la imposibilidad del Municipio de Colón, Qro., para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., en términos de los considerandos 24, 25 y 33 así como las opiniones técnicas citadas en los considerandos 27, 28 y 29 del presente acuerdo.

SEGUNDO. SE OTORGA la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en el polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN NO. 1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.
C.P. 76270 www.colon.gob.mx (419) 2 92 01 08 - 2 92 02 34 - 2 92 00 61





2021-2024

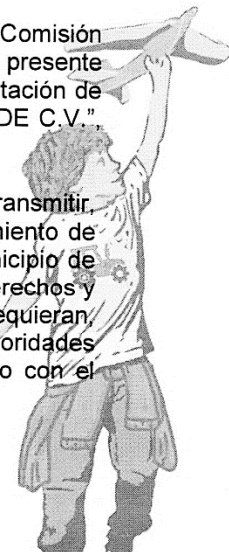
Municipio de Colón, Qro., en favor de la Persona Moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el Considerando 25 del presente Acuerdo, por lo que se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Jurídica se elaboré el documento correspondiente en términos del artículo 133 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, debiendo llevar a cabo la suscripción del mismo, el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como uno de los Síndicos Municipales.

TERCERO. La persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", a través de su representante legal, se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al Municipio de Colón, Qro., de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro.

Así mismo, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la prestación de los servicios, a través de "KERIAGUA S.A. DE C.V.", y ante la Comisión Nacional del Agua, tramitar la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos que reciba de "KERIAGUA S.A. DE C.V.", para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del autorizado, para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro.

Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, en favor del Municipio de Colón, serán parte del objeto de la presente prestación de servicio, y podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de estos, única y exclusivamente la persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", durante todo el plazo de la citada autorización.

CUARTO. La persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos correspondientes en favor del El Municipio de Colón, Qro., para que éste realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos y a otorgar los poderes que se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., faculta a los Síndicos Municipales, a efecto de que durante todo el plazo de la prestación de los servicios, otorguen ante Fedatario Público los Poderes que se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del solicitante "KERIAGUA S.A. DE C.V."

SEXTO. Se instruye a las Secretarías de Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que, en coordinación con las Autoridades competentes, fijen la tarifa que deberá cobrarse por la prestación de los servicios públicos, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen y tomando en consideración la propuesta de la concesionaria "KERIAGUA S.A. DE C.V.", así como el Acuerdo Tarifario emitido por la Comisión Estatal de Aguas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de marzo de 2022.

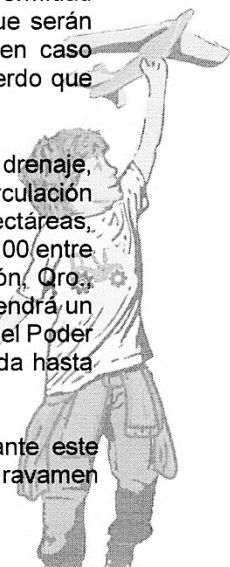
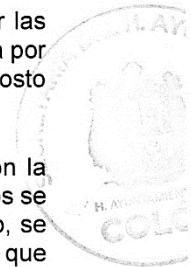
SÉPTIMO. Una vez autorizada la presente, la moral "KERIAGUA S.A. DE C.V.", por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las autorizaciones otorgadas a por el Municipio de Colón, Qro., causará y pagará la cantidad de \$2.00 por m³, el costo determinado, podrá enterarse mediante compensación económica.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que la prestación de los servicios públicos se realice adecuadamente y conforme lo establecido en el presente acuerdo; así mismo, se instruye a la Secretaría de Finanzas para establecer el monto de la fianza y/o garantía que deberá constituir la persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", a efecto de asegurar la correcta prestación de los servicios públicos.

NOVENO. La persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público otorgado, a satisfacción del Ayuntamiento, condiciones que serán verificadas en los informes presentados por la Secretaría de Administración, en caso contrario, se hará efectiva la fianza y/o garantía establecida en el punto de Acuerdo que antecede.

DÉCIMO. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., otorgado en favor de la Persona Moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V." tendrá un plazo de vigencia de 30 treinta años, contados a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo del Estado de Querétaro del presente acuerdo. Pudiendo ser renovada hasta por un periodo igual al término de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. La prestación de los servicios públicos otorgados mediante este Acuerdo no podrán ser objeto en todo o en parte de arrendamiento, comodato, gravamen



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta goce de los derechos derivados de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto por la Reglamentación Municipal será nula de pleno derecho y el beneficiario del otorgamiento de la prestación de los servicios perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven.

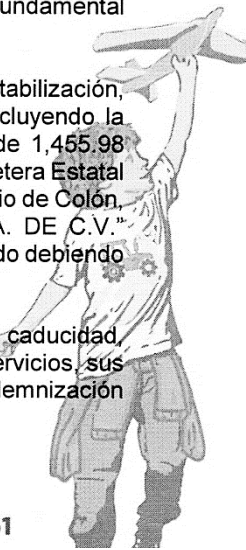
Previo a la prestación de los servicios públicos se deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación de los Servicios Correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., otorgada en favor de la Persona Moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en la Reglamentación Municipal, así como en el Título correspondiente

DÉCIMO CUARTO. La revocación de la autorización para la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., otorgada en favor de la Persona Moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, debidamente fundamentada y motivada, en caso de no cumplirse con lo establecido por la reglamentación municipal, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se conceda, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro., otorgada en favor de la Persona Moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V." caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.

DÉCIMO SEXTO. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad, por causa imputable al solicitante, los bienes materia de la prestación de los servicios, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna.



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2021-2024

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remitan las constancias que derivaron en la aprobación del presente instrumento al Poder Legislativo del Estado de Querétaro a efecto de que sea sometido a consideración de la Comisión que por materia corresponda y en su caso a aprobación del Pleno y una vez hecho lo anterior, envíe copia certificada de las constancias generadas dentro del expediente del presente asunto en dicho órgano legislativo, hasta en tanto el Pleno del Poder Legislativo se manifieste al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. La persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", se obliga a presentar informes semestrales al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, por medio de los cuales se verifique a través de los medios, técnicos o herramientas correspondientes que la calidad del agua de los servicios prestados es apta para consumo humano de conformidad con las Normas y disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO NOVENO. La persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V.", se obliga a una vez terminado el periodo de tiempo de la presente autorización, transmitirá a título gratuito en favor del Municipio de Colón, Qro., toda la infraestructura hídrica existente dentro del polígono con superficie de 1,455.98 hectáreas, denominado "Elisia, El Roble y Suburbio Santiago", ubicado en Carretera Estatal 100 entre las Comunidades de La Peñuela, Tierra Dura y El Gallo en el Municipio de Colón, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", previa aprobación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TERCERO. Una vez llevado a cabo el Estudio y Análisis por parte de la Comisión que por materia corresponda y en su caso por el Pleno de la Legislatura del Estado, El Poder Legislativo del Estado de Querétaro deberá notificar al Titular de la Presidencia Municipal, así como a la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la resolución que para tal efecto emita el mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., a efecto de incluir el monto que deberá pagar como contraprestación por concepto de la presente autorización, la moral "KERIAGUA, S.A. de C.V.", en las Leyes de Ingresos del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal que corresponda, hasta la conclusión de la vigencia de la misma.





AYUNTAMIENTO DE COLÓN

2021-2024

QUINTO. Se instruye a la moral "KERIAGUA, S.A. de C.V.", a efecto de que, una vez que se haya suscrito el título correspondiente, deberá remitir al H. Ayuntamiento un informe semestral respecto del avance de obra, así como del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas dentro del presente, así como del referido título.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XI dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Urbano, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Comisión Estatal de Aguas, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la Dirección Jurídica del Municipio de Colón y la persona moral denominada "KERIAGUA S.A. DE C.V." a través de su Representante Legal.

”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

ATENTAMENTE "JUNTOS VOLAMOS ALTO"

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

JACM/ JBAG



GOBIERNO MUNICIPAL COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 (nueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el reconocimiento de vialidad y nomenclatura de la vialidad de las fracciones de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso, ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y V, incisos a), b), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 fracciones II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 12, 13, 147, 156, 186, 196 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; así como también contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 fracciones II y X establece que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población; así como, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

5. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1 establece la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo; las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios; así como las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios.
6. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. Así como también, al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal.
7. Que en el artículo 13, de la legislación antes citada establece la competencia de los Municipios, en la cual destacan controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, así como, fomentar y promover la construcción de desarrollos inmobiliarios accesibles a la población con menores ingresos.
8. Así mismo, en dicha legislación descrita en el considerando anterior establece en su artículo 147 que cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.
9. En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que *“En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne”...*
10. Que en el artículo 186 del Código cita que el procedimiento de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:
 - I. Dictamen de Uso de Suelo;
 - II. Autorización de Estudios Técnicos;
 - III. Visto Bueno al Proyecto de lotificación;
 - IV. Licencia de Ejecución de obras de Urbanización;
 - V. **Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;**
 - VI. En su caso autorización para venta de lotes; y
 - VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.
11. Que en el artículo 196 del Código Urbano en cita, se establece que la etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral.

12. Que en fecha 20 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito firmado por el Ciudadano Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V., por medio del cual, solicita se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso; las cuales se encuentran ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., proponiendo para tal efecto lo siguiente:

- I. Denominación de nomenclatura de la vialidad para las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso "Avenida Altamira".

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/0071/DAC/2023**.

13. Mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/0209/2023 de fecha 24 de abril de 2023, dirigido al Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable, se solicitó se emitiera una opinión que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el Ciudadano Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V., por medio del cual, solicita se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el numero 4 P1/1, 5 P1/1, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex hacienda de San Ildefonso; las cuales se encuentran ubicadas en el Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.

14. Que con fecha 2 de mayo de 2023, se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEDESU-0543-2023 suscrito por Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual remite la opinión Técnica número 005, misma que a continuación se plasma:

"Por medio del presente y en atención al oficio MCQ/SAY/DAC/0209/2023 recibido en esta Dependencia en fecha 24 de abril del año en curso, mediante el cual solicita opinión técnica y/o consideraciones al respecto de la petición realizada por el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, en la cual solicita que se autorice el reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contemplada dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9P1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso; ubicadas todas ellas en el Ejido San Ildefonso, Colón, Qro., al respecto informo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Secretaría, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

5. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado con fecha 20 de abril del año en curso, ante la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Colón, el C Luis Bernabé Trueba Hoyos como propietario de una de las fracciones del predio, así como Administrador Único de la persona Moral Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V., en el cual solicita reconocimiento de la vialidad y nomenclatura de las fracciones, que se encuentran contempladas dentro de las parcelas identificadas con el número 4 P1/1, 5 P1/1, 9P1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso; ubicadas todas ellas en el Ejido San Ildefonso, Municipio de Colón, Estado de Querétaro.
2. Presenta escritura 63,409 en la cual se hace constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada "PROMOCIONES INMOBILIARIAS PASIEGAS", S.A. de C.V., que llevan a cabo los señores Luis Bernabé Trueba Hoyos y Eduardo Ibáñez Alonso.; en la cual nombran a Luis Bernabé Trueba Hoyos como Administrador Único, inscrita en le Registro Publico de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial e Querétaro, en el área mercantil con número de folio 31116 con fecha 27 de julio de 2005.
3. Presenta credencial del Instituto Nacional Electoral del C. Luis Bernabé Trueba Hoyos, con número de credencial 126554204.
4. Presenta escritura 12,975 de fecha 15 de diciembre de 1988, de Permuta pasada ante la fe del Notario Adscrito de la Notaria Trece de la Ciudad de Querétaro, inscrita en la Subdirección Tolimán del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la Partida 136, libro 14, tomo 3, serie A, sección primera, de fecha 30 de noviembre de 1989, folio inmobiliario 248, de una fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso, a nombre de C. Luis Bernabé Trueba Hoyos.
5. Presenta Escritura Pública número 63,626 de fecha 01 de agosto de 2005, en la cual se protocoliza la compraventa que se realiza entre el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos como parte vendedora y como parte compradora la persona moral Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V. representada por el Administrador Único el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos, de la Parcela 4 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 1-19-33.01 has. inscrito el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de agosto de 2005, bajo la partida 140, del libro 30 Tomo I.
6. Presenta Escritura Pública número 63,627 de fecha 01 de agosto de 2005, en la cual se protocoliza la compraventa que se realiza entre el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos como parte vendedora y como parte compradora la persona moral Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V. representada por el Administrador Único el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos, de la Parcela 5 P 1/1 del Ejido San Ildefonso, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 0-72-58.59 has. inscrito el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de agosto de 2005, bajo la partida 139, del libro 30 Tomo I.
7. Presenta Escritura 10,621 de fecha 10 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaria Pública número 29 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre el señor Jorge Ernesto López Portillo Alcántara y la Señora Adriana Jiménez Rivas, esta última por propio derecho y en representación del señor Pedro Díaz Acosta, y por otra parte el señor Luis Bernabé Trueba Hoyos como comprador, de la parcela 9 P 1/1 con una superficie de 7-72-38.40 has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio inmobiliario 00022828/0007 con fecha 28 de mayo de 2015.
8. De acuerdo con el proyecto presentado, la vialidad de la cual solicita reconocimiento y nomenclatura se encuentra construida en varias fracciones las cuales se describen a continuación:
 - Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m2,
 - Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m2,
 - Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m2,
 - Fracción de la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie de 21,192.24 m2,
 - Así como un derecho de paso colindante con la Parcela 4, 5, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie 4,578.074 m2.

De lo anterior, la vialidad conformada por las fracciones antes descritas cuenta con una superficie total de 44,227.651m2.

9. Presenta subdivisión administrativa con folio CACU/SD/005-2023 con numero de oficio SEDESU/0120/2023 en la cual la fracción de la Ex Hacienda de Sa Ildefonso se subdivide en 3 fracciones de las cuales la fracción 1 cuenta con una superficie de 21,192.24 m2 que conforma una sección de la vialidad en estudio.
10. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de la vialidad objeto del presente acuerdo es Avenida Altamira.

Se verifico en los Archivos de la Secretaria de Desarrollo Sustentable que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna calle existente en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como se indica a continuación:

- **Avenida Altamira.**

11. Por lo anterior el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 25 fracción III numeral 2;

NOMENCLATURA VIALIDAD				
DENOMINACION	LONGITUD (ML)	POR CADA 100 ML	POR CADA 10 ML EXCEDENTES	TOTAL
AVENIDA ALTAMIRA		6.876 UMA	1.3753 UMA	
	1,042.30	\$ 7,135.24	\$ 603.51	\$ 7,738.75

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable considera **TECNICAMENTE PROCEDENTE**, la petición de Reconocimiento de vialidad y Nomenclatura, la cual se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones determinar o no favorablemente, la aprobación de lo solicitado y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado se deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes para el mismo:

OPINION TECNICA

- I. De acuerdo al artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro *“Cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas”*.
- II. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaria de Desarrollo Sustentable, pone a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, la Autorización del reconocimiento de la Vialidad que está conformada en la fracciones indicadas en el antecedente número 8.
- III. Respecto de la Nomenclatura de la vialidad citada, esta Secretaria no tiene inconveniente en emitir la Autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - **Avenida Altamira**
- IV. Los promotores deberán realizar las subdivisiones de las fracciones que a continuación se enuncian:
 - Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m2,
 - Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m2,
 - Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m2,
 Para que puedan estar en posibilidad de realizar las donaciones correspondientes.
- V. El particular deberá llevar a cabo el proceso de escrituración de las fracciones destinado a la vialidad a favor del Municipio, y la protocolización de la misma, así como los gastos que de este proceso deriven.

- VI. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permiso y autorizaciones que señala en Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
- VII. El particular deberá de dotar de servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado, pavimentado de calle, banquetas y guarniciones de concreto, energía eléctrica y alumbrado público las fracciones que se pretenden donar y que conforman la vialidad, así también correrá por parte del particular la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, correcto funcionamiento y cualquier otra responsabilidad derivada de las mismas, hasta en tanto se realice la entrega recepción de las obras de la vialidad.
- VIII. El desarrollador deberá colocar por su cuenta, las señaléticas de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- IX. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
- X. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se les han impuesto en el dictamen de uso de suelo, oficios y acuerdo que han servido como base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
- XI. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante esta Secretaría, como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.
- XII. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- XIII. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- XIV. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación de la presente Autorización.
- XV. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, los pagos correspondientes al Dictamen Técnico, así como los Derechos por Nomenclatura, objeto del presente, con base a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
- XVI. Así mismo el acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice la petición contenida en el escrito signado por el C. Luis Bernabé Trueba Hoyos en su carácter de propietario de una las fracciones y como Administrador Único de la persona moral "Promociones Inmobiliarias Pasiegas, S.A. de C.V., propietario de las fracciones ubicadas en las parcelas 4, 5. 9 P 1/1 del Ejido San Ildelfonso, mediante el cual manifiesta su voluntad de donar a favor del Municipio de Colón, Qro., la superficie de 44,227.651 m² por concepto de vialidad, así como la Nomenclatura de la misma, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.
- XVII. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- XVIII. Es facultad de la Secretaría del H. Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

- XIX. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- XX. Es facultad de la Secretaría de Administración de este Municipio, llevar a cabo el procedimiento para la donación de la vialidad.
- XXI. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

Sin otro particular informo a usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

”
15. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0233/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

16. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente y tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por el Ing. Hugo Tadeo Costa Secretario de Desarrollo Sustentable, así como también en vista de que la misma, se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, por lo que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tuvieron a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 2) del Orden del Día, por Mayoría Calificada de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el reconocimiento de vialidad en base al proyecto presentado por el promovente, la cual se encuentra construida en varias fracciones mismas que se describen a continuación:

- Fracción de la parcela 4 P 1/1 con una superficie de 6,280.479 m2,
- Fracción de la parcela 5 P 1/1 con una superficie 7,258.590 m2,
- Fracción de la Parcela 9 P 1/1 con una superficie 4,918.268 m2,
- Fracción de la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie de 21,192.24 m2,
- Así como un derecho de paso colindante con la Parcela 4, 5, 9 P 1/1 y la fracción de la Ex Hacienda de San Ildefonso con una superficie 4,578.074 m2.

De lo anterior, la vialidad conformada por las fracciones antes descritas cuenta con una superficie total de 44,227.651m2.

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

SEGUNDO. Se autoriza la nomenclatura de la vialidad con una superficie total de 44,227.651m2, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Altamira

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Colón, Qro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en Registro Público de la Propiedad, una superficie 44,227.651 m2 por concepto de vialidad, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración y la Dirección Jurídica a efecto de que lleve a cabo la revisión de la referida Escritura Pública, para la cual se instruye al Secretario de Administración y al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

CUARTO. El promovente deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2023, en su artículo 25 fracción III numeral 2:

NOMENCLATURA VIALIDAD				
DENOMINACION	LONGITUD (ML)	POR CADA 100 ML	POR CADA 10 ML EXCEDENTES	TOTAL
AVENIDA ALTAMIRA		6.876 UMA	1.3753 UMA	
	1,042.30	\$ 7,135.24	\$ 603.51	\$ 7,738.75

En razón de los consideraciones y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando catorce del presente Acuerdo, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

QUINTO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando catorce de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en la misma.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dichas Dependencias y en caso de resultar necesario, las Secretarías mencionadas deberán dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

SEXTO. Los gastos, impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones que pudieran generarse derivado de la aprobación del presente acuerdo se causarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Colón, Querétaro y de conformidad a lo previsto el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor a partir de la primera de las publicaciones señaladas en el Transitorio que antecede.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable contenida en el considerando catorce de este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, al Titular de la Dirección Jurídica y al C. Luis Bernabé Trueba Hoyos Administrador Único de Promociones Inmobiliarias Pasiegas S.A. de C.V.

.”

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 9 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023.

A T E N T A M E N T E
“JUNTOS VOLAMOS ALTO”

Rúbrica

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

CORREGIDORA



La suscrita, ciudadana, Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m², solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V.", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos aplicables; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde, a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m², solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V.", cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/061/2022, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Certificación del Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m², solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V."-----A-MESTRANA-E-JAP



"Artículo 4°.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el Artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaria al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes, seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236, 247 al 250 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

Artículo 226.- El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;





- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parté o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta, del Capítulo anterior, teniéndose así por satisfecho; y
- VII. **Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.**

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento autorizado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas.

Artículo 228. Los dictámenes de uso de suelo para la construcción de un condominio, se emitirán por la autoridad municipal o en su caso estatal, de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto, Capítulo Segundo, de este Código, así como en las normas reglamentarias que al efecto se expidan.

Artículo 229. El dictamen a que se refiere la fracción VII del artículo 226, deberá publicarse, a costa del desarrollador, en la Gaceta Municipal del Municipio, en el que se encuentra el desarrollo inmobiliario, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Cuando no sea posible publicarse por el medio antes referido, tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con las mismas condiciones señaladas. Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No se requerirá la publicación de que habla este artículo, cuando el condominio carezca de obras de urbanización.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación, protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del dictamen a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización, por lo que el Desarrollador deberá solicitar la de renovación del Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio, otorgando plazo para su conclusión de 30 días.

En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las superficies respectivas.

En el testimonio de la escritura pública que se presente para inscripción, se relacionarán los documentos derivados de las etapas señaladas en el artículo 226 de este Código.

Artículo 234. Cuando las obras de urbanización hayan de ejecutarse por etapas, no se autorizará la siguiente, sino hasta la conclusión de la previamente aprobada, de tal manera que sean completas en todos sus servicios.

Cuando el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio o, en su caso, la primera etapa por urbanizar, no colinde con zona urbanizada, los trabajos se iniciarán por la construcción de la vialidad de enlace y por la conexión de los servicios públicos necesarios para el debido funcionamiento del condominio.

Artículo 235. La autoridad municipal correspondiente llevará el uso y manejo de la bitácora de las obras de urbanización para condominio en los términos previstos por los artículos 193 y 194 de este Código.



Artículo 236. Cuando se construya un condominio en un predio urbanizado, cuyo proyecto no requiera la generación de vialidades internas y obras de urbanización de uso común a su interior, no será necesaria la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo tramitarse al efecto la licencia de construcción de las áreas comunes y, en su caso la licencia de construcción de las unidades privativas, así como el aviso de terminación de obras correspondientes.

Artículo 247. Una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio, el desarrollador solicitará por escrito a la autoridad municipal correspondiente, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras, debiendo acreditar:

- I. Que se realizó, mediante escritura pública, la transmisión a favor del Municipio, de las áreas que establece el artículo 156 de este Código, salvo las excepciones señaladas en el mismo; así como la superficie e infraestructura señaladas en el artículo 157 en favor de los organismos operadores de agua;
- II. Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- III. Que tiene vendidos el cuarenta por ciento de la totalidad de las unidades privativas y tributando el impuesto predial;
- IV. Que están individualizadas las tomas de agua de cada unidad de propiedad privativa;
- V. Que el cuarenta por ciento de las unidades privativas, por lo menos, se encuentren habitados;
- VI. Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad municipal correspondiente;
- VII. Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución.

Artículo 248. Recibida la solicitud, la autoridad municipal correspondiente procederá a verificar que, con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntamente los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La incomparecencia del desarrollador no afecta la validez de la inspección.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el Desarrollador, de haber asistido al acto, así como por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 249. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad municipal correspondiente en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de que surta efectos la notificación que al efecto se le haga; debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda, quedando en suspenso la entrega y recepción del condominio, hasta en tanto se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.





Artículo 250. Si de la inspección a que se refiere esta Sección, resulta que las obras y servicios del condominio se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, lo que se hará constar en el acta respectiva; procediendo la autoridad municipal correspondiente a emitir dictamen técnico aprobatorio de las obras de construcción y urbanización, en su caso, el cual establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor de la Asamblea de condóminos, en un plazo de sesenta días naturales, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del condominio.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del condominio, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

8. Que el pasado mes de mayo del presente año, el **Arq. Guillermo A. Fernández Ascanio, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V."**, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, se realizara la inspección correspondiente a la atención brindada a las observaciones descritas en el acta de inspección de fecha 06 de agosto de 2021, misma que se realizara en el Condominio denominado "Vista Esmeralda".
9. En fecha 29 de julio de 2022, se llevó a cabo la inspección en conjunto con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, ambas del Municipio de Corregidora, Querétaro, el Desarrollador y la Asociación de Colonos del Condominio "Vista Esmeralda", en la cual se levantó el acta correspondiente.
10. En fecha 17 de agosto del presente año, se remitió el oficio SAY/DAC/AI/1905/2022 mediante el cual se informó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales acudió a revisar las últimas observaciones que se realizaron en el recorrido de inspección de fecha 29 de julio de 2022, quedando subsanadas y atendidas todas y cada una de las observaciones.
11. En respuesta a lo anterior, en fecha 01 de diciembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODOUE/DDU/DAU/642/2022**, el cual contiene el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Vista Esmeralda", signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, del cual se desprende lo siguiente:

11.1 DATOS GENERALES

Propietario:	SUMMA CUM S.A.P.I. de C.V.	Oficio: SEMODOUE/DDU/DAU/642/2022
Representante Legal:	Arq. Juan Orvañanos Martínez	Folio: SEMODOUE/RS/2030/2022

11.2 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Prolongación Zaragoza Sur No. 12000	Superficie: 33,130.57 m²
Fraccionamiento:	Ejido Los Olvera	Uso de Suelo: Habitacional
Clave Catastral	060100112101999	



Con base en el artículo 234, en términos del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro de fecha 6 de agosto de 1992, así como al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora. El condominio presenta los siguientes antecedentes:

Trámite	Documento	Fecha
I. Dictamen de Uso de Suelo	USM- 125/07	28/noviembre/2011
II. Modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio	SDUOP/DDU/DACU/3669/2011	31/octubre/2011
III. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	SDUOP/DDU/3407/2010	03/noviembre/2010
IV. Modificación de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	SDUOP/DDU/DACU/4033/2011	06/diciembre/2011
- Fianza para garantizar la Ejecución de las Obras	Fianza 1001-03033-1	17/enero/2011
V. Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización		
a) Cumplimiento de áreas de Transmisión Gratuitas	Convenio de pago DAC/015/2008	29/agosto/2008
b) Acreditación de las unidades privativas habitadas	DDU/DCU/496/2020	02/marzo/2020
c) Acta de redes de energía eléctrica	Acta de Entrega y Recepción	21/julio/2010
d) Acta de Agua potable, drenaje sanitario y pluvial	VC-040-00-D	16/abril/2018
e) Acreditación de que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado	Acta Supervisión SEMODUE	29/julio/2022



11.3 RESOLUTIVO

De conformidad con los antecedentes referidos y con fundamento en los artículos 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, instrumento jurídico vigente en el momento de la autorización del desarrollo inmobiliario, y conforme con el Acta de Supervisión de fecha **29 de julio de 2022**, en donde se hace constar la conclusión de las obras y su óptimo funcionamiento de las obras de urbanización, esta Dependencia de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología **NO CUENTA CON INCONVENIENTE** en emitir el **Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización** para el condominio denominado **“VISTA ESMERALDA”** consistente en **64 áreas en régimen de condominio**, en el entendido que la emisión de este, y de conformidad con el artículo 236 del citado Código Urbano, **en ningún caso implica al municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes.**

12. Para que surta los efectos legales correspondientes, el Promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

Certificación del Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m2, solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V." A-MESTIR-AMA-E-JABP



- El presente, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su recepción, así como el acta de asamblea en donde se notifique a los condóminos la entrega y recepción del mismo.
- Hacer del conocimiento de los condóminos que, a partir de la fecha de entrega, la Asamblea de Condóminos, se hará cargo de la operación de las obras y servicios del condominio, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes y vías públicas.;
- El Promotor deberá depositar una fianza a favor de la Asociación de Condóminos o en su caso al órgano de representación del condominio por la cantidad de **\$667,772.99 (seiscientos sesenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 99/100 M.N.)**, para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año, lo anterior con base en el artículo 231 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo que ve a la póliza de fianza con número 1001-03033-1 expedida por la Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 17 de enero de 2011 la cual sirvió para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros del condominio, así como la póliza número 1015-0975-0 expedida por la Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 12 de diciembre de 2011, presentada en garantía para la ejecución, vicios ocultos y fallas ocultas de las construcciones del condominio, **esta Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología no cuenta con inconveniente en que se lleve a cabo la cancelación de las mismas.**

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XIV Punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el *Dictamen Técnico de Entrega y/o Recepción Aprobatorio de la Ejecución de las Obras de Urbanización de condominio para el condominio "VISTA ESMERALDA"* deberá cubrir la cantidad de **\$5,190.00 (cinco mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por el concepto de "Por otras verificaciones y dictámenes técnicos", la cantidad de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Esta autorización se emite en términos del artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 226, 228, 229, 324, 235, 236, Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro de fecha 6 de agosto de 1992, y los artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora.

9. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

10. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.



11. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

12. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m2, solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V."

SEGUNDO. La persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V." deberá dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 12 (DOCE) del presente instrumento jurídico.

TERCERO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas del Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal "La Pirámide", así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de sus publicaciones en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la protocolización del presente para lo cual se le concede un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

CUARTO. Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento para que previa solicitud, otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como al promotor o a su autorizado..."

Certificación del Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Vista Esmeralda", ubicado en Prolongación Zaragoza Sur Número 12000, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro; identificado con la clave catastral 060100112101999, con superficie de 33,130.57 m2, solicitado por la persona moral denominada "SUMMA CUM, S.A.P.I. de C.V.".....A-MEST/R-AMA/E-JABP



MUNICIPAL D.



AYUNTAMIENTO 2021-2024

EL AYUNTAMIENTO

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA, MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). -----

DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



GOBIERNO MUNICIPAL CORREGIDORA



La suscrita, ciudadana, **Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.", mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se identifica bajo el número DAC/AI/010/2023 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
3. Que el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece: "... en caso de que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización".
4. En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establecen lo siguiente:

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V."..... A-MESTR/AMATE-JAP



Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P.O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, se establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización, las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

Artículo 196. La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerando el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".





Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

5. Que con fecha 26 de enero de 2023, el Arq. Ricardo Briseño Senosiain, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.", solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes de la 4ta Etapa, para el desarrollo Habitacional Real del Bosque ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro.

6. La Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, mediante el oficio número SAY/DAC/DAI/453/2022 y SAY/DAC/DAI/2094/2022, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la opinión técnica por cuanto ve a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Autorización para la Venta de Lotes del Fraccionamiento mencionado en el considerando que antecede.

7. En fecha 01 de diciembre de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SEMODUE/DDU/DAU/84/2022, el cual contiene la Opinión Técnica número DDU/DAU/OT/018/2023, signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, de la cual se desprende lo siguiente:

7.1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Propietario:	Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.
Representante Legal:	Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain

7.2 DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6	Superficie Etapa III:	53,887.82 m ²
Localidad:	Fracción de Ex Hacienda San Francisco	Superficie Etapa IV:	28,708.98 m ²
Clave Catastral:	0601040655440281	Uso de Suelo:	250 hab/ha

ASUNTO DE LA SOLICITUD

Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como, La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V."..... -A-MEST/R-AMAJ-E-JABP



7.3 UBICACIÓN DEL INMUEBLE:



En seguimiento a sus similares SAY/DAC/DAI/453/2022 y SAY/DAC/DAI/2094/2022 ingresados a esta Dependencia bajos los folios de recepción SEMODUE/RS/2022/501 y SEMODUE/RS/2022/2097 a través de los cuales solicita se dé seguimiento a la petición realizada por el Arq. Ricardo Briseño Senosiain, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V., quien solicita

"Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes de la 4ta Etapa, ... para el desarrollo Habitacional Real del Bosque..." (Sic.)

OPINIÓN TÉCNICA

7.4 INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

1. Mediante Escritura Pública No. 6,116 de fecha **04 de diciembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público Número 112 del Estado de México, los señores Moisés Mondlak Maya, Joel Salomon Mondlak Maya, Esther Mondlak Maya, Jacobo Cojab Farca, José Cojab Farca hacen constar el contrato de la Sociedad Mercantil para la denominación de la sociedad "Inmobiliaria SUCOT" que ira siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable. La duración de la sociedad es de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución ante Fedatario Público, inscrita en la Dirección General Registro Público de Comercio bajo el Folio 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.
2. Mediante Escritura Pública No. 13,329 de fecha **15 de diciembre de 2003**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de este Partido Judicial, comparecen de una parte la empresa "Tayson" S.A. de C.V., representada por los Señores Lic. Juan Antonio Soto Septién e Ing. Joaquín Humberto Tamayo Coutiño y por la otra la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria "SUCOT" S.A. de C.V., representada por el Señor Joel Salomón Mondlak Maya; con el objeto de hacer constar el contrato de compraventa con reserva de dominio una fracción del predio de San Francisco denominado "Rancho la Flor" ubicado en el municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 36-16-09 hectáreas inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 150846/0004 de fecha 14 de abril de 2004.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.".----- . A-MEST/R-AMA/E-JABP



3. Mediante Escritura Pública No. 10,933 de fecha **10 de febrero de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, comparece el Señor Moisés Mondlak Maya en su carácter de vocal del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria SUCOT" S.A. de C.V. quien manifiesta el otorgar un poder especial a favor del Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

8.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 94 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento denominado **Real del Bosque** cuenta con los siguientes antecedentes:

I. Dictamen de Uso de Suelo:

Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/237/2012 de fecha **23 de enero de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió FACTIBLE la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 1,793 VIVIENDAS, con una superficie de 358,780.46 m² con una densidad de 250HAB/HA.

II. Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

1. Mediante Deslinde Catastral DT2014040 de fecha 14 de abril de 2014 emitido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Mediante oficio 1185/2004 de fecha **15 de septiembre de 2004**, la Comisión Estatal de Caminos emitió la factibilidad del acceso a nivel del fraccionamiento residencial "Las Flores", a ubicarse aproximadamente en el Km. 3+600 de la Carretera Estatal 411 "Corregidora – Huimilpan" Municipio de Corregidora, Qro.
3. Mediante oficio SSPYTM/199/2013 de fecha **26 de septiembre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 1,793 viviendas unifamiliares, ubicado en Carretera a Huimilpan No. 411 Km 3.6 Fracción del Rancho San Francisco, Corregidora.
4. De fecha **junio 2022**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emite el Visto Bueno al plano relativo a la ampliación de red de alumbrado público subterráneo en vialidad del fraccionamiento Real del Bosque.
5. Con fecha **septiembre 2022** la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el plano de red de alumbrado público subterráneo en vialidades del fraccionamiento Real del Bosque.
6. De fecha **18 de octubre de 2022**, la Comisión Estatal de Aguas otorga Prórroga de Vigencia de Factibilidad de los servicios de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial mediante expediente VE/01855/2022 y VE/01858/2022 ambos de expediente VC-016-03-D para 456 viviendas y 120 viviendas respectivamente.
7. Factibilidad de Servicios de Energía Eléctrica con oficio No. DP1226/22 de fecha **26 de octubre de 2022**, emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para el predio ubicado en K.M. 3.6 de la Carretera Santa Bárbara-Huimilpan, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.",..... A-MEST/R-AMA/E-JABP



8. Estudio de Mecánica de suelos. Diseño de Pavimentos de fecha **15 de noviembre de 2022**, para las etapas III a VII del fraccionamiento Real del Bosque, Municipio de Corregidora, Qro., emitido y avalado por el ing. Ángel Trejo Modeano y Dr. Jesús Alonso Mota.
9. De fecha **17 de enero de 2023** el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero en su calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expide **Ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental** para un total de 167,994.46m² para el proyecto denominado "Fraccionamiento Real del Bosque".



III. Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:

Con el oficio DDU/DAU/0671/2019 de fecha **27 de marzo de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "REAL DEL BOSQUE", quedando las superficies de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES POR ETAPAS							
ETAP A	SUP. VENDIBLE HABITACIONA L	AREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENT O Y ÁREAS VERDES	LOTE DE RESERVA FORESTA L	EQUIPAMIENTO CEA E INFRAESTRUCTUR A	ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETA S	ÁREA COMERCIA L Y SERVICIOS	TOTALES
I	76,735.27	13,289.08		1,014.60	11,885.36	7,707.23	110,631.54
II	47,719.06	22,589.86			9,845.54		80,154.46
III	49,179.82				4,708.00		53,887.82
IV	16,386.99			1,262.52	11,059.47		28,708.98
V	14,437.56				3,259.06		17,696.62
VI	15,843.56				2,395.91		18,239.47
VII	19,000.90						19,000.90
VIII			30,460.67				30,460.67
TOTA L	239,303.16	35,878.94	30,460.67	2,277.12	43,153.34	7,707.23	358,780.46
%	66.70	10.00	8.49	0.63	12.03	2.15	100.00

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	LOTES
HABITACIONAL	239,303.16	66.70	1,562
AREA DE DONACIÓN EQUIPAMIENTO Y ÁREAS VERDES	35,878.94	10.00	10
EQUIPAMIENTO CEA E INFRAESTRUCTURA	2,277.12	0.63	5
ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	43,153.34	12.03	-
ÁREA COMERCIAL	7,707.23	2.15	2
LOTE DE RESERVA FORESTAL	30,460.67	8.49	1
TOTAL	358,780.46	100.00	1,580



IV. Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de Calles; y Autorización para venta de Lotes:

- IV-1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **10 de junio de 2005**, el Ayuntamiento de Corregidora, Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollará en Tres Etapas.
- IV-2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **06 de febrero de 2007**, el Ayuntamiento de Corregidora, Autorizó la Relotificación de la 1° Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", el cual se desarrollará en Tres Etapas.
- IV-3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **16 de julio de 2009**, se aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan Km 3.6 Fracción de la Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 110,631.56m2.
- IV-4. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **05 de junio de 2015** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa III, correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional Medio denominado "Real del Bosque", ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro.
- IV-5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **11 de mayo de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa III, perteneciente al fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 411 Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.
- IV-6. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha **09 de marzo de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 05 de junio de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Tercera Etapa, correspondiente al Fraccionamiento de tipo habitacional Medio denominado "Real del Bosque", ubicado Carretera Huimilpan Sta. Bárbara No. 441 km 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Corregidora, Qro.
- IV-7. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **14 de noviembre de 2017**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Asignación de Nomenclatura de la Etapa VI del fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "Real del Bosque", ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6 Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 358,780.46 m², e identificado con clave catastral 06 01 040 65 440 279, 06 01 040 65 440 280 y 06 01 040 65 440 281.
- IV-8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **31 de enero de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes de la Etapa III del fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.
- IV-9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **16 de mayo de 2019**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emitió el Acuerdo por el cual se emite la Autorización para la Relotificación de las Etapas II a la VIII; Ampliación y Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Ventas de Lotes de la Etapa II, Modificación de la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa III; del fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en Carretera a Huimilpan Santa Bárbara No. 411 K.M. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro.
- IV-10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **04 de junio de 2020**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite la Autorización del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de obras de Urbanización y Entrega Definitiva para el fraccionamiento Real del Bosque Etapa II, ubicado en la Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 80,154.46 m².



7.6 RESOLUTIVO

De lo antes expuesto y toda vez que la emisión de la presente Opinión Técnica y conforme con el análisis realizado de los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría considera **ESTA OPINIÓN TÉCNICA COMO VIABLE** para la **Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III**, así como, **La Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque"** ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro., sin embargo y una vez que el H. Ayuntamiento de Corregidora resuelva procedente la autorización señalada, el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

8. El promotor estará obligado a dar cumplimiento a los puntos que se enlistan a continuación:

8.1 POR LO QUE VE A LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA III Y AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA IV

- Tendrá **una vigencia de DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.
- Deberá de dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por Organismo Operador de Agua correspondiente, así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario.
- El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.
- Asimismo, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y **que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva**.
- No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de **08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado**, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.
- Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- **Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio.** Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V." -A-MESTR/AMA/E-JABP



- **En un plazo no mayor a 30 días hábiles**, deberá presentar copia de los planos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Visto Bueno de los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, equipamiento y mobiliario urbano.
- Deberá **presentar de manera bimestral** a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa **el avance de la obra, las actividades que se están realizando**, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.

En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:

ETAPA III

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, deberá cubrir la cantidad de **\$16,720.00** (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** deberá cubrir la cantidad de **\$36,510.00** (treinta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).
- Deberá cubrir el **monto que se calcule por concepto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización de la Etapa III**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para tal fin deberá solicitar mediante escrito ante la Dirección de Desarrollo Urbano dicho monto, anexando el Presupuesto de Obras de Urbanización en términos del artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Presentar la actualización de la garantía a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano.
- De conformidad con lo dispuesta en el artículo 39 fracción I numeral 1 inciso k, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la **Falta de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento**.

ETAPA IV

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el Dictamen Técnico para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización deberá cubrir la cantidad de \$459,343.68 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.).



3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., vigente, por los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la etapa IV del fraccionamiento Real del Bosque, deberá cubrir la cantidad de \$194,971.21 (ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 21/100 M.N.).
4. La presente autorización no requiere de anexo gráfico, por lo que los planos sellados del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2019, siguen vigentes.

9.2 POR LO QUE VE A LA RENOVACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA III Y AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA IV

- a. La De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización" (sic.) en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.
- b. Con sustento en el artículo 201 del multicitado Código: "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización" (sic.); por tal razón deberá solicitar y obtener por esta Dependencia la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los 30 días hábiles.

- c. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

"...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados..."

- d. No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano insta que:

"... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

III. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;

IV. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;

V. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y

VI. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia..."

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.", -A-MEST/R-AMAJ-E-JABP



En cuanto al pago por los derechos que la presente generará, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:



De conformidad con el Artículo 23 Fracción IX numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 MN)**

ETAPA IV

- b. De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **\$16,720.00 (dieciséis mil setecientos veinte pesos 00/100 MN MN)**.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por los **Impuestos por superficie vendible habitacional de la etapa IV del Fraccionamiento**, deberá cubrir la cantidad de **\$213,030.87 (doscientos trece mil treinta pesos 87/100 M.N.)**.
- d. De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, en el artículo 23 fracción IX numeral 1, por la **Autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios** en cualquier modalidad, deberá cubrir la cantidad de **\$20,760.00 (veinte mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.
- e. De igual forma, con base en lo establecido en el artículo 34 fracción XII numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., **por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad**, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, deberá cubrir la cantidad de **\$16,155.00 (diez y seis mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- f. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal vigente, por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, previo de la emisión del proyecto, deberá cubrir la cantidad de **\$22,960.00 (veintidós mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.
- g. Asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá asegurarse que, previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Municipal "La Pirámide", el promovente haya cubierto los montos de todas y cada una de las contribuciones señaladas en la presente opinión.
- h. De igual forma deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora los documentos que acrediten el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes que quedaron establecidas en todas las autorizaciones y dictámenes concedidos al predio del fraccionamiento "Real del Bosque" que a la fecha aún no hayan sido cumplidos.

Por último, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE LA ETAPA IV DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE EX HACIENDA SAN FRANCISCO, CARRETERA HUIMILPAN SANTA BÁRBARA NO. 411, KM. 3.6, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**, derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a esta Secretaría.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.", -A-MEST/R-AMA/E-JA-PP



10. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento, emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
11. Que en base a los artículos 34, numeral 11, fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
12. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
13. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa III, del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.

QUINTO. La persona moral denominada "**INMOBILIARIA SUCOT, S.A. DE C.V.**", deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **OCHO** de la presente resolución.

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.".-----A-MEST/R-AMA-E-JABP



SEXTO. Conforme a lo indicado también en el **Considerando OCHO** del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los todos y cada uno de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SÉPTIMO. En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría del Ayuntamiento, copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

OCTAVO. Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos:

- a) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, y
- b) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo trámites derivados del presente Acuerdo.

NOVENO. - Asimismo, se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento a las obligaciones a su cargo, derivadas del Acuerdo de Cabildo en cita.

DÉCIMO. En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse por DOS ocasiones en el medio de difusión, la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., así como en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente..."

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de Autorización para Venta de Lotes de la Etapa III, así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa IV del fraccionamiento "Real del Bosque" ubicado en una Fracción de Ex Hacienda San Francisco, Carretera Huimilpan Santa Bárbara No. 411, Km. 3.6, Municipio de Corregidora, Qro, solicitado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V.",.....-A-MESTR/AMA/E-JABP



EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS) ATENTAMENTE: MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL- RÚBRICA; MTRA. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE- RÚBRICA, LIC. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE, RÚBRICA -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). -----

DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS

1. El Municipio de El Marqués alberga gran parte de la historia y cultura Queretana; nació y creció como un territorio fértil, lleno de oportunidades e incidió en la formación de una ciudad orgullosa de su entorno y tradiciones. Hoy, es uno de los municipios más prósperos de la entidad, sin embargo, su crecimiento desordenado y las lógicas de la modernidad mal planeada, obligan a repensar su desarrollo, en función de aquello que fue siempre motivo de orgullo e identidad.
2. El municipio ha generado un modelo de crecimiento industrial y urbano potenciado por políticas, programas, inversiones públicas o privadas foráneas, que, si bien es cierto, han tenido un impacto positivo en el desarrollo económico, también han dejado grandes rezagos en el desarrollo territorial, crecientes costos en la urbanización, inequidades económicas, sociales y ecológicas, que comprometen la estabilidad, resiliencia ambiental y calidad de vida de sus habitantes.
3. La administración municipal tiene como objetivo impulsar y promover acciones, que impacten en la mejora del bienestar de la población del municipio, propiciando el crecimiento local en su conjunto, de manera que el desarrollo económico y urbano sea responsable y con visión a futuro.
4. La Administración Pública de El Marqués da un giro para estar a la altura de las exigencias económicas, sociales, culturales, ambientales y políticas de la sociedad, y de la dinámica municipal. De tal suerte, que se da impulso al ajuste sustantivo sobre una materia que parece poco importante, pero que dado el crecimiento de los centros de población e incluso aquellos centros donde se desarrollan actos de comercio de mediana y pequeña escala, los cuales de manera directa impactan en la vida del ciudadano
5. De conformidad a lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
6. Los reglamentos municipales tienen como función regular la actividad administrativa a nivel local, de la manera más actualizada posible y con base en las realidades sociales, económicas, culturales, ambientales y políticas posibles, a fin de responder a las necesidades y retos que la Administración Pública afronta día a día.
7. Dentro del aparato administrativo del gobierno, el normar una situación que puede resultar sencilla o quizá cotidiana resulta en un mejoramiento en la dinámica social, teniendo en cuenta el desenvolvimiento del mismo en los espacios identificados como estacionamientos, brindando seguridad jurídica al ciudadano usuario, así como aquel que presta el servicio.

8. La intervención de las distintas dependencias en la aplicación del presente reglamento, busca contribuir las políticas públicas determinadas por el Ayuntamiento en materia de ESTACIONAMIENTOS, con miras a garantizar los derechos y servicios señalados en estos considerandos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2023, el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, estadía, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados, así como su funcionamiento en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aplicación: Una aplicación móvil, también llamada app móvil, es un tipo de aplicación diseñada para ejecutarse en un dispositivo móvil, que puede ser un teléfono inteligente o una tableta;

Aparato de Cobro: Dispositivo de medición de tiempo instalado en la vía pública que sirve para establecer en base a la tarifa autorizada, el costo para el pago correspondiente, a los usuarios de los vehículos que utilizan el cajón de un Estacionamiento;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;

Boleto: El contrato de depósito que se entregue contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;

Cajón de estacionamiento: El espacio destinado para la guarda de un vehículo;

Centros Comerciales: Es una edificación que alberga tiendas y locales donde se efectúan negocios y congrega a vendedores a fin de ofrecer al público productos y servicios al público;

Establecimiento: Lugar en el cual se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios; cualquiera que éste sea;

Estacionamientos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad: Los espacios señalados estacionamientos públicos para uso exclusivo de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad;

Estacionamiento público con acomodadores: La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que empleados del prestador de servicio reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio;

Estacionamiento público con servicio de pensión: La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que se ofrece mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible para un usuario;

Estacionamiento público de autoservicio: La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito;

Estacionamiento Eventual: El habilitado para dar servicio a los asistentes a eventos públicos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros;

Licencia de Funcionamiento: Es el documento expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;

Municipio: El Municipio de El Marqués, Querétaro;

Prestador de Servicio: La persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o un servicio de recepción y guarda de vehículos;

Servicio de Acomodadores: También conocido como “valet parking”, es el servicio en el que el usuario entrega su vehículo en el acceso del lugar o giro comercial al que se dirige, para ser estacionado en un área específica, ya sea que lo entregue a personal del lugar o giro comercial al que acude o al personal de empresas especializadas que son contratadas para tal efecto;

Servicios Accesorios: Los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que cobran aparte;

Servicio de Estacionamiento al Público: Consiste en la recepción, guarda, custodia, estadía, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados; por hora, día o mes, a cambio del pago de la tarifa autorizada;

Tarifa: El precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo;

Tiendas de Autoservicio: Tipo de tienda donde el cliente puede hacerse de sus propias mercancías para comprarlas o adquirirlas;

UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Usuario: La persona que deposita en un estacionamiento un vehículo o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda.

CAPÍTULO II

Autoridades Competentes

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V. La Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

Corresponde a las demás dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública municipal y paramunicipal, proporcionar información técnica y realizar las acciones necesarias dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar la aplicación del presente ordenamiento; y
- II. Las demás que le sean conferidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Dictar los lineamientos para regular la construcción, obras, instalaciones y desarrollo de los establecimientos destinados a estacionamiento acorde a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, analizar, tramitar, emitir y en su caso autorizar las opiniones técnicas, los dictámenes, permisos y licencias en materia de construcción de las peticiones de uso de suelo y en materia de construcción que presenten los propietarios y operadores de estacionamientos al público, previstas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en los Reglamentos de Construcción, Anuncios, Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio y demás relativos a la materia;
- III. Emitir la Factibilidad de Giro correspondiente para la prestación de los servicios de estacionamiento o de recepción y depósito de los vehículos; y
- IV. Las demás que los ordenamientos legales le confieran.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a través de sus Unidades Administrativas:

- I. Emitir las licencias de funcionamiento;
- II. Ordenar y ejecutar las visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento del horario, el cobro de tarifas y Licencia de Funcionamiento vigente y cumplida;
- III. Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de sus Unidades Administrativas:

- I. Verificar las características técnicas respecto de las áreas, cajones, rampas, niveles, guarniciones y demás especificaciones de infraestructura vial a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento, considerando la adecuación y remodelación de espacios que permitan asegurar la accesibilidad, uso y tránsito de las personas con discapacidades, adultos mayores y mujeres embarazadas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Emitir el estudio técnico de operación de estacionamientos en materia de infraestructura vial, previo a emitir las autorizaciones correspondientes;
- III. Atender las denuncias de los prestadores de servicios, respecto de vehículos estacionados y no reclamados, en términos del presente Reglamento y el de Tránsito para el Municipio;
- IV. Emitir dictamen de impacto vial;
- V. Colaborar y realizar visitas de inspección y verificación que se realicen para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VI. Las demás que establezca la legislación vigente y los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Verificar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias conforme al Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio, El Marques, Qro.;
- II. Emitir el Visto Bueno para Obra en Construcción, Dictamen Final de Obra y Visto Bueno para Establecimiento en materia de Protección Civil;
- III. Colaborar en las visitas de inspección y verificación que se realicen para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III De los Estacionamientos

Artículo 9. Para los efectos del presente ordenamiento, los estacionamientos se clasifican en:

- I. Estacionamiento privado: Son aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de viviendas o unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas, oficinas, hoteles o particulares, siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y podrá ser controlado por cualquier medio. Este tipo de estacionamientos no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Estacionamiento público: Son aquellos inmuebles, de propiedad pública o privada, destinados en forma parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, estadía, protección y devolución de vehículos, y en su caso a cambio del pago de la tarifa autorizada;
- III. Estacionamientos eventuales: Los que se establezcan con motivo de eventos especiales, ferias, congresos y en general eventos determinados con una temporalidad específica.

Artículo 10 Los estacionamientos públicos por sus características de construcción pueden dividirse en:

Tipo a). Toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto o asfalto, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura sea de cuatro niveles o mayor;

Tipo b). Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;

Tipo c). Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava, empedrado, tepetate, terracería o materiales similares;

Artículo 11. Por la continuidad del servicio:

- a) **Estacionamientos Permanentes:** Aquel en el que se presta el servicio sin interrupción de manera indefinida, dentro del horario autorizado, y
- b) **Estacionamientos eventuales:** Todo predio susceptible de ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado;

Artículo 12. Por el servicio que prestan:

- a) **De autoservicio:** Aquel en el que los usuarios acomodan por si mismos sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito,
- b) **Con servicio de acomodadores:** Aquel en el que empleados de prestador de servicios reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador del servicio;
- c) **Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión:** Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia, las veinticuatro horas del día, y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados; y
- d) **Estacionamiento mixto:** Cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las veinticuatro horas.

Artículo 13. Los inmuebles que habrán de ser destinados a estacionamientos públicos, deberán cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos en materia de Construcción, Protección Civil, Ambiental, Seguridad y Vialidad, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Seguridad: Deberá contar con pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto, empedrado o terracería, contar con carriles de entrada y salida, carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar debidamente señalizados, cajones visiblemente señalizados, cajones para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; contar con señalamientos de altura, velocidad permitida, horarios; contar con equipo completo de protección civil, extintores contra incendios; contar con pasillos o banquetas de acceso y salida de peatones y seguro vigente de responsabilidad civil;
- b) Servicio: contar con reloj checador que permita el registro de entrada y salida de vehículos; caseta de control y cobro en lugar visible y de fácil acceso para usuarios, así como la entrega del boleto correspondiente;
- c) Identidad: tener a la vista las tarifas de cobro, el nombre del establecimiento, señalamientos de prevención y la licencia de funcionamiento respectiva;
- d) Higiene: contar con sanitarios para personal y usuarios diferenciados, así como mantener permanentemente aseado el lugar.
- e) Accesibilidad: contar con rampas y cajones para personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores.

Artículo 14. Las dimensiones de los cajones de estacionamiento de uso común deben ser como mínimo de 2.50 metros de frente, por 5.00 metros de fondo en batería, y por 6.00 m de fondo en cordón.

Artículo 15. En los estacionamientos se podrá hacer uso de instrumentos tecnológicos para una mejor prestación del servicio, siempre que no se contravengan disposiciones en el presente reglamento o disposiciones legales aplicables o que puedan poner en riesgo la integridad de los usuarios, así como de sus bienes.

CAPÍTULO IV

De los espacios destinados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores

Artículo 16. Los estacionamientos deberán destinar, como mínimo, el cuatro por ciento del total de los cajones con que cuente, para personas con discapacidad, adultos mayores que presenten alguna dificultad de movilidad y mujeres embarazadas. En caso de contar con menos de veinticinco cajones, por lo menos uno será destinado para ese fin.

Artículo 17. Los cajones especiales de estacionamiento, serán aquellos destinados para uso indistinto de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores que presenten alguna dificultad de movilidad y deben estar ubicados lo más cercano posible a los accesos del estacionamiento, con ruta libre de obstáculos hasta la entrada del lugar; las áreas de circulación vehicular deben estar al mismo nivel que la de circulación peatonal o con rampa para compensar desniveles de banqueta.

Las dimensiones para estos cajones de estacionamiento deben ser, como mínimo, de 3.80 metros de frente por 5.00 metros de fondo en batería y por 6.00 metros de fondo en cordón.

La señalética para los cajones especiales deberá comprender los símbolos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Cuando el estacionamiento cuente con acabados permeables en zona de maniobras para ascenso y descenso, deben existir símbolos de accesibilidad en pisos que deberán ser de pavimento firme, antiderrapante y uniforme, con dimensiones de 1.60 metros por lado del cajón y un letrero vertical con el mismo símbolo.

CAPÍTULO V

Obligaciones de los prestadores de servicios

Artículo 18. Las personas físicas y/o morales que presten el servicio de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación de servicios;
- II. Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que garantice el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio;
- III. Contar con los esquemas de prevención y seguridad, así como los Vistos Buenos vigentes en materia de Protección Civil;
- IV. Contar con salidas suficientes en proporción al número de cajones. En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deberán abrirse todas las salidas del estacionamiento sin cobrar tarifa alguna;
- V. Mantener libre de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- VI. Exhibir en lugar visible las tarifas y horarios del establecimiento autorizados por la autoridad municipal, así como mantener a la vista - del público la lista de precios de los servicios complementarios que llegara a prestar;
- VII. Exhibir anuncios y señalamientos que indiquen las dimensiones, capacidades o características de los vehículos a los cuales se les podrá restringir el acceso al establecimiento;
- VIII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios;
- IX. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con sello checador, al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios de los vehículos o conductores de los mismos extravíen el boleto, estos deberán comprobar plenamente la propiedad a satisfacción del operador del estacionamiento o de la persona que éste designe, además de cubrir el importe correspondiente por las horas devengadas, así como por la reposición del boleto;
- X. Expedir al usuario el comprobante de pago para que el mismo pueda solicitar la emisión del comprobante fiscal correspondiente de conformidad a la legislación fiscal vigente;
- XI. Mantener el estacionamiento en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento permanentemente y condiciones aptas para la prestación del servicio;
- XII. Contar con las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, pudiendo en todo momento las autoridades competentes examinarlas y constatar que tienen a su servicio;
- XIII. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida y de circulación;
- XIV. Mantener un registro o bitácora de los vehículos que, de acuerdo al procedimiento establecido por el propio estacionamiento, salgan del mismo con el pago de boleto extraviado;
- XV. Informar a la autoridad competente de los vehículos que se presuman abandonados o robados, que estén dentro del estacionamiento;
- XVI. Acondicionar y señalar los cajones de estacionamiento destinados para el uso de las personas con discapacidad de acuerdo al presente reglamento;
- XVII. Deberá considerar dentro de los cajones de estacionamiento autorizados, el número de espacios que requiera el personal que labore en dicho establecimiento;
- XVIII. Cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, deberá colocar un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento. En ningún caso deberá excederse la capacidad de cajones autorizados, lo contrario será sancionado en términos del presente Reglamento;
- XIX. Contar con al menos un sanitario en condiciones higiénicas, para el servicio de los usuarios;

- XX. El personal de la empresa que conduzca un vehículo, deberá tener licencia de manejo vigente y cumplir con lo establecido en el reglamento de Tránsito Municipal;
- XXI. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo al personal de servicios complementarios en el estacionamiento como estética automotriz, y acomodadores, se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre ellos, por cuanto a la responsabilidad sobre daños o afectaciones causadas a los usuarios
- XXII. Permitir el libre acceso de las autoridades al interior de las instalaciones a efecto de que intervengan en caso de siniestro, emergencia o accidente;
- XXIII. Permitir el acceso a las instalaciones y proporcionar la información y documentación que le requieran los inspectores que realicen una verificación o inspección;
- XXIV. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados;
- XXV. Vigilar y cuidar los vehículos depositados en el estacionamiento;
- XXVI. En áreas declaradas de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales coincidentes con la arquitectura del entorno de la zona en que se instale y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en el área de banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control;
- XXVII. Portar el gafete correspondiente; y
- XXVIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables y las que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 19. Queda prohibido a los prestadores de servicio:

- I. Permitir un aforo mayor de vehículos al número de cajones autorizados;
- II. Permitir la entrada de vehículos que transporten sustancias peligrosas;
- III. Permitir que sus empleados se encuentren laborando en estado inconveniente;
- IV. Incrementar las tarifas previamente autorizadas;
- V. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios accesorios;
- VI. Utilizar o arrendar el inmueble para cualquier otro giro no autorizado;
- VII. Retirar del establecimiento los vehículos confiado a su guarda sin autorización del propietario o poseedor del mismo, con excepción de lo establecido en el presente reglamento referente al abandono de vehículos;
- VIII. Mantener leyendas o anuncios en el establecimiento que hagan alusión a la no responsabilidad por la recepción, guarda, protección y entrega de los vehículos por parte de quien preste el servicio de estacionamiento;
- IX. Reducir o aumentar el número de cajones autorizados, sin previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el dictamen técnico favorable.

Capítulo VI **Del Servicio de Acomodadores de Vehículos.**

Artículo 20. Para la operación de una empresa con el giro comercial de servicio de estacionamiento público con acomodadores, se requiere que se tramite una licencia de funcionamiento por cada establecimiento o sitio en el que se pretenda prestar el mismo.

Artículo 21. El prestador del servicio deberá señalar en un espacio visible del establecimiento comercial, la ubicación en la que se estacionarán los vehículos dejados a su guarda y acomodo.

Artículo 22. Los estacionamientos al público que cuenten con servicio de acomodadores, deberán contar con personal capacitado para ofrecer atención y servicio adecuado al usuario, además de pericia para conducir vehículos, y contar con licencia para conducir.

Los estacionamientos al público con servicio de acomodadores deberán hacer del conocimiento del usuario que les informe sobre los valores y pertenencias dejados en sus vehículos, que integrarán el inventario que quedarán bajo custodia de la empresa que opera el estacionamiento. Deberá colocarse en lugar visible en el módulo de recepción de vehículos la información sobre esta disposición, en este caso se deberá contar también con una póliza de seguros que garantice el pago del monto de los bienes listados y no devueltos en los términos del contrato de adhesión, depósito o prestación de servicios que corresponda;

Artículo 23. Queda prohibido a quien brinda el servicio de acomodo de vehículos:

- I. Permitir que personas distintas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios;
- II. Laborar en estado inconveniente;
- III. Utilizar la vía pública como estacionamiento;

Capítulo VII Del Boleto de Estacionamiento

Artículo 24. Por cada vehículo que el operador reciba deberá otorgar un boleto debiendo contener como mínimo:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyente;
- III. Los números telefónicos para reportar quejas del propio estacionamiento o prestador de servicio de acomodadores;
- IV. La tarifa aplicable;
- V. Número o folio del boleto;
- VI. Forma en la que se responderá por los daños que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo de guarda;
- VII. Identificación del vehículo;
- VIII. Espacios individuales para asentar la hora de entrada, de salida y el número de placas;
- IX. Espacios para describir los bienes que en su caso declare el usuario;
- X. Los derechos y obligaciones mínimas de los usuarios.

Los boletos no son comprobantes fiscales, únicamente representan el contrato de depósito entre la empresa que presta el servicio de estacionamiento y el usuario. El prestador de servicio estará obligado a expedir factura a solicitud del usuario.

Artículo 25. Cuando el usuario no exhiba el boleto del servicio para recoger su vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo al prestador del servicio, por medio de cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Carta factura; o
- III. Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad. En este caso, el prestador del servicio podrá cobrar como máximo dos UMAs, por la reposición del boleto, más el tiempo transcurrido.

Artículo 26. Son obligaciones del usuario:

- I. Cumplir con el contrato de adhesión, depósito o prestación de servicios que corresponda;

- II. Pagar la tarifa correspondiente;
- III. Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;
- IV. Conducir su vehículo dentro del estacionamiento atendiendo a las indicaciones que reciba;
- V. Responder solidariamente por los daños que ocasione al interior del estacionamiento;
- VI. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;
- VII. Retirar de su vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren, o declararlos al estacionamiento;
- VIII. No estacionarse en los lugares que no le correspondan;
- IX. Abstenerse de permanecer dentro del vehículo al igual que sus acompañantes;
- X. Estacionarse usando únicamente un cajón de estacionamiento;
- XI. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos; y
- XII. Informar al dueño o administrador del estacionamiento, inmediatamente que tenga conocimiento, sobre el extravío del boleto, a fin de que el vehículo que ampara el boleto no pueda ser retirado por persona diversa, o bien, evitar que se considere como vehículo abandonado.
- XIII. No ingresar con sustancias peligrosas.

CAPÍTULO VIII

De los vehículos abandonados en estacionamientos públicos

Artículo 27. Los vehículos dados en guarda en un establecimiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclamen dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Transcurrido el plazo antes señalado, el prestador del servicio de estacionamiento reportará por escrito dicha situación a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

En caso de que el vehículo tenga reporte de robo, la propia Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dará vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

En caso contrario, los prestadores de servicio podrán retirarlos del estacionamiento y depositarlos en los lugares autorizados de depósito y guarda de vehículos, a cuyo efecto los gastos por el traslado y por el depósito de los vehículos en el corralón, correrán a cargo del propietario del vehículo.

El prestador del servicio deberá de notificar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cuando un vehículo permanezca por más de 24 horas sin que el depositante haya regresado por el mismo. Se exceptúa de la aplicación de este supuesto, cuando se trate del servicio de pensiones.

Artículo 28. Para la liberación y recuperación del vehículo, se deberá acreditar la propiedad del mismo, así como cubrir los gastos generados por el estacionamiento y por los servicios accesorios que se hubieren erogado.

Los prestadores de servicio podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos para el cobro del servicio.

CAPÍTULO IX

De la Recepción y Depósito de Vehículos

ARTÍCULO 29. El servicio de recepción y depósito de vehículos es aquel que ofrecen los establecimientos mercantiles y de servicios para sus clientes durante el tiempo que permanezcan en los mismos y consiste en que un empleado del establecimiento o en su caso perteneciente al servicio de acomodadores, reciba el vehículo del usuario y lo estacione en un espacio propio o en un estacionamiento, para su guarda, custodia y posterior entrega.

Para la operación de una empresa con el giro comercial de servicio de recepción y depósito de vehículos, se requiere contar con licencia de funcionamiento por cada establecimiento o sitio en el que se pretenda prestar el mismo, independientemente de la que corresponda a la empresa.

ARTÍCULO 30. El prestador del servicio deberá señalar en un espacio visible del establecimiento que es opcional para el usuario utilizar el servicio ofertado, así como la ubicación en la que se estacionarán los vehículos para su acomodo, guarda y custodia.

CAPÍTULO X

De los Estacionamientos vinculados a centros comerciales y tiendas de autoservicio.

Artículo 31. Los estacionamientos comerciales y de servicios que cobren por la prestación del servicio de estacionamiento, no deberán cobrar por el uso del estacionamiento a los usuarios que consuman o hagan uso de los servicios, para lo cual se deberá expedir el boleto correspondiente mismo que deberá ser sellado mediante el mecanismo establecido por el propio prestador de servicios.

Tratándose de estacionamientos establecidos en hospitales, sanatorios, clínicas médicas o contratados para otorgar el servicio de éstas, deberá otorgarse el servicio de estacionamiento de manera gratuita, siempre y cuando el usuario acredite con boleto sellado que acudió a recibir alguno de los servicios que se ofrecen.

Artículo 32. Los establecimientos comerciales y de servicio, estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Artículo 33. Los propietarios, poseedores o encargados de los estacionamientos estarán obligados a permitir el acceso al personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a autoridades ministeriales, jurisdiccionales y de emergencia para el ejercicio de sus funciones, a los estacionamientos comerciales y de servicios, en caso de accidentes, ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos o cuando se justifique su presencia para aplicar la normatividad correspondiente.

Cuando los dueños de establecimientos cuenten con el servicio de acomodadores, se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre ellos, por cuanto a la responsabilidad sobre daños o afectaciones causadas a los usuarios;

Artículo 34. Al interior del estacionamiento podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de transporte de pasajeros para mejorar el servicio al usuario.

Artículo 35. Los propietarios, poseedores o encargados de los estacionamientos estarán obligados a permitir el acceso gratuito a los vehículos que presten el servicio de pasajeros, únicamente cuando acudan a dejar o a recoger a los usuarios de los mismos. Hasta por un lapso de 15 minutos.

CAPÍTULO XI

De los Estacionamientos Eventuales

Artículo 36. Los estacionamientos eventuales, estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento y deberán contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro y Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá allegarse de dictámenes técnicos con la finalidad de autorizar o negar el dictamen de uso de suelo o la factibilidad de giro para la instalación del estacionamiento en su modalidad eventual.

Artículo 37. Para la licencia provisional para estacionamiento eventual, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la documentación siguiente, además de la exigida por la normatividad específica de la licencia municipal de funcionamiento:

- I. El plano de ubicación de los cajones a instalar y su distribución, accesos y tiempo durante el cual prestará el servicio, por lo menos con diez días hábiles anteriores a la fecha de instalación del estacionamiento eventual.
- II. Documentación que acredite la legal posesión o propiedad del predio a acondicionar;
- III. Plano en el que se ubiquen los cajones de estacionamiento y áreas de circulación.
- IV. Identificación oficial del solicitante o su representante legal;
- V. Comprobante de domicilio del solicitante;
- VI. En su caso, contrato celebrado con empresa de acomodadores;
- VII. Exhibición de la póliza de seguro de responsabilidad civil por el tiempo que dure el evento, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VIII. El dictamen de uso de suelo o la factibilidad de giro;
- IX. Visto bueno vigente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 38. Los vehículos que no sean retirados de los estacionamientos eventuales una vez concluido el evento que motivó su utilización, podrán ser retirados por el prestador de servicio y depositados en los lugares autorizados para prestar el servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.

CAPÍTULO XII

De la Licencia de Funcionamiento y apertura

Artículo 39. La Licencia de Funcionamiento que hace mención el presente reglamento, tendrá una vigencia conforme a la normatividad aplicable y deberá ser renovada conforme a los plazos estipulados.

Se exceptúa lo dispuesto en el presente artículo a los estacionamientos temporales, cuya vigencia será determinada a cada caso, considerando la eventualidad o temporalidad del servicio.

Artículo 40. Para la apertura y funcionamiento de un estacionamiento en cualquiera de sus modalidades o servicios, se deberá contar con una Licencia de Funcionamiento, la misma que será expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la normatividad específica relativa a la licencia mencionada.

Artículo 41. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, además de emitir el dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, deberá emitir, su caso, el dictamen técnico favorable para la apertura y funcionamiento de un estacionamiento en cualquiera de sus modalidades o servicios, y para ello, el propietario o representante legal deberá presentar ante dicha Secretaría, la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito, en la que se mencione el nombre o razón social del solicitante, en el caso de ser representante legal, deberá exhibir documento idóneo que acredite su personalidad; identificación oficial vigente; domicilio del inmueble destinados a estacionamiento; fecha en que iniciará operaciones como estacionamiento incluyendo horarios en los que se prestará el servicio;
- II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Exhibición de la póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio;
- IV. Escritura pública, Título de Propiedad o documento contractual que acredite la legal posesión;
- V. Recibo de pago del impuesto predial del inmueble, correspondiente al ejercicio fiscal del que se trate;
- VI. Plano o croquis de ubicación del estacionamiento, señalando la circulación interna vehicular y peatonal, número de cajones, ubicación de entradas y salidas y castas de control;

- VII. Estudio de Impacto Vial;
- VIII. Factibilidad de Giro y Dictamen de Uso de Suelo, favorable para estacionamiento;
- IX. Tratándose de estacionamientos vinculados a un establecimiento comercial, será necesario presentar la anuencia del mismo;
- X. Visto Bueno para Obra en Construcción, dictamen Final de Obra y/o, Visto Bueno para Estacionamiento vigentes emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XI. Muestra del boleto;
- XII. Número exacto y distribución de cajones de estacionamiento;

La documentación deberá presentarse en original y copia, sirviendo los documentos originales para cotejo.

Artículo 42. Los derechos que están obligados los operadores de estacionamientos al público, para la apertura y renovación de la licencia de funcionamiento, serán fijadas de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués del ejercicio que corresponda.

Artículo 43. Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicar con un mes de anticipación a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su baja y colocar el aviso respectivo en lugar visible al público.

CAPÍTULO XIII **De las Tarifas**

Artículo 44. El servicio de estacionamiento deberá cobrarse por horas, tomando en consideración las disposiciones siguientes:

- I. Se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo; y
- II. Después de cumplida la primera hora, el cobro será fraccionado en tiempos de 15 minutos, según corresponda la estancia del vehículo.

Artículo 45. Para la asignación de tarifas que podrán cobrarse por la prestación de los servicios de estacionamiento, se deberá realizar la integración del comité correspondiente, el cual será integrado por los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretaría de Desarrollo Sustentable, o por quien sea designado por ellos.

En un plazo no mayor a 45 días a partir de la integración del comité; se deberán de emitir los parámetros tarifarios correspondientes, para lo que los miembros del comité se puedan allegar de los elementos que resulten necesarios para esta determinación, además de tomar en cuenta lo siguiente:

- I. El horario de servicio;
- II. La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones; comprendida en los artículos 10, 11 y 12 del presente reglamento;
- III. El tipo de servicio que se preste, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento; y
- V. Los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

CAPÍTULO XIV **De las Sanciones**

Artículo 46. Los propietarios o prestadores del servicio de los estacionamientos públicos y de servicios de acomodadores, serán los responsables de las infracciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 47. Sin perjuicio de la competencia a otras autoridades por la comisión de infracciones administrativas, la determinación de la infracción y la aplicación de la sanción respectiva, tratándose de los prestadores de servicios, corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, esto de conformidad con las actas de verificación que al efecto se realicen y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento de suspensión en caso de reincidencia;
- II. Multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- III. Clausura temporal o definitiva; y
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 48. Al imponer una sanción, la autoridad fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. En los casos de reincidencia, la autoridad Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 49. Serán motivo de multa las siguientes infracciones:

- I. Rebasar el cupo autorizado;
- II. Permitir que los trabajadores no porten el gafete de identificación;
- III. Omitir el registro del personal que presta el servicio;
- IV. Condicionar el servicio de estacionamiento;
- V. No mantener a la vista las tarifas y horarios permitidos;
- VI. Omitir la entrega de boleto;
- VII. Rehusarse a expedir el comprobante de pago respectivo;
- VIII. Abstenerse de proporcionar la vigilancia adecuada;
- IX. No colocar el anuncio respectivo cuando se encuentra lleno el establecimiento;
- X. No colocar en lugar visible los teléfonos de quejas y sugerencias;
- XI. No contar con los señalamientos requeridos;
- XII. Contar con personal sin licencia de manejo o que se encuentre vencida, o la capacitación debida;
- XIII. Permitir que personas ajenas al personal conduzca los vehículos en guarda;
- XIV. Sacar del estacionamiento los vehículos en custodia sin permiso del propietario o poseedor;
- XV. Permitir que un vehículo en el que no viaje o conduzca una persona con discapacidad, se estacione en los lugares exclusivos;

Artículo 50. Será motivo de clausura temporal:

- I. No respetar las tarifas autorizadas;

- II. No contar con la póliza de fianza requerida;
- III. No respetar los horarios permitidos;
- IV. La reincidencia de cualquiera de las infracciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento;
- V. Infringir en cuatro o más violaciones o prohibiciones al momento prestar el servicio;
- VI. Por abstenerse de pagar las multas impuestas en el plazo de 30 días naturales posteriores a que la resolución que los impuso, quedó firme.

La clausura temporal subsistirá hasta en tanto el propietario o representante legal del estacionamiento demuestre haber subsanado las infracciones en que haya incurrido.

Artículo 51. Son motivo de clausura definitiva:

- I. Operar sin contar con la licencia de funcionamiento;
- II. Realizar actividades diferentes a las de la licencia de funcionamiento;
- III. No contar con las medidas de seguridad y protección civil municipal;
- IV. Variar o modificar el estacionamiento conforme a los planos arquitectónicos o croquis autorizados, sin permiso de la dependencia municipal correspondiente;

Artículo 52. Sera motivo de revocación de la licencia o permiso:

Cuando de la inspección se verifique que no cuente con el cumplimiento de una o más obligaciones contenidas en los permisos, autorizaciones o licencias emitidas, será competencia de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de conformidad con la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO XV

Del Recurso de Revisión

Artículo 53. Contra las resoluciones y determinaciones dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 54. A falta de disposición expresa, serán supletorias de este reglamento las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el Código Urbano del Estado de Querétaro; la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el estado de Querétaro; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se concede un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, a los propietarios de estacionamientos, a fin de que se ajusten a las disposiciones del mismo.

CUARTO. Se concede un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, para que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, convoque al comité a fin de que emita las tarifas descritas en el presente ordenamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las áreas involucradas en el presente ordenamiento.

SEXTO. Se concede un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, para que se realice la armonización reglamentaria, esto en relación a las facultades que se desprenden del presente reglamento...”.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y SE OBSERVE

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marques, Querétaro, con fundamento en los artículos 130 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 11 días de mayo de 2023 para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

2021-2024

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN I, Y 151, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81, FRACCIÓN I, 82 FRACCIÓN I, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés, fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento el Acuerdo por el que se adiciona la fracción XI al artículo 8 del Reglamento de Atención Ciudadana del Municipio El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 03 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sienta autónomo para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
- 3.- Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.
- 4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- 5.- Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Atención Ciudadana del Municipio El Marqués, Querétaro otorga competencia al Presidente Municipal para nombrar y remover al Secretario de Participación Ciudadana.

6.- Que el Ayuntamiento está facultado para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

7.- Que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

8.- Que los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, artículos 99 y 101 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar los Reglamentos Municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de El Marqués, para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.

9.- Que el artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que la dependencia encargada de las Finanzas Publicas podrá emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general que coadyuven al cumplimiento de lo previsto por dicha Ley, que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus Municipios

10.- Que la atención ciudadana es una iniciativa que promueve la transformación digital de manera inclusiva y sustentable, para que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceso a los servicios del Municipio. De esta forma, se busca acortar eliminar barreras tecnológicas y de accesibilidad, brindando información sobre trámites y servicios del Estado, con atención personalizada a través de los diferentes canales: presencial, telefónico y digital. Abocado a lograr una atención de calidad y uniforme en todos los puntos de contacto que tiene el Municipio con las personas.

11.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en atención al oficio SACMM/124/2023, del índice de la Secretaría de Atención Ciudadana del Municipio El Marqués, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, la siguiente Iniciativa relativa a la **adición** al Reglamento de Atención Ciudadana del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 03 de marzo de 2023 (P. O. No. 15):

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2023, el siguiente:

“... ARTÍCULO PRIMERO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 03 DE MARZO DE 2023 (P. O. NO. 15), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8. La Secretaría de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII....

IX. ...

X. ...

XI. Otorgar ayudas sociales derivadas de Programas autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria conferida, previo cumplimiento de las Reglas de Operación y Convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Adición entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio El Marqués, Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Adición.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, realice las modificaciones o adecuaciones pertinentes al Manual para la Operación y el Ejercicio del Gasto Público del Municipio de El Marqués, Querétaro, a fin de que la Secretaría de Atención Ciudadana de este Municipio pueda disponer del capítulo respectivo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente Reforma a las diferentes dependencias en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente adición al Reglamento Interior de la Secretaría de Atención Ciudadana del Municipio El Marqués, Querétaro.

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 11 (once) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.**

GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE JUBILACIÓN.

C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ PRESENTE.

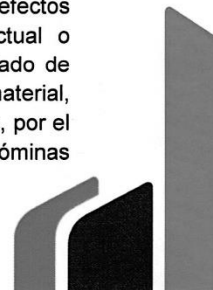
Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2023, recibido en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en fecha 26 de enero del 2023, en la cual solicito acceder a la jubilación por los años de servicio prestado, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 28, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 47070 a 47076.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas





o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de



pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio





El Marqués, Querétaro, con fecha **24 de marzo de 2023**, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la recepción de sus documentos se cuenta con **14 años y 2 meses** de servicio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes periodos:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Intendente "B", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 19 de enero del 2009	A la fecha
Total	14 años y 2 meses.	

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/250/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanza Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que la **C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ**, presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE "B"**, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, percibiendo un sueldo mensual de **\$8,263.33 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, y **\$618.86 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de Canasta Básica, lo que hace un total de **\$9,584.92 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, lo anterior calculado en base al Contrato Colectivo de Trabajo,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **21 al 27 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro,

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACION** anteriormente descrita:



RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza la **C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ**, para la obtención de su **JUBILACION**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, por contar con **14 años** de servicio otorgados para Municipio de El Marqués, Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios y Canasta Básica que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,584.92 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **JUBILACIÓN** a la **C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE “B”**, **adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,584.92 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo, quinquenios y canasta básica, que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANASTASIA ZAMUDIO SÁNCHEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

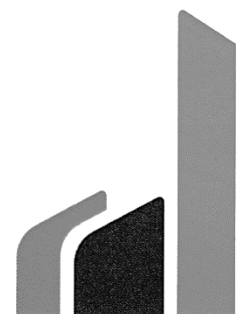
El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

SMGU/MMC



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

**C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ
PRESENTE.**

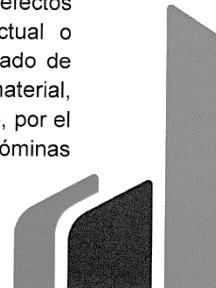
Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2023, recibido el 20 de febrero del presente año en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en la cual solicito acceder a la pensión por vejez por los años de edad cumplidos (64), y de servicios prestados, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 28, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 47070 a 47076.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas



o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

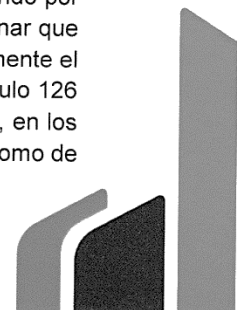
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de



pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

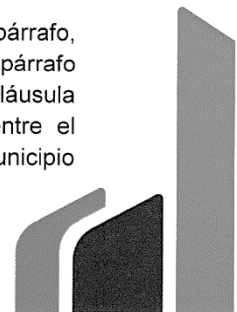
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio





El Marqués, Querétaro, con fecha **24 de marzo de 2023**, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la recepción de sus documentos se cuenta con **64 años de edad y 14 años y 2 meses** de servicio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes periodos:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Jardinero "A", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 19 de enero del 2009	A la fecha
Total	14 años y 2 meses.	

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/251/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que el **C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ**, presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO "A"**, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,005.10 (ONCE MIL CINCO PESOS 10/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$702.74 (SETECIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, y **\$618.86 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de Canasta Básica, lo que hace un total de **\$12,326.70 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, lo anterior calculado en base al Contrato Colectivo de Trabajo,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **21 al 27 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro,

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **Pensión por Vejez** anteriormente descrita:



RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza el **C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, **por contar con 64 años de edad y 14 años de servicio** otorgados para Municipio de El Marqués, Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$9,861.36 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO “A”**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,861.36 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo, quinquenios y canasta básica, que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PABLO DE JESÚS LÓPEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

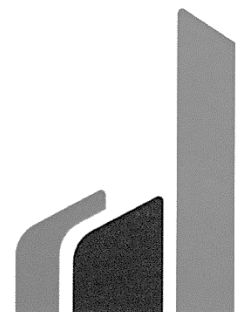
El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

SMGU/MMC



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

**C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRESENTE.**

Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2023, recibido el 03 de febrero del mismo año en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en la cual solicito acceder a la Pensión de Vejez por los años de edad cumplidos (60) y de servicios prestados, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

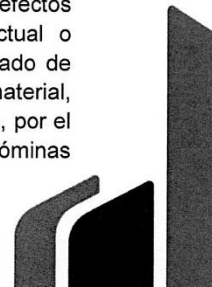
COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 28, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 47070 a 47076.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas





o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de



pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio





El Marqués, Querétaro, con fecha **24 de marzo de 2023**, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la recepción de sus documentos se **cuenta con 60 años de edad y 24 años y 2 meses de servicio** para el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes periodos:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Jardinero "A", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 25 de enero de 1999	A la fecha
Total	24 años y 2 meses.	

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/249/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que el **C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO "A"**, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,143.26 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,232.89 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, y **\$618.86 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de Canasta Básica, lo que hace un total de **\$11,995.01 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, lo anterior calculado en base al Contrato Colectivo de Trabajo,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **21 al 27 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro,





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita:

RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza el **C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, por contar con **60 años de edad y 24 años** de servicio otorgados para Municipio de El Marqués, Querétaro, le corresponde el **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios y Canasta Básica que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,395.26 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de E Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO "A"**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,395.26 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo, quinquenios y canasta básica, que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. RUBEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.



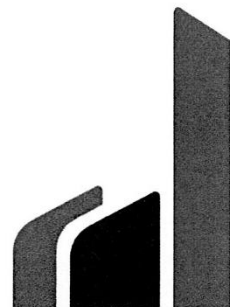


El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ.

**C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESENTE.**

Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, recibido el 07 de diciembre del 2022 en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, , en la cual solicito acceder a la pensión por vejez, por los años de edad cumplidos (60), y por los años servicios prestados, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

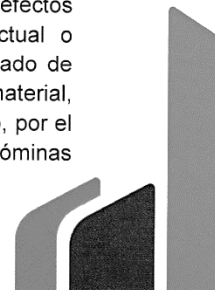
COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 28, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 47070 a 47076.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas





o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de



pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con fundamento en la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio





El Marqués, Querétaro, con fecha **24 de marzo de 2023**, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, así como al momento de la recepción de sus documentos se cuenta con **60 años de edad y 23 años y 2 meses** de servicio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, en los siguientes periodos:

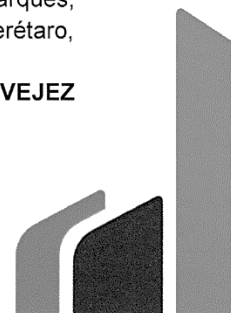
Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Jardinero "A", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, del Municipio El Marqués, Querétaro.	Del 01 de enero del 2000	A la fecha
Total	23 años y 2 meses.	

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/253/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanza Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el periodo laboral en que el **C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, presto sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO "A"**, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos, percibiendo un sueldo mensual de **\$10,142.96 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,232.89 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, y **\$618.86 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de Canasta Básica, lo que hace un total de **\$11,994.71 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, lo anterior calculado en base al Contrato Colectivo de Trabajo,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **24 al 28 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro,

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita:



RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza el **C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la Cláusula Vigésima Quinta, numeral XLVII, inciso b) del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio El Marqués, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio El Marqués, Querétaro, por contar con **60 años de edad y 22 años** de servicio otorgados para el Municipio de El Marqués, Querétaro, le corresponde el **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios y Canasta Básica que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,394.98 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO “A”**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,394.98 (ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo, quinquenios y canasta básica, que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

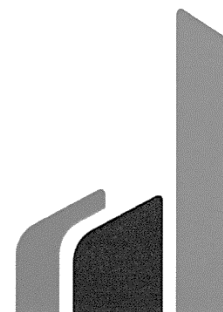
El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

SMGUMMC



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE.

**C. MARÍA MARISELA RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESENTE.**

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2022, recibido el 23 de noviembre del mismo año en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en la cual solicito acceder a la pensión por muerte del finado **CARLOS JIMÉNEZ ROSAS**, quien falleció el 28 de mayo de 2020 y contaba con la categoría de Pre-Jubilado, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 144 y 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

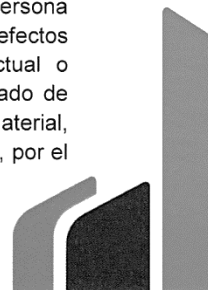
COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 278, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 49070 a 49076..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el





servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

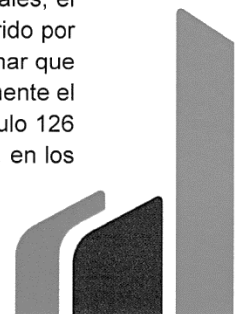
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los



supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

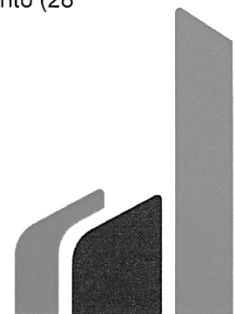
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de la pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte.

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
 1. *Nombre del trabajador fallecido*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 5. *Sueldo mensual y quinquenio mensual o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso;*
 6. *Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio.*

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **13 de abril del 2023**, la Dirección de Recursos Humano de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes, entre ellos que contaba con 28 años de servicios y con la categoría de Pre-Jubilado hasta la fecha de su fallecimiento (28 de mayo del 2020),



Entes públicos en los que prestó sus servicios:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Policía Razo, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Del 04 de mayo de 1990	A 15 de julio de 1997
Policía, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Municipio de Corregidora	Del 22 de septiembre de 1998	A 17 de mayo de 1999
Policía Tercero, Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Municipio de El Marqués, Gro.	Del 07 de abril del 2000	A 07 de noviembre de 2019
Pre-Jubilado , adscrito a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, municipio de El Marqués, Gro.	Del 08 de noviembre de 2019	Al 28 de mayo del 2020
TOTAL AÑOS DE SERVICIO	28 AÑOS	

Percibiendo lo siguiente:

Sueldo mensual Prejubilación

\$15,716.19

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/256/2023, de fecha 24 de marzo del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la normatividad a nombre del finado **CARLOS JIMÉNEZ ROSAS**, quien prestó sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

13. Que se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo de manera mensual la cantidad de **\$15,716.19 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 19/100 M.N.)**,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **21 al 27 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA MARISELA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita:

RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA MARISELA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la Pensión que venía percibiendo el finado **CARLOS JIMÉNEZ ROSAS**, de **\$15,716.19 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 19/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO**, por el que se concede la **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA MARISELA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, asignándosele en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,716.19 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 19/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de sueldo que percibía su finado esposo **CARLOS JIMÉNEZ ROSAS**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA MARISELA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, de manera mensual, a partir de la correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

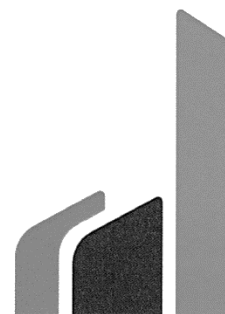
El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitres, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

smgu



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS



DICTAMEN DE PENSIÓN POR MUERTE.

**C. SARA BADILLO ZUÑIGA
PRESENTE.**

Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2023, recibido el 30 de enero del mismo año en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en la cual solicito acceder a la pensión por muerte del finado **J. TRINIDAD RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien falleció el 30 de noviembre de 2022, adjuntando la documentación y requisitos que señala el artículo 144 y 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento lo siguiente:

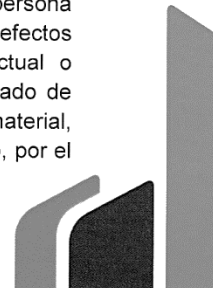
COMPETENCIA.

La Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 132 bis, primer párrafo, fracción IV, 148, 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 01, Año 1, página 278, el día 1 de octubre del 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 29 de octubre de 2021, Tomo CLIV, páginas 49070 a 49076..

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y municipios, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como "toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el





servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

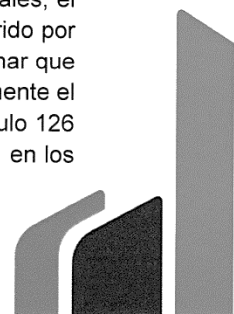
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público equivalente a la Oficialía Mayor o el que por funciones sea competente de tener a su cargo el recurso humano, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los





supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

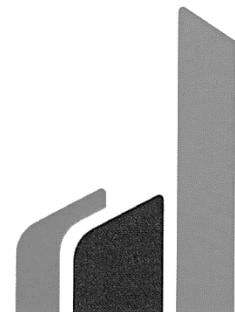
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de la pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte.

- a) *Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*
- b) *Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*
- c) *Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- d) *Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*
- e) *Constancia de ingresos, expedida por el Titular de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*
 1. *Nombre del trabajador fallecido*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
 5. *Sueldo mensual y quinquenio mensual o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso;*
 6. *Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*
- f) *Copia certificada del acta de matrimonio.*

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **13 de abril del 2023**, la Dirección de Recursos Humano de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal verificó que los requisitos fueran procedentes.





Entes públicos en los que prestó sus servicios:

Nombre del puesto y ente público	Periodo en que prestó sus servicios	
Jardinero "B", adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Municipio de El Marqués, Qro,	Del 20 de junio de 2011	Al 30 de diciembre del 2022
TOTAL AÑOS CUMPLIDOS	12 AÑOS	

Percibiendo lo siguiente:

Sueldo mensual para Pensión por Muerte \$8,765.84

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/252/2023, de fecha 24 de marzo del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, se ratificó el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la normatividad a nombre del finado **J. TRINIDAD RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien prestó sus servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 11 del presente documento.

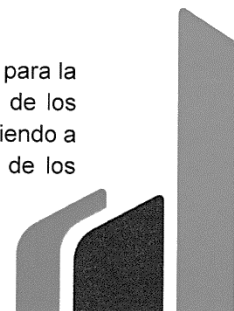
13. Que se encontraba adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo de manera mensual la cantidad de **\$8,765.84 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**,

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de El Marqués, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo no menor de 5 días naturales que computaron del **21 al 27 de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SARA BADILLO ZUÑIGA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR MUERTE** anteriormente descrita:

RESUELVE.

PRIMERO.- Resulta viable la petición que realiza la **C. SARA BADILLO ZUÑIGA**, para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la Pensión que venía percibiendo el finado **J. TRINIDAD RAMÍREZ RAMÍREZ**, de **\$8,765.84 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, con fundamento en lo artículo 128, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es procedente emitir **DICTAMEN DEFINITIVO, por el que se concede la PENSIÓN POR MUERTE a la C. SARA BADILLO ZUÑIGA**, asignándosele en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,765.84 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de sueldo que percibía su finado esposo **CARLOS JIMÉNEZ ROSAS**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

TERCERO. - La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SARA BADILLO ZUÑIGA**, de manera mensual, a partir de la correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Municipio de El Marqués, Querétaro.

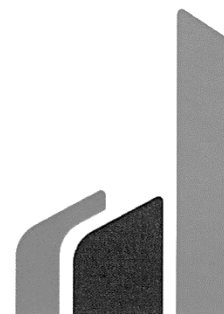
CUARTO. - El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

El Marqués, Querétaro, a 08 de mayo de dos mil veintitrés, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"


C.P. NORMA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA
Secretaría de Finanzas Públicas y
Tesorera Municipal

smgu



GOBIERNO MUNICIPAL EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la ampliación del plazo para llevar a cabo la ejecución y transmisión de propiedad de las Vialidades denominadas: PASEO ZIRÉ, "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA", de la forma siguiente:

"...

DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

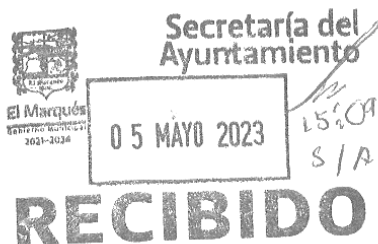
ANTECEDENTES:

1. Que, mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2023, en la Secretaría del H. Ayuntamiento, se recibió petición formulada por el por el representante legal del COMITÉ DE COOPERACION VIALIDAD PASEO ZIRE, quien expresa una serie de consideraciones sobre acuerdo de cabildo emitido para dar cumplimiento a la ejecución de la construcción de las Vialidades Paseo Zire, Circuito Zire y Av. Paseo de Lila, quien solicita lo siguiente:

"... AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA CONSTRUCCION Y TRANSMISION DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS VIALIDADES "PASEO ZIRE", "CIRCUITO ZIRE" Y "AV. PASEO DE LILA" POR UN PLAZO DE 24 MESES..."

2. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica SEDESU/DDU/CPT/708/2023 suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, respecto de la petición citada líneas arriba, siendo la siguiente:

"...



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0708/2023
 NO. DE FOLIO: SEDESU/00832/2023
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/767a/2023

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA
 RESPECTO A PRORROGA DE VIALIDAD "PASEO ZIRÉ."

El Marqués, a 05 de mayo de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 P R E S E N T E

En atención a su oficio SAY/DAC/767a/2023, ingresado ante esta Secretaría el día 13 de abril del presente año, mediante el cual expone lo siguiente: "...me permito remitir copia simple del escrito signado por quien se ostenta como representante legal del COMITÉ DE COOPERACIÓN VIALIDAD PASEO ZIRÉ, quien expresa una serie de consideraciones sobre acuerdo de cabildo emitido para dar cumplimiento a la ejecución de la construcción de las Vialidades Paseo Zire, Circuito Zire y Av. Paseo de Lila, quien solicita lo siguiente:

"...AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS VIALIDADES "PASEO ZIRE", "CIRCUITO ZIRE" Y "AV. PASEO DE LILA" POR UN PLAZO DE 24 MESES..."

"...Remisión que se hace en atención a lo que dispone el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de su trabajo; lo cual se solicitará a través del Secretario el Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Lo anterior a efecto de que emita opinión técnica en el ámbito de su competencia..."

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2023, el C. Mauricio Javier Salazar Vera, representante legal del Comité de Cooperación Vialidad Paseo Ziré, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento a manera de síntesis lo siguiente:

"...AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS VIALIDADES "PASEO ZIRE", "CIRCUITO ZIRE" Y "AV. PASEO DE LILA" POR UN PLAZO DE 24 MESES..."

FUNDAMENTO LEGAL

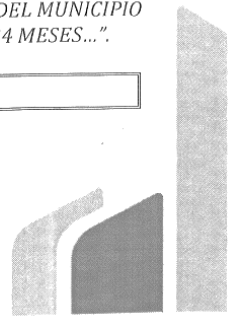


Centro Municipal
 El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0708/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/00832/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/767a/2023

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA
RESPECTO A PRORROGA DE VIALIDAD "PASEO ZIRÉ.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 13 fracción XV del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 5, fracción IV del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., artículos 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Bajo esta tesisura, y entrando al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando lo siguiente:

DIAGNOSTICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, la construcción de la misma mediante la figura de Cooperación y Captación y Nomenclatura.

Que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza el replanteamiento de la sección de las vialidades que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018.


Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la ampliación del plazo para la construcción de las vialidades denominadas PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRÉ Y AV. PASEO LILA.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de mayo de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la reconfirmación de la sección de las vialidades autorizadas denominadas "PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA" que fueron reconocidas bajo el esquema de obra por cooperación mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril de 2019; determinación de etapas para ejecutarse la vialidad y autorización de Reconocimiento Jurídico de vialidad y nomenclatura.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó que la ETAPA 1 sea ejecutada en dos fases identificadas como: Sección "A" y Sección "B"; que la ETAPA 2 sea ejecutada en dos fases identificadas como: Sección "C" y Sección "D"; y que la ETAPA 3 prevalezca como única, respecto de las Vialidades denominadas: PASEO ZIRÉ, CIRCUITO ZIRE" Y "AV. PASEO LILA", así como establecer las diversas secciones que la conforman, desde su versión más estrecha hasta la más amplia, esto según las necesidades de las mismas por cuanto ve a su movilidad adecuada, conforme a las autorizaciones emitidas previamente.

Asimismo, es la intención del solicitante que se autoricen "...AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS VIALIDADES "PASEO ZIRE", "CIRCUITO ZIRE" Y "AV. PASEO DE LILA" POR UN PLAZO DE 24 MESES...".

1. OPINIÓN TÉCNICA

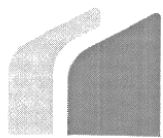

IMGP/GMDE/MCMG/VARO
C.C.P.
Archivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0708/2023
NO. DE FOLIO: SEDESU/00832/2023
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DAC/767a/2023

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA
RESPECTO A PRORROGA DE VIALIDAD "PASEO ZIRÉ.

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría considera **VIABLE** técnicamente en el ámbito urbanístico, se prorrogue el plazo respecto a la ejecución y transmisión de propiedad de las Vialidades denominadas: PASEO ZIRÉ", "CIRCUITO ZIRÉ" Y "AV. PASEO LILA", toda vez que la normatividad aplicable no prevé argumentos que contrapongan lo solicitado, siempre y cuando el solicitante no deje de cumplir con los puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril de 2019, 06 de mayo de 2021 y 24 de marzo de 2023.

OBLIGACIONES Y/O CONSIDERACIONES

El solicitante está obligado a dar puntual atención y cumplimiento a los puntos resolutivos establecidos en los Acuerdos de Cabildo de fechas: 26 de septiembre de 2018, 11 de abril de 2019, 17 de diciembre de 2020 y 06 de mayo de 2021 y 24 de marzo de 2023, presentando la documentación que así lo acredite, debiendo cubrirse todos y cada uno de los requisitos solicitados por las diferentes áreas que en el proceso intervienen, y agotarse el procedimiento señalado en los citados Acuerdos de Cabildo, hasta su total ejecución y entrega de las vialidades en favor del Municipio de El Marqués, Qro.

El solicitante deberá considerar dentro de la ejecución de las vialidades en cuestión, las obras de infraestructura que sean necesarias como parte del proyecto ejecutivo que sea aprobado por Obras Públicas, así como de su presupuesto, derivado del proyecto pluvial autorizada por el organismo operador correspondiente, así como la obtención de su correspondiente autorización.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del Municipio de El Marqués, Querétaro; quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que de estimarlo procedente se emita el Dictamen que corresponda, y en su caso, se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración



ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/GM/DE/CMCG/VBC

C.C.P.
Archivo
Minutario

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesus María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

...”

3.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición formulada por el representante legal del COMITÉ DE COOPERACION VIALIDAD PASEO ZIRE, quien expresa una serie de consideraciones sobre acuerdo de cabildo emitido para dar cumplimiento a la ejecución de la construcción de las Vialidades Paseo Zire, Circuito Zire y Av. Paseo de Lila.

CONSIDERANDO

Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera VIABLE, se prorrogue el plazo respecto a la ejecución y transmisión de propiedad de las Vialidades denominadas: PASEO ZIRÉ”, “CIRCUITO ZIRÉ” Y “AV. PASEO LILA”, toda vez que la normatividad aplicable no prevé argumentos que contrapongan lo solicitado, siempre y cuando el solicitante no deje de cumplir con los puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril de 2019, 06 de mayo de 2021 y 24 de marzo de 2023.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI y por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;

V. Opinión técnica de causahabencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;

X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;

XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;

XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;

XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: “**...ARTÍCULO 78.** Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...”

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, la prórroga del plazo respecto a la ejecución y transmisión de propiedad de las Vialidades denominadas: PASEO ZIRÉ”, “CIRCUITO ZIRÉ” Y “AV. PASEO LILA”, toda vez que la normatividad aplicable no prevé argumentos que contrapongan lo solicitado, siempre y cuando el solicitante no deje de cumplir con los puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 y modificada en fecha 11 de abril de 2019, 06 de mayo de 2021 y 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – El solicitante deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

- El solicitante está obligado a dar puntual atención y cumplimiento a los puntos resolutivos establecidos en los Acuerdos de Cabildo de fechas: 26 de septiembre de 2018, 11 de abril de 2019, 17 de diciembre de 2020 y 06 de mayo de mayo de 2021 y 24 de marzo de 2023, presentando la documentación que así lo acredite, debiendo cubrirse todos y cada uno de los requisitos solicitados por las diferentes áreas que en el proceso intervienen, y agotarse el procedimiento señalado en los citados Acuerdos de Cabildo, hasta su total ejecución y entrega de las vialidades en favor del Municipio de El Marqués, Qro.
- El solicitante deberá considerar dentro de la ejecución de las vialidades en cuestión, las obras de infraestructura que sean necesarias como parte del proyecto ejecutivo que sea aprobado por el área de Obras Públicas, así como de su presupuesto, derivado del proyecto pluvial autorizada por el organismo operador correspondiente, así como la obtención de su correspondiente autorización.

TERCERO. - Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

CUARTO. - El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y el Comercio.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas y al COPLADEM para su conocimiento.
- 3.- Los plazos comprendidos en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas, comenzaran a correr a partir de correspondiente notificación de la aprobación del presente...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 11 DE MAYO DE 2023, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” y sus condominios: Condominio A, Condominio B, Condominio C, Condominio D, Condominio E y Condominio F, ubicada sobre Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas Parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SAY/DAC/40a/2023 se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el escrito signado por el representante legal de Representante legal de T -INTEGRA BIENES RAICES S. DE R.L. DE C.V., quien solicita lo siguiente:

“... AUTORIZACION PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA INTERCITY URBAN CORRIDOR I, Y SUS CONDOMINIOS, LA CUAL ES CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, CON UN TOTAL DE 735 UNIDADES PRIVATIVAS...”

SEGUNDO. Mediante oficio SAY/DAC/310a/2023 se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el escrito signado por el representante legal de Representante legal de T -INTEGRA BIENES RAICES S. DE R.L. DE C.V., quien solicita lo siguiente:

“... en alcance a la SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, con fecha 2 de enero de 2023, me permito presentar una modificación a mi petición, quedando mi solicitud de la siguiente manera...”

TERCERO. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica con número de folio FOLIO:05/2023 suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, Arq. Juan Manuel Guerrero Palma respecto de las peticiones presentadas por el representante legal de Representante legal de T -INTEGRA BIENES RAICES S. DE R.L. DE C.V., se inserta a continuación:

“ ...



OPINION TECNICA		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
		FOLIO:05/2023
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL		
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO:		
C. RICARDO ANDALÓN BURRUEL APODERADO LEGAL DE "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE		
DIRECCIÓN:	NOTA DE TURNO:	SEDESU/0098/2023 y SEDESU/0328/2023
Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y reserva 1 de la Pradera perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	FECHA DE SOLICITUD:	16 de enero de 2023 y 13 de febrero de 2023
	FECHA DE ATENCIÓN:	27 de febrero de 2023

1. INTRODUCCIÓN:

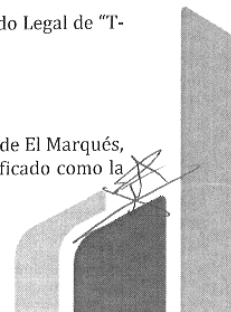
- 1.1 Mediante escrito recibido en fecha 02 de enero de 2023 por la Secretaria del Ayuntamiento, el C. Ricardo Andalón Burruel, Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la Autorización para Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal denominada "INTERCITY URBAN CORRIDOR I" y sus condominios, la cual es conformada por UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, con un total de 735 UNIDADES PRIVATIVAS, desglosadas de la siguiente manera: CONDOMINIO A: 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, CONDOMINIO B: 152 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO C: 144 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO D: 116 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO E: 160 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO F: 122 LOTES, CONDOMINIO G: 5 LOCALES.
- 1.2 Mediante escrito recibido en fecha 13 de febrero de 2023 por la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Ricardo Andalón Burruel, Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en alcance a la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS, con fecha 02 de enero de 2023, solicita la AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS de la Unidad Condominal denominada INTERCITY URBAN CORRIDOR I y 6 de sus condominios dando un total de 730 UNIDADES PRIVATIVAS, desglosadas de la siguiente manera CONDOMINIO A: 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, CONDOMINIO B: 152 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO C: 144 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO D: 116 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO E: 160 VIVIENDAS VERTICALES, CONDOMINIO F: 122 LOTES.

2. INTERES JURÍDICO:

- 2.1 Copia simple de la Escritura Pública número 79,701 de fecha 27 de julio de 2022 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 del Estado de Querétaro, Querétaro, mediante la cual hace constar el poder otorgado por la persona moral denominada "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Alberto Danilo Romero Pérez a favor del señor Ricardo Andalón Burruel.
- 2.2 Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Ricardo Andalón Burruel, como Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3. ANTECEDENTES:

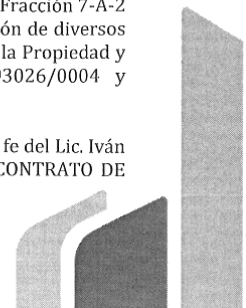
- 3.1 Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el H Ayuntamiento de El Marqués, autorizó la donación a favor de este municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio identificado como la





fracción 2 de la Fracción 6 resultante de la subdivisión del predio identificado como la Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la Subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la Fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 20,000.49, m2 así como la autorización, para que dicho predio sea considerado en un 50 % de su superficie, como donación a título gratuito y el 50% restante, a cuenta de metros cuadrados de futuras donaciones de fraccionamientos y condominios para equipamiento urbano y áreas verdes en donde dicha empresa o sus filiales estuvieran obligadas a donar a favor del municipio. El citado Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fecha 10 de abril de 2015 con el No. 63 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 08 de mayo de 2015 ejemplar número 22.

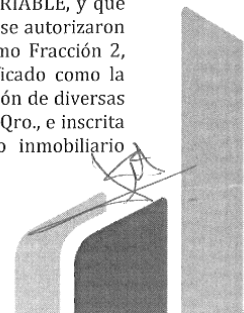
- 3.2 Copia simple de la Escritura Pública número 28,958 de fecha 07 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la Ciudad de Santiago de Querétaro Querétaro, mediante la cual quedó Protocolizado el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, relativo a la Autorización de la donación a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva del Fraccionamiento la Pradera, perteneciente a ese municipio del El Marqués, Querétaro, con una superficie de 20,000.49 m2, así como la autorización para que dicho predio sea considerado en un 50% de su superficie, como donación a título gratuito y el 50% restante a cuenta de metros cuadrados de futuras donaciones de fraccionamientos y condominios para equipamiento urbano y áreas verdes, en donde dicha empresa o sus filiales estuvieran obligadas a donar a favor del municipio, y Donación que realiza de una parte como "DONANTE", la sociedad denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", representada en el acto por su apoderado legal el Señor Norberto Alvarado Alegría, y por otra parte como "DONATARIO", el Municipio de El Marqués, Querétaro, representado por el Presidente Municipal, el Lic. Mario Calzada Mercado, el secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gaspar Arana Andrade y la Síndico Municipal, la Señora María Guadalupe Cárdenas Molina, respecto de la fracción mencionada anteriormente de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, la cual esta debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 18 de abril de 2016, en los folios inmobiliarios 00503169/0002 y 00503169/0003.
- 3.3 Copia simple de la Escritura Pública número 33,559 de fecha 05 de agosto de 2013 pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Titular de la Notaría Pública número 20 de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar la formalización de una sociedad mercantil que se denomina "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE inscrita en el folio mercantil electrónico número 45118-1 de fecha 14 de agosto de 2013.
- 3.4 Copia Simple de la Escritura Pública número 39,190 de fecha 28 de octubre de 2019 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar que la sociedad mercantil denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE antes "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Miguel Ángel Vega Cabrera y el MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO representado por el Presidente Municipal, Enrique Vega Carriles, el secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez y la síndico municipal, la señora María del Rosario León Giles, solicitaron la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2018, en el cual se aprobó el reconocimiento de vialidad y nomenclatura así como la transmisión a título gratuito al Municipio del El Marqués, Querétaro, respecto del predio ubicado en la Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión de la fracción C, de la fracción 1, que resultó de la subdivisión de la fusión de diversos predios pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; protocolización del oficio número SAY/DT/935/2019 emitido por el municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual se informa que se realizó FÉ DE ERRATAS del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018 referente a la Fracción que es objeto del acuerdo y que se reconoce como Fracción 7-A-2 de acuerdo a la subdivisión autorizada mediante oficio DDU/CT/0366/2018; la donación a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio identificado como Fracción 7-A-2 resultante de la subdivisión de la Fracción C, de la Fracción 1 que resultó de la subdivisión de la fusión de diversos predios pertenecientes a este municipio de El Marqués, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios 00593026/0003, 00593026/0004 y 00593026/0005 todos de fecha 12 de junio de 2020.
- 3.5 Copia simple de la Escritura Pública número 69,846 de fecha 11 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar, EL CONTRATO DE





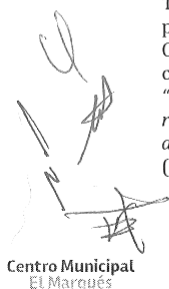
COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, que celebran por una parte "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE antes "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE representada por los C.C. Miguel Ángel Vega Cabrera y Lorenzo Mauricio González Bosco, como parte "VENDEDORA" y por la otra parte, la sociedad denominada "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su apoderado legal, el señor Alberto Danilo Romero Pérez como la parte "COMPRADORA", respecto de la fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas, del Ejido El Pozo y reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00641784/0002 de fecha 16 de junio de 2021.

- 3.6 Copia simple de la Escritura Pública número 76,142 de fecha 08 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar, la protocolización del Deslinde Catastral que resulta del Plano "DT2021122", expedido por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00641784/0003 de fecha 11 de marzo de 2022.
- 3.7 Copia simple de la Escritura Pública número 81,729 de fecha 17 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO que otorgo "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus apoderados legales los C.C. Lorenzo Mauricio González Bosco y Miguel Ángel Vega Cabrera, a favor de la sociedad mercantil denominada "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00641784/0005 de fecha 11 de enero de 2023.
- 3.8 Copia simple de Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó la CAUSAHABIENCIA en favor de la empresa "T-Integra Bienes Raíces S. de R.L. de C.V.", mediante la cual se subrogan de los derechos adquiridos la sociedad mercantil denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE antes "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y que fueron referidos en el oficio SEDESU/DDU/CPT/0427/2021 de fecha 07 de abril de 2021, los cuales se autorizaron en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto del predio identificado como Fracción 2, resultante de la Fracción 7-A-1, de la Fracción 7 resultante de la subdivisión del predio identificado como la Fracción "C" de la Fracción 1, que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 61,210.908 m2., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 17 de diciembre de 2021, ejemplar número 07 y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", ejemplar de fecha 25 de febrero de 2022, número 15.
- 3.9 Copia simple de la Escritura Pública número 77,586 de fecha 11 de marzo 2022, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar, la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se autorizó la CAUSAHABIENCIA en favor de "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la cual se subrogan de los derechos adquiridos la sociedad mercantil denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE antes "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y que fueron referidos en el oficio SEDESU/DDU/CPT/0427/2021 de fecha 07 de abril de 2021, los cuales se autorizaron en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, respecto del predio identificado como Fracción 2, resultante de la Fracción "7-A-1" de la fracción 7 resultante de la subdivisión del predio identificado como la fracción "C" de la Fracción 1 que resulto de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 de la "Pradera" en este municipio de El Marqués, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 00641784/0004 de fecha 06 de abril de 2022.





- 3.10** Copia del **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 2022**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emitió la aclaración del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el que se autorizó la **CAUSAHABIENCIA** en favor de "T-Integra Bienes Raíces S. de R.L. de C.V.", así como se le reconocen los derechos adquiridos con motivo de lo establecido en el oficio SEDESU/DDU/CPT/0427/2021 de fecha 07 de abril de 2021, derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 01 de septiembre de 2022 ejemplar número 25 y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 07 de octubre de 2022, ejemplar número 71.
- 3.11** Copia simple de la Escritura Pública número 81,958 de fecha 29 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar, la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, emitió la aclaración del Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se autorizó la **CAUSAHABIENCIA** en favor de "T-INTEGRA BIENES RAICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la cual se subrogan de los derechos adquiridos la sociedad mercantil denominada "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE antes "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y que fueron referidos en el oficio SEDESU/DDU/CPT/0427/2021 de fecha 07 de abril de 2021, los cuales se autorizaron en el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014; siendo los predios respecto de los cuales se subrogan en derechos y obligaciones los identificados como Fracción 2, resultante de la Fracción "7-A-1" de la fracción 7 resultante de la subdivisión del predio identificado como la fracción "C" de la Fracción 1 que resultado de la subdivisión del inmueble que a su vez resultó de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 de la "Pradera" en este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 61,210.908 y la Fracción 2 resultante de la Fracción "7-A-3" de la fracción 7 resultante de la subdivisión del predio identificado como fracción "C" de la fracción 1 que resultó de la subdivisión del inmueble que a su vez resultado de la fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido el Pozo y la reserva del Fraccionamiento La Pradera en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 47,294.013 m2, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00640438/0010 de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 3.12** Copia del **Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2022**, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó que la sociedad "PANGEA DESARROLLADORA INMOBILIARIA S.A.P.I. de C.V.", realice el pago en efectivo de la superficie faltante de 856.1923 m2., en favor de este Municipio de El Marqués, ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por un monto de \$1,713,084.00 (UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor de la superficie de 856.1923 m2., así como dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, respecto de los predios identificados como: *"...Fracción 2 de la Fracción 7-A-1 y Fracción 2 de la Fracción 7-A-3, resultante de la subdivisión de la Fracción 7-A, resultante del predio identificado como fracción "C" de la fracción 1, que resultó de la subdivisión de la fusión de diversas fracciones del Ejido El Pozo y Reserva 1 de la Pradera..."*, así como del pago por un monto de \$256,962.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) conforme al presupuesto de obra presentado para equipamiento de la superficie de 856.1923 m2.; mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 16 de diciembre de 2022 ejemplar número 34, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 de enero de 2023, ejemplar número 4.
- 3.13** Copia simple de la Escritura Pública número 83,050 de fecha 07 de febrero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2022, relativo a la aprobación del pago en efectivo de la superficie faltante de 856.1923 m2., en favor de este Municipio de El Marqués, ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro por un monto de \$1,713,084.00 por un monto de \$1,713,084.00 (UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor de la superficie de 856.1923 m2., así como dar total cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, relativos a los predios identificados como: *"...Fracción 2 de la fracción 7-A-1 y fracción 2 de la fracción 7-A-3, resultantes de la subdivisión de la fracción 7-A, resultante del predio identificado como la fracción "C" de la fracción 1, que resultó de la subdivisión de la Fusión de diversas Fracciones del Ejido El Pozo y reserva 1 de la Pradera..."*, así como el pago por un monto de \$256,962.60, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) conforme al

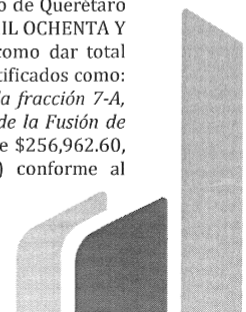


Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





presupuesto de obra presentado para equipamiento de la superficie de 856.1923 m²., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios 640438/11 y 641784/0006 de fecha 27 de febrero de 2023.

- 3.14** Mediante nuestro similar con número de oficio SEDESU/CPT/0215/2023 y número de folio SEDESU/0193/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, esta Secretaría da por cumplido el punto PRIMERO del Acuerdo de Cabido de fecha 08 de diciembre de 2022, lo cual se señaló en atención al oficio SAY/DAC/127a/2023 remitido por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, el cual fue ingresado en fecha 27 de enero de 2023.
- 3.15** Copia de Cédula Profesional No. 7694633 del Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 3.16** Copia de la Credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, A.C., número CIROCEQ-01/09/M216, emitida al Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, la cual se encuentra vigente.
- 3.17** De la Unidad Condominial se verificó que:

3.17.1 Mediante folio número DUS-0244/2021 de fecha 27 de julio de 2021, esta Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción 7-A-1, Resultante de la Subdivisión y Fusión de diversas parcelas ubicadas en el ejido el Pozo y la reserva 1 de la Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 61,210.908 m² para la ubicación de una UNIDAD CONDOMINIAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, POR 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, respecto del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F12-2936 de fecha 20 de agosto de 2021.

3.17.2 Mediante folio número EVIA-0025/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial para una unidad condominial conformada por un condominio mixto habitacional, 4 condominios verticales, un condominio habitacional horizontal y un condominio comercial, ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del ejido el pozo y la reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 61,276.699 m²., del cual acredita haber cubierto los derechos mediante recibo de ingresos número F16-3782 de fecha 04 de agosto de 2021.

3.17.3 Mediante folio número DUS-0527/2021 de fecha 03 de enero de 2022, esta Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción 7-A-1, Resultante de la Subdivisión y Fusión de diversas parcelas ubicadas en el ejido el Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 61,276.699 m² para la ubicación de una UNIDAD CONDOMINIAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, POR 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F68-1093 de fecha 08 de febrero de 2022.

3.17.4 Mediante el oficio DDU/CPT/0579/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, en el cual se ratifica el estudio EVIA-0025/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, y se aprueban los cambios en: Cambios en señalamiento vertical y horizontal; Cambios en áreas de circulación donde se encontraban los cajones de estacionamiento para visitas del condominio E; Ubicación y características generales del contenedor de residuos sólidos sobre la vialidad identificada como primera cerrada de Circuito Universidades y Cambio de superficie total del predio derivado del deslinde catastral número SF/DT/00526/2021 con superficie anterior de 61,210.908 m² y superficie actual de 61,276.699 m².

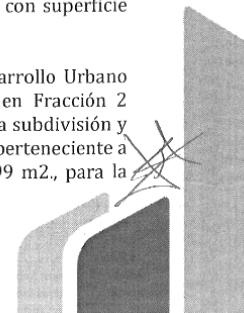
3.17.5 Mediante folio no. EURB-0006/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano para el Predio ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del ejido el pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 61,276.699 m²., para la

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

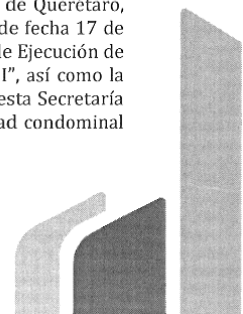
(442)238.84.00





ubicación de UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, del cual presenta recibo de ingresos número F07-9981 de fecha 06 de mayo de 2022.

- 3.17.6** Copia simple del oficio número ACC-0007/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, correspondiente a la Autorización de Acceso Carretero Municipal para el uso de UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a esta Secretaría, respecto del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F62-3412 de fecha 28 de julio de 2022.
- 3.17.7** Mediante folio número VCON-0038/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para la Unidad Condominal denominada "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del ejido el pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 61,276.699 m²., para la ubicación de UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-12749 y F16-12748 de fecha 03 de octubre de 2022.
- 3.17.8** Mediante folio número NO-0410/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para la Unidad Condominal denominada "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la calle Primera cerrada de Circuito Universidades N°1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F16-12747 de fecha 21 de septiembre de 2022.
- 3.17.9** Mediante folio número LAOU-0066/2022 de fecha 17 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la calle Primera cerrada de Circuito Universidades, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubica UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F08-9717 de fecha 26 de diciembre de 2022, F07-13159 y F07-13160 ambos de fecha 24 de octubre de 2022 y F62-5828 de fecha 07 de noviembre de 2022.
- 3.17.10** Mediante folio número LC-1699/22 de fecha 21 de octubre de 2022, esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en calle Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" para la obra consistente en **ÁREAS COMUNES PARA UNA UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL**, la cual cuenta con una superficie de 61,276.699 m², de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F07-13155, F07-13157 y F07-13158 de fecha 24 de octubre de 2022.
- 3.17.11** Copia simple de la Escritura Pública número 82,739 de fecha 13 de enero de 2023, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hizo constar la Protocolización del oficio LAOU-0066/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, emitida por esta Secretaría en el que se otorgó la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal denominada "Intercity Urban Corridor I", así como la Protocolización del Oficio DEC-0061/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por esta Secretaría en el que se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para la Unidad condominal denominada "Intercity Urban Corridor I".





3.17.12 Copia de oficio número DDU/CDI/0045/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, mediante el cual se hace la aclaración al número exterior emitido para la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" y de sus condominios A, B, C, D, E y F, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

3.18 Del Condominio A se verificó que:

3.18.1 Mediante folio número DUS-0396/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, esta Secretaría emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 2,789.138 m2. para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO CONFORMADO POR 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13167 de fecha 24 de octubre de 2022.

3.18.2 Mediante folio número PRO-0069/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió la Autorización de Prototipos para el "Condominio A", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Qro., El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 2,789.138 m2., y respecto del que se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago números F05-36660 y F05-36662, los dos de fecha 31 de diciembre de 2022.

3.18.3 Mediante folio número VCON-0098/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio A" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 2,789.138 m2., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO CONFORMADO POR 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36650 y F05-36651, de fecha 31 de diciembre de 2023.

3.18.4 Mediante folio número NO-1044/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio A" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36673 de fecha 31 de diciembre de 2022.

3.18.5 Mediante folio número LAOU-0088/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio A", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO CONFORMADO POR 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, el cual cuenta con una superficie de 2,789.138 m2., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15207, F16-15208, F16-15209 y F16-15210 todos de fecha 08 de febrero de 2023.

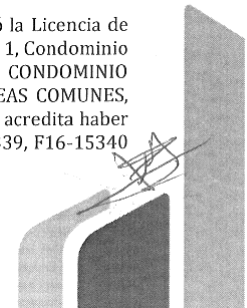
3.18.6 Mediante folio número LC-2419/22 de fecha 10 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Condominio A, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO CONFORMADO POR 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES (ÁREAS COMUNES, BARDEO Y 32 VIVIENDAS), el cual cuenta con una superficie de 2,789.138 m2., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15339, F16-15340 ambos de fecha 10 de febrero de 2023.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

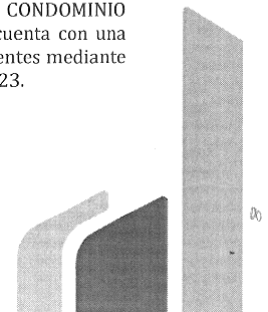




3.19 Del Condominio B se verificó que:

- 3.19.1** Mediante folio número DUS-0397/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió el Dictamen de Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio B", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 9,040.852 m2., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 152 VIVIENDAS del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13161 de fecha 24 de octubre de 2022.
- 3.19.2** Mediante folio número PRO-0067/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió la Autorización de Prototipos para el "Condominio B", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 9,040.852 m2., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago números F05-36661 y F05-36663 los dos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.19.3** Mediante folio número VCON-0096/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio B" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 9,040.852 m2. para la ubicación de UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 152 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36648 y F05-36649 ambos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.19.4** Mediante folio número NO-1043/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio B" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36674 de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.19.5** Mediante folio número LAOU-0089/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio B", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 152 VIVIENDAS el cual cuenta con una superficie de 9,040.852 m2., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15218, F16-15219, F16-15220 y F16-15221 de fecha 08 de febrero de 2023.
- 3.19.6** Mediante folio número LC-0020/23 de fecha 08 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades No. 1, Condominio B, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 152 VIVIENDAS Y ÁREA COMÚN, el cual cuenta con una superficie de 9,040.852 m2., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15326, F16-15327 ambos de fecha 10 de febrero de 2023.

3.20 Del Condominio C se verificó que:





- 3.20.1** Mediante folio número DUS-0398/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió el Dictamen de Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio C", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m²., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 VIVIENDAS del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13166 de fecha 24 de octubre de 2022.
- 3.20.2** Mediante folio número PRO-0066/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió la Autorización de Prototipos para el "Condominio C", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m²., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago números F05-36665 y F05-36666 los dos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.20.3** Mediante folio número VCON-0095/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio C" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m²., para la ubicación de UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36652 y F05-36653 ambos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.20.4** Mediante folio número NO-1042/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio C" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36670 de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.20.5** Mediante folio número LAOU-0090/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio C", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 VIVIENDAS el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15225, F16-15226 y F16-15227 de fecha 08 de febrero de 2023.
- 3.20.6** Mediante folio número LC-2418/22 de fecha 10 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Condominio C, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 VIVIENDAS VERTICALES (ÁREAS COMUNES, BARDEO Y 144 VIVIENDAS) el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15342, F16-15343 los dos de fecha 10 de febrero de 2023.

3.21 Del Condominio D se verificó que:

- 3.21.1** Mediante folio número DUS-0395/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió el Dictamen de Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio D", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado





como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 6,442.101 m²., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 116 VIVIENDAS del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13165 de fecha 24 de octubre de 2022.

- 3.21.2** Mediante folio número PRO-0071/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió la Autorización de Prototipos para el "Condominio D", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 6,442.101 m²., del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago números F05-36668, F05-36669 los dos de fecha 31 de diciembre de 2022 y F62-9682 de fecha 01 de marzo de 2023.
- 3.21.3** Mediante folio número VCON-0100/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio D" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 6,442.101 m²., para la ubicación de UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 116 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36654 y F05-36655 ambos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.21.4** Mediante folio número NO-1046/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio D" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36671 de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.21.5** Mediante folio número LAOU-0091/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio D", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 de la Pradera, El Marqués, Qro., dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 116 VIVIENDAS el cual cuenta con una superficie de 8,161.094 m² de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15222, F16-15223 y F16-15224 de fecha 08 de febrero de 2023.
- 3.21.6** Mediante folio número LC-0019/23 de fecha 08 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Condominio D, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 116 VIVIENDAS Y ÁREA COMÚN el cual cuenta con una superficie de 6,442.101 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15336, F16-15337 los dos de fecha 10 de febrero de 2023.

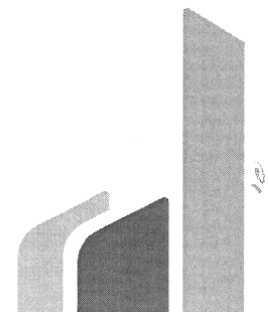
3.22 Del Condominio E se verificó que:



www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

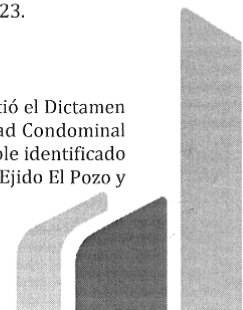




- 3.2.2.1** Mediante folio número DUS-0399/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió el Dictamen de Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio E", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 7,939.151 m²., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 160 VIVIENDAS del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13163 de fecha 24 de octubre de 2022.
- 3.2.2.2** Mediante folio número PRO-0070/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió la Autorización de Prototipos para el "Condominio E", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 7,939.151 m²., del cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos de pago números F05- 36664 y F05-36667 los dos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.2.2.3** Mediante folio número VCON-0099/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio E" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 7,939.151 m²., para la ubicación de UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 160 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36657 y F05-36659 ambos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.2.2.4** Mediante folio número NO-1045/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio E" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36672 de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.2.2.5** Mediante folio número LAOU-0092/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio E", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 160 VIVIENDAS el cual cuenta con una superficie de 7,939.151 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15211, F16-15212 y F16-15213 de fecha 08 de febrero de 2023.
- 3.2.2.6** Mediante folio número LC-0021/23 de fecha 08 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Condominio E, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 160 VIVIENDAS Y ÁREA COMÚN el cual cuenta con una superficie de 7,939.151 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15333, F16-15334 los dos de fecha 10 de febrero de 2023.

3.2.3 Del Condominio F se verificó que:

- 3.2.3.1** Mediante folio número DUS-0393/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 esta Secretaría emitió el Dictamen de Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como "Condominio F", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y





la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 18,913.063 m²., para la ubicación de un CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL CONFORMADO POR 122 LOTES del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F07-13164 de fecha 24 de octubre de 2022.

- 3.23.2** Mediante folio número VCON-0102/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el "Condominio F" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 18,913.063 m²., para la ubicación de CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL CONFORMADO POR 122 LOTES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F05-36656 y F05-36658 ambos de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.23.3** Mediante folio número NO-1048/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió el Certificado de Números Oficiales para el "Condominio F" perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos número F05-36675 de fecha 31 de diciembre de 2022.
- 3.23.4** Mediante folio número LAOU-0093/2022 de fecha 02 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio F", perteneciente a la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" ubicada en la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, El Marqués, Querétaro, dentro del cual se ubicará CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL CONFORMADO POR 122 LOTES el cual cuenta con una superficie de 18,913.063 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos número F16-15214, F16-15215, F16-15216 y F16-15217 de fecha 08 de febrero de 2023.
- 3.23.5** Mediante folio número LC-0123/23 de fecha 13 de febrero de 2023 esta Secretaría emitió la Licencia de Construcción para el predio ubicado en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, Condominio F, Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", para la obra consistente en CONDOMINIO HABITACIONAL CONFORMADO POR 122 LOTES, ÁREA COMÚN (PALAPA Y ALBERCA) el cual cuenta con una superficie de 18,913.063 m²., de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos número F16-15329, F16-15331 los dos de fecha 10 de febrero de 2023.
- 3.24** Mediante oficio SAY/DAC/40a/2023 de fecha 09 de enero de 2023 ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 16 de enero de 2023, el Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el C. Ricardo Andalón Burruel, Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES, S. DE R.L. DE C.V.", mediante el cual solicita lo descrito en el numeral 1.1 de la introducción de la presente opinión.
- 3.25** Mediante oficio SAY/DAC/310a/2023 de fecha 13 de febrero de 2023 ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 13 de febrero de 2023, el Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el C. Ricardo Andalón Burruel, Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES, S. DE R.L. DE C.V.", mediante el cual solicita lo descrito en el numeral 1.2 de la introducción de la presente opinión.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

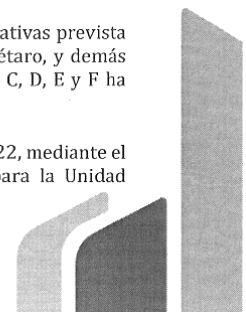
- 4.1** En relación al procedimiento de autorización de condominios en su etapa de venta de unidades privativas prevista en los artículos 12, 13, 226, 241, 242, 243, 244, 245 y 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás aplicables la Unidad Condominal denominada "Intercity Urban Corridor I" y sus Condominios A, B, C, D, E y F ha presentado la siguiente documentación:
- 4.1.1** Copia simple del oficio con número de folio DEC-0061/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para la Unidad

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

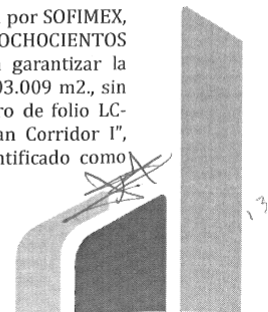
(442)238.84.00





Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UNA UNIDAD CONDOMINIAL CONFORMADA POR UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL, 4 CONDOMINIOS VERTICALES, UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL Y UN CONDOMINIO COMERCIAL, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F07-14762 y F07-14763 de fecha 23 de diciembre de 2022.

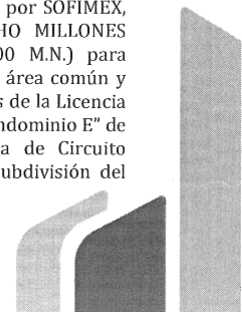
- 4.1.2 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0004/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio A" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL MIXTO CONFORMADO POR 32 VIVIENDAS VERTICALES Y 4 LOTES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15552 y F16-15553 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.1.3 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0005/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio B" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 152 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15563 y F16-15564 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.1.4 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0006/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio C" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 144 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15559 y F16-15560 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.1.5 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0007/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio D" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 116 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15557 y F16-15558 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.1.6 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0008/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio E" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL CONFORMADO POR 160 VIVIENDAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15561 y F16-15562 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.1.7 Copia simple del oficio con número de folio DEC-0009/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual esta Secretaría emitió la Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio para el "Condominio F" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "Intercity Urban Corridor I" dentro de la cual se ubicará UN CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL CONFORMADO POR 122 LOTES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos números F16-15555 y F16-15556 de fecha 20 de febrero de 2023.
- 4.2 Como parte de lo establecido dentro de las Declaratorias citadas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6 y 4.1.7 se exhiben las siguientes garantías:
- 4.2.1.1 Copia simple de la fianza número 2745674 de fecha 16 de diciembre de 2022, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$1,892,652.16 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de las áreas comunes por 203.497 m², 103.009 m², sin techar y 1,386.871 de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con número de folio LC-1699/22 de fecha 21 de octubre de 2022, de la Unidad Condominial "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, en el predio identificado como





Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

- 4.2.1.2 Copia simple de la fianza número 2766969 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$267,570.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de 32 viviendas verticales (áreas comunes, bardeo y 32 viviendas) por 2,140.987 m2. de construcción techada y 93.591 m. de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con número de folio LC-2419/22 de fecha 10 de febrero de 2023, para el "Condominio A" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1-A, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.2.1.3 Copia simple de la fianza número 2766974 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$14,856,836.14 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de 152 viviendas y área común por 10,196.517 m2. de construcción techada y 365.203 m. de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con número de folio LC-0020/23 de fecha 08 de febrero de 2023, para el "Condominio B" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1-B, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.2.1.4 Copia simple de la fianza número 2766992 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$25,623,261.73 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de 144 viviendas verticales (áreas comunes y bardeo) por 9,614.747 m2. de construcción techada y 460.988 m. de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con no. de folio LC-2418/22 de fecha 10 de febrero de 2023, para el "Condominio C" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades No. 1-C, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.2.1.5 Copia simple de la fianza número 2766993 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$21,678,713.82 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS SETECIENTOS TRECE PESOS 82/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de 116 viviendas verticales, área común y bardeo por 7,784.514 m2. de construcción techada y 255.508 m. de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con no. de folio LC-0019/23 de fecha 08 de febrero de 2023, para el "Condominio D" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades No. 1-D, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.2.1.6 Copia simple de la fianza número 2766995 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$28,540,884.82 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de 160 viviendas verticales, área común y bardeo por 10,714.055 m2 de construcción techada y 281.317 m de bardeo en términos de la Licencia de Construcción con no. de folio LC-0021/23 de fecha 08 de febrero de 2023, para el "Condominio E" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades No. 1-E, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del





inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

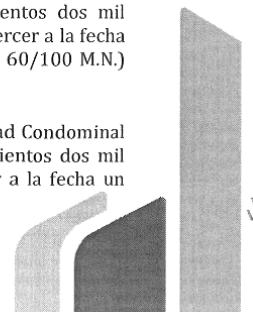
- 4.2.1.7** Copia simple de la fianza número 2766996 de fecha 17 de febrero de 2023, expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$693,395.36 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.) para garantizar la ejecución y la conclusión de la construcción de área común (palapa y alberca) por 47,229 m2. de construcción techada y 40,029 m2. sin techar en términos de la Licencia de Construcción con no. de folio LC-0123/23 de fecha 13 de febrero de 2023, para el "Condominio F" de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", ubicada en Primera Cerrada de Circuito Universidades No. 1-F, en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.2.1.8** Mediante oficio número SEDESU/376/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para la construcción y operación del proyecto denominado "Desarrollo Habitacional Fracción 7-A que consiste en construcción y operación para 311 viviendas unifamiliares 124 torres de 4 niveles para 992 viviendas 12 lotes comerciales, áreas verdes y vialidades y banquetas en una superficie total de 155,914.98 m2.", ubicado en Fracción 7-A resultante de la subdivisión de la Fracción 7, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción "C" de la Fracción 1 que resultó de la subdivisión del fusión de las parcelas 1,3,5, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 73, 74, 80, 81, y 82 del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.3** Presenta copia simple del Visto Bueno de Obra en Construcción con número de oficio Vo.Bo.CMPC/VBO/070/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- 4.4** Copia simple del oficio número CMPC/0888/DDR/072/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 mediante el cual la Dirección de Protección Civil otorga el Diagnóstico de Riesgos referente al proyecto ubicado en Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas del Ejido El Pozo y reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.5** Copia simple del otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio número OQM/237/09/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, correspondiente a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y disposición de aguas residuales para 730 viviendas, 5 lotes comerciales, 3 casas club y 1 caseta de vigilancia, emitida por el Organismo Operador Operadora Querétaro Moderno.
- 4.6** Copia simple de los proyectos aprobados por el Organismo Operador de la Zona, Operadora Querétaro Moderno S.A. de C.V. con folio EXP 013-2021-OQM referentes al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el proyecto "UNIDAD CONDOMINIAL INTERCITY URBAN CORRIDOR I" ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.7** Copia simple de la factibilidad con oficio número DP65/21 de fecha 05 de febrero de 2021, correspondiente al suministro de los servicios de energía eléctrica, para el predio Fracción 2 Resultante de la Fracción 7-A-1, que se ubica en Fracción 7 resultante subdivisión del predio identificado como Fracción "C" Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro., emitida por la Comisión Federal de Electricidad.



- 4.8 Copia simple de los proyectos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 31 de enero de 2023, referentes a media tensión, baja tensión y alumbrado, para la "UNIDAD CONDOMINAL INTERCITY URBAN CORRIDOR I" ubicada en la Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1, resultante de la subdivisión y fusión de diversas parcelas ubicadas en el Ejido El Pozo y la Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.
- 4.9 Copia simple del recibo de pago del impuesto predial con número F16-15554 de fecha 20 de febrero de 2023.

5. ARGUMENTOS:

- 5.1 En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.
- 5.2 Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, la Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguiente:
- 5.2.1 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$1,934,771.71 (un millón novecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), de los cuales queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$770,281.79 (setecientos setenta mil doscientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.2 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio A, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$867,705.65 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos cinco pesos 65/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$27,785.45 (veintisiete mil setecientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.3 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio B, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$3,002,176.80 (tres millones dos mil ciento setenta y seis pesos 80/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$2,060,947.44 (dos millones sesenta mil novecientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.4 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio C, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$2,660,386.01 (dos millones seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$1,702,647.04 (un millón setecientos dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.5 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio D, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$2,100,249.23 (dos millones cien mil doscientos cuarenta y nueve pesos 23/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$1,435,542.82 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.6 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio E, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$2,602,720.85 (dos millones seiscientos dos mil setecientos veinte pesos 85/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$1,821,904.60 (un millón ochocientos veintidós mil novecientos cuatro pesos 60/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.
- 5.2.7 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización del Condominio F, de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por un monto total de \$5,402,027.87 (cinco millones cuatrocientos dos mil veintisiete pesos 87/100 M.N.), de los cuales manifiesta que queda pendiente por ejercer a la fecha un





monto de \$2,170,645.34 (dos millones ciento setenta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) avalado por el Arq. Juan Manuel Martínez Hernández, como Director Responsable de Obra.

5.2.8 Se tiene que en fecha 21 de febrero de 2023 se llevó a cabo la visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización identificándose los siguientes porcentajes: Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I", 60% de avance de urbanización; "Condominio A", 93% de avance de urbanización; "Condominio B", 32% de avance de urbanización; "Condominio C", 33% de avance de urbanización; "Condominio D", 34% de avance de urbanización; "Condominio E", 32% de avance de urbanización; y "Condominio F", 60% de avance de urbanización.

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera TÉCNICAMENTE VIABLE para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, lo solicitado por la C. Ricardo Andalucía Burruel, Apoderado Legal de "T-INTEGRA BIENES RAICES, S. DE R.L. DE C.V.", consistente en la autorización de la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" y sus condominios: Condominio A, Condominio B, Condominio C, Condominio D, Condominio E y Condominio F, ubicada sobre Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas Parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

7.1 Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

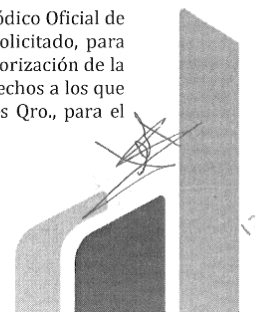
7.1.1.1 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 7, deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos correspondientes por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.

7.1.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios por una superficie de 61,276.699 m2, tomando en consideración el tipo y uso de la unidad condominal conforme a lo siguiente:

TIPO	USO	TARIFA EN UMA
MIXTO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	0.35

7.1.2 Contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Secretaría, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.





7.1.3 En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, las siguientes fianzas otorgadas por institución autorizada a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro", de conformidad con lo establecido en el artículo 242, fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro; haciendo la precisión que, una vez obtenido el Aviso de Conclusión de Obras de Urbanización, dichas fianzas podrán ser canceladas por la autoridad municipal correspondiente, previa solicitud del desarrollador, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 del citado Código:

7.1.3.1 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$1,006,081.28 (un millón seis mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0066/2022 de fecha 17 de octubre de 2022.

7.1.3.2 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio A", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$78,961.21 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0088/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

7.1.3.3 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio B", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$2,653,924.29 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0089/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

7.1.3.4 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio C", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$2,317,196.21 (dos millones trescientos diecisiete mil ciento noventa y seis pesos 21/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0090/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

7.1.3.5 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio D", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$1,802,013.83 (un millón ochocientos dos mil trece pesos 83/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0091/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

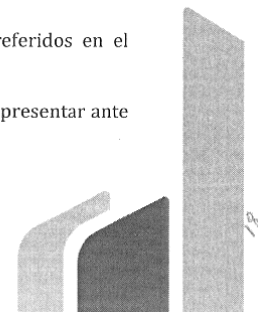
7.1.3.6 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio E", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$2,300,805.23 (dos millones trescientos mil ochocientos cinco pesos 23/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0092/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

7.1.3.7 Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del "Condominio F", de la Unidad Condominal "Intercity Urban Corridor I" por la cantidad de \$2,809,054.49 (dos millones ochocientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0093/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

7.1.4 Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro de los Acuerdos de Cabildo referidos en los ANTECEDENTES 3.1, 3.8, 3.10 y 3.12, de la presente Opinión.

7.1.5 Dar cumplimiento a las condiciones de mitigación de riesgos expuestas en los oficios referidos en el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN 4.3 y 4.4 de la presente Opinión.

7.1.6 Previo a la solicitud del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización deberá presentar ante el Ayuntamiento lo siguiente:






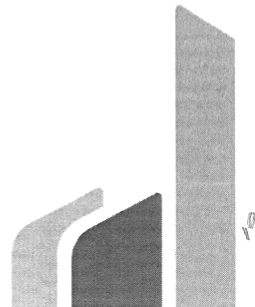
- 7.1.6.1 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.6.2 El desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.6.3 De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.
- 7.1.6.4 Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.
- 7.1.6.5 Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutive de lo solicitado.

***Se anexa copia de los documentos.


ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARÍO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

[Handwritten signature]
MCMG/OMU/NDM



...”

CUARTO. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., las peticiones presentadas por el representante legal de Representante legal de T -INTEGRA BIENES RAICES S. DE R.L. DE C.V.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo; que determina como TÉCNICAMENTE VIABLE, la autorización de la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” y sus condominios: Condominio A, Condominio B, Condominio C, Condominio D, Condominio E y Condominio F, ubicada sobre Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas Parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan

Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” y sus condominios: Condominio A, Condominio B, Condominio C, Condominio D, Condominio E y Condominio F, ubicada sobre Primera Cerrada de Circuito Universidades número 1, sobre la Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción 7-A-1 resultante de la subdivisión y fusión de diversas Parcelas, del Ejido el Pozo y Reserva 1 del Fraccionamiento La Pradera, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal lo siguiente:

- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos correspondientes por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico).
- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 7, deberá cubrir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos correspondientes por la elaboración de opinión técnica referente a la Venta de Unidades Privativas de Unidades Condominales y/o Condominios.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios por una superficie de 61,276.699 m2, tomando en consideración el tipo y uso de la unidad condominal conforme a lo siguiente:

TIPO	USO	TARIFA EN UMA
MIXTO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	0.35

TERCERO.- Contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del presente acuerdo que autoriza lo solicitado, para obtener por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023.

CUARTO. – El desarrollador tendrá que presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo surta los efectos legales correspondientes, las siguientes fianzas otorgadas por institución autorizada a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro”, de conformidad con lo establecido en el artículo 242, fracción I, del Código Urbano del Estado de Querétaro; haciendo la precisión que, una vez obtenido el Aviso de Conclusión de Obras de Urbanización, dichas fianzas podrán ser canceladas por la autoridad municipal correspondiente, previa solicitud del desarrollador, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 del citado Código:

- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$1,006,081.28 (un millón seis mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0066/2022 de fecha 17 de octubre de 2022.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio A”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$78,961.21 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0088/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio B”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$2,653,924.29 (dos millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0089/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio C”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$2,317,196.21 (dos millones trescientos diecisiete mil ciento noventa y seis pesos 21/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0090/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio D”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$1,802,013.83 (un millón ochocientos dos mil trece pesos 83/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0091/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio E”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$2,300,805.23 (dos millones trescientos mil ochocientos cinco pesos 23/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0092/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.
- Por la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del “Condominio F”, de la Unidad Condominal “Intercity Urban Corridor I” por la cantidad de \$2,809,054.49 (dos millones ochocientos nueve mil cincuenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), en términos de lo previsto por la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización, identificada bajo el folio LAOU-0093/2022 de fecha 02 de febrero de 2023.

QUINTO. – El solicitante deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro de los Acuerdos de Cabildo referidos en los ANTECEDENTES 3.1, 3.8, 3.10 y 3.12, de la Opinión inserta en el apartado de antecedentes.

SEXTO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las condiciones de mitigación de riesgos expuestas en los oficios referidos en el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN 4.3 y 4.4 de la Opinión inserta en el apartado de antecedentes.

SEPTIMO.- Previo a la solicitud del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización deberá presentar ante el Ayuntamiento lo siguiente:

- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice el dictamen técnico aprobatorio de las obras de urbanización, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- El desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- De conformidad a lo establecido dentro del artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades

privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.

- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.
- Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por **dos veces**, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

NOVENO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, a las dependencias involucradas y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 09 DE MARZO DE 2023, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, emitió autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A. de C.V. solicitando la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2.

2.- Mediante oficio SAY/DAC/407a/2023, se remitió a la Secretaria de Desarrollo Sustentable la propuesta presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A. de C.V. solicitando la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO".

3.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica con número de folio 07/2023, mediante oficio suscrito por el Secretaria de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A. de C.V. solicitando la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO". Documento en que se establece opinion tecnica como viable lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:



OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO FOLIO: 07/2023

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:

ING. MARIO BASURTO ISLAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN:

AV. PASEO MONTE MIRANDA NO. 15, TORRE II, PISO 10,
FRACCIONAMIENTO MONTE MIRANDA, EL MARQUÉS
QUERÉTARO.

NOTA DE TURNO:

SEDESU/0509/2023;
SEDESU/0633/2023

FECHA DE SOLICITUD:

02 DE MARZO DE 2023

FECHA DE ATENCIÓN:

10 DE MARZO DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023 el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", solicitó "... la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la 2da Etapa del predio resultante de la fusión del Predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2...", lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Acento", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante Escritura Pública No. 68,277, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal, de fecha 12 de mayo de 1994, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., la cual fue inscrita ante el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 190035 en fecha 29 de agosto de 1994.
- 2.2. Mediante Escritura Pública No. 105,742, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaría No. 56 del Distrito Federal de fecha 23 de marzo del 2010, se hace constar EL PODER GENERAL LIMITADO que otorga "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores German Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. Mario Basurto islas, Representante Legal de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V."

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima...(sic)... del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 17

de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fechas 17 y 24 de septiembre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 55,640 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00662343/0001, 00662344/0001, 00611619/0003, 00662343/0002, 00662344/0002, 00611619/0004, 00662343/0003, 00611619/0005, 00611619/0006, 00662343/0004, 00611619/0007 de fecha 08 de abril de 2022.

- 3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de diciembre de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autorizó la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Acento", perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fechas 21 de enero de 2022 y 04 de febrero de 2022; y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 11 y 18 de febrero de 2022. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 56,150 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública no. 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 09 de marzo de 2022; cabe señalar que, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00670589/0001, 006705900/0001, 00670591/0001, 00670592/0001, 00670593/0001, 00670594/0001, 00670595/0001, 00670596/0001, 00670597/0001, 00670598/0001, 00670599/0001, 00670600/0001, 00670601/0001, 00670602/0001, 00670603/0001, 00670604/0001 de fecha 15 de julio de 2022.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, previstas en los artículos 186, fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracción V, VI, 88 y 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y demás disposiciones legales aplicables del fraccionamiento denominado "ACENTO", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple de la factibilidad definitiva emitida por Operadora Querétaro Moderno como Organismo Operador para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales para la zona nororiental I, El Marqués, Querétaro, mediante oficio ZZ/02/09/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019.
- 4.1.2. Copia simple del proyecto de Redes de Media y Baja Tensión, y Alumbrado Público, autorizados por la Comisión Federal de Electricidad en fecha 18 de febrero de 2021 con número de aprobación DP09000028432020.
- 4.1.3. Copia simple del proyecto de Redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, aprobados por el organismo operador Operadora Querétaro Moderno en fecha 23 de enero de 2023, mediante Expediente 2020-OQM.
- 4.1.4. Mediante oficio SAY/DAC/407a/2023, recibido en esta Secretaría en fecha 02 de marzo de 2023, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición al rubro citado.
- 4.1.5. Plano Topográfico con curvas de nivel y coordenadas UTM del polígono, avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma.
- 4.1.6. Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio, avalados por el Director Responsable de Obra el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.7. El interesado presenta cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, con Cédula Profesional 4825672.
- 4.1.8. Presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 2 por un monto total de \$19,419,365.67 (Diecinueve millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.)



4.1.9. Respecto a las vialidades contenidas dentro de la Etapa 2, del fraccionamiento en estudio, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA ETAPA 2		
ETAPA	VIALIDAD	LONGITUD (m)
2	AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENTE	314.203
2	AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	308.389
TOTAL (ML)		622.592

5. ARGUMENTOS

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2. Bajo esta tesitura, y entrando al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. Presenta copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación anticipada del 50% del total a donar que debe transmitir el desarrollador, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y su sustitución mediante pago en efectivo de la cantidad equiparable a su valor, ello respecto de una superficie de 22,882.45 m2. del predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 457,649.016 m2, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 19 de julio de 2019 y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de agosto de 2019; el cual se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 459 de fecha 29 de junio 2019, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Titular de la Notaría Pública 35 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Folio Inmobiliario 00611619/0002 de fecha 27 de noviembre de 2019.

5.2.2. Presenta copia simple del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó "...el presupuesto presentado con un monto de \$11'557,279.09 (Once millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), se aplique para dar cumplimiento a la habilitación de la superficie correspondiente a una fracción de 22,882.45 m2., equivalente al 5% del total de donación, que fue objeto del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de julio de 2019, mismo que será considerado para aprovechamiento de la habilitación en las áreas verdes, correspondiente a la superficie de 22,992.263 m2 equivalente al 5.02%, que en suma cumplen con el total de donación del predio en cuestión establecido en el artículo 156 del Código Urbano del estado(sic) de Querétaro, de conformidad al Proyecto de Lotificación autorizado mediante oficio No. VLOT-0006/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y así dar cumplimiento del Acuerdo Cuarto, referido en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de 2019 citado; con base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable..."; el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 17

Handwritten signatures and initials.

Centro Municipal El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx (442)238.84.00

de septiembre de 2021 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de septiembre de 2021. Dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante Escritura Pública número 55,640 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35, de la Ciudad de Santiago de Querétaro en fecha 11 de octubre de 2021; cabe señalar que, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00662343/0001, 00662344/0001, 00611619/0003, 00662343/0002, 00662344/0002, 00611619/0004, 00662343/0003, 00611619/0005, 00611619/0006, 00662343/0004, 00611619/0007 de fecha 08 de abril de 2022.

- 5.2.3. Presenta copia simple de los recibos no. F66-836, F66-835 y F66-834 todos de fecha 14 de enero de 2022.
- 5.2.4. Presenta copia simple de la Escritura Pública número 56,016 de fecha 25 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, mediante la cual se hace constar la formalización de la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO que otorga la sociedad mercantil denominada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., en su carácter de "DONANTE" en favor del municipio de EL MARQUÉS, QUERÉTARO, en su carácter de "DONATARIO", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00662458/0001, 00662459/0001, 00662460/0001, 00662461/0001, 00662462/0001, 00662463/0001, 00662464/0001, 00662465/0001, 00662466/0001, 00662467/0001, 00662468/0001, 00662469/0001, 00662470/0001, 00662471/0001, 00662472/0001, 00662473/0001, 00662474/0001, 00662475/0001, 00662476/0001 de fecha 08 de abril de 2022.
- 5.2.5. Presenta copia simple de la Escritura Pública número 56,017 de fecha 25 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaría Pública número 35, en la Ciudad de Querétaro, Qro., mediante la cual se protocolizó el Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del fraccionamiento denominado "Acento", con número de oficio REG-0008/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00611619/0009 de fecha 08 de abril de 2022.
- 5.2.6. Presenta copia simple del oficio con folio no. PUB-0002/22 de fecha 01 de febrero de 2022 signado por la M. en Urb. Mary Claudia Martínez García, Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio mediante el cual se otorgó la Autorización de Publicidad del fraccionamiento "Acento".
- 5.2.7. Presenta copia simple de la fianza número 2646184 expedida en fecha 20 de enero de 2023 por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. por un monto de \$18,511,690.04 (dieciocho millones quinientos once mil seiscientos noventa pesos 04/100 M.N.).
- 5.2.8. Presenta copia simple del Diagnóstico de Riesgos con número de oficio CMPC/0078/DDR/013/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 5.2.9. Presenta copia simple del recibo número F06-31489 de fecha 13 de febrero 2023, correspondiente al pago del impuesto predial urbano del inmueble identificado con la clave catastral 110102201997997, propiedad de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, S.A. DE C.V. correspondientes al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2023.
- 5.2.10. Presenta Memoria Descriptiva respecto a los lotes producto del proyecto ubicado en predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El Conejo, Fracción 1A, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 5.2.11. Presenta copia simple de la credencial del Colegio de ingenieros Civiles del Estado de Querétaro con registro CICQ-V07-002 del Ing. Eduardo Villanueva Ledesma, quien funge como Director Responsable de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa, con Cédula Profesional 4825672.
- 5.2.12. Presenta copia simple de la Mecánica de Suelos para el diseño de pavimento para el proyecto denominado fraccionamiento "Zizänä en Breña" signado por el Ing. Joel Rayas Correa, Cédula Profesional 1035094.



5.2.13. Se tiene que en fecha 14 de marzo del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM SEDESU/AIVUA-MM/038/2023, Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, así como por el Inspector LAE. Edgar Herrera Pérez, mediante el cual se informó que no hay avance de obra respecto de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio.

6. OPINIÓN TÉCNICA

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste Municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE lo solicitado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollos Inmobiliarios SADASI, S.A. de C.V.", para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de "ACENTO", ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1.1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.1.3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para los Avances de Obras de Urbanización.

7.1.1.4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XV, numeral 6, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.

7.1.1.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023", deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Nomenclatura de Calles la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD (ml)	FÓRMULA	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENTE	314.203	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 3,911.45
AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	308.389	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 3,839.07
TOTAL (ML)	622.592	TOTAL	\$ 7,750.52

7.1.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación contenidas en la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

7.1.2.1. DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 23, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 249.792 m²
- Lote 25, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 1,017.517 m²
- Lote 28, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 837.301 m²
- Lote 31, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 246.603 m²
- Lote 33, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 435.182 m²
- Lote 35, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 708.772 m²
- Lote 37, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 167.493 m²
- Lote 39, Manzana 2.^a, Etapa 2, con superficie de 575.026 m²
- Lote 1, Manzana 8.^a, Etapa 2, con superficie de 404.160 m²
- Lote 2, Manzana 10.^a, Etapa 2, con superficie de 1,940.385 m²
- Lote 4, Manzana 10.^a, Etapa 2, con superficie de 83.447 m²

7.1.2.2. DONACIÓN PLAZAS:

- Lote 1, Manzana 10.^a, Etapa 2, con superficie de 2,009.115 m²

7.1.2.3. Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 9,541.951 m².

7.1.3. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento y de la Etapa 2 - conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021- quedan descritos de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES							
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%	
ÁREA VENDIBLE	220,703.613	177,977.441	18	2,300	398,681.054	87.12%	
HABITACIONAL	220,638.477	177,855.852	12	2,300	398,494.329	87.07%	
SERVICIOS PROPIOS	65.136	121.589	6		186.725	0.04%	
DONACIÓN	14,317.470	8,674.793	31		22,992.263	5.02%	
DONACIÓN ÁREA VERDE	11,747.285	6,665.678	29		18,412.963	4.02%	
DONACIÓN EQUIPAMIENTO						DONACIÓN ANTICIPADA*	
DONACIÓN PLAZA	2,570.185	2,009.115	2		4,579.300	1.00%	
INFRAESTRUCTURA	7,233.193	1,041.622	13		8,274.815	1.81%	
INFRAESTRUCTURA	6,413.254	1,041.622	11		7,454.876	1.63%	
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	819.939	0.000	2		819.939	0.18%	
VIALIDADES	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%	
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%	
TOTAL	260,413.209	197,235.807	62	2,300	457,649.016	100.00%	

* Escritura No.459, se dona 22,882.45m² correspondiente al 50% de la superficie total de donación (5% de DONACIÓN EQUIPAMIENTO)



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	5	177,855.852	90.17%
SERVICIOS PROPIOS	3	121.589	0.06%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	11	6,665.678	3.38%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	1	2,009.115	1.02%
INFRAESTRUCTURA			
INFRAESTRUCTURA	6	1,041.622	0.53%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA		9,541.951	4.84%
TOTAL	26	197,235.807	100.00%

- 7.1.4. El desarrollador deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el recibo mediante el cual se acredite el cumplimiento a lo establecido en el PUNTO SEGUNDO, viñeta 3, del Acuerdo de Cabildo referido en el ANTECEDENTE 3.2 de la presente Opinión, en lo que concierne a la superficie de Servicios Propios.
- 7.1.5. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.6. El desarrollador deberá exhibir previo a la solicitud de Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 el Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- 7.1.7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 7.1.8. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.9. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.11. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y

Centro Municipal
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx
(442)238.84.00



Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
El Marqués
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

[Handwritten signature]
MEMG/EMOR/NHM/NCV

...”

4.- Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A. de C.V. solicitando la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de “ACENTO”.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal. del fraccionamiento que nos ocupa.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por el Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios SADASI S.A. de C.V. solicitando la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de “ACENTO”. Documento en que se establece VIABLE lo solicitado.

Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO:

“...PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, para el desarrollo bajo el nombre de “ACENTO”, ubicado sobre el predio resultante de la fusión del predio interior, localidad El conejo, Fracción 1ª, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco y Predio Interior, localidad El Conejo, Fracción 1B, de la Fracción 1, de la Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con una superficie de 457,649.016 m2. En términos de la opinión técnica inserta en el antecedente 3 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, en relación con el oficio presentado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

Por las contribuciones causadas el solicitante deberá de pagar lo siguiente:

- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 1, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, artículo 24, fracción XII, numeral 2, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos correspondientes por concepto de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para los Avances de Obras de Urbanización.
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción XV, numeral 6, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos para la Etapa 2 del fraccionamiento en comento.
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e, de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023”, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Nomenclatura de Calles la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD (ml)	FÓRMULA	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENTE	314.203	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 3,911.45
AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	308.389	0.12 UMA X LONGITUD	\$ 3,839.07
TOTAL (ML)	622.592	TOTAL	\$ 7,750.52

TERCERO. – El desarrollador deberá transmitir a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro” las superficies de donación contenidas en la Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- DONACIÓN ÁREA VERDE:

- Lote 23, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 249.792 m2
- Lote 25, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 1,017.517 m2
- Lote 28, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 837.301 m2
- Lote 31, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 246.603 m2
- Lote 33, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 435.182 m2
- Lote 35, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 708.772 m2
- Lote 37, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 167.493 m2
- Lote 39, Manzana 2.a, Etapa 2, con superficie de 575.026 m2
- Lote 1, Manzana 8.a, Etapa 2, con superficie de 404.160 m2
- Lote 2, Manzana 10.a, Etapa 2, con superficie de 1,940.385 m2
- Lote 4, Manzana 10.a, Etapa 2, con superficie de 83.447 m2

- DONACIÓN PLAZAS:

- Lote 1, Manzana 10.a, Etapa 2, con superficie de 2,009.115 m2
- Asimismo, por concepto de VIALIDADES, CICLOVIA Y BANQUETA contenidas dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 9,541.951 m2.

CUARTO. – El cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento y de la Etapa 2 -conforme al acuerdo de cabildo de fecha 26 de agosto de 2021- quedan descritos de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES						
USO	ETAPA 1	ETAPA 2	No. DE LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE	220,703.613	177,977.441	18	2,300	398,681.054	87.12%
HABITACIONAL	220,638.477	177,855.852	12	2,300	398,494.329	87.07%
SERVICIOS PROPIOS	65.136	121.589	6		186.725	0.04%
DONACIÓN	14,317.470	8,674.793	31		22,992.263	5.02%
DONACIÓN ÁREA VERDE	11,747.285	6,665.678	29		18,412.963	4.02%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO						0.00%
DONACIÓN PLAZA	2,570.185	2,009.115	2		4,579.300	1.00%
INFRAESTRUCTURA	7,233.193	1,041.622	13		8,274.815	1.81%
INFRAESTRUCTURA	6,413.254	1,041.622	11		7,454.876	1.63%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	819.939	0.000	2		819.939	0.18%
VIALIDADES	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA	18,158.933	9,541.951	0		27,700.884	6.05%
TOTAL	260,413.209	197,235.807	62	2,300	457,649.016	100.00%

* Escritura No.459, se dona 22,882.45m2 correspondiente al 50% de la superficie total de donación (5% de DONACIÓN EQUIPAMIENTO)

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	No. DE LOTES	SUPERFICIE (m ²)	%
ÁREA VENDIBLE			
HABITACIONAL	5	177,855.852	90.17%
SERVICIOS PROPIOS	3	121.589	0.06%
DONACIÓN			
DONACIÓN ÁREA VERDE	11	6,665.678	3.38%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0	0.000	0.00%
DONACIÓN PLAZA	1	2,009.115	1.02%
INFRAESTRUCTURA			
INFRAESTRUCTURA	6	1,041.622	0.53%
INFRAESTRUCTURA CANAL PLUVIAL	0	0.000	0.00%
VIALIDADES			
VIALIDAD, CICLOVIA Y BANQUETA		9,541.951	4.84%
TOTAL	26	197,235.807	100.00%

QUINTO.- El desarrollador deberá exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud sea notificado al solicitante, el recibo mediante el cual se acredite el cumplimiento a lo establecido en el PUNTO SEGUNDO, viñeta 3, del Acuerdo de Cabildo referido en el ANTECEDENTE 3.2 de la Opinión inserta en el apartado de antecedentes, en lo que concierne a la superficie de Servicios Propios.

SEXTO. - La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 solicitada del Fraccionamiento denominado "ACENTO", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

SEPTIMO.- El desarrollador deberá exhibir previo a la solicitud de Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 2 el Visto Bueno para Obra de Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

OCTAVO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rijan la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.

NOVENO.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DECIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO PRIMERO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO.- Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

DECIMO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO CUARTO. - Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO QUINTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

DECIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

3.- Los plazos comprendidos para dar cumplimiento a las obligaciones, comenzaran a correr a partir de la notificación de la aprobación del presente...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 24 DE MARZO DE 2023, EL MARQUÉS, QUERÉTARO-----

-----**DOY FE**-----

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL MARQUÉS

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE CALLES PARA LAS ETAPAS 4 Y 5; RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RATIFICACIÓN DE VENTA DE LOTES Y AJUSTE DEL MONTO DE FIANZA DE LAS ETAPAS 1, 2, 3, 6, 7, Y 8; PARA EL FRACCIONAMIENTO DE NOMINADO “MALLORCA RESIDENCE”, UBICADO EN UN PREDIO IDENTIFICADO COMO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE DOS FRACCIONES DEL PREDIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO EL DURAZNO, MISMO QUE FORMO PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE MIRANDA, UBICADOS EN LA CARRETERA A HUIMILPAN KM. 8, DESVIACIÓN A LOS CUES KM 0.5, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 349,034.038 M², MISMO QUE TEXTUALMENTE DICE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 43, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fechas 08 de diciembre de 2022, 11 y 24 de enero y 15 de marzo de 2023, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos signados por el Lic. Jorge Fernández Macedo, en carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora María Teresa Sociedad Anónima de Capital Variable, quien solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento de nominado “Mallorca Residence”, ubicado en la carretera a Huimilpan kilómetro 8 ocho, desviación a los Cues, kilómetro 0.5 cero punto cinco, perteneciente al Municipio El Marqués, Querétaro. Mismos que se digitalizan a continuación:



07 de diciembre de 2022

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

PRESENTE

El que suscribe **LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO** en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.**; con domicilio el ubicado en Carretera Estatal km .5 en Fraccionamiento Mallorca Residence, y con todo respeto comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

De la manera más atenta solicito la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, venta de lotes y nomenclatura de las etapas 4 y 5** del **Fraccionamiento Mallorca Residence**, ubicado en la Carretera a Huimilpan km 8, desviación a los Cues km 0.5, perteneciendo al municipio de El Marqués, Qro.

Se adjunta dos carpetas con la información y dos CD's con la información para dicha solicitud.

Así mismo autorizo para oír, recibir y consultar todo tipo de notificaciones y documentos al **C. DAVID NOEL MOJICA RODRIGUEZ**, promovido como mi representada.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO

representante legal de la persona moral denominada

CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.

Notificaciones:

Lic. G. A. David Noel Mojica Rodriguez.

Correo: davidnoelmojica@gmail.com

Teléfono: 4422863201

www.constructoramariateresa.mx

Basalenque 370 A Col. Virreyes San Luis Potosí, S.L.P. T. 444 817 7470



Handwritten notes:
- 2 carpetas
- 2 CDs
11/4/22
c/eneros

Faint stamps:
SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
07 DIC. 2022
RECEBIDO



M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

El que suscribe LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada "CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V" autorizo para oír, recibir y consultar todo tipo de notificaciones y documentos al C. DAVID NOEL MOJICA RODRIGUEZ; con todo respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente y en alcance a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta de lotes del fraccionamiento de Mallorca Residence de etapas 4 y 5 con número de expediente SAY/DAC/3658A/2022, el cual se ingresó a esta dependencia el día 8 de diciembre del 2022, solicito lo siguiente:

Actualización de presupuesto conforme avance de obra y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento Mallorca Residence, autorizado mediante acuerdo de cabildo de 15 de agosto de 2018.

Así mismo y en referencia a lo solicitado se adjunta copia simple:

- Factibilidades emitidas por la CEA de agua vigente de las tomas:
 - 11 viviendas y 10 comerciales, 100 viviendas, 250 viviendas, 30 viviendas, 136 viviendas y 5 comerciales.
- Renovación de las fianzas de las etapas catastrales: 6-7 y 8.
- Presupuestos actualizados de etapas catastrales: 6-7 y 8.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, reiterándome a la orden.

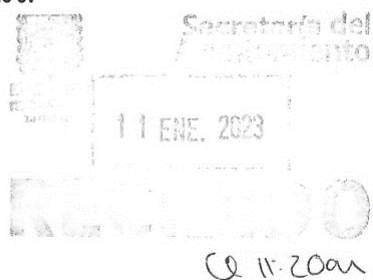
ATENTAMENTE

LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO
Representante legal de Constructora María Teresa sa de cv

c.c.p. Arq. Juan Manuel Guerrero Palma.- Secretario de Desarrollo Sustentable
Arq. Andres George Endoqui. Gerente de Obra del proyecto Mallorca Residence.
Archivo



Carretera Estatal 420, Km. 5,
El Marqués, Qro., México



www.mallorcaresidence.mx

Santiago de Querétaro, a 19 de enero de 2023

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

El que suscribe LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.; con todo respeto comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente y en alcance a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta de lotes del fraccionamiento de Mallorca Residence de etapas 4 y 5 con número de expediente SAY/DAC/3658A/2022, nota 2094 el cual se ingresó a esta dependencia el día 8 de diciembre del 2022, solicito lo siguiente:

Renovación de Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de lotes y Ajuste del monto de fianzas para garantizar la conclusión de obras de urbanización del fraccionamiento Mallorca Residence etapas 1-2-3-6-7 y 8 conforme a los acuerdos de cabildos autorizados el 15 de agosto de 2018 etapas 6-7- y 8, 06 de julio de 2016 de etapas 2 y 3, 13 de agosto de 2014 de etapa 1.

Por lo antes solicitado se adjunta:

- Renovación de las fianzas de las etapas 1-2 y 3.

UNICO:

PRIMERO: Renovación de Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1-2-3-6-7 y 8.

SEGUNDO: Ajuste del monto de fianzas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 1-2-3-6-7 y 8 para garantizar la conclusión de la urbanización.

TERCERO: Ratificación de Venta de Lotes de las etapas 1-2-3-6-7 y 8.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO

representante legal de la persona moral denominada

CONSTRUCTORA MARIA TERESA S.A. DE C.V.

Secretaría del Ayuntamiento
 24 ENE. 2023
 14:11
 el antes
 RECIBIDO

C.P.P. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Notificaciones 3
 Lic. G. A. David Noel Mojica Rdz
 4422863201

Santiago de Querétaro, a 14 de marzo de 2023

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

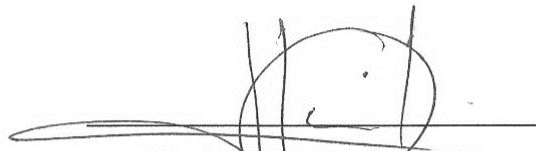
El que suscribe LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO en mi carácter de representante legal de la persona moral denominada CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.; con todo respeto comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

Por medio de la presente y en alcance a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del fraccionamiento de Mallorca Residence de etapas 4 y 5 con número de expediente SAY/DAC/3658A/2022, nota 2094 el cual se ingresó a esta dependencia el día 8 de diciembre del 2022, solicito lo siguiente:

Solicito el desistimiento de venta de lotes en alcance de todos los oficios relacionados al expediente antes mencionado para poder continuar con mi proceso ante esta dependencia, solicitando la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de etapa 4 y 5, renovación de licencias de ejecución de obras de urbanización, ratificación de ventas de lotes y ajuste del monto de fianzas de la urbanización de las etapas 1, 2, 3, 6, 7 y 8.

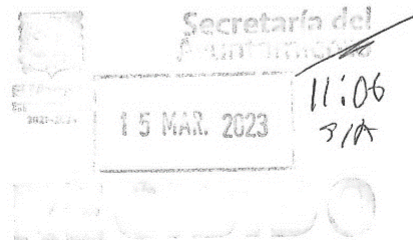
Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE



LIC. JORGE FERNANDEZ MACEDO
REPRESENTANTE LEGAL

C.P.P. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



- II. Que mediante oficios SAY/DAC/610a/2023, SAY/DAC/147a/2023, SAY/DAC/051a/2023 y SAY/DAC/3658a/2022, el Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emita opinión técnica respecto de la solicitud el Lic. Jorge Fernández Macedo, en carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora María Teresa Sociedad Anónima de Capital Variable, mencionada líneas arriba.
- III. Que en fecha 14 de abril de 2023 se recibió Opinión Técnica identificada con el folio número 11/2023, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante la que se determina como VIABLE lo solicitado por el LIC. JORGE FERNÁNDEZ MACEDO COMO APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V., para que se someta a este Ayuntamiento, la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento de nominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio del predio rústico denominado el Durazno, mismo que formo parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m², misma que se digitaliza a continuación, para la mejor instrucción del presente instrumento:

" ...



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0584/2023
SEDESU/0584/2023, SEDESU/0070/2023, SEDESU/0117/2023, SEDESU/0163/2023,
SEDESU/0584/2023, SEDESU/0675/2023, SEDESU/0682/2023 y SEDESU/0794/2023



Secretaría del Ayuntamiento

14 ABR. 2023

RECIBIDO

NOTA DE TURNO: SEDESU/2094/2022, SEDESU/0070/2023, SEDESU/0117/2023, SEDESU/0163/2023,
SEDESU/0584/2023, SEDESU/0675/2023, SEDESU/0682/2023 y SEDESU/0794/2023
10:25
elencado
-2 carpetas
-2 bitácoras
-4 plines

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 12 de abril de 2023.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención sus oficios SAY/DAC/3658a/2022, SAY/DAC/051a/2023, SAY/DAC/147a/2023 ,SAY/DAC/610a/2023 ingresados en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los cuales solicita la Opinión Técnica en relación a los escritos presentados por el Lic. Jorge Fernández Macedo, como representante legal de la persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., considerando la última petición "...el desistimiento de venta de lotes en alcance a todos los oficios relacionados al expediente antes mencionado para poder continuar con mi proceso ante esta dependencia, solicitando la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de etapas 4 y 5, renovación de licencias de ejecución de obras de urbanización, ratificación de ventas de lotes y ajuste del monto de fianzas de la urbanización de las etapas 1, 2, 3, 6, 7 y 8,..." del fraccionamiento Mallorca Residence, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.; remito a usted la Opinión Técnica 11/2023, 4 planos, 2 bitácoras de obra, así como el soporte documental.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMDD/NHM/HAG
c.c.p.

- M. en Urb. Mary Claudia Martínez García – Directora de Desarrollo Urbano.
- Archivo



OPINIÓN TÉCNICA		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
		FOLIO: 11/2023
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: LIC. JORGE FERNÁNDEZ MACEDO COMO APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: Carretera Estatal a Huimilpan Km 8, desviación a Carretera Estatal Los Cues Km 5, en Fraccionamiento Mallorca Residence.	NOTA DE TURNO:	SEDESU/2094/2022, SEDESU/0070/2023, SEDESU/0117/2023; SEDESU/0163/2023, SEDESU/0584/2023, SEDESU/0675/2023, SEDESU/0682/2023 y SEDESU/0794/2023
	FECHA DE SOLICITUD:	14 DE DICIEMBRE DE 2022
	FECHA DE ATENCIÓN:	05 DE ENERO DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento, venta de lotes y Nomenclatura de las Etapas 4 y 5...», del fraccionamiento Mallorca Residence, ubicado en Carretera Estatal Km 0.5, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.
- 1.2. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 11 de enero de 2023, el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...Actualización de presupuesto conforme avance de obra y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8, del fraccionamiento Mallorca Residence, autorizado mediante acuerdo de cabildo de 15 de agosto de 2018...».
- 1.3. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó “...PRIMERO: Renovación de Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8; SEGUNDO: Ajuste del monto de fianzas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8 para garantizar la conclusión de la urbanización; TERCERO: Ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8...” del fraccionamiento Mallorca Residence, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
- 1.4. Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2023, el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó “...el desistimiento de venta de lotes en alcance a todos los oficios relacionados al expediente antes mencionado para poder continuar con mi proceso ante esta dependencia, solicitando la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de etapas 4 y 5, renovación de licencias de ejecución de obras de urbanización, ratificación de ventas de lotes y ajuste del monto de fianzas de la urbanización de las etapas 1, 2, 3, 6, 7 y 8...” del fraccionamiento Mallorca Residence, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

2. INTERÉS JURÍDICO



- 2.1. Mediante Escritura Pública número 47,112 de fecha 25 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Martínez Navarro, Titular de la Notaría Pública número 14, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad "CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 1066 * 1, de fecha 13 de mayo de 2008.
- 2.2. Mediante Escritura Pública número 3,216 de fecha 27 de enero de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Fernanda González Zorrilla, titular de la Notaría Pública número 11, se hizo constar el poder que otorga "CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V.", a favor del señor Jorge Fernández Macedo.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Jorge Fernández Macedo, quien funge como Apoderado Legal de "CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V."

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Escritura Pública 62,833 de fecha 24 de enero de 2017, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública número 31, se hizo constar la CANCELACIÓN TOTAL DE RESERVA DE DOMINIO, respecto de las etapas 4, 5, 6 y 8 del fraccionamiento Campestre Residencial denominado "Mallorca Residence"; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00507854/0004, 00507855/0004, 00507856/0004, 00507858/0004 y 00507859/0004, de fecha 27 de febrero de 2017.
- 3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, se aprobó la relotificación de las Etapas 1, 3, 4, 5, 6, y 10; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para venta de Lotes, todo ello de las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento Mallorca Residence.
- 3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio de 2016, se aprobó la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 3.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2014, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1, del fraccionamiento Mallorca Residence.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Nomenclatura de calles previstos en los artículos 143, fracción II, 147 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracciones V y VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, respecto del fraccionamiento denominado "Mallorca Residence" el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Mediante oficio número SAY/DAC/3658a/2022 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual solicita la Opinión Técnica en relación al escrito por el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación de Fraccionamiento, venta de lotes y Nomenclatura de las Etapas 4 y 5...», del fraccionamiento Mallorca Residence, ubicado en Carretera Estatal Km 0.5, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.

- 4.1.2. Mediante oficio número SAY/DAC/051a/2023 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual solicita la Opinión Técnica en relación al escrito por el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...Actualización de presupuesto conforme avance de obra y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8, del fraccionamiento Mallorca Residence, autorizado mediante acuerdo de cabildo de 15 de agosto de 2018...».
- 4.1.3. Mediante oficio número SAY/DAC/147a/2023 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual solicita la Opinión Técnica en relación al escrito por el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...PRIMERO: Renovación de Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8; SEGUNDO: Ajuste del monto de fianzas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8 para garantizar la conclusión de la urbanización; TERCERO: Ratificación de Venta de Lotes de las Etapas 1-2-3-6-7 y 8,...» del fraccionamiento Mallorca Residence, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.4. Mediante oficio número SAY/DAC/610a/2023 ingresado a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el cual solicita la Opinión Técnica en relación al escrito por el Lic. Jorge Fernández Macedo, representante legal de persona moral denominada Constructora María teresa S.A. de C.V., solicitó «...el desistimiento de venta de lotes en alcance a todos los oficios relacionados al expediente antes mencionado para poder continuar con mi proceso ante esta dependencia, solicitando la licencia de ejecución de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de etapas 4 y 5, renovación de licencias de ejecución de obras de urbanización, ratificación de ventas de lotes y ajuste del monto de fianzas de la urbanización de las etapas 1, 2, 3, 6, 7 y 8,...» del fraccionamiento Mallorca Residence, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.5. Para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5, presenta:
- 4.1.5.1. Memoria Descriptiva del proyecto a desarrollar en las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento denominado Mallorca Residence.
- 4.1.5.2. Presupuesto de obras de urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$5,044,025.84 (Cinco millones cuarenta y cuatro mil veinticinco pesos 84/100 M.N.).
- 4.1.5.3. Presupuesto de obras de urbanización para la Etapa 5 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$4,957,437.30 (Cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.).
- 4.1.5.4. Cronograma de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.5.5. Plano Topográfico con curvas de nivel y coordenadas UTM del polígono, avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.5.6. Proyecto de las redes de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, aprobado por la Comisión Estatal de Agua con número de folio 18-271 de fecha 05 de septiembre de 2019; así como, oficio número DDPI/0127/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 emitido por dicha Comisión, relativo a la actualización de vigencia de proyecto aprobado antes descrito.



4.1.5.7. Proyecto de electrificación con número de aprobación 50502, de fecha 4 de marzo de 2016, emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al fraccionamiento "Mallorca Residence", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

4.1.5.8. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.

4.1.6. Para la autorización de la Nomenclatura de calles de las Etapas 4 y 5, presenta:

4.1.6.1. Respecto a las vialidades contenidas dentro de las Etapas 4 y 5 fraccionamiento en estudio, el interesado presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

4.1.6.1.1. Etapa 4:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Real de Baleares	108.26
Cerrada Real de Compostela	108.26
Av. Real Mallorca	105.32
Av. Real de Rioja	93.74
TOTAL (M)	415.58

4.1.6.1.2. Etapa 5:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Av. Real de Rioja	170.65
Av. Real de Íbiza	256.54
Av. Real de Leon	180.72
Av. Real de Toledo	202.53
TOTAL (M)	810.44

4.1.7. Para la autorización de la Renovación de La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 presenta:

4.1.7.1. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal con números 47 y 48 de fechas 05 y 12 de septiembre de 2014, respectivamente; así como, publicaciones en la Sombra de Arteaga con números 52 y 53 de fecha 12 y 19 de septiembre de 2014; todas, del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2014 mediante el cual se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento Mallorca Residence.

4.1.7.2. Copia simple de la Escritura Pública número 71,049 de fecha 17 de mayo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativa a la Rectificación de la Escritura Pública 55,598 de fecha 15 de enero de 2015, de dicha Notaría, mediante la cual se transmitió a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

vialidades de la Etapa 1, del fraccionamiento Mallorca Residence; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio inmobiliario 00507936 de fecha 10 de junio de 2019.

- 4.1.7.3. Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 1 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$29,024.00 (Veintinueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- 4.1.7.4. Cronograma de obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.7.5. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.7.6. Copia simple de los Recibos de Pago C28-2558, C28-2557, C28-2560, C28-2567, C28-2559, C28-2558, C28-2556, C28-2568, todos de fecha 09 de septiembre de 2014 y C22-13444 de fecha 04 de septiembre de 2014, derivados del Acuerdo de Cabildo mencionado en el numeral 4.1.6.1 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.
- 4.1.8. Para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 presenta:
- 4.1.8.1. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal con números 24 y 25 de fechas 05 y 19 de agosto de 2016, respectivamente; así como, publicaciones en la Sombra de Arteaga con números 47 y 48 de fecha 26 de agosto de 2016 y 2 de septiembre de 2016; todas, del Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio de 2016 mediante el cual se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.8.2. Copia simple de la Escritura Pública número 61,353 de fecha 7 de septiembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativa a la Rectificación de la Escritura Pública 55,598 de fecha 15 de enero de 2015, de dicha Notaría, mediante la cual se transmitió a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidades de las Etapas 2 y 3, del fraccionamiento Mallorca Residence; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio real 551764 de fecha 5 de diciembre de 2016.
- 4.1.8.3. Presupuesto de las obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 2 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$29,024.00 (Veintinueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- 4.1.8.4. Presupuesto de las obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 3 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$53,160.00 (cincuenta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).
- 4.1.8.5. Cronograma de obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.8.6. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.



4.1.8.7. Copia simple de los Recibos de Pago C43-20880, C43-20881, C43-20884, C43-20885, todos de fecha 22 de julio de 2016 y C42-19076 de fecha 21 de octubre de 2016, derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio de 2016, mencionado en el numeral 4.1.7.1 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

4.1.9. Para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 presenta:

4.1.9.1. Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal con números 82 y 83 de fechas 17 de agosto de 2018 y 07 de septiembre de 2018, respectivamente; así como, publicaciones en la Sombra de Arteaga con números 81 y 82 de fecha 14 y 21 de septiembre de 2018; todas, del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018 mediante el cual se aprobó la Autorización de la Relotificación de las Etapas 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 10, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes todo ello de las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento Mallorca Residence.

4.1.9.2. Copia simple de la Escritura Pública número 69,546 de fecha 04 de diciembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hizo constar transmisión a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidades de la Etapa 6, del fraccionamiento Mallorca Residence; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio real 00609513/0001 de fecha 10 de junio de 2019.

4.1.9.3. Copia simple de la Escritura Pública número 69,545 de fecha 04 de diciembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hizo constar transmisión a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidades de la Etapa 7, del fraccionamiento Mallorca Residence; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio real 00609609/0001 de fecha 10 de junio de 2019.

4.1.9.4. Copia simple de la Escritura Pública número 69,547 de fecha 04 de diciembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hizo constar transmisión a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidades de la Etapa 8, del fraccionamiento Mallorca Residence; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo folio real 00609620/0001 de fecha 10 de junio de 2019.

4.1.9.5. Presupuesto de las obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 6 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$29,024.00 (Veintinueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

4.1.9.6. Presupuesto de las obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 7 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$6,160.00 (seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

4.1.9.7. Presupuesto de las obras de urbanización por ejecutar de la Etapa 8 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto de \$33,200.00 (treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).



- 4.1.9.8.** Cronogramas de obras de urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento que nos ocupa, avalados por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.9.9.** Proyecto ejecutivo de obras de urbanización de las Etapas 6,7 y 8 del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra, el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez.
- 4.1.9.10.** Copia simple de recibos de pago C57-27559, CC57-27558, C57-27557, C57-27556, C57-27555, C57-27554, C57-27553, C57-27552, C57-27551, C57-27550 y C57-27549, todos de fecha 4 de septiembre de 2018; oficio emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con número de oficio DDU/CATL/5227/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018; y oficio emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal con número de oficio DIN/351/2023 de fecha 23 de febrero de 2023; todo derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, mencionado en el numeral 4.8.1.1 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.
- 4.1.10.** Para la autorización de Ratificación de Ventas y Modificación de Fianzas de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7 y 8 presenta:
- 4.1.10.1.** Copia simple de la Fianza con número de folio 492286 de fecha 14 de agosto de 2014, emitida por Fianzas Dorama, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.10.2.** Copia simple de la Fianza número 10286-00048-5 de fecha 22 de agosto de 2016, emitida por Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, y fianza número 1410-00005-5 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.10.3.** Copia simple de la Fianza número 10286-00047-8 de fecha 22 de agosto de 2016, emitida por Afianzadora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, la fianza número 1410-00006-4 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.10.4.** Copia simple de la fianza con número de folio 1014976 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.10.5.** Copia simple de la fianza con número de folio 1014996 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 4.1.10.6.** Copia simple de la fianza con número de folio 1015004 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 8 del fraccionamiento Mallorca Residence.

5. ARGUMENTOS

- 5.1.** En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro,

concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

- 5.2. Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:
- 5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se informa que la solicitante exhibió las documentales descritas en los numerales: 4.1.6.2, 4.1.8.1 al 4.1.8.4, 4.1.8.10, 4.1.9.4 al 4.1.9.6, así como, copia simple de la Escritura Pública 69,496 de fecha 29 de noviembre de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, notario público titular de la Notaría Pública número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con número de comprobante 0000002464 06/2019 de fecha 31 de mayo de 2019.
- 5.2.2. Mediante oficios números VE/02176/2022, VE/02171/2022, VE/02177/2022, VE/02178/2022, VE/02174/2022, todos de fecha 05 de diciembre de 2022, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el otorgamiento de prórroga de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el fraccionamiento Mallorca Residence.
- 5.2.3. Mediante oficio No. P0103/2009 de fecha 04 de febrero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento Mallorca Residence.
- 5.2.4. Mediante oficio No. SEDESU/528/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizó en Materia de Impacto Ambiental la ampliación para un total de 527 viviendas para el proyecto denominado "Mallorca Residence", ubicado en Carretera a Huimilpan Km 8, desviación a Los Cues Km 0.5, en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 5.2.5. Que presenta "Estudio de mecánica de suelos" y del "Diseño de pavimento flexible" respecto del predio en comento, elaborada por el M. EN I. Daniel Camacho Barrón Cédula.
- 5.2.6. Se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección y fotográfico mediante folio MM-AIVUA/033/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado por el Lic. José Abraham Ibarra Ramos, Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, así como por el Inspector Juan Gabriel Arteaga Aguilar, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto, cuenta con los siguientes Avances: Etapa 1: 99 %, Etapa 2: 99 %, Etapa 3: 98 %, Etapa 4: 30 %, Etapa 5: 40 %, Etapa 6: 99 %, Etapa 7: 99 % y Etapa 8: 97 %.
- 5.2.7. Que presenta copias de recibos de pago de impuesto predial con números F15-17061, F15-17063, F15-17064, F15-17062 y F-17057, todos de fecha 10 de marzo de 2023; y F15-16839 y F15-16840, ambos de fecha 03 de marzo de 2023.
- 5.2.8. Que mediante oficio con número de folio DRODI-0001/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, se autorizó el cambio de Director Responsable de Obra para el fraccionamiento Mallorca Residence, quedando como responsable el Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez,



- 5.2.9. Que presenta la credencial del Colegio de Ingenieros, Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Especialistas de la Ingeniería del Estado de Querétaro, CIROCEQ-05/10/M176; y Cédula Profesional No. 09578376, a nombre de Ing. José Carlos Sotero Mendoza Pérez, quien funge como Director Responsable de Obra del Proyecto de fraccionamiento Mallorca Residence.

6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el LIC. JORGE FERNÁNDEZ MACEDO COMO APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8;** para el fraccionamiento de nominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio del predio rústico denominado el Durazno, mismo que formo parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m².

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

- 7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

- 7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos.

7.1.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

7.1.1.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de



un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

7.1.1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos del desarrollo en comento.

7.1.1.7. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a las siguientes tablas:

7.1.1.7.1. Etapa 4:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Real de Baleares	108.26
Cerrada Real de Compostela	108.26
Av. Real Mallorca	105.32
Av. Real de Rioja	93.74
TOTAL (M)	415.58

7.1.1.7.2. Etapa 5:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Av. Real de Rioja	170.65
Av. Real de Íbiza	256.54
Av. Real de Leon	180.72
Av. Real de Toledo	202.53
TOTAL (M)	810.44

7.1.1.8. Cubrir en los plazos y formas establecidos por el área jurídica adscrita a esta Secretaría, en base a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro la(s) multa(s) e infracciones que esta Dirección de Desarrollo Urbano le imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización de las Etapas 4 y 5, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

7.1.2. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, las modificaciones de las fianzas referidas dentro de los numerales 4.1.10.1 al 4.1.10.6, bajo los términos establecidos dentro del artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales derivan de los presupuestos presentados y el avance de obra verificado por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría respecto de las obras pendientes por ejecutar más un treinta por ciento, quedando de los siguiente montos:



- 7.1.2.1. Fianza con número de folio 492286 de fecha 14 de agosto de 2014, emitida por Fianzas Dorama, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento en comento; por un monto actual total de \$213,967.96 (Doscientos trece mil novecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.).
- 7.1.2.2. Fianza número 1410-00005-5 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$65,720.12 (Sesenta y cinco mil setecientos veinte pesos 12/100 M.N.).
- 7.1.2.3. Fianza número 1410-00006-4 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$123,289.84 (Ciento veintitrés mil doscientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).
- 7.1.2.4. Fianza con número de folio 1014976 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$121,632.33 (Ciento veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.).
- 7.1.2.5. Fianza con número de folio 1014996 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$81,564.93 (Ochenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.).
- 7.1.2.6. Fianza con número de folio 1015004 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 8 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$54,649.20 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.).
- 7.1.3. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de vialidades contenidas en las etapas 4 y 5 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, quedando conformadas de la siguiente manera:
- 7.1.3.1. Etapa 4: superficie de 7774.753 m².
- 7.1.3.2. Etapa 5: superficie de 11,459.837 m².
- 7.1.4. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes:
- 7.1.4.1. Las autorizaciones que garanticen el cumplimiento de las Normas de Seguridad que establece la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- 7.1.4.2. El Acceso Carretero autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, vigente.



- 7.1.4.3. Copia simple de los proyectos de infraestructura eléctrica, debidamente aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la lotificación autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, del fraccionamiento Mallorca Residence.
- 7.1.5. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada de las etapas 4 y 5, así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento denominado "Mallorca Residence", tendrán una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.6. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, citadas en el numeral 5.2.2 de los ARGUMENTOS.
- 7.1.7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.1.8. Al momento de pretender detonar las etapas 9 y 10 del fraccionamiento de referencia deberá primeramente contar con el Cambio de Uso de Suelo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 58,653.27 m2. con uso de suelo forestal pendiente por liberar, así como, la liberación de la reserva de dominio de dichas etapas.
- 7.1.9. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 114 del Código Urbano para Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.10. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.11. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.12. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.13. Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3,



El Marqués
Gobierno Municipal
2021-2024

4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexa copia de documentos; 4 planos para su certificación, así como las bitácoras de obra.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN" DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MCMG/GMOP/NHM/HASG

...”

- IV. En fecha 17 de abril de 2023 se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del Lic. Jorge Fernández Macedo, en carácter de representante legal de la persona moral denominada Constructora María Teresa Sociedad Anónima de Capital Variable, quien solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento de nominado “Mallorca Residence”, ubicado en la carretera a Huimilpan kilómetro 8 ocho, desviación a los Cues, kilómetro 0.5 cero punto cinco, perteneciente al Municipio El Marqués, Querétaro, la opinión técnica y el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de mérito, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen y;

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- Que el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que: la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

4.- Que los artículos 141 y 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro establecen que en la denominación de los desarrollos inmobiliarios no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; que la nomenclatura de calles deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario, salvo las calles o vías públicas que deban tener continuidad. Asimismo, no deberá utilizarse la misma denominación en más de un desarrollo inmobiliario dentro del territorio de un sólo Municipio. Que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente.

El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes. La continuidad y sección de las vialidades deberá considerar lo establecido en los programas de desarrollo urbano vigentes y, en su caso, los dictámenes de impacto vial.

5.- Que el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que en caso de solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de vigencia concedida en la licencia a renovar, el desarrollador deberá cubrir los derechos de supervisión, los que se calcularán sobre las obras faltantes para la conclusión del desarrollo, debiendo concederse plazo para su conclusión, en términos de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo ordenamiento legal en meción.

6.- Que el artículo 162 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que el desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

7.- Que el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece que: “El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente ...”

8.- Que el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que: el desarrollador está obligado a garantizar a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

9.- Que el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que: la autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

10.- En cuanto al tema del procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

11.- Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

12.- Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el dictamen correspondiente con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como viable lo solicitado por el LIC. JORGE FERNÁNDEZ MACEDO COMO APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA MARÍA TERESA S.A. DE C.V., para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento de nominado “Mallorca Residence”, ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio del predio rústico denominado el Durazno, mismo que formo parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m².

13.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización*
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización*
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes...”*

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que dispone:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”

14.- En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos y, acorde al contenido de los artículos 143, fracción II, 147 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracciones V y VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, respecto del fraccionamiento denominado "Mallorca Residence".

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles para las Etapas 4 y 5; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de Venta de Lotes y Ajuste del monto de Fianza de las Etapas 1, 2, 3, 6, 7, y 8; para el fraccionamiento de nominado "Mallorca Residence", ubicado en un predio identificado como resultante de la fusión de dos fracciones del predio del predio rústico denominado el Durazno, mismo que formo parte de la Antigua Hacienda de Miranda, ubicados en la Carretera a Huimilpan Km. 8, desviación a los Cues Km 0.5, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 349,034.038 m².

SEGUNDO. El interesado está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación, mismo que deberá realizar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, para su cumplimiento y validación correspondiente:

OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES**1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:**

- 1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos.
- 1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 1.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos del desarrollo en comento.
- 1.7. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 2, inciso e de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023, debe cubrir dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a las siguientes tablas:

1.7.1.Etapa 4:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Cerrada Real de Baleares	108.26
Cerrada Real de Compostela	108.26
Av. Real Mallorca	105.32
Av. Real de Rioja	93.74
TOTAL (M)	415.58

1.7.2.Etapa 5:

NOMENCLATURA DE CALLES	
NOMBRE	LONGITUD (M)
Av. Real de Rioja	170.65
Av. Real de Íbiza	256.54
Av. Real de Leon	180.72
Av. Real de Toledo	202.53
TOTAL (M)	810.44

1.8. Cubrir en los plazos y formas establecidos por el área jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, con base en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la(s) multa(s) e infracciones que la Dirección de Desarrollo Urbano imponga por haber dado inicio a las obras de urbanización de las Etapas 4 y 5, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento.

2. El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Cabildo, las modificaciones de las fianzas referidas dentro de los numerales 4.1.10.1 al 4.1.10.6 de la opinión técnica inserta en el presente, bajo los términos establecidos dentro del artículo 154, fracción V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las cuales derivan de los presupuestos presentados y el avance de obra verificado por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, respecto de las obras pendientes por ejecutar más un treinta por ciento, quedando de los siguiente montos:

- 2.1. Fianza con número de folio 492286 de fecha 14 de agosto de 2014, emitida por Fianzas Dorama, S.A., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento en comento; por un monto actual total de \$213,967.96 (Doscientos trece mil novecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.).
- 2.2. Fianza número 1410-00005-5 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$65,720.12 (Sesenta y cinco mil setecientos veinte pesos 12/100 M.N.).
- 2.3. Fianza número 1410-00006-4 de fecha 3 de abril de 2023, emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$123,289.84 (Ciento veintitrés mil doscientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).
- 2.4. Fianza con número de folio 1014976 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 6 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$121,632.33 (Ciento veintiún mil seiscientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.).
- 2.5. Fianza con número de folio 1014996 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$81,564.93 (Ochenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.).
- 2.6. Fianza con número de folio 1015004 de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la afianzadora Fianzas Dorama, S.A. para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 8 del fraccionamiento Mallorca Residence, por un monto actual total de \$54,649.20 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

3. El desarrollador deberá transmitir a favor del “Municipio de El Marqués, Querétaro” las superficies de vialidades contenidas en las etapas 4 y 5 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación autorizada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, quedando conformadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Etapa 4: superficie de 7774.753 m².
 - 3.2. Etapa 5: superficie de 11,459.837 m².
4. El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a 60 DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Cabildo:
 - 4.1. Las autorizaciones que garanticen el cumplimiento de las Normas de Seguridad que establece la Coordinación de Protección Civil Municipal.
 - 4.2. El Acceso Carretero autorizado por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, vigente.
 - 4.3. Copia simple de los proyectos de infraestructura eléctrica, debidamente aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, conforme a la lotificación autorizada en Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de agosto de 2018, del fraccionamiento Mallorca Residence.
5. La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas 4 y 5, así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento denominado “Mallorca Residence”, tendrán una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
6. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, citadas en el numeral 5.2.2 de los ARGUMENTOS de la opinión técnica inserta en el presente Acuerdo.
7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rijan la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
8. Al momento de pretender detonar las etapas 9 y 10 del fraccionamiento de referencia deberá primeramente contar con el Cambio de Uso de Suelo por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 58,653.27 m². con uso de suelo forestal pendiente por liberar, así como, la liberación de la reserva de dominio de dichas etapas.
9. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 114 del Código Urbano para Estado de Querétaro vigente.
10. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
11. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

12. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
13. Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, acorde a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

CUARTO. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano y al solicitante para su cumplimiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----

-----**DOY FE.**-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
3. De igual manera, el artículo 146 de la Ley en cita faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. Como entidad sociopolítica el Municipio de Querétaro se integra particularmente con una población que comparte historia y visión, tradición y modernización, en delicado equilibrio. Todo esto alimenta y nutre su conformación jurídica que se expresa en su capacidad administrativa y reglamentaria en diferentes formas y áreas.
5. Ahora bien, en México, particularmente en Querétaro, desde hace mucho tiempo existe la noble conducta de mantener vigente la memoria de nuestros héroes y de hombres y mujeres eminentes, dándoles reconocimiento público en forma permanente mediante la inhumación o el depósito de sus restos mortuorios cuando sea posible, en sitios dignos, o a través de honras fúnebres, homenajes y reconocimientos especiales, con mausoleos, sepulcros, estatuas, criptas, placas o similares.
6. Este Reglamento busca contribuir en ese sentido, atendiendo un área tan significativa como es la de los procedimientos a seguir para la realización de una valoración que permita la emisión fundada de declaración estimativa de persona ilustre, para los fines de su inhumación o el depósito de sus restos en cenizas cuando sea posible, en un lugar digno como lo es el panteón al que atiende esta regulación especial, así como de los honores y reconocimientos a través de los cuales se le honre públicamente.
7. Ha sido de esa manera dado que en vida tuvieron merecimientos sobresalientes por su participación en acontecimientos cruciales de nuestra historia e hicieron aportaciones significativas en distintas áreas de la actividad humana participando en la conformación de lo que somos y de nuestro futuro.
8. Este Reglamento se emite en forma sencilla y alejada de legalismos en razón de su recio contenido humano y cultural, para permitir su aplicación flexible a fin de que se realicen honores y reconocimientos de índole diversa según la relevancia de la Persona Ilustre de que se trate conforme a las determinaciones de cabildo.

9. Con fecha del 17 de abril de 2023 mediante número de oficio AFC/AVCP/0015/2023, se recibió ante esta Secretaría propuesta de iniciativa de reforma al Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, realizado por la Comisión de Educación y Cultura.
10. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/05/2023** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 (nueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 3, párrafo primero; 6 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y párrafo segundo; 7, 9, 11 párrafo primero y 17 del Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- El Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, además de su denominación visible en la entrada, contará con lo siguiente:

- I. En el patio central, un lugar prominente con una asta bandera cuyo pedestal ostente el Escudo Nacional;
- II. En el área construida principal, en todo tiempo, la Bandera Nacional;
- III. Los escudos del Estado de Querétaro y del Municipio de Querétaro;
- IV. Una lámpara votiva;
- V. De manera principal el mausoleo de la heroína Doña Josefa Ortiz de Domínguez así como los sepulcros, criptas, urnas o similares que contengan restos mortuorios de las personas cuya inhumación o depósito de los mismos se hubiese ya realizado con anterioridad a este reglamento y los que se determinen conforme al mismo;
- VI. Las esculturas, estatuas, pinturas, bancadas, columnas, lápidas y placas de reconocimiento o similares existentes a la fecha de aprobación de este reglamento y las que se aprueben por el Ayuntamiento conforme al mismo, salvo los movimientos y cambios que igualmente se acuerden;
- VII. Estará colocada de manera sobresaliente en la pared frontal del área central construida, placa o reconocimiento expreso dedicado a los "Participantes en la Fundación de Querétaro" - "Insurgentes de Querétaro" " Combatientes de Querétaro durante la intervención norteamericana 1846-1848"- "Combatientes de Querétaro al inicio de la intervención francesa 1862-1863" - "Combatientes de Querétaro en su Sitio y en la Restauración de la República" - "Revolucionarios de Querétaro" - "Constituyentes de Querétaro"- "Custodios y Edificadores de Querétaro";
- VIII. La palabra ¡HONOR! En letras doradas mayúsculas, con signos de admiración, colocada en la parte superior central de la pared frontal del área construida principal;
- IX. Opcionalmente, en laterales del muro central y paredes del área construida principal con letras destacadas, en varias columnas o bien en relaciones conjuntas, las menciones de los nombres de las personas ilustres que ahí se honren. En ello se aplicarán criterios de ordenación por razones históricas, ámbitos de su acción y consideraciones similares establecidas por la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, contando con las opiniones de la Secretaría del Ayuntamiento y del Consejo Consultivo previsto en este reglamento;
- X. Opcionalmente, en el área construida principal, las pinturas existentes a la fecha de aprobación de este reglamento y las que se aprueben por el Ayuntamiento conforme al mismo, salvo los movimientos y cambios que se acuerden;
- XI. El cuarto adjunto hacia el poniente del área principal construida y el patio descubierto en la colindancia sur de este honorable lugar podrán habilitarse para la exhibición documental, fotográfica y digital relativa exclusivamente al mismo y a los personajes que en él se honran. Para estos fines se contará con la previa aprobación de la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro bajo las directrices de la Secretaría del Ayuntamiento contando con la opinión que al efecto se recabe del Consejo Consultivo previsto en este reglamento;
- XII. Opcionalmente, a criterio de la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, vitrinas que contengan las biografías de las personas ilustres de Querétaro elaboradas bajo la

- supervisión de la persona Cronista Municipal, así como fotografías, retratos y documentos relativos a ellas y a las actividades y gloriosos eventos en que hubiesen estado inmersas en forma sobresaliente;
- XIII.** Opcionalmente, a criterio de la Secretaría de Administración Municipal y de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, remozamiento y reutilización del patio ubicado detrás del inmueble honorable objeto de este Reglamento, preservándose las lápidas y el sepulcro ahí existentes, y
- XIV.** Protecciones con bardas, rejas, portones y medidas de seguridad.

Artículo 3.- El Ayuntamiento podrá emitir, en sesión solemne, Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, respecto de persona fallecida, para los fines de la inhumación o el depósito de sus restos en cenizas, en su caso en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro.

...

...

Artículo 6.- ...

- I.** ...
- II.** Una persona representante del Poder Ejecutivo -preferente pero no necesariamente, la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro o la persona titular de la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro; una persona representante del Poder Legislativo; y una persona representante del Poder Judicial del Estado de Querétaro, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto;
- III.** Tres personas integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- IV.** Las personas titulares de las Rectorías, Direcciones Generales, o sus similares, de máximo tres de los Institutos o Centros de Estudios Superiores o Especializados Tecnológicos, Científicos o Culturales, ubicados en el Estado de Querétaro, como por ejemplo de la Universidad Autónoma de Querétaro, Instituto Tecnológico de Querétaro, estos serán seleccionados por la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, preferente pero no necesariamente, entre aquellas que hayan estado ofreciendo sus servicios educativos durante más tiempo o cuenten con mayor reconocimiento y áreas de investigación histórica, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto. Los seleccionados contarán con conocimiento amplio sobre Querétaro, su historia y sus personajes, a juicio de la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro. Durarán en su encargo hasta su propia renuncia o se les comunique por el mismo su sustitución por razones de renovación o rotación;
- V.** Dos personas ciudadanas con residencia no menor de veinte años en Querétaro, seleccionados por la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, que cuenten con conocimiento amplio sobre Querétaro, su historia y sus personajes, previa aceptación de la invitación que se les envíe al efecto. Durarán en su encargo hasta su propia renuncia o se les comunique por el mismo su sustitución por razones de renovación o rotación;
- VI.** En su caso, la persona titular de la Presidencia o su representante, del Municipio en el que haya fallecido o en la que hubiese desarrollado sus acciones más meritorias, la persona sobre la que se discierna acerca de su eventual Declaratoria como Persona Ilustre;
- VII.** La persona Cronista del Municipio de Querétaro, y
- VIII.** La persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro.

Cada una de las personas que integren el Consejo, tendrán derecho a un voto, siendo la persona que presida quien emita voto de calidad en caso de empate. A sus sesiones podrán asistir y participar con voz, en calidad de invitadas, la persona titular de la Dirección del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, la persona titular de la Dirección Estatal de Archivos, la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, la persona titular de la Dirección del Archivo Municipal, y la persona titular de la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, y las demás personas que en cada caso determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

...

...

Artículo 7.- El Consejo Consultivo está facultado para someter a la consideración del Ayuntamiento, a través de su Secretaría, las propuestas de Declaratoria Estimativa de Persona Ilustre de Querétaro, para su inhumación o depósito de sus cenizas en su caso, y para la realización de las honras póstumas y homenajes especiales que se determinen.

Se procederá al efecto con base en los dictámenes y sus anexos que el Consejo Consultivo hubiese recibido de la Secretaría del Ayuntamiento, y del resultado de los estudios, análisis, investigaciones y similares que en su caso realice o solicite el propio Consejo a través de la persona titular de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro, incluso para la localización de los restos mortuorios de la persona cuya declaratoria relativa como ilustre se proyecte proponer.

Artículo 9.- Las inhumaciones o depósito de restos de cenizas a que se refiere este Reglamento se decretarán, salvo la aplicación procedente de otras disposiciones legales, sólo cuando hubiere transcurrido el lapso mínimo de seis años después de acaecido el fallecimiento de quien se declare persona ilustre, para que posteriormente se realice la exhumación que corresponda. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables

Artículo 11.- La custodia, operación y dignificación del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, así como la debida ejecución directa de todas las actividades que en él se realicen, estarán a cargo de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Todo ello con las observaciones de la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro y la intervención y determinaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, salvo lo que en otro sentido determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

...

Artículo 17.- El consejo Consultivo determinará cuando sea necesario homenajear a través de bustos o placas conmemorativas de aquellas personas a quienes se honre en el Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro, las cuales tendrán las características que a continuación se señalan:

- I. Bustos de 78 cm de alto X 60 cm de largo X 35 cm de ancho;
- II. Placas conmemorativas de bronce con medidas 70 cm de largo X 60 cm de ancho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Cultura del Municipio de Querétaro".

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la Reforma al Reglamento del Panteón y Recinto de Honor de Personas Ilustres de Querétaro del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 10 (diez) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO



Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0026/2023

Querétaro, Querétaro, a 05 de junio de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional,



municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*



10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

13. Que mediante Acta de la Decimoprimer Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2022, celebrada en fecha 16 de noviembre de 2022, se acordó: con fundamento en el artículo 23 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión estableció que a partir de que el/la Policía realice la



entrega a la Dirección de Administración de esa Secretaría, del expediente para inicio de trámite de jubilación o pensión que establece el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dicho expediente será remitido a la titular de la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para revisión y en su caso, realizará las acciones para convocar a sesión de la Comisión, en la que se considere como punto a tratar dentro de la orden del día, **la solicitud de autorización** para el inicio de trámite de jubilación o de pensión, del personal policial solicitante, y una vez realizada la votación correspondiente referente a la autorización para inicio de trámite de jubilación o solicitud de pensión de las/los interesados, la titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro la documentación referida en el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el seguimiento de trámite de jubilación/pensión del elemento solicitante.

14. Que en fecha 27 de abril de 2023 mediante oficio No. **SSPMQ/IPES/1033/2023**, la M. en S.P. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto Policial de Estudios Superiores, en carácter de Secretaria Técnica de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mediante Acta de la Primera Sesión con Carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro del año 2023, el Acuerdo a través del cual "... *otorga por unanimidad la autorización al C. Buenrostro Anaya Alfredo, para el inicio de trámite de jubilación...*" (sic), y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; en atención al **ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL QUE POR UNANIMIDAD SE AUTORIZA AL C. ALFREDO BUENROSTRO ANAYA, PARA EL INICIO DE TRÁMITE DE JUBILACIÓN** y una vez analizada dicha solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **19 de mayo de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ALFREDO BUENROSTRO ANAYA**.
16. Que a la fecha en que se emitió el Proyecto de Dictamen de jubilación, el C. **ALFREDO BUENROSTRO ANAYA** contaba con **25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses y 05 (cinco) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido,



no se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **25 (veinticinco)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de POLICÍA SEGUNDO en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la DIRECCIÓN DE GUARDIA MUNICIPAL.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **29 de mayo del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de mayo al 02 de junio del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del C. **ALFREDO BUENROSTRO ANAYA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, incluyendo el monto por concepto de quinquenio, es por la cantidad de **\$27,863.36 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C. **ALFREDO BUENROSTRO ANAYA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como Policía activo, y una vez hecho su cambio de estatus de Policía a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:



**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. ALFREDO BUENROSTRO ANAYA**

Artículo Primero. Se hace constar que el **C. ALFREDO BUENROSTRO ANAYA** cuenta con una antigüedad de **25 (veinticinco) años de servicio cumplidos.**

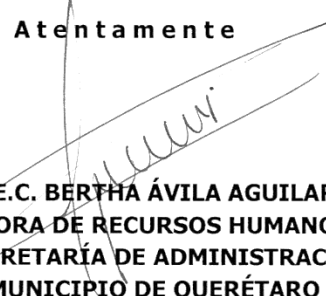
Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. ALFREDO BUENROSTRO ANAYA, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de \$27,863.36 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo segundo se pagará a partir del día en que surta efectos la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, lo anterior de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación jurídico-administrativa se deriven.

Se expide el presente al 05 (cinco) día del mes junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente


**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

BAA/DIMA/1651

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO



Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0025/2023

Querétaro, Querétaro, a 05 de junio de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que



tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los*



beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

- 10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;”



12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **07 de diciembre de 2022**, se remitió a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Jubilación** del **C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA** de fecha 05 de septiembre de 2022, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos, en fecha 11 de enero de 2023.
13. Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, ha procedido a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
14. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:
- "Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal".***
15. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **19 de mayo de 2023**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA**.
16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el **C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA** contaba con **28 (veintiocho) años, 04 (cuatro) meses y 03 (tres) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para



los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de MECÁNICO AUTOMOTRIZ "A" en la DIRECCIÓN DE TRANSPORTES de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **29 de mayo del 2023**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de mayo al 02 de junio del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el promedio salarial del C. **JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$10,464.61** (diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) **mensuales** más la cantidad de **\$1,258.54** (mil doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.) por concepto de **quinquenos**, lo que hace un **total de \$11,723.15 (once mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.)** por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el C. **JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.



Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

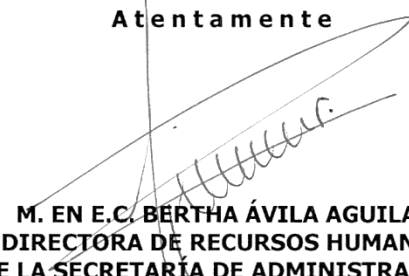
**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA**

Primero. Se hace constar que el **C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA** cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. JUAN FRANCISCO MEDELLÍN OLVERA, asignándole por este concepto la cantidad de \$11,723.15 (once mil setecientos veintitrés pesos 15/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 05 (cinco) días del mes junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente


**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

BAA/DIMA/ndr

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO



Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0023/2023

Querétaro, Querétaro, a 05 de junio de 2023

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional,



municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala..."*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:"*



I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

- 11.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 12.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”



- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
- 13.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **02 de febrero de 2023**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS**, de fecha 03 de febrero de 2023, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 22 de febrero de 2023.
- 14.** Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
- 15.** Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al



trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

"CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70
23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

- 16.** Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS** contaba con 19 (diecinueve) años, 08 (ocho) meses y 12 (doce) días de servicio, así como 68 (sesenta y ocho) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de PEÓN en el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
- 17.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de mayo del 2023** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 29 de mayo al 02 de junio del 2023**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de



Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS**, es de: **\$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$414.88 (Cuatrocientos catorce pesos 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,638.08 (Seis mil seiscientos treinta y ocho pesos 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **60% (sesenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,982.85 (Tres mil novecientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2023, es de \$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:




**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS**

Primero. Se hace constar que el **C. APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **20 (veinte) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. APOLINAR SÁNCHEZ ROJAS, asignándole por este concepto la cantidad de \$6,223.20 (Seis mil doscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **60% (sesenta por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2023, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 05 (cinco) días del mes junio de 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente


M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

BAA/DIMA/dhr

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 184, 186, FRACCIONES IV y V, Y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2003, por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en donde se establece que dicha Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre del año 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de diciembre del año 2012, y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo, mismo que debe cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
5. Que mediante Oficio No. DRT/316/2014 recibido con fecha 02 de abril del año 2014, el Lic. Luis Ernesto Parra Rodríguez, Director de Regularización Territorial, solicita la **Autorización y reconocimiento como vías públicas, así como la nomenclatura de las vialidades del Asentamiento denominado “Morelos-Rancho Nuevo”**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. El Asentamiento Humano denominado Morelos-Rancho Nuevo se localiza al Oriente de la ciudad de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad, incorporada dentro de la zona urbana con acceso a través de la Avenida Emeterio González.
2. Mediante la Escritura Pública No. 31,391 de fecha 17 de mayo del año 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos de Jesus Martínez Resendiz, Notario Público Titular a la Notaría No. 20 de ésta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio de personas morales 0010213/0001 el día 01 de junio del año 2012, se hizo constar la Constitución de la Asociación de Colonos denominada "Asociación Colonia Morelos", A. C., en la que se designa al C. Cirilo Morales Olvera, como Presidente de la Mesa Directiva de dicha asociación.
3. Mediante escrito de fecha 30 de mayo del año 2013, la sociedad denominada "Asociación Colonia Morelos", A. C., a través de su Presidente, el C. Cirilo Morales Olvera, solicita a la Dirección de Regularización Territorial del Municipio apoyo e intervención para los trámites correspondientes al reconocimiento de las calles, así como el nombre de la colonia "Morelos-Rancho Nuevo", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, ante el Municipio.

Lo anterior al tratarse de una zona ubicada al norte de las vías de FFCC, la cual que se fue desarrollando de manera natural desde hace más de veinte años, con la creación de calles y lotes conformando la denominada colonia "Morelos-Rancho Nuevo", sin que se tuviera una nomenclatura oficial en las vialidades que se generaron.

4. En el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana, aprobado mediante Sesión de Cabildo, de fecha 11 de diciembre del 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril del 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo numero 008/0002, se encontró que el Asentamiento Humano denominado Morelos-Rancho Nuevo, se encuentran en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha (H2).
5. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, con el trazo urbano y de vialidades del asentamiento y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos del asentamiento presentado y de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
6. De acuerdo con los trabajos técnicos de levantamiento en sitio, elaborados por la Dirección de Regularización Territorial en coordinación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro, se realizó el Plano de Asentamientos Humanos identificado como **Plano de Nomenclatura de Vialidades NOM-01/1** de la colonia "Morelos-Rancho Nuevo", en el que se delimitan las manzanas que se formaron dentro de la poligonal del asentamiento, considerando cinco vialidades que se encuentran dentro de la poligonal.
7. La nomenclatura propuesta por la Asociación "Asociación Colonia Morelos", A. C., para las calles del Asentamiento Morelos-Rancho Nuevo de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, se indica en el plano anexo y son las siguientes:
 - De la Cruz
 - Andador Unión Obrera
 - Andador del ferrocarril
 - Cerrada Dr. José Siurob
 - Andador Dr. José Siurob
8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, que la nomenclatura referida es acorde con la cartografía por lo que se considera procedente dicha nomenclatura.

Es por lo anterior y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1°, 11, 12, 13 fracción III, 14 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV y XV, 15 fracciones I, 16, 145, 152, 153, 154, 155, 184, 186 fracciones IV y V, y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, y en atención al punto segundo fracción I punto 2 (dos) del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de Noviembre del 2012 (dos mil doce), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 (once) de Diciembre del 2012 (dos mil doce), y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 (dieciocho) de enero del 2013 (dos mil trece), en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, la cual se autorizará con base entre otras cosas, a las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, las donaciones a favor del municipio, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda.

Por lo anteriormente, ésta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base en lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **FAVORABLE** para el **reconocimiento como vías públicas y nomenclatura de las vialidades existentes del Asentamiento denominado "Morelos-Rancho Nuevo"**, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad.
2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la zona, forman parte de estructura vial existente dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio, considerada en el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de los domicilios de sus moradores.
3. **Respecto a la nomenclatura de calles del Asentamiento denominado "Morelos-Rancho Nuevo", ubicado en la Delegación Municipal Cayetano Rubio de ésta Ciudad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico FAVORABLE para la autorización de la misma**, para quedar de la siguiente manera en el Asentamiento que lo comprende:
 - De la Cruz
 - Andador Unión Obrera
 - Andador del ferrocarril
 - Cerrada Dr. José Siurob
 - Andador Dr. José Siurob
4. Se deberá cubrir el pago correspondiente de los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014; debiendo remitir una copia del comprobante de pago a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ASENTAMIENTO HUMANO MORELOS-RANCHO NUEVO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 420.24	\$ 42.09	
De la Cruz	220.4025	\$840.49	\$84.18	\$924.67
Andador Unión Obrera	280.6265	\$840.49	\$336.71	\$1,177.19
Andador del Ferrocarril	237.1842	\$840.49	\$126.26	\$966.75
Cerrada Dr. José Suriob	91.7038	\$420.24	\$0.00	\$420.24
Andador Dr. José Suriob	61.8822	\$420.24	\$0.00	\$420.24
			SUBTOTAL	\$3,909.10
			25 % ADICIONAL	\$977.28
			TOTAL	\$4,886.38

(Cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 38/100 M. N.)

5. Se deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se **AUTORIZA el Reconocimiento Jurídico como Vialidad Pública de las vialidades del Asentamiento denominado “Morelos-Rancho Nuevo”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio** de ésta Ciudad, de conformidad con la longitud mencionada en el Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, deberá de coordinarse con la “Asociación Colonia Morelos”, A. C. para que los colonos lleven a cabo de manera individual y conforme vayan regularizando sus propiedades, la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, de las fracciones de terreno incorporadas a las vialidades que se reconocen, que suman una superficie de 4,378.692 m², por concepto de las vialidades del **Asentamiento Humano denominado Morelos-Rancho Nuevo** de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de ésta Ciudad, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se Autoriza la **NOMENCLATURA** para **las vialidades del Asentamiento denominado “Morelos-Rancho Nuevo”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio** de ésta Ciudad, como a continuación se enlista:

- De la Cruz
- Andador Unión Obrera
- Andador del ferrocarril
- Cerrada Dr. José Siurob
- Andador Dr. José Siurob

CUARTO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de la emisión del presente Acuerdo y de los Derechos de Nomenclatura de las vialidades, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que: “...*están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...*”.

QUINTO. La Asociación “Asociación Colonia Morelos”, A. C., deberá elaborar las placas de nomenclatura autorizada en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, asimismo deberá instalarlas de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas en acuerdos y/o dictámenes previos, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La Dirección de Regularización Territorial, deberá realizar el seguimiento a los Resolutivos del presente Acuerdo e informar los avances a la Dirección de Desarrollo Urbano.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al Lic. Luis Ernesto Parra Rodríguez, Director de Regularización Territorial.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 23 DE MAYO DEL AÑO 2014.
A T E N T A M E N T E**

Rúbrica

**DR. RAMON ABONCE MEZA.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C O -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO MISMAS QUE VAN EN 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 06 (SEIS) DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES).-----



M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ **QUERÉTARO**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

JRFG/JCOM/AMPR/DASP

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2023, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., solicita la Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, Lotificación y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento que pretende denominar "**Campanillas**", ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 8,276 de fecha 03 de septiembre de 1984, ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Titular 10, de este Distrito Federal, se hace constar la constitución Altos del Marques, Sociedad Anónima de Capital Variable, que intervienen Don Fernando Ysita del Hoyo, Don Carlos Ysita del Hoyo, Don Manuel Ysita del Hoyo, Don Francisco Adalberto Portillo Martín, Don Jorge Adalberto Portillo Martín y Don José Antonio Aspe Peláez y nombrar a los apoderados:

- Don Carlos Ysita del Hoyo.
- Don Manuel Ysita del Hoyo.

2. Mediante Escritura Pública número 4,091 de fecha 17 de octubre de 1988, ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de esta capital comparece el Ing. Manuel Ysita del Hoyo, en su carácter de administrador único de la persona moral denominada Altos del Marques, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga a favor de los Señores Francisco Adalberto Portillo Martín y Jorge Adalberto Portillo Martín, poder general amplísimo.
3. Mediante Escritura Pública número 22,145 de fecha 29 de mayo de 2018, ante la fe de la Lic. María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Notario Titular del Despacho de la Notaría 14 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00580693/0004 de fecha 19 de diciembre de 2018, se hace constar el contrato de compraventa por una parte, el señor Jesús María Sánchez y Velasco (también conocido como Jesús María Sánchez Velasco), en adelante la parte vendedora, por otra parte la sociedad denominada Altos del Marques, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su administrador único, el señor Ingeniero Francisco Adalberto Portillo Martín en lo sucesivo la parte compradora del terreno ubicado en calle Campanillas sin número, Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m².
4. Mediante Escritura Pública número 22,515 de fecha 11 de enero de 2019, ante la fe de la Lic. María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Notario Titular del Despacho de la Notaría 14 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de la sociedad denominada Altos del Marques, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio del señor Francisco Adalberto Portillo Martín, en su carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 20 de diciembre de 2018, con el objeto de protocolizar:
 - Elección de administrador único a la C. Silvia Teresa Portillo Rangel con las facultades de representación legal de la sociedad, propias de los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio.
 - Designación de Lina Crystel Portillo Barraza, Directora General de la empresa con poderes para pleitos y cobranzas.
 - Se designa al C. Francisco Adalberto Portillo Martín, como delegado especial de la asamblea.
5. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emitió el Deslinde Catastral número DMC2006215 de fecha 15 de enero de 2007, para la unidad topográfica identificada con clave catastral 140100127326047 y una superficie de 5,482.478 m².
6. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas emitió Deslinde Catastral número DMC2006216 de fecha 15 de enero de 2007, para la unidad topográfica identificada con clave catastral 140100127326046 y una superficie de 5,307.032 m².
7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/4282/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, el Alineamiento Vial para el predio ubicado, en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
8. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número DUS2018 2427-A de fecha 12 de septiembre de 2018, para un desarrollo habitacional con 60 viviendas y 8 locales comerciales, en una superficie de 10,789.51 m², del predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
9. La Secretaría de Movilidad, emitió mediante oficio SEMOV/2019/379, folio referencia 430000/2019/981 de fecha 28 de marzo de 2019, el Dictamen de Impacto en Movilidad, para 60 viviendas y 8 locales comerciales, en una superficie de 10,789.51 m², del predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

10. La Secretaría de Finanzas, emitió el pago del impuesto predial, mediante recibo número B-40650 de fecha 02 de febrero de 2022, del predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió mediante oficio número OF VE/01861/202 SCG-20186-22, de fecha 18 de octubre de 2022, con una prórroga de vigencia de 180 días, la factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un conjunto habitacional para 60 viviendas y 8 locales comerciales, en una superficie de 10,789.51 m², del predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
12. La Coordinación Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, emitió el Dictamen Previo de Obra con folio CMPC/DPO/207/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, para 60 viviendas y 8 locales comerciales, en una superficie de 10,789.51 m², del predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
13. La Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de energía eléctrica mediante oficio número DP411/22 de fecha 26 de mayo de 2022, para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro.
14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la Constancia de Situación Fiscal, de fecha 06 de junio de 2022, para la empresa denominada Altos del Marqués, Sociedad Anónima de Capital Variable, con Registro Federal de Contribuyentes: AMA8409039C2, con domicilio en calle Francisco Javier Clavijero, número 6, Fraccionamiento Los Molinos, Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad, con código postal 76150.
15. La Comisión Estatal de Infraestructura, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la validación del Estudio Hidrológico y Pluvial mediante oficio número CEI/SI/DPCH/00997/2022, número de folio: DH0622-26 de fecha 15 de julio de 2022, para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro.
16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió la Manifestación de Impacto Ambiental, folio SESEDU/437/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, con una vigencia de 5 años (contados a partir de la recepción del presente), para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro.
17. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno de Lotificación, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1446/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, para el Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas" ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, quedando las superficies de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES FRACCIONAMIENTO "CAMPANILLAS"				
USO	SUPERFICIE	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
SUPERFICIE COMERCIAL	863.216	8.00 %	8	0
SUPERFICIE HABITACIONAL	6,009.950	55.70 %	60	60
SUPERFICIE VIAL	2,653.484	24.59 %	0	0
PASO DE SERVICIOS	120.840	1.12 %	0	0
ÁREA VERDE	456.285	4.23 %	2	0
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	685.735	6.36 %	1	0
TOTAL	10,789.510	100.00 %	71	60

Para cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, **por concepto de Vialidades una superficie de 2,653.484 m², por concepto de Área Verde una superficie de 456.285 m² y por concepto de Equipamiento una superficie de 685.735 m².**

18. Referente a la nomenclatura propuesta por el Desarrollador, para la vialidad del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Circuito Campanillas

19. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se constató que la nomenclatura de la vialidad propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, así como las calles Campanillas, Narciso y Manzanilla, son vialidades ya reconocidas en el Fraccionamiento Insurgentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Circuito Campanillas
- Campanillas
- Narciso
- Manzanilla

20. El Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de la Vialidad de nueva creación para el Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m², y con clave catastral 140100127326046, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, como a continuación se indica:

FRACCIONAMIENTO "CAMPANILLAS"				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$853.78	\$85.06	
Circuito Campanillas	255.10	\$ 1,707.56	\$ 510.36	\$ 2,217.92
			TOTAL	\$ 2,217.92

(Dos mil doscientos diecisiete pesos 92/100 M.N.)

21. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m², y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN FRACCIONAMIENTO "CAMPANILLAS"

\$2,523,463.28	X 1.875%	\$ 47,314.96
	TOTAL	\$ 47,314.96

(Cuarenta y siete mil trescientos catorce pesos 96/100 M.N.)

22. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL
FRACCIONAMIENTO "CAMPANILLAS"**

Superficie Vendible Habitacional.	2,855.498 m ²	X	\$ 25.935	\$ 155,868.05
			T O T A L	\$ 155,868.05

(Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.)

23. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos por Superficie Vendible Comercial, del Fraccionamiento de tipo medio que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL
FRACCIONAMIENTO "CAMPANILLAS"**

Superficie Vendible Comercial.	863.216 m ²	X	\$ 58.09	\$ 50,148.01
			T O T A L	\$ 50,148.01

(Cincuenta mil ciento cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.)

24. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación, del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad: \$5,825.00 *(Cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)*.

25. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad: \$5,402.75 *(Cinco mil cuatrocientos dos pesos 75/100 M.N.)*.

26. Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación, del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046, la siguiente cantidad: \$2,589.35 *(Dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.)*

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/539/2023 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023, SE INFORMA QUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN Y LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CAMPAÑILLAS", UBICADO EN EL PREDIO DE LA FRACCIÓN 2 DE LA FRACCIÓN A, FRACCIÓN B, FRACCIÓN 1 Y FRACCIÓN 2 DE LA FRACCIÓN B, DE LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 10,789.52 M² Y CON CLAVE CATASTRAL 140100127326046.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Denominación del Fraccionamiento "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
2. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Lotificación del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
3. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
5. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por los:
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por **Derechos de Nomenclatura**, de las vialidades del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por **Derechos de Supervisión** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 21, del presente Estudio Técnico.

- Impuestos por **Superficie Vendible Habitacional** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 22, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por **Superficie Vendible Comercial y de Servicios** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al considerando 23, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Lotificación** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por Derechos de Denominación**, Fraccionamiento denominado "Campanillas", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

6. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Validades una superficie de 2,653.484 m², por concepto de Área Verde una superficie de 456.285 m² y por concepto de Equipamiento una superficie de 685.735 m²**, como se señala en la tabla de superficies generales, del Considerando 17 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.
7. Para la obtención de la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", el Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, las siguientes autorizaciones:
 - Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento denominado "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
 - La Renovación de la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial (ya que tiene una vigencia de 180 días), para el Fraccionamiento denominado "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
8. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

11. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. Se podrá constituir el régimen de Propiedad en Condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
14. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.
18. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
19. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
20. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
21. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACUERDO

PRIMERO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Denominación del Fraccionamiento "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

SEGUNDO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Lotificación del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

TERCERO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. Esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible**, **Autoriza** al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués S.A. de C.V., **la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento denominado "Campanillas"**, ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

QUINTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por los:

- Servicios prestados al Dictamen Técnico por **Derechos de Nomenclatura**, de las vialidades del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 20, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por **Derechos de Supervisión** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 21, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por **Superficie Vendible Habitacional** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 22, del presente Estudio Técnico.
- Impuestos por **Superficie Vendible Comercial y de Servicios** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al considerando 23, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Lotificación** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 24, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización** del Fraccionamiento denominado "Campanillas", conforme al Considerando 25, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al **Dictamen Técnico por Derechos de Denominación**, Fraccionamiento denominado "Campanillas", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SEXTO. Para cumplir con lo establecido en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por concepto de **Vialidades una superficie de 2,653.484 m², por concepto de Área Verde una superficie de 456.285 m² y por concepto de Equipamiento una superficie de 685.735 m²**, como se señala en la tabla de superficies generales, del Considerando 17 del presente Estudio Técnico, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Para la obtención de la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento que pretende denominar "Campanillas", el Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, las siguientes autorizaciones:

- Proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento denominado "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.
- La Renovación de la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial (ya que tiene una vigencia de 180 días), para el Fraccionamiento denominado "Campanillas", ubicado en el predio de la Fracción 2 de la Fracción A, Fracción B, Fracción 1 y Fracción 2 de la Fracción B, de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 10,789.52 m² y con clave catastral 140100127326046.

OCTAVO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Se podrá constituir el régimen de Propiedad en Condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO CUARTO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo Fraccionamiento.

DÉCIMO OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO NOVENO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Félix Osores Sotomayor y al Ing. Jorge Adalberto Portillo Martín, Representante Legal de Altos del Marqués, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2023

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaría de Desarrollo Sostenible

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30, FRACCIÓN II INCISOS D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13, FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115, fracción V, incisos a y d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Ley General de Asentamientos Humanos, expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le otorgó, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal; en su Resolutivo Quinto, se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modificó, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delegó entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente:

...“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, de fecha 09 de diciembre del presente, signado por el Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de Propietario, solicitó la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Reconocimiento** de las secciones de las vialidades que se pretende ubicar en un predio de su propiedad identificado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,412.94 m², identificado con la clave catastral 140100122175010.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Título de Propiedad Número 1933 de fecha 7 de marzo de 2005, signado por MVZ. EDUARDO NAVA BOLAÑOS, encargado de la Delegación del Registro Agrario Nacional, expedido por el C. VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio real 172199/1 el día 08 de abril de 2005; que ampara la propiedad de la Parcela 34 Z-2 P1/1, del Ejido Jurica, Municipio de Querétaro, a favor de MENA AGUILAR VICTOR DAVID.

2. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS202200220, de fecha 05 de octubre de 2022, autoriza la Subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1 Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, identificado con clave catastral 140100122175001, con una superficie total de 87,362.68 m², en 4 Fracciones con las siguientes superficies:

FRACCIÓN	SUPERFICIE M2
FRACCIÓN 1	29,998.28
FRACCIÓN 2	27,483.99
FRACCIÓN 3	6,412.94
FRACCIÓN 4	23,467.47

De las cuales la Fracción 3 corresponde a una sección de vialidad, la cual debe contar con autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y deberá transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad y obtener la nomenclatura autorizada.

3. La Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Departamento de Planeación, en fecha noviembre de 2022, emite el visto bueno a los planos para trámite ante otras dependencias del proyecto de media tensión, ubicado en el Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual incluye la vialidad de estudio.

4. Mediante Escritura Pública Número 49,520 de fecha 08 de diciembre del año 2022, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, en trámite administrativo de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, hace constar la protocolización de la Autorización de Subdivisión de Predios con número de Licencia FUS202200220, de fecha 5 de octubre del 2022, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a solicitud del Doctor VÍCTOR DAVID MENA AGUILAR, en la cual se autoriza subdividir en 4 fracciones el inmueble de su propiedad identificado como Parcela 34 Z-2 P1/1, del Ejido Jurica, en esta ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, para quedar como: Fracción 1: con superficie de 29,998.28 m², Fracción 2: con superficie de 27,483.99 m², Fracción 3: con superficie de 6,412.94 m² y la Fracción 4: con superficie de 23,467.47 m².

5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 013/0002, indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 200 HAB/HA Y DE SERVICIOS (H2S).

6. La sección de las vialidades solicitadas para su reconocimiento, se ubican en la Fracción identificada como 3 resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con número FUS202200220, con una superficie de 6,412.94 m², las cuales cuentan con las siguientes características:

- La sección de la vialidad denominada "Palma Canaria", cuenta con una superficie de 680.11 m², una longitud de 79.16 metros lineales y una sección variable máxima de 14.474 metros como se indica en el plano anexo.
- La sección de la vialidad denominada "Circuito Palma Caranday", cuenta con una superficie de 5,732.83 m², ubicada entre la Fracción 2 y Fracción 4, con una longitud de 390.43 metros con una sección variable mínima de 13:40 metros y máxima de 29.76 metros, con una sección de ciclovía de 0.90 metros, arroyo vehicular en dos sentido de 7:00 metros, jardineras incluyendo guarnición de dimensiones variables y banquetas de 1.80 metros, como se indica en el plano anexo.

7. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para las secciones de las Vialidades ubicadas en el predio de su propiedad identificado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Palma Canaria
- Circuito Palma Caranday

8. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se advirtió que la Nomenclatura de la sección de la Vialidad propuesta como Circuito Palma Caranday no se repite en la base de datos de los archivos de calles de la Dirección de Desarrollo Urbano y la sección de la vialidad propuesta como Palma Canaria es continuidad de una sección de la vialidad ya reconocida; por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- **Palma Canaria**
- **Circuito Palma Caranday**

9. La Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio **DDU/COU/FC/5999/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022**, emite el porcentaje de las obras de urbanización de una sección de la vialidad denominada "**Circuito Palma Caranday**", ubicada en la Fracción 3 de la Parcela 34 Z-2 P1/1, Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad; comunicando lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que una sección de la Vialidad denominada "Circuito Palma Caranday" cuenta con un avance estimado de **30.37%** en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **\$9,229,377.60** (Nueve millones doscientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) correspondiente al **69.63%** de obras pendientes por realizar.

10. Por lo anteriormente señalado, en el antecedente inmediato y conforme a lo establecido, en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Artículo 26, Fracción XX: señala que los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente.

11. El Desarrollador debe cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, de las secciones de las Vialidades de nueva creación, con lo señalado en el artículo 26, fracción III, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, como a continuación se indica:

NOMENCLATURA	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS.	
		\$791.89	EXCEDENTE	
Palma Canaria	79.16	\$ 0.00	\$ 624.57	\$ 624.57
Circuito Palma Caranday	390.43	\$ 2,375.67	\$ 713.49	\$ 3,089.16
TOTAL				\$3,713.73

(Tres Mil Setecientos Trece pesos 73/100 MN)

12. Para cumplir con lo señalado en el artículo 26, fracción XIV de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA VIALIDAD

\$ 10'196,208.40	x	1.875%	\$ 191,178.91
Total.			\$ 191,178.91

(Ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho pesos 91/100 MN)

13. Para cumplir con lo señalado en el artículo 26, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad ubicada en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 9,603.72 (Nueve mil seiscientos tres pesos 72/100 MN).

14. Para cumplir con lo señalado en el artículo 26, fracción XIII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por el Reconocimiento de las secciones de las Vialidades ubicada en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir, al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de las vialidades denominadas “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”**; ubicadas en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,412.94 m², con las características indicadas en el numeral 6 del Dictamen Técnico.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir, al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, la **Nomenclatura y Reconocimiento de las secciones de las Vialidades denominadas “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”**, ubicadas en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, artículo 26, fracción III numeral 2, fracción V numeral 3, fracción XIII numeral 3 y fracción XIV, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Por la Ejecución de las Obras de Urbanización, sin contar con la autorización correspondiente a una sección de las vialidades “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”, como se señala en el numeral 10, del presente Dictamen Técnico.
- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el numeral 11, del presente Dictamen Técnico.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el numeral 12, del presente Dictamen Técnico.
- La Emisión del presente Dictamen por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el numeral 13, del presente Dictamen Técnico.
- La Emisión del presente Dictamen relativo al Reconocimiento de la Vialidad, como lo señala el numeral 14, del presente Dictamen Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; una vez realizados los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **\$\$9,229,377.60** (Nueve millones doscientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) correspondiente al **69.63%** de obras pendientes por realizar, como se indica en el numeral 9 del presente Dictamen Técnico.

5. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor a 180 días naturales, la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de las vialidades correspondientes al predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,412.94 m², debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración para su cumplimiento.

6. El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, Escritura Pública 49,520 de fecha 08 de diciembre de 2022, que protocoliza la subdivisión número FUS202200220, de fecha 05 de octubre de 2022, que autoriza dividir el predio identificado como Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 90 días naturales, la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la conexión de Vialidades a Desarrollos, emitido por la Secretaría de Movilidad.
8. Una vez obtenida la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la conexión de Vialidades a Desarrollos, el Desarrollador debe presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, el oficio emitido por la Secretaría de Movilidad, en el que se constaten los avances semestrales respecto al cumplimiento de las Consideraciones Técnicas señaladas en dicha autorización.
9. El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 90 días naturales, los proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y manejo de escurrimientos pluviales generados por la vialidad, debidamente aprobados por el organismo operador correspondiente.
10. Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.
11. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
13. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
15. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.
16. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
17. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, ésta será atendida por la autoridad correspondiente, y no así por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO.

El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una sección de las vialidades denominadas “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”**; ubicadas en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,412.94 m², con las características indicadas en el numeral 6 del Dictamen Técnico.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, **la Nomenclatura y Reconocimiento de las secciones de las Vialidades denominadas “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”**, ubicadas en el predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

TERCERO.- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, artículo 26, fracción III numeral 2, fracción V numeral 3, fracción XIII numeral 3 y fracción XIV, para el Ejercicio Fiscal 2023, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Por la Ejecución de las Obras de Urbanización, sin contar con la autorización correspondiente a una sección de las vialidades “Palma Canaria” y “Circuito Palma Caranday”, como se señala en el numeral 10, del presente Dictamen Técnico.
- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el numeral 11, del presente Dictamen Técnico.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el numeral 12, del presente Dictamen Técnico.
- La Emisión del presente Dictamen por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el numeral 13, del presente Dictamen Técnico.
- La Emisión del presente Dictamen relativo al Reconocimiento de las secciones de las Vialidades, como lo señala el numeral 14, del presente Dictamen Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez realizados los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO.- El Desarrollador debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y

construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de **\$9,229,377.60** (Nueve millones doscientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.) correspondiente al **69.63%** de obras pendientes por realizar, como se indica en el numeral 9 del presente Dictamen Técnico.

QUINTO.- El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la Transmisión a Título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de la vialidad correspondiente al predio denominado como Fracción 3, resultado de la subdivisión de la Parcela 34 Z-02 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 6,412.94 m². debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración para su cumplimiento.

SEXTO.- El Desarrollador debe presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, Escritura Pública 49,520 de fecha 08 de diciembre de 2022, que protocoliza la subdivisión número FUS202200220, de fecha 05 de octubre de 2022, que autoriza dividir el predio identificado como Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a 90 días naturales, la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la conexión de Vialidades a Desarrollos, emitido por la Secretaría de Movilidad.

OCTAVO.- Una vez obtenida la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad para la conexión de Vialidades a Desarrollos, el Desarrollador debe presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, el oficio emitido por la Secretaría de Movilidad, en el que se constaten los avances semestrales respecto al cumplimiento de las Consideraciones Técnicas señaladas en dicha autorización.

NOVENO.- El Desarrollador debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 90 días naturales, los proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y manejo de escurrimientos pluviales generados por la vialidad, debidamente aprobados por el organismo operador correspondiente.

DÉCIMO.- El Desarrollador debe dotar las vialidades con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO.- El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada; por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, ésta será atendida por la autoridad correspondiente, y no así por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo. *como*

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, se deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano notificar lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y al Dr. Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de propietario del predio identificado con clave catastral 140100122175010, denominado como Fracción 3, resultante de la subdivisión de la Parcela 34 Z-2 P 1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad.

Querétaro, Querétaro, a 16 de enero de 2023

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria De Desarrollo Sostenible

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL QUERÉTARO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable,

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delegó (entre otras facultades) a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos....."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022, dirigido a la Titular de Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri y a petición de la Lic. Beatriz Herrera Medina, Representante Legal

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.C. 26090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. y el Lic. Roberto Flores Fernández, Representante Legal de Inmuebles El Salvador, S.A. de C.V., solicitan la **Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 16 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial"**, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 42,955 de fecha 21 de agosto de 1997, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 3976/1 de fecha 03 de octubre de 1997, se formaliza la constitución de la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 62,074 de fecha 22 de septiembre de 2002, ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, de la Notaría 135 actuando como asociado y en protocolo a cargo del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal, instrumento inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 294672 de fecha 24 de octubre de 2002, se hace constar la comparecencia, del Arq. Sergio Leal Aguirre por sí y por la empresa "Vinte Viviendas Integrales", S.A de C.V., representado por su apoderado el Contador Público Rene Jaime Mungarro, y exponen que formalizan la constitución de una sociedad mercantil anónima de capital variable, denominada "Promotora de Viviendas Integrales" S.A de C.V., y se otorgan los siguientes poderes: poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder para celebrar todo tipo de operaciones de crédito, poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, a favor de los señores Sergio Leal Aguirre, Carlos Cadena Ortiz de Montellano y Rene Jaime Mungarro, quien se identifican como Apoderados "A" y Antonio Zúñiga Hernández, quien se identifica como Apoderado "B".

3. Mediante Escritura Pública número 8,346 de fecha 16 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público número 133, del Estado de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 294672-1, de fecha 17 de junio de 2008, se hace constar el poder general limitado, que otorga la sociedad mercantil denominada "Promotora de Viviendas Integrales", S.A de C.V., representado en este acto por el Arq. Sergio Leal Aguirre, a quien se le denomina el poderdante, a favor del Ing. José Alejandro Guevara Márquez y la Contadora Pública Susana Lizbeth Zenteno Hernández, en lo sucesivo los apoderados con los siguientes poderes: poder general para pleitos y cobranza, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio.

4. La empresa "Viveica", S. A. de C. V., acredita el 50% de los Derechos de Propiedad, mediante Escritura Pública Número 67,886, de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00297876/0003 y 00297882/0003 de fecha 07 de noviembre de 2008, respecto del predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; predio que cuenta con una superficie total de 2'244,349.945 m², adquisición que realiza de parte de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", S. A. de C. V., a su vez la empresa denominada "Inmuebles El

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

Salvador", S. A. de C. V., acredita la propiedad del resto del predio, mediante la Escritura Pública número 62,724 de fecha 03 de marzo del 2006, inscrita Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 207196/1 de fecha 22 julio de 2018, se hace constar la fusión de varios predios propiedad de la referida persona moral, para constituir uno solo, todos ellos ubicados en la Ex-Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

5. Mediante Escritura Pública número 75,068 de fecha 03 de junio de 2011, ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 25284-1, se hace constar la comparecencia de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", S. A. de C. V., representada en este acto por el Lic. Roberto Flores Fernández, en su carácter de Director General, para efectos de otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder general para actos de dominio a favor de Diego Rodrigo González Salas, Ana Laura Flores González, J. Rogelio Ledesma Torres, Óscar Humberto Córdoba Vital y Reyna Graciela Flores González.

6. Mediante Escritura Pública número 51,876 de fecha 14 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Número 3, de quien es Titular el Lic. Enrique Burgos García, instrumento inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00297882/0008, 00363113/0010, 00363127/0006, 00363128/0006, 00363129/0006, 00363130/0006, 00363131/0006, 00363132/0006, 00363133/0007, 00363134/0007, 00363136/0005, 00363137/0006, 00363138/0006, 00434540/0008, 00486643/0005, 00504641/0005, 00504657/0007, 00504658/0007, 00504660/0005, 00521495/0005, 00542202/0004, 00542203/0004, 00542205/0003, 00542275/0004, 00542276/0004, 00542277/0004, 00542278/0004, 00542279/0004, 00542280/0004, 00542281/0004, 00542282/0004, 00542283/0004, 00542284/0004, 00542285/0004, 00542286/0004, 00542287/0004, 00542288/0004, 00542289/0004, 00542290/0004, 00542291/0004, 00542292/0004, 00542293/0004, 00542294/0004, 00542295/0004, 00542296/0004, 00542297/0004, 00542298/0004, 00542299/0004, 00542300/0004, 00542301/0004, 00542302/0004, 00542303/0004, 00542304/0004, 00542305/0004, 00542306/0004, 00542307/0004, 00542308/0004, 00542309/0004, 00542310/0004, 00542311/0004, 00542312/0004, 00542313/0004, 00542314/0004, 00542315/0004, 00542316/0004, 00542317/0004, 00542318/0004, 00542319/0004, 00542320/0004, 00542321/0004, 00542322/0004, 00542323/0004, 00542324/0004 y 00542325/0004, de fecha 23 de diciembre de 2016, se hace constar la renuncia a los derechos de copropiedad, así como el contrato de compraventa bajo la modalidad de Ad Corpus, que celebran las empresas denominadas "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., "Viveica", S.A de C. V., e "Inmuebles el Salvador", S.A. de C.V. de los siguientes inmuebles:

- I.** El cincuenta por ciento de los Derechos de Copropiedad que le correspondan sobre: el Predio Rústico, ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- II.** El cuarenta y nueve punto cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos quince cienmillonésimos de por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción Doce, resultante de la división de la Fracción Nueve, que a su vez resultó de la subdivisión del Polígono Dos, resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1", del Predio Rústico, ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- III.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción Uno, resultante de la subdivisión del Polígono Tres, resultante a su vez de la subdivisión del Predio

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández

AMCU.
UP



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

- identificado, como "Fracción 1", del Predio Rústico, ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- IV.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción 1-A, resultante de la subdivisión de la Fracción Uno, del Polígono Cuatro, resultante de la subdivisión del Predio identificado, como "Fracción 1", del Predio Rústico, ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - V.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción Dos, resultante de la subdivisión del Polígono Ocho, resultante de la subdivisión del Predio identificado como "Fracción 1", del Predio Rústico, ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - VI.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre el Lote Cincuenta y Cinco de la Manzana Uno, Etapa 3, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - VII.** El treinta y tres punto setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos por ciento de los derechos de copropiedad: del Lote Uno, de la Manzana Siete, Etapa Cuatro, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - VIII.** El treinta y tres punto setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos por ciento de los derechos de copropiedad del Lote Dos, de la Manzana Siete, Etapa 4, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - IX.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del Lote Once de la Manzana Siete, Etapa 4, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 - X.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la superficie vendible que integran las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, restando las superficies que integran las vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano, donadas con anterioridad al Municipio de Querétaro.
 - XI.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "Condominio 1", la cual se encuentra en la Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, interior uno, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Puerta La Vista", ubicada en Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, constituida sobre el Lote resultante de la fusión de los Lotes Cinco y Seis de la Manzana Siete, Etapa 3, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como elementos comunes que le corresponden.
 - XII.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "Condominio 2", la cual se encuentra ubicada en Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, interior dos, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Puerta La Vista", ubicada en Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, constituida sobre el Lote resultante de la fusión de Los Lotes Cinco y Seis de la manzana Siete, Etapa 3, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como los elementos comunes que le corresponden.
 - XIII.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "Condominio 4", la cual se encuentra ubicada en la Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, interior cuatro, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Puerta La Vista", ubicada en Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, constituida sobre el lote resultante de la fusión de los Lotes Cinco y Seis de la Manzana Siete, Etapa 3, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como los elementos comunes que le corresponden.
 - XIV.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre: las unidades privativas identificadas con los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez,

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos, Treinta y Tres, Treinta y Cuatro, Treinta y Cinco, Treinta y Seis, Treinta y Siete, Treinta y Ocho, Treinta y Nueve, Cuarenta, Cuarenta y Uno, Cuarenta y Dos, Cuarenta y Tres, Cuarenta y Cuatro, Cuarenta y Cinco, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Cuarenta y Ocho, Cuarenta y Nueve, Cincuenta y Cincuenta y Uno, sujetas al régimen de propiedad en condominio horizontal, "Puerta La Vista Condominio 5", el cual se encuentra ubicado en la Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, interior cinco, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "Puerta La Vista", ubicada en Avenida La Vista, número mil ciento veintiocho, constituida sobre el Lote resultante de la fusiones, de los Lotes Cinco y Seis de la Manzana Siete, Etapa 3, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como los elementos comunes que les corresponden, con las superficies, medidas y colindancias descritas en el antecedente décimo séptimo de dicha escritura.

7. Mediante Escritura Pública número 81,831 de fecha 29 de agosto de 2020, ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario número 106, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), se hace constar la comparecencia del Ing. Antonio Blas Zúñiga, en su carácter de apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A de C.V., expone que formaliza poder general limitado a favor de Lic. Beatriz Herrera Medina.

8. La Dirección General de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, emitió el deslinde catastral número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual ampara una superficie de 2'342,241.422 m², para la Fracción Segunda de la Ex-Hacienda Menchaca, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

9. Mediante Escritura Pública número 67,885 de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios número: 00247026/0002, 00297876/0002, 00297882/0002, 00297876/0001, 00297877/0001, 00297879/0001, y 00297882/0001, de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar la protocolización del Deslinde Catastral y plano número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual ampara que derivado de ventas del predio origen realizadas con anterioridad, se protocoliza el plano en el que se aprecia una superficie resultante de 224-43-49.94 ha., dividida en dos polígonos, uno con superficie de 223-91-70.275 ha. y otro con superficie de 00-51-79.67 ha., divididas físicamente por una vialidad intermedia.

10. Mediante Escritura Pública número 69,317 de fecha 2 de octubre de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00298323/0001, 00298324/0001, 00298325/0001, 00298326/0001, 00298327/0001, 00298328/0001, 00298329/0001, y 00298330/0001, de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar que las empresas denominadas "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, protocolizan la subdivisión de un predio con fecha 02 de abril de 2008, correspondiente a la Fracción 1, referida en el punto anterior y con una superficie de 2'239,170.275 m², en ocho polígonos con las siguientes superficies:

Polígono	Superficie (m ²)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

4	30,112.353
5	31,435.045
6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.72
Total	2'239,170.27

11. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento emitió la autorización para concentrar el área que se deberá *TRANSMITIR EN DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, POR EL DESARROLLO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO "RANCHO EL SALVADOR", CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE MENCHACA, DELEGACIÓN EPIGMEÑO GONZÁLEZ, PARA OTORGARLA EN UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 29.235 HA.*

12. La Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0051/2009, de fecha 22 de enero de 2009, para el lote localizado en Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.

13. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0141/2009, de fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1,052 viviendas, quedando pendientes 4,255 viviendas que serán autorizadas una vez que se cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, en el predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

14. Mediante oficio número VE/0394/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción 2, Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Municipal, considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, para el Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-2889, de fecha 17 de abril de 2009, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con densidad de población de 150 hab./Ha, en una superficie de 1'919,052.721 m², para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para un total de 5,757 viviendas.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante oficio número DDU/COPU/FC/1676/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, la Autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0519/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para una superficie de 2'152,152.852 m² en el predio denominado Rancho El Salvador.

19. Mediante oficio número VE/1192/2009, con fecha del 20 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción Segunda, de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

20. Mediante oficio 08-213, número de expediente QR-138-98-D, de fecha 24 de agosto de 2009, el Desarrollador presenta los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos registrados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

21. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el número EXP. 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

22. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con el número de expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, el promotor presenta el oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1'657,613.87 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 87/100 M. N.), liquidando a 5 meses.

23. Para dar cumplimiento al oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1'425,547.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.), el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago con folio H 0491734, de fecha 05 de febrero de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$331,522.76 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 76/100 M. N.), por concepto de primer pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010, correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- Recibo único de pago con folio H 0668961, de fecha 28 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1'449,710.97 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 97/100 M. N.), por concepto de segundo pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010, correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

CENTRO CÍVICO,
Bvld. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76000
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

24. Mediante oficio número VE/1034/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

25. Mediante Acuerdo de Cabildo, de fecha 13 de abril de 2010, se autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, relativo a la Autorización para concentrar el área de donación para equipamiento urbano al Municipio de una fracción del predio con superficie de 29.235 Ha., dentro del área de la denominada Cañada de Menchaca, por el desarrollo del predio identificado como "RANCHO EL SALVADOR", autorizando otorgar el área de donación para equipamiento urbano correspondiente al desarrollo de la Unidad Condominal "Misión San Jerónimo" y el del Fraccionamiento "La Vista Residencial", al interior de dicho Fraccionamiento.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, emitió la Licencia de Subdivisión de Predios, mediante la Licencia número FUS-2010-231, de fecha 27 de abril de 2010, en que autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140100121944 005, con superficie de 1'919,052.721 m², ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en dos Fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m ²
Fracción 1	1'448,000.074
Fracción 2	471,052.647

Siendo la Fracción 1, con una superficie de 1'448,000.074 m², en la que se desarrollará el Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

27. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1759/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, otorgó la Autorización al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al cambio de medidas y superficies del Fraccionamiento, resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², con la modificación de la traza urbana.

28. Por Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con el número Expediente 21/10, de fecha 28 de junio de 2010, se autorizó el Proyecto de Relotificación y Nomenclatura, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

29. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del Fraccionamiento, el Desarrollador presenta copia del recibo único de pago número H 0708288, de fecha 06 de julio de

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000.
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández

100 100



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$808.20 (Ochocientos ocho pesos 20/100 M. N.), por concepto de Nomenclatura de la vialidad generada por la Relotificación del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

30. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta los siguientes documentos:

A. Escritura Pública número 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00374319/0002, 00374641/0001, 00374640/0001, 00374639/0001, 00374645/0001, 00374648/0001, 00374650/0001, 00374322/0002, 00374615/0001, 00374616/0001, 00374617/0001, 00374619/0001, 00374633/0001, 00374634/0001, 00374635/0001, 00374636/0001, 00374637/0001, 00374644/0001, 00374647/0001, 00374652/0001, 00374654/0001 y 00374655/0001, de fecha 18 de abril de 2011, mediante la cual se hace constar la donación que celebran de una parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", y de otra la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., como la "Parte Donante", de las siguientes superficies:

- Por concepto de vialidades, una superficie de 135,060.114 m².
- Por concepto de áreas verdes, una superficie de 46,050.488 m², ubicadas en diferentes puntos dentro del Fraccionamiento, de los cuales 3,286.040 m² corresponden a la donación de las áreas verdes de la Unidad Condominal denominada "SAN JERÓNIMO".
- Por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 109,702.986 m², ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 7,667.427 m² corresponden a la donación de las áreas de equipamiento de la Unidad Condominal denominada "SAN JERÓNIMO".

B. Oficio número SSPM/DMI/CNI/219/2011, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, mediante el cual se hacen observaciones al proyecto presentado ante dicha Dependencia, de las áreas verdes del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

C. Copia de los planos correspondientes al proyecto de drenaje sanitario para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 08-213-07, de fecha 13 de julio de 2011, correspondientes a la factibilidad de servicios emitida por la misma Dependencia bajo los oficios números VE/4822/2010 y VE/5079/2010, de fechas 15 y 29 de octubre de 2010 respectivamente.

D. Copia del plano del proyecto de alumbrado público, aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011, de fecha 05 de abril de 2011.

E. Oficio número SSPM/DTM/IT/1474/11, de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se emiten los avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009.

31. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0406/2010, de fecha 23 de julio de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 656 viviendas adicionales a las 1,052 viviendas previamente autorizadas, para un total de 1,708, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

MUNICIPIO

32. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo, a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

33. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, del Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "La Vista Residencial", el Desarrollador presenta copia simple de la póliza de fianza número 907724-0000, de fecha 04 de junio de 2010, emitida por Primero Fianzas, S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$16'085,675.10 (Dieciséis millones ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 10/100 M. N.), para garantizar por Viveica, S. A. de C. V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "LA VISTA RESIDENCIAL", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero, del Acuerdo de Cabildo, de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", el promotor presenta Escritura Pública número 32,366, de fecha 14 de octubre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios número: 00374291/0001, 00374292/0001, 00374293/0001, 00374294/0001, 00374295/0001, 00374296/0001, 00374297/0001, 00374298/0001, 00374299/0001, 00374300/0001, 00374300/0001, 00374301/0001, 00374302/0001, 00374303/0001, 00374304/0001, 00374305/0001, 00374306/0001, 00374307/0001, 00374308/0001, 00374309/0001, 00374310/0001, 00374311/0001, 00374312/0001, 00374313/0001, 00374314/0001, 00374315/0001, 00374316/0001, 00374317/0001, 00374318/0001, 00374319/0001, 00374320/0001, 00374321/0001, 00374322/0001 y 00374323/0001, de fecha 17 de febrero de 2011, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo, de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

35. Mediante Escritura Pública número 31,967 de fecha 31 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito, de la Notaría número 3, de esta Demarcación Notarial de la que es Titular el Lic. Enrique Burgos García, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00363113/0001 y 00363111/0001 de fecha 29 de octubre de 2010, se hace constar:

- La Protocolización del Acuerdo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, identificado con el número Expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento.
- La Subdivisión de un Predio, de la Fracción 1, del Predio Rústico "Rancho El Salvador" ubicado en "Anillo Vial II Fray Junípero Serra" s/n, Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, con fecha 2 de abril de 2008, mediante la cual se acredita una superficie total de 2'239,170.275 m².
- La Protocolización del Dictamen que Autorizo la Relotificación del Fraccionamiento.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-4501 de fecha 01 de octubre de 2010, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

Fraccionamiento con 4,353 viviendas, en una superficie de 1'448,000.074 m², del predio ubicado en el "ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA", Delegación Epigmenio González.

37.La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/4822/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, Ratifica la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 1,052, viviendas del Desarrollo, Rancho el Salvador, ubicado en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

38.La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4961/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al incremento en el número de lotes de las Manzanas 1 y 3, del desarrollo sin modificar la traza urbana autorizada.

39.El Desarrollador presenta, Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad mediante planos, de fecha 28 de marzo de 2011, con sello de autorización para trámites ante otras dependencias del proyecto de electrificación del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

40.El Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011, de fecha 05 de abril de 2011, la Autorización del Proyecto de Alumbrado, correspondiente al Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

41.La Comisión Estatal de Aguas emitió mediante oficio número VE/2069/2011, de fecha 02 de junio de 2011, la Factibilidad para los servicios de Agua potable Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 656 Viviendas del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

42.En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

43.Por Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, expediente identificado con el número 26/12, de fecha 03 de julio de 2012, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

44.Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012, identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", el Desarrollador presenta:

- Acuerdo Segundo: Escrito de fecha 20 de junio de 2014 emitido por "REFUGIO DESARROLLO RESIDENCIAL", organismo operador de la zona, mediante el cual se emite la factibilidad de agua potable y alcantarillado para 937 viviendas que comprenden la Etapa 3 con 421 viviendas y la Etapa 4 con 516 viviendas.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

- Acuerdo Tercero: Oficio SSPM/DMI/CNI/0159/2012 referente a la revisión del proyecto de áreas verdes, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- Acuerdo Quinto: Avance de Acciones de Mitigación, mediante oficio número SSPM/DGM/IV/2448/13, de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Acuerdo Sexto: Convenio de pago emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales con número de oficio SF/5176/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.

45.La Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro, mediante oficio número 03104, de fecha 13 de diciembre de 2012, emitió la delimitación de la zona federal del arroyo Pedro de Mendoza, en el Tramo colindante con el predio Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

46. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

47.La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió mediante Acuerdo identificado con el expediente 027/16 de fecha 09 de agosto de 2016, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, y 10 para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial," ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

48.Para dar cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y los Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo, identificado con el expediente 027/16, de fecha 09 de agosto de 2016, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, y 10, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Acuerdo Tercero: Comprobantes de pagos emitidos por la Secretaría de Finanzas relativos a los Derechos de Supervisión de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y el pago de los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- Acuerdo Cuarto: La Secretaría de Movilidad emite los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, mediante oficio número SEMOV/1120/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial," ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Acuerdo Quinto: La Secretaría de Desarrollo Sustentable, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA142/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, emitió la Ratificación de Impacto Ambiental para 2,512, viviendas y una Superficie de 2,152.152.852 m², para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- Acuerdo Sexto: La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, mediante oficio VE/0361/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,052 viviendas, mediante oficio VE/0800/2017, de

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

fecha 22 de mayo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 804 viviendas, mediante oficio VE/0801/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 656 viviendas para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- Transitorio Primero: Publicación de Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 15 de noviembre de 2016, Año II, Número 29 Tomo II, Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CXLIX, de fecha 02 de diciembre de 2016, Número 66, Tomo CXLIX, de fecha 09 de diciembre de 2016, Número 68, publicación del Periódico Noticias, de fecha 06 de Diciembre de 2016 y publicación del Periódico Diario de Querétaro, de fecha 07 de diciembre de 2016.

- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 87,830 de fecha 20 de julio de 2017, ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaria número 10 de esta ciudad, instrumento pendiente de inscripción instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

49. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente 08/17, de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia, a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V.", por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

50. Para cumplir con el Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente 08/17, de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual se Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V.", por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento "LA VISTA RESIDENCIAL" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad el Promotor presenta:

- Transitorio Tercero. Escritura Pública número 922, de fecha 19 de junio de 2017, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaria Pública Número 38, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00464540/0009, 00486643/0006, 00363038/0007, 00504641/0006, 00504657/0008, 00504658/0008, 00504666/0006, 00521495/0006, 00542275/0006, 00542276/0005, 00542277/0005, 00542278/0005, 00542279/0005, 00542280/0005, 00542281/0005, 00542282/0005, 00542283/0005, 00542284/0005, 00542285/0005, 00542286/0005, 00542287/0005, 00542288/0005, 00542289/0005, 00542290/0005, 00542291/0005, 00542292/0005, 00542293/0005, 00542294/0005, 00542295/0005, 00542296/0005, 00542297/0005, 00542298/0005, 00542299/0005, 00542300/0005, 00542302/0005, 00542303/0005, 00542304/0005, 00542305/0005, 00542306/0005, 00542307/0005, 00542308/0005, 00542309/0005, 00542310/0005, 00542311/0005, 00542312/0005, 00542313/0005, 00542314/0005, 00542315/0005, 00542316/0005, 00542317/0005,

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

00542318/0005, 00542319/0005, 00542320/0005, 00542321/0005, 00542322/0005, 00542323/0005, 00542324/0005, 00542325/0005, 00297882/0011, 0036113/0011, 0363127/0007, 00363128/0007, 00363129/0007, 00363130/0007, 00363131/0007, 00363132/0007, 00363133/0008, 00363134/0008, 00363134/0008, 003633236/0006 y 00363137/0007, de fecha 13 de julio de 2017, se hace constar la Protocolización de dicho Acuerdo.

51. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo Delegatorio de Facultades con número de expediente EXP.-31/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, Autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

52. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y los Transitorios Primero y Tercero, del Acuerdo Delegatorio de facultades con número de expediente EXP.-31/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, Autoriza la Venta Provisional, de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta:

- Segundo: Fianzas emitidas por Afianzadora DORAMA a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la terminación de las obras de urbanización, con el folio 776543, de fecha 27 de septiembre de 2017, para la Etapa 5, folio 776290, de fecha 27 de septiembre de 2017 para la Etapa 6, folio, 776302 de fecha 27 de septiembre de 2017, para la Etapa 7, folio 776801 de fecha 27 de septiembre de 2017 para la Etapa 8, folio 776307 de fecha 27 de septiembre de 2017, para la Etapa 9, y folio 776545 de fecha 27 de septiembre de 2017, para la Etapa 10.
- Tercero: Escritura Pública número 922, de fecha 19 de junio de 2017, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaría número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00434540/0009, 00486643/0006, 00363138/0007, 00504641/0006, 00504657/0008, 00504658/0008, 00504660/0006, 00521495/0006, 00542275/0006 al 00542300/0005, 00542302/0005 al 00542325/0005, 00297882/0011, 00363113/0011, 00363133/0008, 00363134/0008, 00363136/0006 y 00363137/0007, de fecha 13 de julio de 2017, se hace constar la Protocolización del Acuerdo con número de expediente EXP.-31/2017, de fecha 10 de octubre de 2017.
- Cuarto: Recibo oficial número 3044798, de fecha 16 octubre de 2017, por la emisión de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" en sus Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, la cantidad de \$8,005.71 (Ocho mil cinco pesos 71/100 .M.N.).
- Transitorio Primero. Publicación de la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 54 Tomo I, Año III, 31 de octubre de 2017, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", Tomo CL, de fecha 03 de noviembre de 2017, número 75, Tomo CL, de fecha 10 de noviembre de 2017, número 77 y publicaciones del Periódico Noticias de fecha martes 31 de octubre de 2017, de martes 07 de noviembre de 2017.
- Transitorio Tercero: Mediante Escritura Pública número 88,641 de fecha 15 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Erik Espinosa Rivera, Titular de la Notaría 10 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00580027/1000 al 00580042/0001, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

53. La Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, emite el Dictamen de Viabilidad de los Servicios Integrales de Agua, EXP. LV-01-10-17 de fecha 07 de mayo de 2018, (con una vigencia de 2 meses partir de la fecha de expedición) de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para 2,512 viviendas, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

54. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Acuerdo Delegatorio identificado con el EXP.- 29/18, de fecha 24 de agosto de 2018, autorizo la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 11 y 12 y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

55. Para cumplir con los Acuerdos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo identificado mediante el EXP.- 29/18, de fecha 24 de agosto de 2018, Autorizo Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 11 y 12 y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas:

- QUINTO: Recibo número R-3063895, de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" y Recibo número R-3063896 de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- SEXTO: Recibo número 3063707, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063705, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 6, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063690, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063704, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063692, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 9, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063693, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063706, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", Recibo número 3063691, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- SÉPTIMO: recibo número 3063703, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063701, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 6, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063695, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al

CENTRO CÍVICO,
Bld. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro. Qro., C.F. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063699, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063694, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 9, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063698, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063697, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063700, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063702, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063696, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 6, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063687, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063686, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063688, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 9, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063685, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063689, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial, recibo número 3063684, de fecha 06 de septiembre de 2018, relativo a los Servicios prestados al Acuerdo por la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado La Vista Residencial.

56.La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/038/2019 de fecha 15 de enero de 2019, emitió le Visto Bueno al proyecto de Relotificación de la Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 16 del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la Redistribución de Lotes, sin modificar la traza urbana, sin incrementar la densidad autorizada y quedando las superficies generales de la siguiente manera:

ANEXO
4 TAD

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DE "LA VISTA RESIDENCIAL" DOH/CPU/FC4961/2010 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010					PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DE "LA VISTA RESIDENCIAL"						
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%	NO. DE LOTES	VIVIENDAS	CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%	NO. DE LOTES	VIVIENDAS		
AREA VENDIBLE HABITACIONAL	750,243.660	51.81%	86	4,337	AREA VENDIBLE HABITACIONAL	750,243.660	51.81%	71	4,337		
AREA VENDIBLE COMERCIAL	16,020.233	1.11%	7	0	AREA VENDIBLE COMERCIAL	16,020.233	1.11%	7	0		
HDS	1,153.500	0.08%	1	16	HDS	1,153.500	0.08%	1	16		
AREA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	7,705.851	0.53%	3	0	AREA EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	7,705.851	0.53%	3	0		
RESTRICCIÓN CFE	15,309.311	1.06%	2	0	RESTRICCIÓN CFE	15,309.311	1.06%	2	0		
RESERVA DEL FRACCIONADOR	366,753.930	25.33%	1	0	RESERVA DEL FRACCIONADOR	366,753.930	25.33%	1	0		
EQUIP. URBANO (DONACIÓN)	FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL	102,035.559	7.05%	3	0	EQUIP. URBANO (DONACIÓN)	FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL	102,035.559	7.05%	3	0
	UNIDAD CONDOMINIAL MISION SAN JERÓNIMO	7,667.427	0.53%	1	0		UNIDAD CONDOMINIAL MISION SAN JERÓNIMO	7,667.427	0.53%	1	0
AREA VERDE (DONACIÓN)	FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL	42,764.448	2.95%	2	0	AREA VERDE (DONACIÓN)	FRACCIONAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL	42,764.448	2.95%	2	0
	UNIDAD CONDOMINIAL MISION SAN JERÓNIMO	3,286.040	0.23%	1	0		UNIDAD CONDOMINIAL MISION SAN JERÓNIMO	3,286.040	0.23%	1	0
AREA VIALIDAD	135,060.114	9.33%	0	0	AREA VIALIDAD	135,060.114	9.33%	0	0		
TOTAL	1,448,000.074	100.00%	107	4353	TOTAL	1,448,000.074	100.00%	92	4353		

RESUMEN DE AREAS ETAPA 05				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	36,216.547	74.68%	2	218
Area vendible Comercial	4,846.140	9.99%	2	
Reserva fraccionador				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento urbano				
Area vialidad	7,436.083	15.33%		
TOTAL	48,498.770	100.00%	4	218

RESUMEN DE AREAS ETAPA 05				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	16,614.199	57.50%	1	105
Area vendible Comercial	4,846.140	16.77%	2	
Reserva fraccionador				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento urbano				
Area vialidad	7,436.083	25.73%		
TOTAL	28,896.422	100.00%	3	105

CENTRO CÍVICO,
Bld. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

RESUMEN DE AREAS ETAPA 06				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	36,740.169	82.94%	2	216
Area vendible Comercial	2,667.313	6.02%	1	
Reserva fraccionador				
Equipamiento o infraestructura				
Area verde				
Equipamiento urbano				
Area vialidad	4,891.026	11.04%		
TOTAL	44,298.508	100.00%	3	216

RESUMEN DE AREAS ETAPA 06				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	73,020.250	90.62%	4	333
Area vendible Comercial	2,667.313	3.31%	1	
Reserva fraccionador				
Equipamiento o infraestructura				
Area verde				
Equipamiento urbano				
Area vialidad	4,891.026	6.07%		
TOTAL	80,578.589	100.00%	5	333

RESUMEN DE AREAS ETAPA 07				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	23,332.526	93.02%	2	146
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	1,750.107	6.98%		
TOTAL	25,082.633	100.00%	2	146

RESUMEN DE AREAS ETAPA 07				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	42,934.874	96.08%	1	100
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	1,750.107	3.92%		
TOTAL	44,684.981	100.00%	1	100

RESUMEN DE AREAS ETAPA 08				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	41,010.226	82.34%	3	263
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	8,793.120	17.66%		
TOTAL	49,803.346	100.00%	3	263

RESUMEN DE AREAS ETAPA 08				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	25,708.251	74.51%	2	283
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	8,793.120	25.49%		
TOTAL	34,501.371	100.00%	2	283

Handwritten signature and initials

CENTRO CÍVICO,
Bvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández

Handwritten signature



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

RESUMEN DE AREAS ETAPA 09				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	52,724.303	94.66%	3	328
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	2,971.540	5.34%		
TOTAL	55,695.843	100.00%	3	328

RESUMEN DE AREAS ETAPA 09				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	52,724.303	94.66%	2	328
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	2,971.540	5.34%		
TOTAL	55,695.843	100.00%	2	328

RESUMEN DE AREAS ETAPA 10				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	37,964.001	82.58%	2	233
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	8,005.977	17.42%		
TOTAL	45,969.978	100.00%	2	233

RESUMEN DE AREAS ETAPA 10				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	16,985.894	67.97%	1	120
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	8,005.977	32.03%		
TOTAL	24,991.871	100.00%	1	120

RESUMEN DE AREAS ETAPA 11				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	24,186.067	49.24%	2	166
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
AREA VERDE 02	4,180.133	8.51%	2	
Equipamiento	18,176.023	37.01%	1	
Area vialidad	2,573.646	5.24%		
TOTAL	49,115.869	100.00%	5	166

RESUMEN DE AREAS ETAPA 11				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	24,186.067	49.24%	1	166
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
AREA VERDE 02 (DONACION)	4,180.133	8.51%	2	
Equipamiento	18,176.023	37.01%	1	
Area vialidad	2,573.646	5.24%		
TOTAL	49,115.869	100.00%	4	166

RESUMEN DE AREAS ETAPA 14				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	48,243.26	84.19	13	325
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	9,061.33	15.81		
TOTAL	57,304.59	100%	13	325

RESUMEN DE AREAS ETAPA 14				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. De lotes	No. De viviendas
Area vendible Habitacional	48,243.259	84.19	2	360
Area vendible				
Reserva				
Equipamiento infraestructura				
Area verde				
Equipamiento				
Area vialidad	9,061.329	15.81		
TOTAL	57,304.588	100%	2	360

CENTRO CIVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

RESUMEN DE AREAS ETAPA 16				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	Nb. De lotes	Nb. De viviendas
Area vendible Habitacional	41,087.25	75.92	2	240
Area vendible Reserva				
Equipamiento infraestructura	45,38.152	8.39	1	
Area verde Equipamiento				
Area vialidad	8,496.08	15.70		
TOTAL	54,121.48	100%	3	240

RESUMEN DE AREAS ETAPA 16				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	%	Nb. De lotes	Nb. De viviendas
Area vendible Habitacional	41,087.250	75.92	2	340
Area vendible Reserva				
Equipamiento infraestructura	45,38.152	8.39	1	
Area verde Equipamiento				
Area vialidad	8,496.077	15.70		
TOTAL	54,121.479	100%	3	340

57. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades con número de expediente EXP.- 03/19 de fecha 28 de enero de 2019, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

58. Para cumplir con los Acuerdos Sexto, Séptimo y Octavo del Acuerdo identificado mediante el EXP.- 03/19 de fecha 28 de enero de 2019, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4 del Fraccionamiento "La Vista Residencial", el Desarrollador presenta:

- SEXTO. La Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, con número de expediente EXP. LV-01-10-17, emite la viabilidad de los servicios integrales de agua para 2,512 viviendas la cual tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- SÉPTIMO. La Secretaría de Movilidad mediante oficio número SEMOV/2018/1452, folio de referencia 430000/2018/2851 de fecha 13 de agosto de 2018, emite el avance de las acciones de mitigación vial, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- OCTAVO. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/1018/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emite la ampliación del impacto ambiental para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

59. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades con número de expediente EXP.- 04/19 de fecha 06 de febrero de 2019, relativo a la **Relotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 16**, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

60. Para dar cumplimiento a los Acuerdos: Segundo, Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades con número de expediente EXP.- 04/19 de fecha 06 de febrero de 2019, relativo a la **Relotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", el Desarrollador presenta:

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005165 de fecha 14 febrero de 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Relotificación de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 16 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

TERCERO. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, un periodo máximo de 90 días hábiles a partir de la Autorización del presente, evidencia de cumplimiento a los Acuerdos: *Tercero, Cuarto, Noveno, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de Delegación de Facultades emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de expediente EXP.- 03/19 de fecha 28 de enero de 2019, relativo a la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3 y 4, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.*

○ **TERCERO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes por:

- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-3079862 de fecha 25 febrero de 2019, por la Superficie Vendible Comercial de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005048 de fecha 11 de febrero de 2019, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005049 de fecha 11 de febrero de 2019, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005052 de fecha 11 de febrero de 2019, por el Servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 3, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005051 de fecha 11 de febrero de 2019, por el Servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005050 de fecha 11 de febrero de 2019, por el Servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Secretaría de Finanzas emite Recibo oficial número R-15005053 de fecha 11 de febrero de 2019, por el Servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

○ **CUARTO.** El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, un periodo máximo de 30 días hábiles a partir de la Autorización del presente, fianza a favor del Municipio de Querétaro para las Etapas 3 y 4, emitida por compañía afianzadora para garantizar la Ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización, como se señala en los considerandos 69 y 70 del presente Estudio Técnico.

- La Afianzadora Fianzas ASECAM S.A., emite fianza folio electrónico E-00050679, Número QRO 002-001182, de fecha 06 de septiembre de 2018, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la Ejecución y Construcción de las Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".
- La Afianzadora Fianzas ASECAM S.A., emite fianza folio electrónico E-00050680, Número QRO 002-001183, de fecha 06 de septiembre de 2018, a favor del Municipio de Querétaro para garantizar la Ejecución y Construcción de las Obras de Urbanización para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

○ **QUINTO.** El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, un periodo máximo de 30 días hábiles a partir de la Autorización del presente, cumplimiento al Acuerdo Octavo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado mediante el EXP.- 29/18, de fecha 24 de agosto de 2018, Autorizo Renovación de la Licencia de Ejecución

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.F. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 11 y 12 y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

- *Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, primera publicación de fecha 23 de octubre de 2018, Año I, Número 2, Tomo I, segunda publicación de fecha 20 de noviembre de 2018, Año I, Número 3, Tomo I y publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", primera Tomo CLI, de fecha 26 de octubre de 2018, número 95 y Tomo CLI, de fecha 02 de noviembre de 2018, Número 98.*
- *Transitorio Tercero: Mediante Escritura Pública número 7,342 de fecha 12 de febrero de 2019, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaria Pública Número 38, de esta demarcación notarial, instrumentó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: (licencia de ejecución de obras) 0066127/0015, 00363128/0011, 00363129/0010, 00363130/0011, 00363131/0011/0011, 00363132/0012, de fecha 04 de octubre de 2019, (autorización de la venta de lotes), 00363128/0012, 00363129/0011, 00363130/0012, 00363131/0012, 00363132/0013, 00363127/0016 de fecha 04 de octubre de 2019, (licencia de ejecución de obras) 00363133/0009 y 00363134/0009 de fecha 04 de octubre de 2019, (autorización de venta de lotes) 00613682/0001, 00613683/0001, 00613684/0001 y 00613685/0001 de fecha 04 de octubre de 2019, se hace constar la protocolización del Acuerdo identificado con el EXP.- 29/18, de fecha 24 de agosto de 2018, relativo a la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 11 y 12 y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Venta Provisional de Lotes de las Etapas 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".*
- *SEXTO. La Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., mediante oficio AQUAA/30/04/2021, Expediente LV/01/10/2017 de fecha 26 de abril de 2021, emite la prórroga de vigencia de viabilidad, para 2,512 viviendas del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, con una vigencia de hasta el 21 de octubre de 2021.*
- *SÉPTIMO. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/588/2020 de fecha 15 de abril de 2020, Folio de Referencia 430000/2020/6651, emite cumplimientos a las acciones de mitigación vial que señala el oficio, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.*
- *OCTAVO. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, un periodo máximo de 90 días hábiles, a partir de la Autorización del presente la ratificación del Impacto Ambiental por el total del número de viviendas que comprende el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".*
- *TRANSITORIO PRIMERO. Publicación de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de febrero de 2019, Año I, Número 11, publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", primera Tomo CLII, de fecha 22 de marzo de 2019, número 30 y Tomo CLI, de fecha 29 de marzo de 2019, Número 31.*

Transitorio Primero. Publicación de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 02 de abril de 2019, Año I, Número 13, publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", primera Tomo CLII, de fecha 22 de marzo de 2019, número 30 y Tomo CLI, de fecha 29 de marzo de 2019, Número 31.

Transitorio Tercero. Escritura Pública número 7,955 de fecha 12 de abril de 2019, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaria Pública Número 38 de esta Demarcación Notarial, instrumento

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: (Relotificación) 00613708/0001, 00613717/0001, 00613709/0001, 00613720/0001, 00613723/0001, 00613682/0003, (Relotificación) 00613714/0001, 00613722/0001, 00363136/0007 y 00363138/0008 de fecha 07 de octubre de 2019, se hace constar la protocolización de la presente autorización.

61. La Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, mediante Planos autorizados de fecha 30 de septiembre de 2019, expediente folio EXP 064/2017, autoriza la Red de Distribución de Agua Potable y Red de Distribución Alcantarillado, para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial".

62. La Secretaría de Finanzas emite recibos oficiales de pago del Impuesto Predial para las Etapas 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

ETAPA	RECIBO	FECHA
5	R-3111127, Z-4234087, R-3139031, R-3140140, Z-3317825	14 de septiembre de 2021, de fecha 21 de septiembre 2021, 22 de octubre de 2021, 17 de noviembre de 2021, 18 de noviembre de 2021
7	R-3139037	22 de octubre de 2021
8	R-3139039	25 de octubre de 2021
9	R-3111134, R-3139032, R-3139036, R-3139032	14 de septiembre de 2021, 25 de octubre de 2021, 25 de octubre de 2021, de fecha 25 de octubre de 2021
10	Z-4234079, R-3139033	21 de septiembre de 2021, 22 de octubre de 2021
11	Z-3317831	18 de noviembre de 2021
12	Z-4234081, Z-3317830	18 de noviembre de 2021

63. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 02/22 de fecha 11 de enero de 2022, se autoriza las Renovaciones de las Licencias de Ejecución de las Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

64. Para cumplir con el Acuerdo Tercero, Quinto, Séptimo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 02/22 de fecha 11 de enero de 2022, se autoriza las Renovaciones de las Licencias de Ejecución de las Obras de urbanización y Renovación de las Ventas Provisional de Lotes, de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", el Desarrollador presenta cumplimiento a:

Tercero: Pagos correspondientes a los derechos y los servicios prestados en el presente Estudio Técnico: Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-23952 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".

- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24095 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 6, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández.



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24541 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24149 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24001 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 9, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24000 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24590 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24337 de fecha 20 de enero de 2022, por los derechos de supervisión, de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24390 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 5, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24424 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 6, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24367 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 7, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24366 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24384 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 9, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24365 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24368 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24392 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24391 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 05, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24370 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 06, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24407 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 07, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24430 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 08, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24415 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 09, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24406 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 10, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24405 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 11, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".
- Recibo oficial, emitido por la Secretaría de Finanzas No. B-24393 de fecha 20 de enero de 2022, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, de la Etapa 12, del Fraccionamiento denominado "LA VISTA RESIDENCIAL".

Quinto: La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. B-67110 de fecha 28 de agosto de 2022, para el pago del impuesto Predial para las Etapas 14, 15 y 16 para el Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González.

Séptimo: Medite oficio AQUAA/19/04/2022, Expediente LV/01/10/2017 de fecha 22 de abril de 2022, Abastecedora de Agua y Alcantarillado emite la factibilidad autorizada por el organismo operador, para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para 2,512 viviendas (de 4,353 viviendas) con una vigencia de 6 meses contados a partir del 28 de marzo de 2022, para el Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González.

Transitorio Primero: Escritura Pública número 13,437 de fecha 25 de abril de 2022, ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Titular de la Notaría Pública Número 37, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00363127/0021, 00363128/0017, 00363129/0016, 00363130/0018, 00363131/0017, 00363132/0017, 00363133/0014 y 00363134/0013 de fecha 16 de mayo de 2022, se hace constar la Protocolización del Acuerdo.

Transitorio Tercero: Primera publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 01 de marzo de 2022, Año II, número 12, Tomo II, segunda publicación de fecha 15 de marzo de 2022, Año II, Número 13, Tomo III y primera publicación del periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo clv, de fecha 25 de marzo de 2022, No. 21, segunda publicación Tomo CLV, de fecha 01 de abril de 2022, No. 22.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 12000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76170
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

65.El Desarrollador presenta presupuesto de las Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para la **Etapa 16 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial"**, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González, en cumplimiento en lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN, ETAPA 16 DEL FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL"

\$ 10,620,096.25	X	1.875%	\$ 199,126.80
TOTAL.			\$ 199,126.80

(Ciento noventa nueve mil ciento veintiséis pesos 80/100 M.N.).

66.Para cumplir con la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de **Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", la siguiente cantidad de:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 16
FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL"**

Superficie Vendible Habitacional.	41,087.250 m ²	X	\$42.33	\$1,739,223.29
--------------------------------------	---------------------------	----------	----------------	-----------------------

TOTAL \$1,739,223.29

(Un millón setecientos treinta nueve mil doscientos veintitrés pesos 29/100 M.N.).

67.Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la **Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la cantidad de \$11,405.91 *(Once mil cuatrocientos cinco pesos, 91/100 M.N.).*

MEDIANTE SAY/2974/2022 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, SE INFORMA QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO REUNIÓN DE TRABAJO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 16 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA VISTA RESIDENCIAL", UBICADO EN EL ANILLO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA, SIN NÚMERO KILÓMETRO 6, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P/ 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

2.Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los derechos y los servicios prestados en el presente Estudio Técnico:

- **Por los Derechos de Supervisión de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 65.
- **Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 66.
- **Por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 67.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3.El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 naturales, la ampliación del Dictamen de Impacto ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, por el número total de viviendas del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 74090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González, antes de que se desarrollen las Etapas restantes del Fraccionamiento.

- 4.El Desarrollador debe de realizar, la ejecución de las obras de urbanización en la Etapa 13, la cual está pendiente por desarrollar y tiene la obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita,** en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente, lo anterior conforme a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 159.
- 5.**Quedan pendiente, el pago de los impuestos por superficies: Vendibles Habitacional, Vendible Comercial y Reserva del Fraccionador, de la Etapa 15 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, los cuales deben de ser cubiertos cuando se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa, conforme a lo señala en el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 6.**En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 7.**En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 8.**Conforme a lo establecido en el artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
- 9.**Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos: 12, 224,226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 10.**Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
- 11.**El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

- 12.**El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.**El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 14.**De acuerdo a lo señalado en el artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
- 15.**En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
- 16.**En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 17.**El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
- 18.**El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 009,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

19. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

20. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES, A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). I.II. LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO). TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vérgara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.

ACUERDO

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La Autorización **de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización, deberá solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los derechos y los servicios prestados en el presente Estudio Técnico:

- **Por los Derechos de Supervisión de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 65.
- **Por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 66.
- **Por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 16**, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", como se señala en el Considerando 67.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Oro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible en un periodo máximo de 90 naturales, la ampliación del Dictamen de Impacto ambiental, emitida por Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, por el número total de viviendas del Fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González, antes de que se desarrollen las Etapas restantes del Fraccionamiento.

CUARTO. El Desarrollador debe de realizar, la ejecución de las obras de urbanización en la Etapa 13, la cual está pendiente por desarrollar y tiene la obligación de urbanizar las áreas materia de la transmisión gratuita, en los términos y especificaciones de la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización correspondiente, lo anterior conforme a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 159.

QUINTO. Quedan pendiente, el pago de los impuestos por superficies: Vendibles Habitacional, Vendible Comercial y Reserva del Fraccionador, de la Etapa 15 del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, los cuales deben de ser cubiertos cuando se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa, conforme a lo señala en el artículo 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condominio, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos: 12, 224,226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO

MUNICIPIO

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10050
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



QUERÉTARO — MUNICIPIO —

conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

VIGÉSIMO. Es responsabilidad de cada una de las dependencias que emitió una autorización referida en el presente documento, a que lo autorizado se lleve a cabo y cumpla con la normatividad correspondiente y a lo establecido en la autorización otorgada, por lo que en caso de que se presente alguna situación social al respecto, esta será atendida por la autoridad correspondiente, no siendo facultad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y/o Dirección de Desarrollo Urbano, definir al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández





QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González y Lic. Beatriz Herrera Medina, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. y el Lic. Roberto Flores Fernández, Representante Legal de Inmuebles El Salvador, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 04 de noviembre de 2022

A t e n t a m e n t e

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

TPK/EMU/JJLL/magdt

LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 16, DEL FRACCIONAMIENTO "LA VISTA RESIDENCIAL", UBICADO EN EL ANILLO VITAL II, FRAY JUNÍPERO SERRA SIN NÚMERO KILÓMETRO 6, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD. EXP.- 49/22

CENTRO CÍVICO,
Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández

36 DE 36

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que dicha circunstancia es acorde a los artículos 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ya que el estado tiene como base de su división territorial el municipio libre.
3. Que, en estos términos señalados, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, y que será electo de manera democrática.
4. Por lo que respecta a la normatividad facultativa estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El cual tendrá la característica de ser autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas. Mismo que ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Al igual, el Ayuntamiento de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la correspondiente Ley.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, por tanto es indispensable la derogación del actual Reglamento para el Tratamiento de Animales Domésticos en Vía Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y en consecuencia se apruebe el REGLAMENTO PARA CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
8. Que, para la creación del presente Ordenamiento, se encuentra facultada esta autoridad en términos del artículo 6 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, ya que de acuerdo a la integración del mismo, es tipificar, sancionar, prevenir y denunciar el maltrato animal, así como que los municipios cuenten con los medios idóneos para la protección del cumulo de derechos del medio ambiente, en este caso, sobre la protección y cuidado animal.
9. Al igual, los artículos 425 y 431 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, facultan a las diversas autoridades municipales, para la imposición de sanciones, que deriven de la violación o en su caso la contravención tanto al presente ordenamiento como al Código referido, por lo cual, se encuentra con las atribuciones punitivas que la ley ambiental le otorga.

10. El artículo 30 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro; refiere que el Ayuntamiento Constitucional es el órgano supremo de Gobierno del Municipio; es un cuerpo colegiado que está encabezado por el Presidente Municipal e integrado con los regidores electos por la comunidad, por tanto, sus determinaciones regirán sobre la municipalidad.

11. A su vez, el artículo 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., refiere que el Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio de San Juan del Río; éste último es una entidad de derecho público, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que expida para tal efecto. Por tanto este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene como una de sus atribuciones interpretar y crear la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

12. Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el presente ordenamiento va en seguimiento con el Eje Tres, denominado Nuevo Modelo de Ciudad y Municipio, que entre sus prioridades busca estrategias para cuidar la biodiversidad del municipio; ya que contempla en sus indicadores, buscar un control en cuanto a las adopciones realizadas de animales y combatir el maltrato; al igual, entre los Ejes Transversales, se tuvo, por parte de esta administración, considerar de igual forma, la importancia de otorgar capacitación para el cuidado de animales domésticos, y con ello orientar a la ciudadanía en general.

13. El presente ordenamiento se toma en consideración que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, los cuales se han clasificado y tipificado, reconociendo la importancia y la conjunción de generación de identidades, responsabilidades y acciones con fundamentos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

14. Asimismo, la Agenda 2030, en cuanto a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal, del cual se refleja el objetivo "3) SALUD Y BIENESTAR", que contiene líneas de acción en la modalidad de programas municipales, que se consideran como pilar para la institución de acciones que deben realizarse para garantizar la salud, cuidado y protección del sector animal, se considera en la protección y cuidado animal, con principios como los siguientes:

Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles.

11.4.1 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

15.1 Para 2030, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas.

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos.

17.17 Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

15. Cabe reconocer que el bienestar animal, ha sido definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su Código Sanitario para Animales Terrestres, señalando que, el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

16. Al igual el artículo 441 fracción segunda del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro, otorga la facultad de presentar iniciativas a los Regidores, por lo cual la personalidad con la que se actúa esta en lineamiento con la normatividad aplicable.

17. Que en términos del artículo 31 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en fecha 10 de abril del 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia Presidente Municipal Constitucional y la Licenciada Luz Virginia Cortes Osornio, Regidora del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, y Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual solicita la derogación de disposiciones similares, y la creación de un reglamento acorde al Código Ambiental del Estado de Querétaro y a las necesidades que se encuentran vigentes en el Municipio.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, expedir lo siguiente:

- **Reglamento para el Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y tiene por objeto regular las actividades necesarias para el Cuidado, Protección y Control Animal; asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todas las especies animales, incluyendo fauna doméstica, salvaje y silvestre; promover la cultura de protección y respeto a la naturaleza; la atención y control de la fauna doméstica y salvaje en cuanto a sus trámites administrativos, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados, así como los demás derechos que se desprendan del presente reglamento.

Para lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código Ambiental del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, las Normas Oficiales Mexicanas, Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., y/o cualquier Reglamento de aplicación en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en lo concerniente al trato, imposición de multas, sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres y las demás que correspondan y sean pertinentes para promover el bienestar animal.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación del presente ordenamiento y correcto desempeño de las funciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, la clasificación de animales, ejemplares y especies

se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Animales domésticos, de compañía o mascotas: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;
- II. Animales peligrosos: los que hayan sido afectados en su comportamiento debido a alteración biológica o genética o que por su naturaleza sean agresivos y cuyas capacidades físicas les permitan causar un daño grave al ser humano;
- III. Animales salvaje o feral: los Animales domésticos que por abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural;
- IV. Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;
- V. Código: Código Ambiental del Estado de Querétaro;
- VI. Control: Los actos de investigación, verificación, inspección y vigilancia, para la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- VII. Cultura ambiental: El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con el medio ambiente;
- VIII. Educación ambiental: El proceso permanente y sistematizado de enseñanza aprendizaje, mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella;
- IX. Fauna silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat;
- X. Licencia: Documento mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza las condiciones de operación y funcionamiento de los establecimientos con giros comerciales específicos;
- XI. Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio;
- XII. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y
- XIV. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que este Reglamento, así como el Código Ambiental del Estado de Querétaro y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de San Juan del Río;
- II. El Presidente Municipal de San Juan del Río;
- III. La Secretaría de Participación Ciudadana;
- IV. La Secretaría de Gobierno;
- V. La Secretaría de Administración;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII. La Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal:

Al igual, corresponde a las demás dependencias integrantes de la administración pública, y organismos, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades federales, estatales, municipales y/o particulares, convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, cremación y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de San Juan del Río y dentro su ámbito de competencia. Por lo que se refiere a la facultad de representación y suscripción de convenios no necesario mención especial para los mismos, bastara con que tenga facultades de representación otorgadas por el Ayuntamiento;
- III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio los valores de protección y respeto a las especies animales, mediante educación y cultura ambiental; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies, en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar, proponer y suscribir convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección, bienestar, destino final de residuos y animales así como para el control de la fauna doméstica y silvestre localizada en el Municipio de San Juan del Río, con autoridades federales, estatales, municipales, particulares, asociaciones y toda aquella persona física y moral que busque, por medio lícito, la aplicación del presente ordenamiento;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento así como en el Código Ambiental del Estado de Querétaro;
- IV. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios que presta la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- V. Nombrar y remover libremente a la persona que ocupe el cargo de Director de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- VI. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio en acciones destinadas a la defensa, cuidado, bienestar, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de San Juan del Río; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Titular de la Secretaría de Participación Ciudadana:

- I. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, cremación, control y respeto a la fauna doméstica;
- IV. Instruir a médicos veterinarios o personal técnico capacitado que labore dentro de la Administración Pública, para llevar a cabo la ejecución de programas, acciones o indicaciones necesarias para la consecución de los objetivos del presente reglamento;
- V. Fortalecer la Educación y cultura ambiental, por los medios que considere correspondientes;
- VI. Coordinarse con el Área correspondiente para el desarrollo y programación de cursos de capacitación, actualización y especialización necesarios para el correcto desempeño de las funciones del personal adscrito a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal; y
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Titular de la Secretaría de Gobierno:

- I. Coadyuvar con las Dependencias o Entidades en la solución de problemas de origen social, gubernamental y político, que permitan mantener el orden público, así como la estabilidad y la paz social en el Municipio;
- II. Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del Municipio a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos de su competencia;
- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, control y respeto a la fauna doméstica y silvestre del Municipio;
- IV. Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno, a fin de consolidar una cultura de participación;
- V. Instruir a las áreas a su cargo, que participen en la solución de controversias, de manera voluntaria o coercitiva, en términos de sus atribuciones, de cualquier tipo, que deriven de maltrato animal o que colaboren para prevenir conductas de maltrato animal;
- VI. A través de los Juzgados Cívicos Municipales, perteneciente a la Secretaría de Gobierno, se otorgará el derecho de audiencia al requerido como posible infractor, y junto al expediente que le remita la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal en casos de no flagrancia, en el que se determine al menos la persona que cometió la infracción, el maltrato correspondientes, las consecuencias del maltrato y los artículos y disposiciones violentadas, el Juez Cívico y/o el Procurador Social deberá imponer y ser el encargado de la ejecución de las sanciones, mediante los procedimientos con los que cuente o se especifiquen en el presente instrumento;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes y acuerdos conciliatorios para casos de maltrato animal, cuando tenga dueño el animal maltratado y conozca en flagrancia; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Titular de la Secretaría de Administración:

- I. Ministran los insumos necesarios a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio, para llevar a cabo sus funciones, entre otras, la esterilización de perros y gatos, a bajo costo;
- II. Ministran los insumos que se requieran para otorgar alimento, agua, aseo, estancia y demás acciones necesarias para la supervivencia de los animales que se tenga en resguardo de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio;
- III. Designar el personal necesario, para que cumpla sus funciones la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal, de manera provisional o definitiva según sea el caso; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Brindar el apoyo operativo al personal de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio, o de las personas técnicas autorizadas para ello, cuando se lleve a cabo el resguardo o contención de animales ferales, domésticos, salvajes o silvestres en vía pública;
- II. Atender de manera inmediata, por parte del personal de la Secretaría, las solicitudes de apoyo o colaboración para atender casos de maltrato, contención, decomiso, ordenes de inspección, de animales, que lleve a cabo la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio, o las personas designadas para ello;
- III. Intervenir en los asuntos que por su trascendencia se requiera su presencia para evitar y en su caso, solucionar conflictos que puedan trascender;
- IV. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal, a las personas que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento, que incurran en infracción o faltas administrativas flagrantes, así como aquellas contravenciones pueda ser sancionado por el Juez Cívico, respecto del Código Ambiental del Estado de Querétaro y al Reglamento de la Materia respectiva del Municipio de San Juan el Río, Querétaro;
- V. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal, a personas que cometan infracciones o faltas administrativas en términos del presente reglamento;
- VI. Poner a disposición de la Fiscalía General del Estado, a personas que cometan delitos en términos de la Legislación Penal Vigente; y

- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Atender de manera inmediata la solicitud de apoyo que realice la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal de la Dirección, o en su caso de ciudadanos o habitantes del Municipio;
- II. Atender las solicitudes de colaboración que realice la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal, para coadyuvar en el rescate, control, contención y resguardo de animales domésticos, ferales o silvestres, para ingresarlo al lugar final de resguardo;
- III. Atender los reportes para control, contención y resguardo de animales domésticos, ferales y silvestres, en acompañamiento con personal de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal:

- I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales, para el sacrificio, cremación, movilización, disposición final de los residuos y trato humanitario a los animales, mediante fomento a la cultura y educación ambiental;
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios y programas autorizados, a cargo de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- IV. Recibir y registrar las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- V. Dar seguimiento a las denuncias por maltrato animal o infracciones al presente ordenamiento, hasta su conclusión legal y participar en los términos que para cada caso la autoridad le atribuya.
- VI. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- VII. Separar y en su caso, aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;
- VIII. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos para entregar en custodia o devolver animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento;
- IX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como con la prevención de enfermedades zoonóticas;
- X. Ordenar operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- XI. Dar vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en los caso que considere oportuno o necesaria su intervención y en los casos que la legislación lo señale;
- XII. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;
- XIII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal;
- XV. Coadyuvar con los Jueces Cívicos Municipales, a efecto de emitir opinión técnica que les sea solicitada, en cuanto a la gravedad de la lesión, el monto de reparación de daño y el tiempo posible de recuperación del animal, en los procedimientos de infracciones señaladas en el presente reglamento, así como cualquier otro Reglamento de la Materia respectiva del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.
- XVI. Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;

- XVII.** En el caso, de que el animal tenga placa de identificación, notificar al dueño o poseedor el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XVIII.** Remitir a la Dirección de Juzgados Cívico Municipal, el expediente, mediante el cual se sustancio denuncia y/o denuncias de maltrato animal o infracciones a este reglamento o a las demás relativas y aplicables, para conocimiento del Procurador Social o en su caso Juez Cívico Municipal, para la imposición de la multa en caso que corresponda, expediente, el cual por lo menos deberá contener:
- a)** El nombre de la persona referida como infractor;
 - b)** El maltrato o maltratos correspondientes;
 - c)** Las consecuencias del maltrato;
 - d)** El costo aproximado de reparación del daño; y
 - e)** Los artículos y disposiciones violentadas;
- XIX.** Apoyar con informe de lesiones al Juzgado Municipal, cuando este lo solicite, para la calificación de una infracción administrativa;
- XX.** Emitir acuerdo verificativo de la existencia de maltrato animal y remitir a la autoridad correspondiente cuando ésta la requiera, para la integración de carpetas, expediente derivados de maltrato animal;
- XXI.** Ordenar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección y verificación que correspondan;
- XXII.** Ordenar, en el ámbito de su competencia, y derivado de las visitas de inspección y verificación, el aseguramiento de los animales que sufran maltrato, que se comercialicen sin el permiso adecuado, así como todos aquellos que considere puedan causar un problema zoonosológico en el Municipio;
- XXIII.** Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas;
- XXIV.** En caso de que el denunciado recayera en falta menor a criterio del personal actuante de la Dirección, se emitirá por escrito las recomendaciones necesarias, para que se dé cumplimiento al bienestar animal, dando como plazo cinco días improrrogables. Si el denunciado no acata las recomendaciones, se dará inicio al procedimiento administrativo que corresponda;
- XXV.** Asegurar provisionalmente los animales que sean o hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave;
- XXVI.** Poner en adopción responsable, a los animales domésticos, no ferales, y que por sus características puedan serlo, con los consentimientos necesarios;
- XXVII.** Difundir con el área de Comunicación Social las disposiciones del presente reglamento;
- XXVIII.** Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios prestados a animales domésticos a cargo de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, y
- XXIX.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde al personal adscrito a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal:

- I.** Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo, sacrificio y lugar de atención veterinaria de animales;
- II.** Otorgar un trato digno a los animales que se encuentren en su resguardo;
- III.** Sacrificar animales, no aptos para consumo humano, en términos que precise el Código Ambiental del Estado de Querétaro y las normas oficiales aplicables;
- IV.** Resguardar animales domésticos, ferales o silvestres, hasta en tanto no sea reintroducidos a su domicilio, habitad o se determine su situación;
- V.** Recibir denuncias por maltrato animal, por parte de gobernados, autoridades o de cualquier forma que se entere de los hechos;
- VI.** Recibir denuncias por violaciones al presente ordenamiento, al Código o en su caso, a los Normas Oficial Mexicana aplicable;
- VII.** Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados, para el correcto desempeño de sus funciones;
- VIII.** Llevar a cabo esterilizaciones, desparasitaciones, aplicación de vacunas, de acuerdo a los recursos técnicos y materiales con los que cuente la Dirección;
- IX.** Llevar a cabo visitas de inspección y verificación, a comercios, tianguis, mercados o cualquier inmueble; ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por

éste ordenamiento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales, para el sacrificio, cremación, movilización y trato humanitario a los animales, en el ámbito de su competencia;

- X. Otorgar platicas, cursos y talleres de concientización a los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XI. Proporcionar a los particulares información y orientación adecuada en relación con la tenencia, cuidado, protección y bienestar de animales, y
- XII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento, para la operación de establecimientos con giros relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana, veterinarias u hospitales veterinarios, se estará a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En ningún caso se podrán expedir licencias de funcionamiento para estos giros en inmuebles destinados a uso habitacional.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

ARTÍCULO 15. La Dirección e instalaciones de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, forma parte de la administración pública centralizada, depende de la Secretaría de Participación Ciudadana y le corresponde ejecutar acciones tendientes al control de la fauna doméstica, salvaje y silvestre localizada dentro del Municipio de San Juan del Río, así como proporcionar los servicios necesarios para la atención médica veterinaria y disposición de los desechos finales de animales, de conformidad con el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16. La Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal estará conformada de la manera siguiente:

- I. Una persona Titular, quien deberá contar con nivel licenciatura, con título y cedula profesional, con experiencia laboral demostrable en el área administrativa.
- II. Tres Médicos Veterinarios o Zootecnistas, con experiencia en el área de pequeñas especies, con cédula profesional, así como del personal pasante y de servicio social veterinario y el número de personal requerido será en función de los proyectos a realizar.
- III. Un licenciado en derecho que llevará a cabo el control de solicitudes y actualización permanente de casos de maltrato animal, adopciones y denuncias de la unidad administrativa y archivos. Se podrá contar para su despacho de asuntos un número adecuado de pasantes y prestadores de servicio social interesados en derecho ambiental.
- IV. Un mínimo de 4 personas para el manejo de perros, gatos y animales domésticos, ferales, silvestres, de consumo,, de granja y de cualquier otra índole; y.
- V. El personal Administrativo suficiente para el control y despacho de los expedientes y las demás actividades que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 17. La prestación de los servicios que realiza la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal consisten en lo siguiente:

- I. Proporcionar el servicio de vacunación, esterilización, desparasitación, atención médico-veterinaria, sacrificio y cremación, observando las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, previo pago de los derechos ante la Secretaría Finanzas Públicas Municipales, en los casos que corresponda, siempre y cuando se cuente con la capacidad técnica y los suministros necesarios;
- II. Llevar a cabo el registro de animales domésticos, que deberá contener los datos precisos del propietario o poseedor, como son nombre, domicilio y teléfono; así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares del animal. Este registro será actualizado cuando el propietario o poseedor del animal cambie de domicilio o cuando fallezca;

- III. Ejecutar mecanismos de control de la fauna doméstica localizada en el Municipio;
- IV. Proporcionar información y orientación adecuada en la prestación de los servicios que otorga la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- V. Capturar, asegurar y trasladar a las instalaciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados, sean objeto de maltrato o enfermos en la vía pública dentro del Municipio de San Juan del Río;
- VI. Atender solicitudes de propietarios y poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, así como de particulares afectados, para recogerlos y canalizarlos a las instalaciones que ocupa la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- VII. Recibir, atender y, en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes y denuncias relacionadas con el maltrato a animales, y
- VIII. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento y atención por parte de los servicios y obligaciones que cuenta la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 18. En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura, resguardo y traslado de animales domésticos, se aplicará lo dispuesto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, las Normas Oficiales Mexicanas, así como en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 19. Son derechos y obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de animales domésticos y de la ciudadanía en general, en su caso, los siguientes:

- I. Proveerles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;
- II. Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios, y conservar las constancias médico veterinarias;
- III. Solventar los daños que cause el animal, en los términos de la legislación vigente;
- IV. Proveerles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables;
- V. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo cuando estén acompañados de su dueño o responsable y asidos con correa y collar;
- VI. Retirar de manera inmediata las heces o desechos, cuando excreten en la vía pública;
- VII. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- VIII. Tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona o sea de los considerados agresivos o feroces, entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a los vecinos y a las personas que transiten por el lugar;
- X. Entregar de manera voluntaria a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para la aplicación de eutanasia, en los casos que procedan;
- XI. Inconformarse por los problemas que causen los animales domésticos propiedad de sus vecinos o por animales callejeros, ya sea por escrito o de manera verbal ante la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- XII. Incorporarles collar y placa de identificación;
- XIII. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento en lugar competente, cuidadoso y procurando el bienestar animal;
- XIV. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

- XV. Brindarles a los animales domésticos o de los particulares un espacio digno, suficiente y adecuado para su sano desarrollo.
- XVI. La posesión de un animal feroz o peligroso por su naturaleza requiere de autorización de la autoridad estatal, la que valorará, para expedirla, los motivos de la posesión y los riesgos que ella implique en relación con el propio poseedor y con terceros, en los términos del Reglamento.
- XVII. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este reglamento en su defensa, y
- XVIII. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 20. Los propietarios o poseedores de animales domésticos tendrán que responder por las lesiones o daños causados por sus mascotas, en los términos de lo dispuesto por la legislación civil, penal o administrativa aplicable.

ARTÍCULO 21. Cualquier persona sin necesidad de acreditar una afectación o interés personal y directo, podrá denunciar ante las autoridades competentes lo siguiente:

- I. Actos que pudieran constituir delitos o infracciones administrativas, causados, originados o relacionados con la utilización de animales domésticos;
- II. La presencia de animales agresivos, feroces o peligrosos en la vía pública;
- III. El ataque, maltrato o abuso de animales domésticos por parte de personas u otros animales en términos del presente ordenamiento, y.
- IV. Cualquier situación que atente contra la seguridad y salud de las personas, maltrato animal, y que esté relacionado con la utilización de animales domésticos.

En la denuncia deberán quedar asentados los datos de identificación del denunciado y los hechos u omisiones relacionados con la probable infracción.

ARTÍCULO 22. La Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal llevará un archivo de las denuncias que se presenten ante esta.

CAPÍTULO IV DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA

ARTÍCULO 23. Los propietarios o poseedores de ejemplares de fauna de cualquier tipo, deben usar y disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad. La contravención de esta obligación derivará en la imposición de las sanciones establecidas en el Código, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en los que se distribuya la fauna silvestre, poseen derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados, a través de unidades de manejo para la conservación de la fauna silvestre, en los términos previstos por la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables, pero serán responsables de los efectos negativos que el aprovechamiento produzca.

El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre requiere autorización de la autoridad federal competente. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 25. Las actividades permanentes de captura, extracción o colecta de especies prioritarias para conservación, conforme a la Ley General de Vida Silvestre y las actividades agropecuarias de cualquier tipo que impliquen el cambio de uso de suelo de áreas de vocación forestal, se sujetarán en todo caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con arreglo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe el sacrificio, la destrucción, el daño o la perturbación de los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y de cualquier animal, en otra forma que no sea la prescrita por las leyes.

Tratándose de especies prioritarias para conservación, raras, amenazadas o en peligro de extinción, el sacrificio sólo podrá ser realizado por el personal debidamente capacitado que designe o autorice la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DOMÉSTICA

ARTÍCULO 27. Toda persona que transite con su mascota en la vía pública está obligada a llevarla sujeta con collar y correa

Tratándose de aquellos animales de razas consideradas como agresivas o entrenados para ataque deberán además llevar bozal de seguridad.

Además, los propietarios de animales domésticos, están obligados a colocar a sus mascotas, permanentemente, una placa que contendrá los datos de identificación.

ARTÍCULO 28. El padrón municipal de mascotas es un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica. La inscripción de las mascotas al padrón y su marcaje es voluntaria, y se efectuará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal. Para los efectos de este reglamento, el padrón a que se refiere este artículo incluye las especies domésticas o de compañía y las silvestres y aves de presa.

ARTÍCULO 29. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, debiendo registrar los siguientes datos:

- I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura;
- III. Condiciones generales de salud del Animal;
- IV. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares, y
- V. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 30. La Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal recogerá los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;
- III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, y
- IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos, solamente serán resguardados en las instalaciones de la Dirección con previa autorización del titular de la Secretaría y por el tiempo que éste determine en la entrega- recepción.

La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora.

ARTÍCULO 31. La recolección o captura que practique el personal de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal en los términos del artículo anterior, se efectuará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato respetuoso a los animales, para lo cual podrá solicitarse la asistencia de la autoridad competente, representantes de sociedades o asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 32. Al ingreso de un animal doméstico a las instalaciones correspondientes de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

- I. Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato, y
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

ARTÍCULO 33. El animal debe de permanecer en sus instalaciones por un tiempo mínimo de setenta y dos horas para observación y, en su caso, otorgar la atención médica necesaria.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame y, atendiendo al resultado de la observación, el titular de la Dirección de Control y Protección Animal Municipal determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso entregar en adopción al animal.

ARTÍCULO 34. Durante la estancia de los animales en las instalaciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, la autoridad municipal tendrá la obligación de proporcionarles alimento, agua y los cuidados necesarios para su protección, esterilización, bienestar, control y auxilio, en la medida de la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

Previa entrega del animal al propietario, deberá realizar el pago por los servicios prestados, de atención medica correspondiente, los cuales se realizarán en la Dirección de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 35. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de San Juan del Río, la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal promoverá las acciones necesarias a fin de evitar la sobrepoblación de ésta, privilegiando la esterilización y la entrega en adopción.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal ejecutará campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos, en forma fija y ambulante, de acuerdo a los programas o plan de actividades con el que se cuente.

ARTÍCULO 37. Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Para detener el sufrimiento causado por accidente, enfermedad o incapacidad física grave o vejez extrema;
- II. Como medida de seguridad sanitaria;
- III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
- IV. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas;
- V. Cuando no sea reclamado o donado, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- VI. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 72 horas y, no tengan posibilidades de ser entregados en adopción;
- VII. Cuando el animal haya sido asegurado por haberse empleado en las peleas a que se refiere el Código; y
- VIII. Cuando la sobrepoblación extrema de la especie represente un riesgo para la salud pública o las actividades productivas.

El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad y el sufrimiento para con ellos y de acuerdo a lo especificado en el Código Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 38. Toda persona que sacrifique o conlleve un maltrato a un animal sin causa justificada será denunciada ante la Fiscalía de conformidad con la Legislación Penal aplicable.

ARTÍCULO 39. El sacrificio de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con pre-anestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal sin causarle ningún tipo de sufrimiento. De conformidad con la legislación aplicable y de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 40. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

El titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal de San Juan del Río, Querétaro, es la persona que determinará si lo referido en el párrafo anterior constituye una urgencia, peligro o fuerza mayor, en caso de que no, se dará vista a la Fiscalía General del Estado o en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente por la Procuraduría Social o el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 41. Los cadáveres de los animales sacrificados serán incinerados o sepultados, evitando cualquier tipo de contaminación ambiental y transmisión de enfermedades.

Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 42. Todo propietario o responsable de algún animal doméstico que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y, en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

ARTÍCULO 43. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se le realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan en las instalaciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal o donde la autoridad, por no contar con la capacidad técnica, determine y será a costo del propietario, previo pago del mismo. Asimismo, se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por el presente Reglamento, el Código y las Normas Oficiales Mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, deberá ser devuelto a su propietario o responsable, previo pago de los gastos referidos en el párrafo anterior.

En los casos en que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa de imposible o muy costosa curación, se sacrificará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, salvo que el propietario o responsable, en caso de haberlo, pague los costos de la curación, si ésta es posible.

ARTÍCULO 44. Para el costo de curaciones, gastos veterinarios, esterilizaciones, y en general, todos los servicios que se ofrezcan por parte de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, se procurará para las mascotas, sin dueño, en situación de calle o abandono, buscar fondos alternativos, mediante convenios con el sector público, privado, social o de cualquier índole que procure el bienestar animal, siempre y cuando no contravengan normas de carácter general, ni los recursos provengan de una actividad ilícita.

ARTÍCULO 45. Toda persona que haya sido agredida por un animal tiene derecho a que se le mantenga informado por parte de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, si el animal se encontraba infectado de alguna enfermedad.

En caso de que así haya sido, la Dirección dará aviso a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través del área correspondiente, para que se tomen las medidas pertinentes y el dueño del animal deberá pagar los gastos generados ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 46. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, ya sea en lugares públicos o privados, cualquier persona podrá dar aviso a la Dirección a efecto de que se tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPÍTULO VI DEL MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 47. Son conductas crueles hacia los animales, además de las ya mencionadas, sancionables por el Código, el presente reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, aquellos actos u omisiones que, siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales, entre otras, las siguientes:

- I. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;

- II. No proporcionarles alimento y agua por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;
- III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- V. No brindarles atención medica veterinaria cuando lo requieran;
- VI. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;
- VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;
- IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;
- X. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;
- XI. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;
- XII. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
- XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código, este Reglamento y, en cualquier caso, empleando medios o sustancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;
- XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;
- XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;
- XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;
- XVIII. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;
- XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;
- XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño; y
- XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios.
- XXIII. Las demás que establezca el presente Reglamento, el Código Ambiental para el Estado de Querétaro o cualquier norma jurídica.

CAPÍTULO VII DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

ARTÍCULO 48. Se consideran animales abandonados o perdidos, aquellos que deambulen o circulen por la vía pública sin dueño aparente cuenten o no con placa de identificación.

Los animales abandonados o perdidos se consideran bienes mostrencos y se sujetarán a las disposiciones del Código Ambiental y en su caso del Código Civil del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 49. Cuando los animales capturados y trasladados a las instalaciones de resguardo adscritos a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño o poseedor, el titular mandará notificarle por escrito que cuenta con un plazo de setenta y dos horas, con la finalidad que realice la solicitud del animal.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, el titular de la Dirección volverá a notificarle y le concederá un nuevo plazo de setenta y dos horas, para que lo reclame. Transcurrido este nuevo plazo sin que lo haya reclamado, el titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso entregar en adopción al animal.

ARTÍCULO 50. En caso de que se encuentre un animal de ganado, de cualquier raza, tipo o especie abandonado o perdido se deberá entregar de manera inmediata a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal o podrá ser canalizado a asociaciones, autoridades o instalaciones aptas para su cuidado, de manera preventiva.

ARTÍCULO 51. Para la devolución de un animal que se encuentre en las instalaciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, el propietario deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, el titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

ARTÍCULO 52. Previamente a la devolución del animal, en su caso, el propietario o poseedor deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, o en su caso ante la organización que preste el cuidado y atención al animal.

ARTÍCULO 53. Cuando el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, el titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución, y determinara si es procedente dar vista a la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes o en su caso a la Procuraduría Social o Juez Cívico Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA ADOPCIÓN Y CUSTODIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 54. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción o custodia de animales domésticos, implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal procurará la entrega en adopción o custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado, atención y bienestar.

Para la entrega en adopción o custodia de un animal doméstico, éste deberá estar vacunado y esterilizado, previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 55. Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia de un animal doméstico que se encuentre en las instalaciones de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, deberán presentar:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal;
- III. Comprobante de domicilio en original y copia; y
- IV. Aquellas evidencias, fotográficas, documentales o las necesarias que a consideración del Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, sean necesarias para determinar que el animal en adopción cuente con las condiciones necesarias para su sano y digno desarrollo.

ARTÍCULO 56. El formato de solicitud para recibir en custodia un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación y ubicación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia;
- II. Domicilio ubicado en el Estado de Querétaro;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Manifiestar Bajo Protesta de Decir Verdad su obligación de proporcionar un trato humanitario y digno al animal;
- VI. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad, y
- VII. Firma del solicitante.

ARTÍCULO 57. Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones que tengan como finalidad el bienestar del animal, derivados de la tenencia responsable.

De igual manera, se hará del conocimiento del presente Reglamento al nuevo propietario o responsable.

ARTÍCULO 58. En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado.

ARTÍCULO 59. El procedimiento para la revocación de la adopción o custodia otorgada respecto de animales domésticos, dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, a efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se le otorgó, o en su caso, a quien en ese momento la ejerza.

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Será a criterio del Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, la retención o resguardo del animal, durante la tramitación del procedimiento de revocación, sin mayor trámite, que la notificación personal, siempre y cuando, determine maltrato o causas de peligro a la vida del animal.

ARTÍCULO 60. Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales entregados en custodia y/o adopción, en términos de lo referido en el párrafo anterior la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal para su resguardo, podrá hacer uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos.

CAPÍTULO IX DE LA CRIANZA, ENTRENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 61. Las actividades e instalaciones reguladas por las disposiciones de este Capítulo, son las relativas a:

- I. La crianza de animales de cualquier clase en establos, granjas, criaderos e instalaciones análogas;
- II. El entrenamiento de animales para defensa u obediencia, bajo cualquier modalidad;
- III. La comercialización de animales en locales establecidos o no establecidos, vivos o muertos;
- IV. La atención veterinaria, el aseo, los servicios de estética y custodia de animales de cualquier clase;
- V. El empleo de animales para fines de entretenimiento;
- VI. La prestación de servicios de seguridad pública o privada que impliquen uso de animales;
- VII. El resguardo de animales en asilos, reservorios, centros antirrábicos o instalaciones similares; y
- VIII. Las demás que determine el presente ordenamiento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 62. La autoridad municipal será competente para regular, inspeccionar y sancionar a las personas físicas o morales que contravengan las disposiciones reglamentarias aplicables a las actividades enunciadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 63. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificadas por el presente reglamento o el Código como crueldad o maltrato animal.

ARTÍCULO 64. Las instalaciones de los centros para la crianza, entrenamiento, comercialización y tratamiento de cualquier animal y pensiones para mascotas, serán objeto de regulación específica en el presente reglamento y el Código Ambiental del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 65. Se prohíbe ofrecer o distribuir animales vivos de cualquier especie con fines de propaganda, promoción o premiación en sorteos, loterías, tómbolas, juegos, kermeses escolares y eventos o actividades análogas o su utilización o destino como juguete infantil.

ARTÍCULO 66. Se prohíbe la instalación u operación de criaderos en inmuebles de uso habitacional.

Se considera, para los efectos del Código y del presente Reglamento, como criadero, la cohabitación de dos ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción para explotación comercial.

ARTÍCULO 67. La venta o donación de animales vivos de cualquier especie a personas menores de dieciocho años, deberá realizarse con la autorización de sus padres o tutores, en los términos de la legislación civil.

ARTÍCULO 68. Los responsables de clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio, cuyo contenido podrá ser objeto de inspección de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 69. Las autoridades municipales, se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, a fin de promover la instalación de sitios adecuados y únicos para la comercialización legal de especies de fauna en el Estado, con el objeto de facilitar el control de dicha actividad y garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Para obtener la autorización para los establecimientos señalados en este artículo, se deberán cumplir con, al menos, los requisitos siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas y salubres;
- II. Fungir como responsable del establecimiento, un médico veterinario debidamente reconocido y autorizado conforme a la ley; y
- III. Realizar el registro ante el municipio que corresponda y en la Secretaría.

ARTÍCULO 70. Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales:

- I. Mantener a los animales colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- III. Exponerlos a la luz solar directa por períodos prolongados; y
- IV. Realizar actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público.

ARTÍCULO 71. Las autoridades federales, estatales y municipales notificarán a la Procuraduría, de las autorizaciones, licencias o permisos que otorguen a los expendedores de animales.

ARTÍCULO 72. Los administradores de los mercados y las dependencias municipales no expedirán licencias, autorizaciones o permisos para la venta de animales vivos de ningún tipo, clase o especie.

ARTÍCULO 73. Queda prohibida la venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y, en general, en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de criaderos o comercializadoras de animales legalmente establecidos.

ARTÍCULO 74. La venta de animales de compañía y mascotas, solo podrá efectuarse si su procedencia es de un criadero debidamente autorizado, por lo que queda prohibida la venta de cualquier tipo de animal, ya sea silvestre o doméstico, en la vía pública.

ARTÍCULO 75. Las jaulas o compartimentos en criaderos, comercios o cualesquiera otros lugares para el albergue de animales, deberán tener las dimensiones suficientes para su comodidad, ventilación y sanidad.

ARTÍCULO 76. Los reservorios e instalaciones se ubicarán de manera que no se afecten áreas habitacionales por causa de ruidos, olores o riesgos sanitarios, de conformidad con los planes de desarrollo urbano vigentes en la entidad.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento. Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales los enlistados en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, las Normas Oficiales Mexicanas o el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 78. Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso, particulares:

- I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;
- II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;
- IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;
- V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio;
- VI. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados en azoteas, balcones o terrenos baldíos, o que se encuentren aglomerados, de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso y/o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;
- VII. No proporcionarles alimento y agua por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado; condiciones necesarias a su sobrevivencia de acuerdo a su edad y etapa fisiológica;
- VIII. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;
- IX. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- X. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran;
- XI. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;
- XII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- XIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;
- XIV. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;
- XV. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;
- XVI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;
- XVII. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por el Código Ambiental del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables, en cualquier caso, empleando medios o sustancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;
- XVIII. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;
- XIX. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección, sin los permisos o licencias correspondientes;

- XX.** Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;
- XXI.** Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;
- XXII.** Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;
- XXIII.** Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;
- XXIV.** El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;
- XXV.** La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición o participación;
- XXVI.** A quién celebre o realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.
- XXVII.** Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios; y
- XXVIII.** Las demás conductas que señale el Código Ambiental del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento o cualquier Reglamento que sea de ámbito municipal.

ARTÍCULO 79. La comisión de las faltas administrativas señaladas de la fracción VI a la fracción XXIV del artículo 78 serán sancionadas de 500 a 20000 Unidades de Medida de Actualización Vigente al momento de la infracción.

Quien resulte responsable de las conductas previstas en las fracciones XXV y XXVI del artículo 78 se le impondrán las sanciones establecidas en el Código Ambiental para el Estado de Querétaro, hasta por 5000 Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Las fracciones que no se contemplan en los párrafos anteriores, podrán sancionarse con multa de 20 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

ARTÍCULO 80. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo como golpes, racionamiento alimenticio, collar de castigo con picos, collar eléctrico o cualquier otro medio o práctica calificados por el presente reglamento como crueldad o maltrato animal.

ARTÍCULO 81. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento, deberán contar con los elementos suficientes, como lo son el derecho de audiencia al posible infractor, y serán calificadas por el Juez Cívico Municipal o Procurador Social., según corresponda, en términos del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 82. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, el Juez Cívico o Procurador Social, tomará en cuenta:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; el tipo y grado de maltrato sufrido por el o los animales; en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Las condiciones económicas del infractor;
- III.** La reincidencia, si la hubiere;
- IV.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V.** El beneficio, utilidad o provecho directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, sin necesidad de precisar únicamente un beneficio económico o de lucro.

ARTÍCULO 83. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad municipal competente solicitará a las autoridades que hubieren otorgado concesiones, permisos, licencias o cualquier género de autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción, lleve a cabo la suspensión, revocación o cancelación de las mismas.

ARTÍCULO 84. En caso de que el infractor ejecute medidas correctivas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, a petición de éste y previo a que la autoridad administrativa imponga una sanción, dicha autoridad podrá considerar tales acciones como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 85. Procede el apercibimiento por infracciones consideradas como no graves, que no conlleven consecuencias para los animales objeto de maltrato, y aquellas a juicio del Titular de la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal Municipal, siempre que no se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 86. Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se emita una resolución sancionatoria.

En este caso, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el máximo permitido, así como la solicitud al área correspondiente para la clausura definitiva.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 87. Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento para el Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Tratamiento de Animales Domésticos en Vía Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que fuere dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el día 9 de Febrero del año 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 18 de marzo de 2005 (P.O. No. 14), así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento para el Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los dieciséis días del mes de mayo de 2023, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.**

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1745/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2816
PUESTO: JARDINERO
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 22 de junio de 2022, a través del cual **J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“... Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del 22 de junio de 2022, **J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ**, solicita al Lic. José Rubén Pichardo Barrón, entonces Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por Licda. Mitzi Soriana López en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio RH/0630/2022 del 24 de mayo de 2022.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 22 de junio de 2022.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 23 de abril de 2022 al 6 de mayo de 2022 y la segunda comprendida del 7 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022.

- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1567/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ**, presta sus servicios a partir del 16 de julio de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **JARDINERO** en el área de **PRESIDENCIA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$9,842.30 (nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), despensa mensual \$1,378.03 (un mil trescientos setenta y ocho pesos 03/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$500.08 (quinientos pesos 08/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$11,720.41 (once mil setecientos veinte pesos 41/100 m.n.)**.

Consecuentemente se declara que **J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ** acumuló **26 años, 10 meses y 13 días**, y cuenta con la edad de **77 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a J. ASCENCIÓN MORALES RESÉNDIZ**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,720.41 (once mil setecientos veinte pesos 41/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1746/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA
NÚMERO DE NÓMINA: 3176
PUESTO: POLICIA PRIMERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 3 de abril de 2023, a través del cual **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que **“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”**. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como **“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”**

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que “... *todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

9. Que por escrito del 3 de abril de 2023, **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Licdo. Daniel Alberto Álvarez en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/044/2023 del 12 de enero de 2023.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 3 de abril de 2023.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 25 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023 y la segunda comprendida del 11 de marzo de 2023 al 24 de marzo de 2023.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

10. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1701/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA**, presta sus servicios a partir del 1 de abril de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA PRIMERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	SALARIO INTEGRADO CON QUINQUENIO
1 de enero de 2023	815.89	14.8	830.69
31 de diciembre de 2022	741.72	11.84	753.56
31 de diciembre de 2020	708.83	11.84	720.67
15 de julio de 2020	666.87	11.84	678.71
31 de diciembre de 2019	633.98	11.84	645.82
31 de julio de 2019	612.45	11.84	624.29
30 de abril de 2019	601.31	11.84	613.15
11 de enero de 2019	556.77	11.84	568.61
1 de enero de 2018	463.97	11.84	475.81
SALARIO DIARIO PROMEDIO			\$656.81

Así, se hace constar que **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA** promedia un salario mensual por la cantidad de \$19,967.02 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional), siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario integrado por 30.4 (días promedio que contiene el mes)

Consecuentemente se declara que **JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA** acumuló **25 años, 2 meses**, y cuenta con la edad de **58 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JOSÉ CARLOS OLVERA PERALTA.**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,967.02 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que, en su caso, le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1637/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 11 DE ABRIL DE 2023.

NOMBRE: COSME ARTEAGA RAMÍREZ
NÚMERO DE NÓMINA: 1389
PUESTO: SUPERVISOR OPERATIVO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 30 de marzo de 2022, a través del cual **COSME ARTEAGA RAMÍREZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del 30 de marzo de 2022, **COSME ARTEAGA RAMÍREZ**, solicita al C.P. Juan Obregón Hernández, entonces Secretario de Administración de este Municipio, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por Licda. Diana Vianet García Manzano en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio RH/357/2022 del 4 de marzo de 2022.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 30 de marzo de 2022.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 26 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2022 y la segunda comprendida del 12 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2022.

- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
 - V. Dos fotografías tamaño credencial
 - VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
9. Que el 15 de marzo de 2023, mediante oficio SAD/1571/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **COSME ARTEAGA RAMÍREZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 27 al 31 de marzo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **COSME ARTEAGA RAMÍREZ**, presta sus servicios a partir del 15 de septiembre de 1991, actualmente activo quien se desempeña como **SUPERVISOR OPERATIVO** en el área de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, percibiendo como sueldo mensual la cantidad de \$12,056.64 (doce mil cincuenta y seis pesos 64/100 m.n.), despensa mensual \$1,687.94 (un mil seiscientos ochenta y siete pesos 94/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$14,344.58 (catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 m.n.)**.

Consecuentemente se declara que **COSME ARTEAGA RAMÍREZ**, acumuló **31 años, 6 meses y 27 días**, y cuenta con la edad de **49 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a COSME ARTEAGA RAMÍREZ**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,344.58 (catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica
LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1744/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES
NÚMERO DE NÓMINA: 2776
PUESTO: CHOFER OPERATIVO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 21 de junio de 2022, a través del cual **EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que ***“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”***. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como ***“...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.”***

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del 21 de junio de 2022, **EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES**, solicita al Lic. José Rubén Pichardo Barrón, entonces Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por Licda. Mitzi Soriana López en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio RH/0660/2022 del 31 de mayo de 2022.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 21 de junio de 2022.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 7 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022 y la segunda comprendida del 21 de mayo de 2022 al 3 de junio de 2022.

IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

9. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1696/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES**, presta sus servicios a partir del 10 de mayo de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **CHOFER OPERATIVO** en el área de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$11,229.76 (once mil doscientos veintinueve pesos 76/100 m.n.), despensa mensual \$1,572.29 (un mil quinientos setenta y dos pesos 29/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$500.08 (quinientos pesos 08/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$13,302.13 (trece mil trescientos dos pesos 13/100 m.n.)**.

Consecuentemente se declara que **EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES** acumuló **27 años y 19 días**, y cuenta con la edad de **56 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a EZEQUIEL OLGUÍN CERVANTES**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,302.13 (trece mil trescientos dos pesos 13/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1750/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO
NÚMERO DE NÓMINA: 3183
PUESTO: POLICIA PRIMERO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 3 de abril de 2023, a través del cual **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 bis, fracción III, inciso c); y 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.
5. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

6. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que “... *todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

9. Que por escrito del 28 de abril de 2023, **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO**, solicita al Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en su calidad de Presidente Municipal, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro..

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Licdo. Daniel Alberto Álvarez en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio DRH/0456/2023 del 24 de abril de 2023.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 28 de abril de 2023.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 11 de febrero de 2023 al 24 de febrero de 2023 y la segunda comprendida del 8 de abril de 2023 al 21 de abril de 2023.

- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.
- V. Dos fotografías tamaño credencial
- VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
10. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1700/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO**, presta sus servicios a partir del 1 de abril de 1998, actualmente activo, quien se desempeña como **POLICIA PRIMERO** en el área de **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo en los 60 meses anteriores los siguientes conceptos y cantidades:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	SALARIO INTEGRADO CON QUINQUENIO
1 de enero de 2023	815.89	14.8	830.69
31 de diciembre de 2022	741.72	11.84	753.56
31 de diciembre de 2020	708.83	11.84	720.67
15 de julio de 2020	666.87	11.84	678.71
31 de diciembre de 2019	633.98	11.84	645.82
31 de julio de 2019	612.45	11.84	624.29
30 de abril de 2019	601.31	11.84	613.15
11 de enero de 2019	556.77	11.84	568.61
1 de enero de 2018	463.97	11.84	475.81
SALARIO DIARIO PROMEDIO			\$656.81

Así, se hace constar que **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO** promedia un salario mensual por la cantidad de \$19,967.02 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional), siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario integrado por 30.4 (días promedio que contiene el mes)

Consecuentemente se declara que **ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO** acumuló **25 años y 2 meses**, y cuenta con la edad de **47 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación.**

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a ROSA DE JESÚS OSORIO RONQUILLO.**

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,967.02 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 02/100 moneda nacional)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que, en su caso, le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1747/2023
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 1 DE JUNIO DE 2023.

NOMBRE: JUAN TREJO RESENDIZ
NÚMERO DE NÓMINA: 2777
PUESTO: AYUNDANTE ELECTRICO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.

El que suscribe, Lic. Rodolfo Serrano Hernández, Secretario de Administración doy cuenta con el escrito presentado el 21 de junio de 2022, a través del cual **JUAN TREJO RESENDIZ** formula solicitud de jubilación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado del Querétaro, esta autoridad administrativa, emite el presente dictamen con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "**Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...**". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como "**...aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.**"

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar en aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

5. Que la cláusula 31 del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y por otra parte el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, señala que:

“...Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados al cumplir veintiséis años de servicio sin importar la edad...”

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *“... todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

“Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación...”

7. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala como requisitos para el trámite de jubilación, los siguientes:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargado de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador; y
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexa dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial; y

f) Copia certificada de la identificación oficial;

8. Que por escrito del 21 de junio de 2022, **JUAN TREJO RESENDIZ**, solicita al Lic. José Rubén Pichardo Barrón, entonces Secretario de Administración, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación, a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en Ley de los Trabajadores del Estado y el Convenio Colectivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Bajo dichos antecedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 Bis, fracción III, primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y tomando en consideración la documentación que obra en su expediente, consistente en:

- I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por Licda. Mitzi Soriana López en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el oficio RH/0622/2022 del 24 de mayo de 2022.
- II. Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al Titular de la entidad de fecha 21 de junio de 2022.
- III. Dos recibos de pago del trabajador, correspondientes a las catorcenas comprendidas del 7 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2022 y la segunda comprendida del 21 de mayo de 2022 al 3 de junio de 2022.
- IV. Copia certificada de Acta de nacimiento.

V. Dos fotografías tamaño credencial

VI. Copia certificada de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

9. Que el 12 de mayo de 2023, mediante oficio SAD/1694/2023, el suscrito Secretario de Administración expedí el *PROYECTO DE DICTAMEN* atinente al trámite de jubilación de **JUAN TREJO RESENDIZ**. Mismo que fue publicado en el página oficial de internet del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por el periodo de cinco días naturales, los cuales transcurrieron del 18 al 22 de mayo de 2023, sin que al respecto se recibiera observación alguna.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta autoridad administrativa, al analizar los documentos citados, determina que **JUAN TREJO RESENDIZ**, presta sus servicios a partir del 21 de mayo de 1996, actualmente activo, quien se desempeña como **AYUDANTE ELECTRICICO** en el área de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo como sueldo mensual, a la presente fecha, por la cantidad de \$11,229.76 (once mil doscientos veintinueve pesos 76/100 m.n.), despensa mensual \$1,572.29 (un mil quinientos setenta y dos pesos 29/100 m.n.) y como quinquenio mensual la cantidad de \$500.08 (quinientos pesos 08/100 m.n.) lo que da un total mensual de **\$13,302.13 (trece mil trescientos dos pesos 13/100 m.n.)**.

Consecuentemente se declara que **JUAN TREJO RESENDIZ** acumuló **27 años y 8 días**, y cuenta con la edad de **55 años** cumplidos, a la elaboración del proyecto de dictamen.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, y en virtud de haber satisfecho los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 147, 148; y cláusula 31 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se hace saber al promovente que resulta **procedente su solicitud de jubilación**.

Por los argumentos anteriormente mencionados **se concede favorablemente la solicitud de Jubilación a JUAN TREJO RESENDIZ**.

TERCERO. Consecuentemente, al habersele concedido jubilación a su favor, se le concede un pago por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,302.13 (trece mil trescientos dos pesos 13/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo, quinquenios y despensa, que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

CUARTO. Se ordena remitir el presente dictamen favorable a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

LIC. RODOLFO SERRANO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



ACTAEXORD/JAP/04/2023

Siendo las diecinueve horas con seis minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, estando reunidos los miembros del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), en la Sala de Acuerdos de este Organismo, sito en la calle de Cuauhtémoc, Número 27, en el Centro Histórico de San Juan del Río, Querétaro, quienes atienden a la convocatoria oportunamente emitida por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente del H. Consejo Directivo, para la celebración de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, del H. Consejo Directivo de la JAPAM de la Administración 2021 - 2024**, misma que se desahogará con fundamento en los Artículos, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo Segundo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y una vez hecho lo anterior se declara abierta la presente sesión, de acuerdo con el siguiente orden del día: -----

1. Pase de lista y declaración de Quórum.
2. Propuesta, análisis y en su caso aprobación
3. Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación de la revocación al cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba.
4. Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para la revocación del Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que se le habría otorgado en razón de su encargo como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
5. Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación, del nombramiento y toma protesta del L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
6. Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación, del otorgamiento de Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Para tales efectos y de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de este H. Consejo Directivo, en uso de la voz y previamente a someter a acuerdo el orden del día, solicita al Secretario Técnico del Consejo el pase de lista de los miembros presentes, por lo que una vez hecho lo anterior, informa a este cuerpo colegiado que se encuentran presentes los siguientes Consejeros:

COTEJADO

2

ACTAEXORD/JAP/04/2023

1.- Pase de lista y declaración de Quórum: -----

Se pasó lista de los asistentes, encontrándose presentes: -----

1. C. Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de San Juan del Río Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
2. C. Lic. Karla Viviana Cortés Ocampo, Síndico y Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
3. C. Lic. Luz Virginia Cortés Osornio, Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
4. C. Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores, Tesorero del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
5. C. Felipe Morales Helgueros, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
6. C. Lino Felipe Salvador Velázquez Gonzaga, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
7. C. Lic. María Cecilia Rocío Basurto Layseca, Vocal del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
8. C. Lic. M. Nelly Martínez Trejo, Comisaria del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
9. Lic. Salvador Rosales López, Secretario Técnico del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.



COTEJADO

Una vez hecho lo anterior, el Presidente de este H. Consejo, realiza la declaratoria de Quórum, por lo que el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en uso de la voz expone que en virtud de contar con la asistencia de **nueve** miembros del H. Consejo Directivo, en los términos del Artículo Séptimo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, señala que sí existe Quórum Legal, declarándose instalada formalmente la presente sesión para que este H. Consejo, sesione válidamente.-----

2.- Lectura y Aprobación del orden del día. -----

El Presidente del H. Consejo Directivo de la JAPAM, solicita al Secretario Técnico exponga a este Órgano de Gobierno, los puntos a tratar en el orden del día, por lo cual una vez que se da a conocer el mismo, se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente.-----

El Secretario Técnico, una vez que ha dado lectura al orden del día, la cual contiene los puntos a tratar en la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo, somete a votación económica de los demás integrantes presentes, para su aprobación el contenido de la misma, por lo cual, de

2

3

ACTAEXORD/JAP/04/2023

conformidad con lo previsto por los Artículos Quinto, fracción I del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA:** -----

ACTAEXORD/JAP/04/2023-2.- Por **Unanimidad** de los presentes, se aprueban todos y cada uno de sus términos los puntos a tratar en el orden del día de esta Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Consejo Directivo de la JAPAM, administración 2021-2024 en el año 2023. -----

Así mismo el Secretario Técnico hace constar de la presencia en la presente sesión de este H. Consejo al L.A. Gabriel N. Figueroa Uribe, Coordinador Ejecutivo Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----

3.- Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación de la revocación al cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba. -----



Expuesto lo anterior se concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -----

No habiendo manifestaciones sobre la propuesta de **revocación al cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, el Presidente de este H. Consejo, solicita al Secretario Técnico someter a votación nominal de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción V del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA:** -----

ACTAEXORD/JAP/04/2023-3.- Por **Unanimidad** de los presentes, este H. Consejo Directivo aprueba en todos y cada uno de sus términos **la revocación al cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba**, dejando constancia de ello en la presente acta, debiendo realizarse las gestiones necesarias para su **publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**. -----

4.- Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para su análisis y en su caso aprobación para la revocación del Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que se le habría otorgado en razón de su encargo como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río. -----

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, propone a este H. Consejo Directivo, revocar al Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se le habría otorgado en función del encargo como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; por lo que le solicita al Secretario Técnico se

COTEJADO

3

4

ACTAEXORD/JAP/04/2023

conceda el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -----

No habiendo manifestaciones sobre la **propuesta de revocar al Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se le habría otorgado en función del encargo que le había encomendado**; el Presidente de este H. Consejo, solicita al Secretario Técnico someter a votación nominal de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos Quinto Fracción V del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -----

ACTAEXORD/JAP/04/2023-4.- Por Unanimidad de los presentes, se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **propuesta de revocar al Lic. Gilberto Edmundo Ugalde de Alba el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se le había otorgado en función del encargo que le había encomendado**, dejando constancia en la presente acta, mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----



5.- Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación, del nombramiento y toma protesta del L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe como Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río. -----

En uso de la voz, el Presidente de este H. Consejo Directivo Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, manifiesta que de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto, fracción V del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, propone a este H. Consejo Directivo al **L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe**, para que ocupe el cargo de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así mismo le solicita al Secretario Técnico conceda el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -----

A continuación, el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, en calidad de Presidente de este H. Consejo Directivo solicita al Secretario Técnico someta la propuesta a votación nominal de los integrantes presentes para su aprobación por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo Quinto fracción V del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se **ACUERDA**: -----

ACTAEXORD/JAP/04/2023-5.- Por Unanimidad de los presentes, se aprueba la propuesta presentada y **se otorga el Nombramiento de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe**, con todas las facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes y competentes que dicho nombramiento conlleva, dejando constancia en la presente acta con el anexo de la documentación correspondiente, mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su **publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**. -----

COTEJADO

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

5

COTEJADO

ACTAEXORD/JAP/04/2023

Se solicita a los miembros de este H. Consejo Directivo ponerse de pie y el Presidente del mismo, procede a tomar protesta de Ley: -----

"L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director de la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, que se le ha conferido, por el bien y prosperidad del Estado y de este Municipio". -----

A lo que el L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe responde: "Si protesto". -----

"Si así lo hiciere, que este Municipio y el Estado se lo reconozcan y si no, que se los demanden". --

Acto seguido, el Director de la JAPAM se integra como integrante del Consejo Directivo para ejercer el cargo de Secretario Ejecutivo con las facultades que le confiere el Decreto de Creación de la JAPAM.

6.- Propuesta del Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, para análisis y en su caso aprobación, del otorgamiento Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río. -----



El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, propone a este H. Consejo Directivo, otorgar al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio que se le había otorgado en función del encargo que le había encomendado; por lo que concede el uso de la voz a los miembros del H. Consejo, para que manifiesten lo que consideren conveniente. -----

El presidente una vez que se ha hecho la propuesta de otorgar al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe en su carácter de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio; solicita al Secretario Técnico se someta a votación nominal de los integrantes presentes, para su aprobación, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno fracción I y III del Decreto que crea la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ACUERDA: -----

ACTAEXORD/JAP/04/2023-6.- Por Unanimidad de los presentes, se aprueba en todos y cada uno de sus términos la propuesta de otorgar al L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe en su carácter de Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, dejando constancia en la presente acta, mismo que deberán realizarse las gestiones necesarias para su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

Handwritten signatures of the council members, including the President and Secretary, at the bottom of the document.

6
COTEJADO

ACTAEXORD/JAP/04/2023

Una vez que han sido agotados los temas tratados en la sesión que nos ocupa, el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, manifiesta que siendo las 19:42 horas, del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se declara formalmente concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés del H. Consejo Directivo de la Administración 2021-2024 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, firmando para su constancia los miembros del H. Consejo Directivo que en este acto intervinieron y que así quisieron hacerlo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente acta surte los efectos legales correspondientes a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se faculta al Secretario Técnico del Consejo, Lic. Salvador Rosales López, para que realice los trámites y gestiones necesarios para la debida publicación total o parcial de la presente Acta, así como en su caso de los anexos correspondientes, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



C. Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia.
Presidente del H. Consejo Directivo.

C. Lic. Karla Viviana Cortés Ocampo.
Síndico y Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo.

C. Lic. Luz Virginia Cortés Osornio.
Representante del H. Ayuntamiento ante el H. Consejo Directivo.

C. Lic. Celia Guadalupe Rojas Flores.
Tesorero del H. Consejo Directivo.

C. Lic. M. Nelly Martínez Trejo.
Comisaria del H. Consejo Directivo.

C. Felipe Morales Helgueros.
Vocal del H. Consejo Directivo.

C. Lino Felipe Salvador Velázquez Gonzaga.
Vocal del H. Consejo Directivo.

7
COTEJADO

ACTAEXORD/JAP/04/2023

C. María Cecilia Rocío Basurto Layseca.
Vocal del H. Consejo Directivo.

C. Lic. Salvador Rosales López.
Secretario Técnico del H. Consejo Directivo.

C. L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe.
Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo.





LA QUE SUSCRIBE **L.A. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES**, GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN DENTRO DE LOS ARCHIVOS INTERNOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CONTENIDO EN EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,164 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 CUATRO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

----- **C E R T I F I C A:** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON COPIA FIEL Y AUTÉNTICA DEL ACTA ORIGINAL DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023, LA CUAL LLEVA POR NÚMERO ACTAEXORD/JAP/04/2023, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA JAPAM ADMINISTRACIÓN 2021-2024, QUE HE TENIDO A LA VISTA EN ESTE ORGANISMO Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL MISMO; LAS CUALES VAN EN **7 (SIETE) FOJAS ÚTILES** DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A LOS **09 NUEVE DÍAS** DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **2023 DOS MIL VEINTITRES**. -----



A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L.A. Celia Guadalupe Rojas Flores'.

L.A. CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES
GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN NO. SASIRHMTM/012/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MAYO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **JUBILACIÓN**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LAS RECIENTES REFORMAS A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA **JUBILACIÓN O PENSIÓN** RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.**

OCTAVO.- POR LO ANTERIOR Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE **JUBILACIÓN, PENSIÓN POR VEJEZ Y PENSIÓN POR MUERTE**, SEGÚN CONCIERNA Y, EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE **JUBILACIÓN DE FECHA 2 DE MAYO DE 2023**, DE LA TRABAJADORA **MA. ARACELI BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, ES DE CONSIDERARSE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 136** EN EL QUE SE OTORGA EL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A LOS TRABAJADORES CON TREINTA AÑOS DE SERVICIOS.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147 FRACCIÓN 1**, MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS DE LA **JUBILACIÓN** CORRESPONDIENTE, ANTE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**; POR ELLO LA TRABAJADORA INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. ORIGINAL DEL OFICIO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- II. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD E INGRESOS, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS;
- III. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN;
- IV. COPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR;
- V. TABLA DE PROMEDIO DE SUELDO DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VI. TABLA DE PROMEDIO DE QUINQUENIOS DE LOS ÚLTIMOS SESENTA MESES;
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR;
- VIII. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CREDENCIAL;
- IX. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL;

DÉCIMO.- AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 136, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148 DE LA PROPIA LEY.**

POR ANTERIOR, SE EMITE EL **DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN** EN FECHA **18 DE MAYO DE 2023** PARA LA OBTENCIÓN DEL **DERECHO DE JUBILACIÓN** A FAVOR DE LA **C. MA. ARACELI BENÍTEZ HERNÁNDEZ** .

DÉCIMO SEGUNDO.- DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **15 DE MAYO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO, LA **C. MA. ARACELI BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, CON NÚMERO DE NÓMINA **55**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **SECRETARIA**, ADSCRITA A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, A PARTIR DEL DÍA **1 DE OCTUBRE DE 1991**, HASTA EL DÍA DE HOY, PERCIBIENDO UN SUELDO MENSUAL DE **\$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, ASÍ COMO LA CANTIDAD MENSUAL DE **\$13,800.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, POR CONCEPTO DE QUINQUENIOS.

LA TRABAJADORA A ESTA FECHA CUENTA CON UNA ANTIGÜEDAD DE **31 AÑOS, 7 MESES Y 14 DIAS**.

DÉCIMO TERCERO.- ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 127, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE:

“TODA FRACCIÓN DE MÁX DE SEIS MESES DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ COMO AÑO COMPLETO PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN”

SE RECONOCE A LA TRABAJADORA UNA ANTIGÜEDAD DE **32 AÑOS DE SERVICIO**.

DÉCIMO CUARTO.- EL **DICTAMEN DEFINITIVO** SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL **18 AL 24 DE MAYO DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DE LA C. MA. ARACELI BENÍTEZ HERNÁNDEZ.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y EN TERMINOS DE LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 127, 133, 135 Y 136 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE CONCEDE **JUBILACIÓN** A LA **C. MA. ARACELI BENÍTEZ HERNÁNDEZ**, TRABAJADORA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EN EL PUESTO DE **SECRETARIA**, ADSCRITA A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL **ARTICULO 137 DE LA REFERIDA LEY**, LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO EQUIVALENTE DEL PROMEDIO PERCIBIDO COMO SUELDO LA CANTIDAD DE **\$12,327.50 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.)** Y POR CONCEPTO DEL PROMEDIO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL QUINQUENIO LA CANTIDAD DE **\$11,011.67 (ONCE MIL ONCE PESOS 67/100 M.N.)**, ASIGNÁNDOLE POR CONCEPTO DE SUELDO, EN **FORMA VITALICIA** LA CANTIDAD DE **\$23,339.17 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL TRÁMITE DE LA JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, SE NOTIFICARÁ AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITA LA TRABAJADORA Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”

Rúbrica

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.

DICTAMEN NO. SASIRHMTM/011/2023

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE.

TEQUISQUIAPAN, QRO., 31 DE MAYO DE 2023.

LICENCIADO SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 126, 127, 128, 130, 132 BIS FRACCIONES IV Y V, 148, 149 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DEL QUE GOZAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN PROPORCIONAL, ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO, EMPLEO, FUNCIÓN O COMISIÓN.

SEGUNDO.- DE IGUAL MANERA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE A NINGUNA PERSONA SE LE PODRÁ IMPEDIR DEDICARSE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS, PERCIBIENDO LA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE PARA VIVIR DE MANERA DIGNA EN TODA SU VIDA; POR LO QUE SE DISPONE DE MANERA LEGAL EL DERECHO AL TRABAJO DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL.

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ESTABLECE QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA CUAL FUERE LA FORMA DE SU ELECCIÓN O NOMBRAMIENTO, EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

CUARTO.- DE MANERA PARTICULAR, LAS LEYES RELATIVAS AL TRABAJO, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, SE REFIEREN A LOS TRABAJADORES COMO PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTAN A OTRA, YA SEA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO SUBORDINADO, ENTENDIENDO ESTE COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL Y, EN EL CASO PARTICULAR DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE**, MANIFIESTA QUE ES TRABAJADOR TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO, O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

QUINTO.- LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, TIENE POR OBJETO REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, DE LOS MUNICIPIOS, DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LOS MUNICIPIOS Y EN ELLA SE ESTABLECE EL DERECHO ADQUIRIDO, AL OTORGAMIENTO DE LA **PENSIÓN POR MUERTE**, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SEXTO.- QUE CONFORME A LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, SE OTORGA LA FACULTAD A LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE PÚBLICO QUE CORRESPONDE, A REVISAR Y AUTORIZAR LA **PENSIÓN POR MUERTE** O PENSIÓN RESPECTIVA A LOS TRABAJADORES, RECONOCIENDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO DEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

SÉPTIMO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, CADA MUNICIPIO ES AUTÓNOMO PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONTARÁ CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO Y, ASIMISMO, EL MUNICIPIO TENDRÁ COMO ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LA QUE DETERMINEN SUS REGLAMENTOS, POR LO QUE PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO EXISTE UNA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; LA CUAL SE DEPOSITA EN EL **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**.

OCTAVO.- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I** EN LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE**, ESTA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VERIFICAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA **C. ESTEFANA GONZÁLEZ QUINTANAR**, VIUDA DEL TRABAJADOR **C. LUCIO ARTEAGA GARCIA**, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE **PENSIÓN POR MUERTE**.

NOVENO.- QUE LA MISMA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN SU DIVERSO LEGAL **147 FRACCIÓN II** MANIFIESTA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS DERECHOS DE LA PENSIÓN POR MUERTE, PENSIÓN POR VEJEZ O PENSIÓN POR MUERTE, PARA INICIAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; POR ELLO LA BENEFICIARIA INTEGRÓ EL EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. COPIA SIMPLE DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDIÓ AL TRABAJADOR LA JUBILACIÓN.
- II. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR.
- III. SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
- IV. DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR FALLECIDO.
- V. CONSTANCIA DE INGRESOS, EXPEDIDA POR EL TITULAR DE RECURSOS HUMANOS
- VI. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.
- VII. COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE LE RECONOCE COMO BENEFICIARIA Y SE APRUEBA INICIAR EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN POR MUERTE.

DÉCIMO.- QUE EN EL **SEGUNDO PARRADO DEL ARTÍCULO 126** DEL MISMO ORDENAMIENTO SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES QUE TENIENDO DERECHO A UNA JUBILACIÓN O A UNA PENSIÓN POR VEJEZ, LLEGASEN A FALLECER, SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA **PENSIÓN POR MUERTE**, MEDIANTE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA LA LEY.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE AL ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS **ARTÍCULOS 126, 127, 132 BIS FRACCIÓN I, 144 FRACCIÓN I Y 146 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE** Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AHÍ SE ESTABLECEN, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE LA BENEFICIARIA Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 148** DE LA PROPIA LEY Y ACORDE AL **CONVENIO LABORAL** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO., ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA **20 DE JULIO DEL 2015**, EN SU **CLÁUSULA QUINTA, FRACCIÓN VIII**, SE EMITIÓ **DICTAMEN DEFINITIVO** EN FECHA **18 DE MAYO DE 2023** PARA LA OBTENCIÓN DEL DERECHO DE **PENSIÓN POR MUERTE** A FAVOR DE LA **C. ESTEFANA GONZÁLEZ QUINTANAR**, VIUDA DEL TRABAJADOR **C.LUCIO ARTEAGA GARCIA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DE INGRESOS DE FECHA **16 DE MAYO DE 2023**, SUSCRITA POR EL C.P. GUILLERMO CRUZ REYES, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y CON EL VISTO BUENO DEL LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, EL **C.LUCIO ARTEAGA GARCIA**, CON NÚMERO DE NÓMINA **33**, EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS EN EL PUESTO DE **BARRENDERO**, ADSCRITO A LA **COORDINACIÓN DE ASEO PÚBLICO**, PERTENECIENTE A LA **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, Y POR DECRETO PÚBLICADO EN EL PERIODICO "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**" EL **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, SE LE ASIGNÓ LA CANTIDAD DE **\$14,371.31 (CATORCE MIL TRECENTOS SETENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.) MENSUALES**, PERCIBIENDO COMO ÚLTIMO SUELDO LA CANTIDAD DE **\$16,243.33 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, TRAS ACAESER EL **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

DÉCIMO TERCERO.- QUE EL **DICTAMEN DEFINITIVO** SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, POR UN PERIODO DE CINCO DÍAS NATURALES POR EL PERIODO DEL **18 AL 24 DE MAYO DE 2023**, A EFECTO DE QUE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESENTE OBSERVACIONES AL MISMO, EN CASO DE QUE LAS HUBIERE Y SE PROCEDA A SU ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SIN QUE A ESTA FECHA SE HAYA PRESENTADO ALGUNA CONSIDERACIÓN AL MISMO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE**.

DÉCIMO CUARTO.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR Y PROCEDENTE DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESULTA VIABLE LA SOLICITUD DE LA **C. ESTEFANA GONZÁLEZ QUINTANAR** VIUDA DEL FINADO **C. LUCIO ARTEAGA GARCIA**, PARA OBTENER LA **PENSIÓN POR MUERTE**, MOTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR MUERTE
A FAVOR DE LA C. ESTEFANA GONZÁLEZ QUINTANAR.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- EN VIRTUD DE HABER REUNIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 36, 126, 133 Y 135 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE** Y ACORDE AL **CONVENIO LABORAL** CELEBRADO ENTRE EL **MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO** Y EL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QRO.**, ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN FECHA **20 DE JULIO DEL 2015**, EN SU **CLÁUSULA QUINTA, FRACCIÓN VIII**, SE CONCEDE **PENSIÓN POR MUERTE**, A LA **C. ESTEFANA GONZÁLEZ QUINTANAR**, VIUDA DEL FINADO **C. LUCIO ARTEAGA GARCIA**, PERCIBIRA LA CANTIDAD DE **\$16,243.33 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL**, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, EQUIVALENTE

AL **100% (CIEN PORCIENTO)** DE LA SUMA DEL SUELDO Y QUINQUENIOS QUE PERCIBIA POR EL DESEMPEÑO DE SU PUESTO, MÁS LOS INCREMENTOS CONTRACTUALES Y LEGALES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 150** DE LA **LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE**, EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”** PARA QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A LA BENEFICIARIA Y AL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL PAGO DE LA PENSIÓN POR MUERTE, ASÍ COMO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DERIVEN.

RESOLUTIVO TERCERO.- EL PRESENTE **DICTAMEN DEFINITIVO**, SE NOTIFICARÁ AL ÁREA A LA CUAL SE ENCONTRABA ADSCRITO EL TRABAJADOR Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”

Rúbrica

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

Nº. DE OFICIO: SGA/3481/2023

El suscrito **Ciudadano Licenciado Alonso Landeros Tejeida, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **tercer punto inciso b)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **MAYORÍA** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS ABSTENCIONES** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 166, 168, 169, 170, 171 y 175 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracciones II inciso D), XXIII, 38 fracción II, 93, 94 fracciones I, II y V, 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE APRUEBA LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO INCISO A) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO VE A LAS MEDIDAS DEL RESTO DEL PREDIO QUE SE DESPRENDE DEL UBICADO EN CALZADA DE LA MEDIA LUNA No. 68, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, SOLICITUD QUE FUERA PRESENTADA POR EL C. ROBERTO CANTÚ LATAPÍ;** dictamen que en este momento se inserta a la letra, partir de sus antecedentes, considerandos, resolutivos y transitorios:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 de abril de 2023, se recibió en la Secretaría General del Ayuntamiento, el escrito suscrito por el C. Roberto Cantú Latapí, mediante el cual solicita se autorice la modificación al acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de agosto de 2022, en el que se aceptó en donación gratuita, a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la superficie de 407.21 m2 para constituirse como vialidad pública, misma que se desprende del predio ubicado en Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, identificado con la clave catastral 17 01 001 05 034 013".

SEGUNDO.- En el escrito de referencia, señala que una vez realizada la medición topográfica y corrección que tiene como antecedente el oficio de Desarrollo Urbano DDUYV 620-03/06/2022, conforme a las colindancias, algunos lotes tuvieron pequeñas modificaciones, que si bien no afectaron el área de donación resultante, quedando en los mismos 407.21 m2, las colindancias con algunos de los lotes fueron modificadas.

TERCERO.- A la solicitud presentada se anexaron los siguientes documentos:

a.- Proyecto de subdivisión autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con número DDUYV-620-03/06/2022 SUB-052/2022 rubricado por el D.R.O. Arq. María Guadalupe San Martín Durán con cédula 4468786 CASJRAC 13-093, en el que se indican de manera clara las colindancias, quedando de la siguiente manera:

- Noroeste colinda con Calzada de la Media Luna con 8.62 m;
- Sureste colinda 7.57 ml con fracción 05; 14.966 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo), 2.00 ml y 1.992 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo)
- Noreste colinda 6.813 ml y 7.305 ml con lote 1, 16.324 ml con lote 2, 16.445 ml con lote 3, 10.704 ml con lote 4 y 5.108 con lote 5.
- Suroeste colinda 7.639 ml y 11.368 ml con lote 7 y 30.790 ml con lote 6.



municipiodetequisquiapan.gob.mx



414 273 2327



Palmas #5 Col. Los Sabinos,
Tequisquiapan, Querétaro.



Con ubicación geográfica coordenadas:

X = 407,841.518,

Y = 2268407.613

b.- Oficio número DDUYV-620-03/06/2022 SUB-052/2022 de fecha 06 de junio de 2022, suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se autoriza al C. Roberto Cantú Latapí, la subdivisión en siete fracciones y resto del predio que se desprenden del terreno ubicado en Calle Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, identificado con la clave catastral número 17 01 001 05 034 013, identificando la superficie de 407.21 m del Resto del Predio, misma que nos ocupa en la presente resolución y sustituye al oficio número DDUYV-281-21/12/2021, SUB-018/2021 expedido en fecha 21 de diciembre de 2021, condicionando a llevar a cabo el trámite de donación gratuita al municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de la fracción "Resto del Predio".

c.- Copia simple de la escritura pública número 17,648 de fecha 1° de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario Público Titular de la Notaría número 1 de la Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Qro., en la que se hace constar el contrato de donación de nuda propiedad con reserva de usufructo vitalicio, que celebra como donante la ciudadana María de la Luz Latapí y Estevez y como donatarios sus hijos los ciudadanos Roberto Cantú Latapí y Francisco Xavier Cantú Latapí, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Juan, de este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, inscrita en el folio inmobiliario 00125790/003 en fecha 14 de abril de 2021 a las 11:43:10 en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección San Juan del Río.

d.- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cantú Latapí Roberto, con domicilio en Calzada de la Media Luna No. 109, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Querétaro, número 0657006126025.

e.- En fecha 18 de mayo de 2023, se recibe en la Secretaría General del Ayuntamiento el oficio número DDUYV-482-18/05/2023 suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual se transcribe a la letra:

"A la izquierda el escudo del Municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021 – 2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO DDUYV-482-18/05/2023
ASUNTO: REPORTE DE INSPECCIÓN DE PREDIO.

TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A 18 DE MAYO DE 2023

C. ROBERTO CANTÚ LATAPÍ
PRESENTE:

*En respuesta a su solicitud de fecha 11 de mayo del presente año, sirva la presente para hacer de su conocimiento que de acuerdo a la **inspección física** realizada al **Resto del Predio** con superficie de **407.21 m2**, del inmueble de su propiedad ubicado en **Calzada de la Media Luna número 68, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Querétaro**; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:*

La siguiente ubicación Geográfica en Coordenadas X 407,841.518, Y = 2268407.613.

- Noroeste colinda con Calzada de la Media Luna con 8.62 m;
- Sureste colinda 7.57 ml con fracción 05; 14.966 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo), 2.00 ml y 1.992 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo)
- Noreste colinda 6.813 ml y 7.305 ml con lote 1, 16.324 ml con lote 2, 16.445 ml con lote 3, 10.704 ml con lote 4 y 5.108 con lote 5.
- Suroeste colinda 7.639 ml y 11.368 ml con lote 7 y 30.790 ml con lote 6.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

La Superficie total del predio es de 407.21 metros cuadrados.

Sin más por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE
 ARQ. MARCO POLO RAMÍREZ VALENCIA
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
 SELLO Y RÚBRICA

c. Presidente Municipal Constitucional
 Archivo.-"

TERCERO.- Por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2022, el Honorable Ayuntamiento, tuvo a bien aprobar el aceptar en donación a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a título gratuito, la fracción identificada como Resto de Predio, con una superficie de 407.21 m2, mismo que se desprende del Predio ubicado en Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, identificado con la clave catastral **17 01 001 05 034 013**, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste 26.600 m linda con Calzada de la Media Luna
- Sureste en línea quebrada 4.307; 14.736 y 7.570 linda con Graciana Valencia Trejo y Lote 05
- Noreste 6.780, 7.305, 16.324, 16.445, 10.704, 5.108 linda con Lotes 01, 02, 03, 04 y 05.
- Suroeste 7.168, 11.362, 30.715 linda con Lote 06 y Lote 07.

Ubicación Geográfica Coordenadas X = 407,841.518, Y = 2268407.613.

Sin que sufra afectación la superficie total en donación, se solicita única y exclusivamente la modificación en lo que corresponde a alguna de las medidas del predio que fuera aprobado para vialidad pública.

CUARTO.- En fecha 18 de mayo de 2023, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron en mesa de trabajo a fin de analizar, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud presentada por el C. Roberto Cantú Latapí, con la finalidad de encontrarse en condiciones de llevar a cabo la entrega física, jurídica y material de la vialidad a favor del Municipio, en cumplimiento del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2022.

En mérito de lo anterior y toda vez que se ha cumplido con los presupuestos legales, mismos que han quedado firmes, es por lo que se ordenó el dictado de la presente resolución, la cual habrá de pronunciarse al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, es competente para conocer y dictaminar respecto de la solicitud presentada por el C. Roberto Cantú Latapí.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta el fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se hiciera llegar de los conocimientos exactos del asunto y realizar el análisis correspondiente, se solicitó opinión técnica a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, emite en los siguientes términos:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO DDUYV-479/2023
OPT-008/2023



municipiodetequisquiapan.gob.mx



414 273 2327



Palmas #5 Col. Los Sabinos,
 Tequisquiapan, Querétaro.



Asunto: **Se emite Opinión**

Tequisquiapan, Querétaro a 18 de mayo de 2023.

LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Visto el oficio de cuenta signado por el promovente, **C. Roberto Cantú Latapí**, propietario del Predio, el cual solicita **INDICAR LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEL PREDIO, SIN MODIFICAR EL ÁREA DE DONACIÓN**, ubicado en Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, identificado con clave catastral No. 17 01 001 05 034 013 al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES.

- Que mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2023 el Secretario General del Ayuntamiento, Lic. Alonso Landeros Tejeida, solicita la **OPINIÓN TÉCNICA** del predio ubicado en Calzada de la Media Luna No. 68, Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, en el cual nos solicita **SE INDIQUEN LAS MEDIDAS DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL RESTO DEL PREDIO EL CUAL SERÁ PARA DONACIÓN DE CALLE AL MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 407.21 m² Y COLICITA DE MANERA CLARA LA SUPERFICIE, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y GEOLOCALIZACIÓN** para la ubicación correcta del predio identificado con clave catastral 17 01 001 05 034 013.
- Copia simple de oficio de subdivisión DDUYV- 620-03/06/2022, SUB-052/2022, de fecha 6 de junio de 2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Copia simple de Plano autorizado de subdivisión DDUYV- 620-03/06/2022, SUB-052/2022 de fecha 6 de junio de 2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Oficio de Subdivisión DDUYV-351-28/03/2022 Y SUB-030/2022 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan, en el cual se autoriza la subdivisión Condicionada a continuar con los trámites de donación de la calle hasta su término legal en las instancias correspondientes.

CONSIDERACIONES:

- I. Habiéndose revisado los expedientes físicos con que cuenta esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se verificó la documentación y los planos para la correcta emisión de las medidas y colindancias.
- II. Que de acuerdo a la inspección de fecha 17 de mayo de 2023, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio, se verificó la ubicación y el trazado del área de donación.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, por lo tanto esta Dirección considera:

SE DETERMINA

Derivado de la inspección realizada por el personal de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se verificó las coordenadas:

El predio se encuentra ubicado en Calzada de la Medida Luna, Barrio de San Juan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

La siguiente ubicación Geográfica en Coordenada X 407,841.518 Y 2268407.613.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

- Noroeste colinda con Calzada de la Media Luna con 8.62 m;
- Sureste colinda 7.57 ml con fracción 05; 14.966 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo), 2.00 ml y 1.992 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo)
- Noreste colinda 6.813 ml y 7.305 ml con lote 1, 16.324 ml con lote 2, 16.445 ml con lote 3, 10.704 ml con lote 4 y 5.108 con lote 5.
- Suroeste colinda 7.639 ml y 11.368 ml con lote 7 y 30.790 ml con lote 6.

Sin más por el momento me quedo a sus apreciables órdenes para las aclaraciones pertinentes.

A T E N T A M E N T E

ARQ. MARCO POLO RAMIREZ VALENCIA

Sello y rúbrica

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

C.c.p. Lic. José Antonio Mejía Lira. *Presidente Municipal Constitucional.-*
 H. Ayuntamiento Municipio de Tequisquiapan.-

TERCERO.- Que con la finalidad de que se lleve a cabo la continuidad del trámite Acordado por el Cabildo en fecha 04 de agosto de 2022 y se celebre en escritura pública la donación gratuita a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, es que se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto de la solicitud presentada por e C. Roberto Cantú Latapí.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO INCISO A) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUANTO VE A LAS MEDIDAS DEL RESTO DEL PREDIO QUE SE DESPRENDE DEL UBICADO EN CALZADA DE LA MEDIA LUNA No. 68, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QUEDANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

- Noroeste colinda con Calzada de la Media Luna con 8.62 m;
- Sureste colinda 7.57 ml con fracción 05; 14.966 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo), 2.00 ml y 1.992 ml con Antonio Valencia (hoy Graciana Valencia Trejo)
- Noreste colinda 6.813 ml y 7.305 ml con lote 1, 16.324 ml con lote 2, 16.445 ml con lote 3, 10.704 ml con lote 4 y 5.108 con lote 5.
- Suroeste colinda 7.639 ml y 11.368 ml con lote 7 y 30.790 ml con lote 6.

Con ubicación geográfica coordenadas:

X = 407,841.518,
 Y = 2268407.613

RESOLUTIVO TERCERO.- El Acuerdo de Cabildo que derive de la presente resolución, no autoriza de manera alguna otra modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2022, con el que se **ACEPTÓ LA DONACIÓN DEL RESTO DEL PREDIO QUE SE DESPRENDE DEL UBICADO EN CALZADA DE LA MEDIA LUNA No. 68, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 17 01 001 05 034 013**, por lo que el C. Roberto Cantú Latapí y/o quien sus derechos represente, se encuentra obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y de los resolutiveos que se establecieron en el Acuerdo de Cabildo señalado.

RESOLUTIVO CUARTO.- La aprobación de la presente resolución, autoriza única y exclusivamente **LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO EN CUANTO A LAS MEDIDAS INDICADAS**, por lo que todos los trámites que correspondan a autorizaciones diversas, deberán ser solicitados en las instancias correspondientes, debiendo el solicitante, dar cumplimiento a la entrega física, jurídica y material del predio,



el cual se acepta como vialidad, en los términos indicados en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2022.

RESOLUTIVO QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice la determinación de vía pública, quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que señalan los artículos 521 y 522 del Código Urbano del Estado de Querétaro. El predio que se determina como vía pública, surtirá sus efectos hasta la entrega física, material y jurídica del predio.

RESOLUTIVO SEXTO.- La autorización que derive del presente dictamen, no exime al solicitante de trámites y/o autorizaciones correspondientes a otras instancias Municipales, Estatales o Federales, en dependencias encargadas de vigilar el cumplimiento y restricciones ambientales, de construcción, de urbanización o de obra pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique personalmente la presente resolución al C. ROBERTO CANTÚ LATAPÍ y/o a quien sus derechos represente, para su debido cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda; a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio; para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a **costa de la solicitante**, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

**Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica**

**Regidora Silvia Araceli Pineda Nieto
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología
Rúbrica**

**Regidor Juan Carlos Flores Reséndiz
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología
Rúbrica**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **treinta** días del mes de **mayo** de **dos mil veintitrés**.

ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**



GOBIERNO MUNICIPAL

TEQUISQUIAPAN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

Nº. DE OFICIO: SGA/3480/2023

El suscrito **Ciudadano Licenciado Alonso Landeros Tejeida, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICACIONES

Que mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2023**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **tercer punto inciso a)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **MAYORÍA con ONCE VOTOS A FAVOR, UNA ABSTENCIÓN** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 último párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos; 156, 197, 198, 199, 200, 224, 225, 226 fracciones V y VI, 237, 238, 239 y 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 115 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 30, 38 fracción VIII, 49, 85, 95 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO TANTO SE ACEPTA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LA FRACCIÓN 2 QUE SE DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO 185 Z-7 P1/4 DEL EJIDO HACIENDA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6,012.426 m², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 74.00 m, CON DERECHO DE PASO; AL SURESTE 81.24 m, CON FRACCIÓN 1; AL ORIENTE 74.00 m, CON TIERRAS DE USO COMÚN; AL NOROESTE EN 81.24 m, CON RESTO DEL PREDIO; EN CONCEPTO DE ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON UNA SUPERFICIE DE 52,313.16 m², CONSISTENTE EN 132 ÁREAS PRIVATIVAS PARA VIVIENDA Y SE AUTORIZA LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "LAS KINTAS" UBICADO EN CARRETERA TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES KM 6 + 501, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LO CUAL FUERA SOLICITADO POR EL LIC. JORGE ZURITA ROCHA, REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS HOTELEROS Y URBANOS, S.A. DE C.V.;** dictamen que en este momento se inserta a la letra, a partir de sus antecedentes, resolutivos y transitorios:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de abril de 2023, se presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, el **"escrito suscrito por el Lic. Jorge Zurita Rocha, Representante Legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de la Declaratoria de Régimen en Condominio, la aprobación del área de transmisión y autorización para venta de lotes del Desarrollo Habitacional denominado "Las Kintas" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro"**.

Anexo a la solicitud de referencia se presentaron los siguientes documentos:

1.- Copia simple de la escritura pública número 6,133 de fecha 22 de junio de 1998, pasada ante la fe del Licenciado José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público Titular de la Notaría número 81 de la demarcación Notaría de Monterrey, Nuevo León, en la que se hace constar el cambio de denominación de **"Club la Hacienda de Tequisquiapan, S.A. de C.V."** a **"Desarrollos Hoteleros y Urbanos, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 26 de mayo de 1998, cuyo objeto de la sociedad es, entre otros: **"a) Adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar, administrar, lotificar, alquilar, vender, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, gravar, explotar y en general, celebrar todo tipo de contratos y negocios en cualquier forma con toda clase de inmuebles;"**; b) ...; c) ...; d) **Construir, adquirir, enajenar, poseer, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general con toda clase de bienes inmuebles;**



municipiodetequisquiapan.gob.mx



414 273 2327



Palmas #5 Col. Los Sabinos,
Tequisquiapan, Querétaro.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

e) ...; f) ...; g) *La Adquisición y tenencia bajo cualquier título, de los bienes inmuebles que se requieran, en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto social; ...*”; estableciendo en su artículo 30°, que el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el Representante Legal de la sociedad con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley, designando al Licenciado Juan Zurita Lagunes como Delegado Especial de la ahora denominada empresa Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V.; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 6875, Fol. – Vol. 207 – 139 Libro No. 4 Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, Monterrey N.L. el 06 de octubre de 1998.

2.- Copia simple de la escritura pública número 27,196 de fecha 22 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., en la que se hacen constar los siguientes actos:

- a. El contrato de compraventa celebrado por el señor Juan Zurita Lagunes, representado en este acto por el señor Carlos Alberto de Hoyos Martínez como vendedor y Desarrollos Hoteleros Urbanos, S.A. de C.V. como comprador del lote de terreno ubicado en Boulevard de las Haciendas S/N, Fraccionamiento Residencial Haciendas de Tequisquiapan, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una superficie de 14,245.52 m2 y las siguientes medidas y colindancias:
 - AL NORESTE: 256.69 m linda con Eugenio Nicolau B;
 - AL SUR: 229.85 m linda con Fraccionamiento Residencial Haciendas de Tequisquiapan;
 - AL ORIENTE: 5.00 m linda con el Libramiento de la Carretera Tequisquiapan - Ezequiel Montes;
 - AL PONIENTE: 120.00 m linda con resto del Predio.

- b. La protocolización del oficio de autorización de fusión número DDUYV-744-05/09/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019 emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, de los predios ubicados en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes, municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el primero de la Fracción 1 con una superficie total de 38,286.48 m2 identificado con la Clave Catastral 170 100 106 038 001 y el segundo de la Fracción 2 con una superficie total de 14,245.52 m2, identificado con la clave catastral 170 100 106 038 002, quedando una **superficie total de 52,313.823 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:
 - AL NORESTE: 223.05, 102.84 m y 185.75 m, colindan con Eugenio Nicolau B;
 - AL SUR: 474.50 m, colindan con Fraccionamiento Residencial Haciendas de Tequisquiapan;
 - AL ORIENTE: 5.00 m con el Libramiento de la Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes;
 - AL PONIENTE: 197.22 m con Fraccionamiento Residencial Haciendas de Tequisquiapan

Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad – Compraventa de inmuebles, bajo el folio inmobiliario 00050404/0002 de fecha 10 de junio de 2022.

3.- Copia simple del recibo oficial número 579291 de fecha 18 de abril de 2023 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Qro. que ampara el pago del Impuesto Predial Urbano del predio ubicado en Carretera Federal 120, Residencial Haciendas de Tequisquiapan, identificado con la clave catastral 170100106038001.

4.- Copia simple del alineamiento y número oficial expedido con el comprobante número 0143-2023 por el cual se asignó el número oficial km 6 + 501 al predio ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Querétaro, en fecha 21 de marzo de 2023.

5.- Copia simple del instrumento público número 27,770 de fecha 08 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Licenciado José Emilio Guizar Figueroa, Notario Público Titular de la Notaría número 81 de la demarcación notarial correspondiente al primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, documento en que se hace constar la comparecencia de Juan Zurita Lagunes a fin de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación legal, actos de dominio, cambiario, en materia laboral y para otorgar y revocar poderes, mandatos y conferir representación a favor de JORGE ZURITA ROCHA, con facultades, entre otras para representar a la poderdante en todos los trámites, procedimientos administrativos o gestiones ante cualquiera de las oficinas, delegaciones o módulos de Servicio de Administración Tributaria, asimismo podrá ser ejercido con todas las facultades que sean necesarias para



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

que en nombre y representación de la poderdante, realice la solicitud, firma, gestión, entrega y recepción de cualquier tipo de documento u otra dependencia de cualquier orden de gobierno; ceder en pago o donar bienes de la poderdante de convenir así a los fines sociales.

6.- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Zurita Rocha Jorge, con domicilio en Calle Bosques de Encinos No. 1106, Colonia Bosques del Valle, C.P. 66250, San Pedro Garza García, Nuevo León, con número de identificación 1280088876.

7.- Copia simple del Dictamen de Uso de Suelo expedido mediante oficio número DDUYV-775-24/09/2019 DUS-092/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., en el que se determina que habiendo revisado la Tabla de Normatividades del Uso de Suelo, el predio ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501 se encuentra en Zona H2 (Habitacional de hasta 200 hab/Ha.) por lo que se considera FACTIBLE para ubicar un Desarrollo Inmobiliario.

8.- Copia simple de la Autorización de Estudios Técnicos expedida mediante oficio número DDUYV-966/05/11/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., para el condominio tipo horizontal con 132 áreas privativas y 38 áreas comunes, denominado "LAS KINTAS" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, identificado con clave catastral 170100106038001.

9.- Copia simple del Estudio de Impacto Vial elaborado por el Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, con cédula profesional 2161260, con sello de visto bueno – condominio en fecha 05 de noviembre de 2020, mediante oficio número DDUYV-966/05/11/2020.

10.- Copia simple del oficio número UCADES.IA.IPIA 99010 suscrito por el Director de Ecología, S. Pub. Ing. José Manuel Urbiola Ledesma de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado de Querétaro; expedido a favor de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., por el cual se dictamina FACTIBLE el proyecto.

11.- Copia simple del oficio número DDUYV-852/02-10-2020, por el que se expide Licencia de Demolición número 236/2020 en fecha 02 de octubre de 2020, suscrita por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., por el cual se autoriza la demolición de las construcciones que se encuentran en el interior del predio ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, identificado con la Clave Catastral 170100106038001.

12.- Copia simple del oficio número DDUYV-970/06/11/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro; con el que se otorga el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Condominio "Las Kintas", ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, el cual cuenta con una superficie de 52,313.16, consistente en 132 áreas privativas para vivienda, identificado con la Clave Catastral 170100106038001 y el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
CASETA DE VIGILANCIA	9.00	0,050109
CAMELLÓN	61.96	0,344973
ÁREA VERDE 1, 2, 3, 4 Y 5	629.25	3,503453
CONTENEDOR DE BASURA	27.20	0,151440
MURO LLORÓN	16.62	0.092535
AMENIDADES	3.021,88	16,880493
TANQUE DE AGUA	209.73	1,167706
POZO DE AGUA	124,75	0,694566



FUENTE	62.79	0,349594
ESTACIONAMIENTO 1, 2 Y 3	330,65	1,840949
DERECHO DE PASO	462,42	2,574600
BANQUETA	3.642,56	20,280555
ARROYO VEHICULAR	9.352,04	52,069028
TOTAL	17.960,85	100,000000

CUADRO DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	SUP. EN M2	NO. DE LOTES	PORCENTAJE %
ÁREAS PRIVATIVAS	34.344,33	132	65,651
ÁREAS COMUNES	17.960,85	38	34,333
AFECTACIÓN DE PREDIO 1	5,713		0,011
AFECTACIÓN DE PREDIO 2	2,267		0,004
	52.313,16	170	100,000

13.- Copia simple del recibo oficial número 499853 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por el cual se cubren los Derechos de Desarrollo Urbano por concepto de Relotificación de Condominio Horizontal Las Kintas, ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Qro.

14.- Copia simple del oficio número DDUYV-1044-27/11/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro; con el que se revalida la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Las Kintas, ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, para construir un desarrollo inmobiliario, bajo la modalidad de "Condominio Horizontal habitacional" de 132 áreas privativas y 38 áreas comunes (barda, jardinera, servicios y vigilancia, circulación y banquetas, estacionamiento y casa club), cuya conformación del proyecto del que se desprenden los conceptos, superficies y usos de cada una de las áreas, se indican en el plano complemento el cual consiste en 132 áreas privativas y 38 áreas comunes, siendo las siguientes:

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
CASETA DE VIGILANCIA	9.00	0,050109
CAMELLÓN	61.96	0,344973
ÁREA VERDE 1, 2, 3, 4 Y 5	629.25	3,503453
CONTENEDOR DE BASURA	27.20	0,151440
MURO LLORÓN	16.62	0.092535
AMENIDADES	3.021,88	16,880493
TANQUE DE AGUA	209.73	1,167706
POZO DE AGUA	124,75	0,694566
FUENTE	62.79	0,349594
ESTACIONAMIENTO 1, 2 Y 3	330,65	1,840949
DERECHO DE PASO	462,42	2,574600
BANQUETA	3.642,56	20,280555
ARROYO VEHICULAR	9.352,04	52,069028



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

TOTAL	17.960,85	100,000000
--------------	-----------	------------

CUADRO DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	SUP. EN M2	NO. DE LOTES	PORCENTAJE %
ÁREAS PRIVATIVAS	34.344,33	132	65,651
ÁREAS COMUNES	17.960,85	38	34,333
AFECTACIÓN DE PREDIO 1	5,713		0,011
AFECTACIÓN DE PREDIO 2	2,267		0,004
	52.313,16	170	100,000

15.- Copia simple del Análisis de compactación para ensayo dinámico AASHTO; Informe de Compactación en la capa de SUB-RASANTE ensayos 110/117 y 115/119 elaborados por la Ing. Marlene Martínez González, Jefe del Departamento Técnico, con cédula profesional TSU en Construcción No. 12101465 y el Ing. Jesús Leonardo Flores Castro, Director General con cédula profesional 1090614 del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Análisis de Materiales con Registro ALCCA No. 2, ubicado en Avenida Nueces No. 33, Fraccionamiento Los Nogales, San Juan del Río, Querétaro; en los que se manifiesta la observación de que la compactación que acusa la capa ensayada cumple con el 95% especificado.

16.- Copia simple de la Licencia de Construcción para la obra que consiste en Revalidación – Ejecución de obras de urbanización con folio número 0092 concedida para Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., para la obra ubicada en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Querétaro, con vigencia al 23 de noviembre de 2023. Copia simple del recibo oficial número 449677 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por concepto de Licencia de construcción de obra de urbanización (revalidación), en fecha 26 de noviembre de 2019.

17.- Copia simple del recibo oficial número 517867 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, en fecha 21 de junio de 2021, por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización del Condominio Horizontal "Las Kintas".

18.- Presupuesto de obras de urbanización presentado por el I. Arq. Jorge Juan Landeros Campos con cédula profesional 2161260, CASJRAC. 96-009, con fecha 08 de junio de 2020.

19.- Copia simple del recibo oficial número 518005 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, en fecha 26 de junio de 2021, por concepto de Impuesto sobre Fracción, Condominio sobre el área vendible de 34,344.13 en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Querétaro.

20.- Números oficiales asignados a los lotes del Condominio "Las Kintas", ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Querétaro, en fechas 1° y 9 de Febrero de 2022, por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda.

21.- Copia simple del oficio número SZSJR-093/2020 de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Héctor Jesús Barrios Merino, superintendente de la División de Distribución Bajío, Zona San Juan del Río, de la Comisión Federal de Electricidad por el cual le informa al Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Director Responsable de Obra, que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el Desarrollo Habitacional ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Querétaro.

22.- Copia simple de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio expedida a favor de "Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V.L, C. Juan Zurita Lagunes, Representante Legal, respecto del Condominio tipo horizontal denominado "LAS KINTAS" expedido en fecha 29 de diciembre 2021 mediante oficio número DDUYV-307-29/12/2021 suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, misma que se transcribe a la letra, en virtud de solicitar su autorización:



"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
OFICIO DDUYV-307-29/12/2021
ASUNTO: Declaratoria de régimen de propiedad en
Condominio para el Desarrollo Inmobiliario
Denominado "LAS KINTAS"

Tequisquiapan, Querétaro a 29 de diciembre de 2021.

DESARROLLOS HOTELEROS Y URBANOS, S.A. DE C.V.
C. JUAN ZURITA LAGUNES
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.

En atención a su escrito de fecha 28 de Diciembre del presente año, recibido en esta Dirección a mi cargo, mediante la cual solicita la **DECLARATORIA DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONDOMINIO TIPO HORIZONTAL DENOMINADO "LAS KINTAS"**, ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes Km 6 + 501, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, propiedad de la Persona Moral Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., misma que acredita con escritura número 27,196 de fecha 22 de septiembre de 2020 emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 7, de la demarcación de San Juan del Río, Querétaro, con una superficie de 52,313.16 según proyecto presentado, el cual consta de 132 áreas privativas y 38 áreas comunes, con Uso de Suelo Habitacional, conforme a Dictamen de Uso de Suelo DUS-002/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, al respecto y:

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DDYUV-908/12/11/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, obtuvo el Visto Bueno al proyecto y Denominación consistente en Condominio Tipo Residencial Horizontal denominado "**Las Kintas**", otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan.

Que mediante oficio **DDUYV-1044-27/11/2019** de fecha 27 de noviembre de 2019, obtuvo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan.

Que mediante oficio **DDUYV-970/06/11/2020** de fecha 06 de noviembre de 2020, obtuvo el Visto Bueno al Proyecto de Re lotificación consistente en Condominio Tipo Horizontal Denominado "**Las Kintas**", otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan.

RESOLUTIVO

Con base al artículo 12 tercer párrafo, 226 fracciones V y VI, 237, 238, 239, 240 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, acorde a lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción XI y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de acuerdo al Avance de Obras de Urbanización el cual presenta un avance de 35%, emite la

DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONDOMINIO TIPO HORIZONTAL DENOMINADO "LAS KINTAS"

El cual consta de 132 áreas privativas y 38 áreas de uso común, dicho Condominio tiene una superficie de 52,313.16 m², según proyecto presentado, quedando de la siguiente forma:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

CUADRO DE AREAS					
LOTE	TIPO	MEDIDAS	SUPERFICIE	CANTIDAD	SUP. TOTAL m2
1	IRREGULAR	3.57, 11.75 X 19.45 X 14.23 X 24.56	321.34	1.00	321.34
2	IRREGULAR	10.00 X 24.56 X 10.00 X 24.57	245.64	1.00	245.64
3	IRREGULAR	10.00 X 24.57 X 10.00 X 24.59	245.79	1.00	245.79
4	IRREGULAR	10.00 X 24.59 X 10.00 X 24.60	245.94	1.00	245.94
5	IRREGULAR	10.00 X 24.60 X 10.00 X 24.62	246.09	1.00	246.09
6	IRREGULAR	10.00 X 24.62 X 10.00 X 24.63	246.24	1.00	246.24
7	IRREGULAR	10.00 X 24.63 X 10.00 X 24.65	246.39	1.00	246.39
8	IRREGULAR	10.00 X 24.65 X 10.00 X 24.66	246.54	1.00	246.54
9	IRREGULAR	10.00 X 24.66 X 10.00 X 24.68	246.69	1.00	246.69
10	IRREGULAR	10.00 X 24.68 X 10.00 X 24.69	246.84	1.00	246.84
11	IRREGULAR	10.00 X 24.69 X 10.00 X 24.71	246.99	1.00	246.99
12	IRREGULAR	10.00 X 24.71 X 10.00 X 24.72	247.14	1.00	247.14
13	IRREGULAR	10.00 X 24.72 X 10.00 X 24.74	247.29	1.00	247.29
14	IRREGULAR	10.00 X 24.74 X 10.00 X 24.75	247.44	1.00	247.44
15	IRREGULAR	10.00 X 24.75 X 10.00 X 24.77	247.59	1.00	247.59
16	IRREGULAR	10.00 X 24.77 X 10.00 X 24.78	247.74	1.00	247.74
17	IRREGULAR	10.00 X 24.78 X 10.00 X 24.80	247.89	1.00	247.89
18	IRREGULAR	10.00 X 24.80 X 10.00 X 24.81	248.04	1.00	248.04
19	IRREGULAR	10.00 X 24.81 X 10.00 X 24.83	248.20	1.00	248.20
20	IRREGULAR	10.00 X 24.83 X 10.00 X 24.84	248.35	1.00	248.35
21	IRREGULAR	10.00 X 24.84 X 10.00 X 24.86	248.50	1.00	248.50
22	IRREGULAR	10.00 X 24.86 X 10.00 X 24.87	248.65	1.00	248.65
23	IRREGULAR	10.00 X 24.87 X 10.00 X 24.89	248.80	1.00	248.80
24	IRREGULAR	10.00 X 24.89 X 10.00 X 24.90	248.95	1.00	248.95
25	IRREGULAR	10.00 X 24.90 X 10.00 X 24.92	249.10	1.00	249.10
26	IRREGULAR	10.00 X 24.92 X 10.00 X 24.93	249.25	1.00	249.25
27	IRREGULAR	10.00 X 24.93 X 10.00 X 24.95	249.40	1.00	249.40
28	IRREGULAR	10.00 X 24.95 X 10.00 X 24.96	249.55	1.00	249.55
29	IRREGULAR	10.00 X 24.96 X 10.00 X 24.98	249.70	1.00	249.70
30	IRREGULAR	10.00 X 24.98 X 10.00 X 24.99	249.85	1.00	249.85
31	IRREGULAR	10.00 X 24.99 X 10.00 X 25.01	250.00	1.00	250.00
32	IRREGULAR	10.00 X 25.01 X 10.00 X 25.02	250.15	1.00	250.15



33	IRREGULAR	5.05 X 25.02 X 10.08 X 19.15,7.31	246.70	1.00	246.70
				33.00	8,252.77

CUADRO DE AREAS					
34 A 47	REGULAR	25.00 X 10.00 X 25.00 X 10.00	250.00	14.00	3,500.00
48	IRREGULAR	26.22 X 12.29 X 25.00 X 20.18	405.87	1.00	405.87
				15.00	3,905.87

CUADRO DE AREAS					
49	IRREGULAR	17.89 X 25.00 X 10.00 X 26.22	348.69	1.00	348.69
50 A 65	REGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	16.00	4,000.00
66	IRREGULAR	6.35, 7.11 X 25.00 X 5.38 , 4.62 X 25.00	293.38	1.00	293.38
67 A 76	REGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	10.00	2,500.00
				28.00	7,142.07

CUADRO DE AREAS					
77	IRREGULAR	15.02 X 9.38 X 15.00 X 9.43	141.31	1.00	141.31
				1.00	141.31

CUADRO DE AREAS					
78 A 86	REGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	9.00	2,250.00
87	IRREGULAR	10.33 X 12.33 X 18.22, 0.22 X 25.00	274.45	1.00	274.45
88 A 89	REGULAR	10.00 X 30.00 X 10.00 X 30.00	300.00	2.00	600.00
90 A 94	REGULAR	25.00 X 10.00 X 25.00 X 10.00	250.00	5.00	1250.00
95	IRREGULAR	30.03 X 5.00 X 25.00 X 13.90	264.78	1.00	264.78
96	IRREGULAR	26.22 X 27.69 X 25.00 X 35.58	790.93	1.00	790.93
97 A 109	REGULAR	25.00 X 10.00 X 25.00 X 10.00	250.00	13.00	3,250.00
110	IRREGULAR	26.22 X 11.80 X 25.00 X 19.70	393.77	1.00	393.77
111	REGULAR	16.73 X 25.00 X 8.83 X 26.22	319.47	1.00	319.47
112 A 117	REGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	6.00	1,500.00



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

118 A 121	IRREGULAR	10.00 X 30.00 X 10.00 X 30.00	300.00	4.00	1,200.00
122 A 123	REGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	2.00	500.00
124	REGULAR	5.06, 8.47 X 25.00 X 6.74, 3.33 X 25.00	294.90	1.00	294.90
125	IRREGULAR	10.00 X 25.00 X 10.00 X 25.00	250.00	1.00	250.00
126	IRREGULAR	10.27 X 17.45, 8.38 X 13.90 X 25.00	270.55	1.00	270.55
127	IRREGULAR	19.47 X 7.78 X 25.10 X 0.40, 17.45	272.52	1.00	272.52
128	IRREGULAR	25.10 X 10.00 X 25.11 X 10.00	251.04	1.00	251.04
129 A 130	REGULAR	25.11 X 10.00 X 25.11 X 10.00	251.11	2.00	502.22
				53.00	14,434.63

CUADRO DE AREAS					
131	IRREGULAR	11.81 X 21.96 X 10.65 X 27.07	261.03	1.00	261.03
132	IRREGULAR	11.81 X 16.85 X 10.65 X 21.96	206.65	1.00	206.65
				2.00	467.68
				132.00	34,344.33

CUADRO DE AREAS						
DESCRIPCION	TIPO	USO DE SUELO	MEDIDAS	SUPERFICIE M2	CANTIDAD	SUP. TOTAL M2
CASETA DE VIGILANCIA	REGULAR	CASETA DE VIGILANCIA	3.00 X 3.00 X 3.00 X 3.00	9.00	1	9.00
CAMELLON	IRREGULAR	CAMELLON		61.96	1	61.96
AREA VERDE 1	REGULAR	AREA VERDE	6.01 X 4.50 X 6.01 X 4.50	27.02	1	27.02
AREA VERDE 2	IRREGULAR	AREA VERDE	44.82 X 40.35 X 19.45	392.42	1	392.42
AREA VERDE 3	IRREGULAR	AREA VERDE		122.41	1	122.41
AREA VERDE 4	IRREGULAR	AREA VERDE		11.25	1	11.25
AREA VERDE 5	IRREGULAR	AREA VERDE	17.78 X 19.72 X 8.56	76.15	1	76.15
CONTENEDOR DE BASURA	IRREGULAR	CONTENEDOR DE BASURA	5.82 X 4.42 X 7.75 X 3.98	27.20	1	27.20
MURO LLORON	IRREGULAR	MURO LLORON		16.62	1	16.62

AMENIDADES	IRREGULAR	AMENIDADES		3,031.88	1	3,031.88
TANQUE DE AGUA	IRREGULAR	TANQUE DE AGUA		209.73	1	209.73
POZO DE AGUA	IRREGULAR	POZO DE AGUA		124.75	1	124.75
FUENTE	IRREGULAR	FUENTE		62.79	1	62.79
ESTACIONAMIENTO 1	REGULAR	ESTACIONAMIENTO	2.50 X 6.00 X 2.50 X 6.00	15.00	6	90.00
ESTACIONAMIENTO 2	REGULAR	ESTACIONAMIENTO	2.50 X 6.00 X 2.50 X 6.00	15.00	6	90.00
ESTACIONAMIENTO 3	IRREGULAR	ESTACIONAMIENTO			10	150.65
DERECHO DE PASO	IRREGULAR	DERECHO DE PASO		462.42	1	462.42
BANQUETAS	IRREGULAR	BANQUETAS		3,642.56	1	3,642.56
ARROYO VEHICULAR	IRREGULAR	ARROYO VEHICULAR		9,352.04	1	9,352.04

CUADRO DE AREAS			
DESCRIPCION	SUP. EN M2	PORCENTAJES %	No. LOTES
AREAS PRIVATIVAS	34,344.33	65.6514	132
AREAS COMUNES	17,960.85	34.3333	38
BANQUETAS			
ARROYO VEHICULAR			
AFECTACION DE PREDIO 1	5.713	0.0109	
AFECTACION DE PREDIO 2	2.267	0.0043	
	52,313.16	100	170

Las presentes tablas fueron proporcionadas por Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, con cédula profesional 2161260 y Registro en el Colegio de Arquitectos CASJRAC 96-009, Director Responsable de Obra y el C. Lic. Jorge Zurita Rocha Representante Legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., Propietario; por lo que en términos del artículo 17 primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se le previene tanto al propietario como a su Director Responsable de Obra, para que en términos de tres días hábiles a partir de que surta efecto la notificación del presente oficio, manifieste cualquier aclaración u omisión que deba ser tomada en cuenta, de no precisarlo dentro de dicho término y con la claridad debida, se entenderá que está de conformidad con el contenido de las tablas consignadas en el mismo.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallado, área destinada a caseta de vigilancia, camellón, áreas verdes, contenedores de basura, amenidades, tanque de agua, pozo de agua, fuente, estacionamiento, banquetas y arroyo vehicular, documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento Interno del Condominio.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

Por lo anterior y a efecto de darle plena validez a los actos regulados por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, deberán inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial correspondiente a esta Municipalidad, previa a protocolización ante Notario que designe.

El Notario quien tiene la facultad y responsabilidad de hacer constar dentro del testimonio que emita el cumplimiento de la autorización o resolución administrativa emitida, dando fe del cumplimiento de todas y cada una de las determinaciones y condicionantes señaladas dentro de la misma, así también deberá hacer constar:

El plano general del terreno y el plano de distribución que contenga la ubicación, superficie, medidas y linderos correspondientes a cada una de las áreas, departamentos, viviendas, casas o locales de propiedad privada, así como los elementos comunes que integran el condominio e igualmente el Reglamento de Administración del Condominio en el que consten los derechos y obligaciones de los condominios.

Por lo que de conformidad a lo señalado por el artículo 112 y 226, dos últimos párrafos del Código Urbano del Estado de Querétaro, los notarios solo autorizan certificaciones, ratificaciones o escrituras en que se contengan los actos o contratos regulados por el ordenamiento invocado, previa exhibición de la autorización correspondiente y de los planos relativos, asimismo los encargados del Registro Público de la Propiedad, se deben abstener de inscribir las escrituras que no cumplan con lo establecido en el ordenamiento antes aludido.

Y por lo dispuesto en el mismo ordenamiento antes citado, son solidariamente responsables los propietarios de los inmuebles, los notarios públicos, fedatarios y funcionarios, así como todas aquellas personas que por su conducta favorezcan a ejecutar conductas que contravengan las disposiciones del ordenamiento citado, constituyendo infracciones por parte de los encargados de los Registros Públicos, Notarios y en general, a los funcionarios investidos de fe pública.

CONDICIONANTES

- I. Deberá de transmitir mediante escritura pública al Municipio de Tequisquiapan, el 10% (diez por ciento) del pago de área de Donación, siendo este un total de 5,232.31 m2, deberá de entregar al Municipio de Tequisquiapan el área de afectación del predio 1 consistente en 5.713 m2 y predio 2 consistente en 2.267 m2.*

Asimismo, de acuerdo a los artículos 247, 248, 249, 250, 251, 252 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras, será expedido por la Dirección en coordinación con el Ayuntamiento y deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la asamblea del condominio, si la hubiere y deberá publicarse, para su validez legal según lo indique el H. Ayuntamiento y en caso de que el dictamen técnico no se apruebe en su totalidad de las obras de urbanización, el promovente deberá corregir a su costa las anomalías que se señalen en el mismo, pudiendo posteriormente solicitar uno nuevo.

El incumplimiento de la normativa y condicionantes aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como de esta Dirección, será motivo de que la presente Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio pierda efecto.

Sin otro particular, de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ARQ. MARCO POLO RAMÍREZ VALENCIA
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 SELLO Y RÚBRICA."

23.- Copia simple de la Memoria Descriptiva del Condominio "Las Kintas", suscrita por el Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, Director Responsable de Obra, Ced. Prof. 2161260 CASJRAC96-009, con visto bueno a condominio con fecha 05 de noviembre de 2020 y oficio número DDUYV-966-05/11/2020.



24.- Póliza de fianza número 1302-11610-5 otorgada por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., por un monto de \$682,081.49 a favor del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para garantizar por Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., el cumplimiento de ejecución de trabajos de obras de urbanización de las obligaciones a su cargo relativas a propiedad del Condominio "Las Kintas", ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501 Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con una vigencia por un año a partir del 26 de abril de 2023.

25.- Copia simple del oficio número SF/FC/00676/2021 con número de control OCAT 1021-398 de fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro del Estado de Querétaro, mediante el cual informa al Lic. Jorge Zurita Rocha, Apoderado Legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., que la preasignación de claves catastrales ha sido efectuada conforme a plano presentado, con una vigencia al 03 de noviembre de 2023, relativo al condominio "Las Kintas" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

26.- Copia simple del oficio número DDUYV-1195-05/10/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, dirigido al Lic. Juan Zurita Lagunes, representante legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., por el cual se otorga visto bueno al proyecto pluvial del desarrollo habitacional "Las Kintas", el cual fuera verificado por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio.

27.- Copia simple del permiso número 016SE-05-03-2021 suscrito por el Lic. Palo Emilio Pérez Zarco, Secretario de Ecología, en el que manifiesta que en base a la solicitud emitida y a la inspección llevada a cabo en el lugar conocido como "Las Kintas" ubicado en Carretera Federal 120, tramo Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Tequisquiapan, Querétaro, se autoriza el trasplante (reubicación) de un total de 48 árboles: "(6) árboles de la especie *Shinus molle* (pirul), (3) *Eucalyptus* (Alcanfor o eucalipto); 8159 *Vachellia Farnesiana* (Huizache); (2) *Celtis Pallida* (granjeno); (18) *Cedrus sp.* (cedro); (3) *Pinus sp* (pino); (1) *Prossopsis sp.* (Mezquite), debiendo garantizar las condiciones para su supervivencia.

28.- Copia simple del Reglamento de Condominio y Administración de "Las Kintas".

29.- Copia simple del Estudio de Impacto Urbano del condominio "Las Kintas", suscrito por el Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos con cédula profesional 2161260, CASJRAC. 96-009, con fecha 08 de junio de 2020.

30.- Copias simples de planos de: "*Curvas de nivel; relotificación; ejes de calles, para el proyecto de declaratoria de régimen de propiedad en condominio; de nomenclatura y números oficiales; de red general de agua potable; planta general pluvial y de baja tensión.*"

31.- Copia simple de la escritura pública número 150 de fecha 25 de agosto de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 15 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, en la que se hace constar la compraventa celebrada por el señor Alejandro Ugalde Zárraga, representado por su apoderada la señora Mariela Ugalde Nuevo, como vendedores y la sociedad denominada Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., representada por el señor Jorge Zurita Rocha, con el carácter de comprador, respecto de la **Fracción 2 que se desprendió de la Parcela número 185 Z-7 P1/4 del Ejido Hacienda Grande, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual cuenta con una superficie de 6,012.426 m2, con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Noreste 74.00 mts, con derecho de paso;
Al Sureste 81.24 mts, con fracción 1;
Al Oriente 74.00 mts, con tierras de uso común;
Al Noroeste en 81.24 mts, con resto del predio.

Identificado con la Clave Catastral 170 101 767 322 510, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, bajo el folio inmobiliario 173214/000001, con fecha 17 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, analizar, estudiar y dictaminar respecto del expediente adherido a la solicitud presentada por el Lic. Jorge Zurita Rocha, Representante Legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de la Declaratoria de Régimen en Condominio, la aprobación del área de transmisión y autorización para venta de lotes del Desarrollo Habitacional denominado "Las Kintas" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

SEGUNDO.- Que la personalidad del solicitante, se encuentra debidamente acreditada con los documentos consistentes en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación legal, actos de dominio, cambiario, en materia laboral y para otorgar y revocar poderes, mandatos y conferir representación a favor de JORGE ZURITA ROCHA, quien en lo individual se identifica con la copia simple de la credencial para votar con fotografía que presenta; documentos descritos en los antecedentes de la presente resolución; así como los instrumentos públicos pasados ante la fe de los Notarios Públicos señalados; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se hiciera llegar de los conocimientos exactos del asunto y realizar el análisis correspondiente, se solicitó opinión técnica a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director emite en los siguientes términos:

*"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 2018 – 2021*

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
 VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 OFICIO DDUYV-0466-15/05/2023.
 OPT-007/2023.
 Asunto: Se emite Opinión Técnica.**

Tequisquiapan, Querétaro a 15 de mayo de 2023.

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA.
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
 TEQUISQUIAPAN, QRO.
 P R E S E N T E.**

*Visto el oficio de cuenta signado por el promovente, Lic. Jorge Zurita Rocha, Representante Legal de "Desarrollos Hoteleros y Urbanos S.A. de C.V."; consistente en **AUTORIZACION DE LA DECLARATORIA DE REGIMEN EN CONDOMINIO, LA APROBACION DEL AREA DE TRANSMISION Y AUTORIZACION PARA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS DEL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO CONDOMINIO "LAS KINTAS"**, ubicado en Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes Km. 6+501 Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; con Clave Catastral No. **17 01 001 06 038 001**; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL CAPITULO SEXTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y SUS CARACTERISTICAS; EN LA SECCION CUARTA DE LA ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda:*

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES:

- Que mediante oficio de fecha de 19 de Abril de 2023 el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Alonso Landeros Tejeida, solicita la OPINION TECNICA del predio ubicado en Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes Km. 6+501 Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, identificado con Clave Catastral No. 17 01 001 06 038 001.
- Escritura pública número 6,133 de fecha 22 de Junio de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 81 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, en la que se hace constar la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Hoteleros y Urbanos S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, en el número 6,875 de fecha 6 de Octubre de 1998.
- Plano Catastral con Folio DT2021006 de fecha 11 de Marzo de 2021 con superficie de 52,313.82 m2.
- Escritura pública número 27,196 de fecha 22 de Septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público No. 7 de San Juan del Río, Querétaro, en la que se hace constar la compraventa del predio ubicado en km 6+501 de la Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, en el Municipio de Tequisquiapan con una superficie 14,245.52 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00050404/0002 de fecha 10 de Junio de 2022.
- Recibo oficial número D579291 de fecha 19 de Abril de 2013 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Qro. que ampara el pago del Impuesto Predial Urbano del Inmueble ubicado en km 6+501 de la Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., identificado con clave catastral 17 01 001 06 038 001.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1280088876 a nombre de Jorge Zurita Rocha.
- Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo expedido mediante oficio número DDUYV-775-24/09/2019 DUS-092/2019 de fecha 24 de Septiembre de 2019 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., en el que se determina factible del USO DE SUELO H2 (Habitacional de hasta 200 hab/Ha.). Recibo de pago número 421754 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, el 27 de Septiembre de 2019.
- Autorización de Estudios Técnicos expedida mediante oficio número DDUYV-966/05/11/2020 de fecha 05 de Noviembre de 2020 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., para un condominio horizontal tipo habitacional.
- Título de Concesión Número 4QR0102943/26HMGR96 de fecha 12 de diciembre de 1996, para explotar, usar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 240,000.00 m3 (doscientos cuarenta mil metros cúbicos) anuales.
- Oficio número UCADES.IA-IPIA99010 de fecha 20 de abril de 1999 suscrito por el Ing. José Manuel Urbíola Ledezma, entonces Director de Ecología, del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el cual se emite la autorización en materia de impacto ambiental.
- Visto Bueno a Proyecto de Distribución (re-lotificación) y Denominación de Condominio expedida mediante oficio número DDUYV-970-06/11/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., para un condominio horizontal con 132 áreas privativas, 38 áreas comunes, denominado "LAS KINTAS" a desarrollarse en Carretera a Tequisquiapan-Ezequiel Montes km. 6+501 en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., identificada con clave catastral 17 01 001 06 038 001 y plano de matematización.
- Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización mediante oficio número DDUYV-1044/27/11/2021 de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, entonces Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Condominio "LAS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO RAMO: CERTIFICACIONES
 2021-2024

KINTAS" Recibo de pago número 528829 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, el 5 de Enero de 2022.

- *Números oficiales asignados a los lotes del Condominio "Las Kintas", ubicado Carretera a Tequisquiapan-Ezequiel Montes km. 6+501 en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., asignados del número 6+501, interiores del 1 al 65 en calle interior Jade, del 1 al 29 en calle interior Zafiro, 1 al 11 en calle interior Topacio, 1-5 calle interior Ónix, y del 1 al 77 en calle interior Turquesa, en fecha 9 de Febrero del 2022 por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia Director de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan, Qro.*
- *Convenio de facilidades de fecha 24 de Octubre de 1998, que celebran la Administración Municipal de Tequisquiapan, Qro., Gobierno del Estado, Consejo de Administración de Residencial Haciendas de Tequisquiapan S.A., y Representante Legal de Club La Hacienda de Tequisquiapan S.A. de C.V. para distribuirse el Agua del Pozo que se encuentra ubicado dentro de la Superficie del Terreno propiedad de Club La Hacienda de Tequisquiapan S.A. de C.V. ahora Desarrollos Hoteleros y Urbanos S.A de C.V. en una proporción del 80% para el Fraccionamiento Residencial Haciendas de Tequisquiapan S.A. y un 20% para Club La Hacienda de Tequisquiapan S.A de C.V. ahora Desarrollos Hoteleros y Urbanos S.A. de C.V.*
- *Regularización para cambio de propietario y para el aprovechamiento en materia de concesión de Agua Potable a favor de Residencial Haciendas de Tequisquiapan S.A. y Club La Hacienda de Tequisquiapan (ahora Desarrollo Hoteleros y Urbanos S.A. de C.V.) con número de Oficio BCO.00.R09.02.1/582 de fecha 13 de Octubre de 1999. Y oficio número 23.204/7501 de fecha 05 de Noviembre de 1999 donde se da aviso sobre el cambio de propietario.*
- *Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el desarrollo inmobiliario "LAS KINTAS" expedido en fecha 29 de Diciembre de 2021 mediante oficio número DDUYV-307/12/2021 suscrito por el Arq. Marco Polo Ramírez Valencia, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Recibo de pago número 528830 expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, el 05 de Enero de 2022.*
- *Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Arq. Jorge Juan Landeros Campos, con cédula profesional 2161260, Director Responsable de Obra CASJRAC 96-009 elaborada para el Condominio "Las Kintas" ubicado en Carretera a Tequisquiapan-Ezequiel Montes km. 6+501 en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. identificada con clave catastral 17 01 001 06 038 001.*
- *Póliza de fianza número 1302-11610-5, con número de Folio 3344697, por un monto de \$ 682,081.49 otorgada por ASEGURADORA ASERTA S.A. DE C.V., con RFC AAS920731477 a favor del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con fecha 26 de abril de 2023, para garantizar la correcta ejecución y conclusión del total de las obras de urbanización, con una vigencia de 12 meses, contados a partir del 24 de Abril de 2023.*
- *Escritura No. 150 de fecha 25 de agosto de 2022, a nombre de DESARROLLOS HOTELEROS Y URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBE, emitida por el Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Número 15 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, propiedad con Clave Catastral 17 01 017 67 322 512, predio para Donación que cubra el equivalente al 10% del área de transmisión gratuita respecto del Condominio denominado "Las Kintas" con la Fracción 2 de la parcela 185, Z-7, P1/4 Ejido Hacienda Grande, Tequisquiapan, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio real 173214/0002, con una superficie de 6,012.426 m2.*
- *Pre asignación de claves catastrales para el Condominio "Las Kintas", expedido mediante oficio número SF/FC/00676/2021, número de control OCAT1021-398 con fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro. Se adjunta plano de lotificación.*

CONSIDERACIONES:



municipiodetequisquiapan.gob.mx



414 273 2327



Palmas #5 Col. Los Sabinos,
Tequisquiapan, Querétaro.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

- I. De acuerdo a la inspección realizada de fecha 12 de Abril de 2023 realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Municipio se verifico que cuenta con un avance de 94% de la urbanización de acuerdo al Plano Autorizado por esta Dirección.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, por lo tanto ésta Dirección considera:

VISTO BUENO PARA VENTA DE LOTES

Derivado de la inspección realizada por el personal de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda se verifico que cuenta con el avance necesario en Urbanización para poder **OTORGA EL VISTO BUENO** para la autorización provisional de venta de lotes de acuerdo a la Sección Cuarta, De la Autorización de Venta de Lotes, artículo 198, sección I, II, III y IV, Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha. Esto establecido en el Código urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

ARQ. MARCOPOLO RAMIREZ VALENCIA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO.
RÚBRICA Y SELLO

C.c.p. Lic. José Antonio Mejía Lira. Presidente Municipal Constitucional.-
H. Ayuntamiento Municipio de Tequisquiapan.-
Archivo.-

CUARTO.- Toda vez que lo que se pretende es la obtener la autorización del Honorable Ayuntamiento de la Declaratoria de Régimen en Condominio, la aprobación del área de transmisión y autorización para venta de lotes del Desarrollo Habitacional denominado "Las Kintas" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el representante legal de la persona moral denominada "Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V.", ha cumplido con los requisitos, con las etapas del procedimiento de autorización de condominios y con las provisiones legales indispensables requeridas en materia de desarrollo urbano al haber obtenido de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Tequisquiapan, el Dictamen de uso de suelo factible para condominio; la autorización de estudios técnicos; el visto bueno del proyecto de condominio y denominación de condominio; la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en condominio; teniendo un avance de obras de urbanización al 35% y haber cumplido el pago de impuestos y derechos correspondientes, es por lo que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, está en posibilidades de emitir resolución al respecto.

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos, en los considerandos que anteceden, esta mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto del "**escrito suscrito por el Lic. Jorge Zurita Rocha, Representante Legal de Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización de la Declaratoria de Régimen en Condominio, la aprobación del área de transmisión y autorización para venta de lotes del Desarrollo Habitacional denominado "Las Kintas" ubicado en Carretera Tequisquiapan – Ezequiel Montes km 6 + 501, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**".



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
 H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 RAMO: CERTIFICACIONES

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE ACEPTAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LA FRACCIÓN 2 QUE SE DESPRENDIÓ DE LA PARCELA NÚMERO 185 Z-7 P1/4 DEL EJIDO HACIENDA GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6,012.426 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 74.00 MTS, CON DERECHO DE PASO; AL SURESTE 81.24 MTS, CON FRACCIÓN 1; AL ORIENTE 74.00 MTS, CON TIERRAS DE USO COMÚN; AL NOROESTE EN 81.24 MTS, CON RESTO DEL PREDIO; EN CONCEPTO DE ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "LAS KINTAS" UBICADO EN CARRETERA TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES KM 6 + 501, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 52,313.16, CONSISTENTE EN 132 ÁREAS PRIVATIVAS PARA VIVIENDA.**

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APRUEBE AUTORIZAR LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO "LAS KINTAS" UBICADO EN CARRETERA TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES KM 6 + 501, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

RESOLUTIVO QUINTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL; A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO,** para que de manera conjunta, suscriban, ante Notario Público y a costa del solicitante, en representación del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la escritura pública de donación, del área descrita en el resolutive segundo del presente dictamen y que, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se aceptan como área de transmisión gratuita a favor del municipio, **para ser destinada a equipamiento urbano,** previniendo al desarrollador que la superficie que integra el área de transmisión gratuita, será del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así que una vez formalizado en escritura pública, se entiende como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por la superficie transmitida al Municipio.

RESOLUTIVO SEXTO.- El desarrollador está obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio y la autorización para venta de lotes, debiendo contener las características básicas del régimen en que se encuentra y con las cuales fue autorizado el desarrollo inmobiliario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El desarrollador se encuentra obligado a entregar una copia de la asignación de claves catastrales ante la Secretaría General del Ayuntamiento, una vez que las mismas sean asignadas y registradas.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El desarrollador deberá incluir en las escrituras de compraventa de las unidades privativas, las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las mismas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente Dictamen, a la persona moral denominada **"Desarrollos Hoteleros y Urbanos, S.A. de C.V."** a través de su Representante Legal el señor **Jorge Zurita Rocha** en forma personal, quien a su costa,



municipiodetequisquiapan.gob.mx



414 273 2327



Palmas #5 Col. Los Sabinos,
Tequisquiapan, Querétaro.



TODOS POR
TEQUISQUIAPAN

deberá publicar el acuerdo que derive del presente dictamen en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, para los efectos a que haya lugar y para conocimiento general.

SEGUNDO.- En virtud de la autorización de aceptación del área de transmisión a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se le otorga un plazo de seis meses contados a partir de la notificación del Acuerdo respectivo, a fin de que el solicitante o quien sus derechos represente, entregue ante la Secretaría General del Ayuntamiento, el testimonio original de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que se haga constar la transmisión correspondiente.

TECERO.- La autorización que derive del presente Dictamen, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización que se realice ante Notario Público, a costa del solicitante, quien deberá entregar ante la Secretaría General del Ayuntamiento una copia certificada de la escritura pública, para lo cual se le concede un plazo de seis meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el acuerdo de Cabildo que autoriza aceptar el área de transmisión la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la venta de unidades privativas del Condominio denominado "Las Kintas", quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se establecen en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Remítase el expediente correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para la integración del apéndice correspondiente.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

**Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal Constitucional y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología
Rúbrica**

**Regidora Silvia Araceli Pineda Nieto
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología
Rúbrica**

**Regidor Juan Carlos Flores Reséndiz
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología
Rúbrica**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **treinta** días del mes de **mayo** de **dos mil veintitrés**.


ATENTAMENTE
"Todos por Tequisquiapan"

**LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**



AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

 <p>SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA</p>	<p>CUADROS COMPARATIVOS MAYO 2023</p>
<p>ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	

Número de procedimiento	Fecha de emisión	Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total con IVA
IR-025/2023	02/05/2023	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL DÍA DE LAS MADRES	GRUPO HANNAFORT DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	\$5,961,124.60	\$6,914,904.54
			VISIUM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,718,145.60	\$6,633,048.90
			MÓNICA CRESPO MARTÍN	\$5,886,499.60	\$6,828,339.54
LPNE-012/2023	05/05/2023	DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO SECRETARÍA DE FINANZAS	MKT Y PUBLICIDAD DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$12,924,249.00	\$14,992,128.84
IR-020/2023 SEGUNDA INVITACIÓN	12/05/2023	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA PRUEBAS TOXICOLÓGICAS	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	\$2,520,900.00	\$2,924,244.00
IR-026/2023	12/05/2023	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SONIDO	ON EVENTOS, S.A. DE C.V.	\$6,492,243.95	\$7,531,002.98
			EDGAR ALAN SILVA GARRIDO	\$5,587,619.25	\$6,481,638.33
LPNE-013/2023	15/05/2023	TARJETAS PLÁSTICAS PRE IMPRESAS Y CONSUMIBLES	COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.	\$6,058,370.00	\$7,027,709.20
003-ADD-IR-024/2023 SEGUNDA INVITACIÓN	17/05/2023	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	399 PROJECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.	\$2,909,482.77	\$3,375,000.01
IR-027/2023	19/05/2023	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL PREDIO DE CUADRILLA JURQUILLA	DIGAV ADMINISTRACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,637,840.00	\$3,059,894.40
IR-028/2023	22/05/2023	SWITCHES NIVEL 3 Y NIVEL 2 Y SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,625,860.00	\$3,045,997.60
IR-030/2023	30/05/2023	ADQUISICIÓN DE ARREGLOS FLORALES	STUDIO FLORAL Y ALTA JARDINES, S.A.S. DE C.V.	\$17,810.00	\$20,659.60
IR-031/2023	30/05/2023	LICENCIAS, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE MICROSOFT DYNAMICS 365	SOLUCIONES 3IN, S.A. DE C.V.	\$4,803,922.41	\$5,572,550.00


M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA: 015/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-067-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DOCENCIA TIPO DURANGO DE UN NIVEL (2DA. ETAPA), EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, LOCALIDAD SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-067-2023	\$10,788.96	16, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2023 DE 10:00 HRS. A 13:00 HRS.	21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	03 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	06 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:30 HRS.	10 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-00449	2023GEQ00660	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES	23-093	16 DE JUNIO DE 2023	12 DE JULIO DE 2023	\$2,760,000.00	711 o 712	150 DÍAS NATURALES	17 DE JULIO DE 2023	13 DE DICIEMBRE DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL MAC, Ara, Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en cemento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Gro., 16 de junio de 2023
MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
 Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA: 015/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-068-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN GENERAL, EN LA PRIMARIA GENERAL "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"; COL. HÉRCULES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-068-2023	\$10,788.96	16, 19 y 20 DE JUNIO DE 2023 DE 10:00 HRS. A 13:00 HRS.	21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IFEQ.	22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:30 HRS.	03 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 HRS.	10 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 HRS.	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-IIF-066	OA/IIFEQ/066/2023	W03 FAM BASICA 2023	23-163	16 DE JUNIO DE 2023	21 DE JULIO DE 2023	\$1,225,000.00	904	110 DÍAS NATURALES	26 DE JULIO DE 2023	12 DE NOVIEMBRE DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL M.A.C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 16 de junio de 2023

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA: 015/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-069-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA, EN LA PRIMARIA GENERAL "BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"; COL. PIRÁMIDES (EL PUEBLITO), MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-069-2023	\$10,788.96	16, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2023 DE 10:00 HRS. A 13:00 HRS.	21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	03 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	10 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-IIF-067	OA/IIFEQ/067/2023	W03 FAM BASICA 2023	23-164	16 DE JUNIO DE 2023	21 DE JULIO DE 2023	\$500,000.00	710 6 711 6 712	90 DÍAS NATURALES	26 DE JULIO DE 2023	23 DE OCTUBRE DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL M.A.C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Gro., 16 de junio de 2023

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
 Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA: 015/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-070-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN GENERAL, EN LA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO"; COL. EL POCITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-070-2023	\$10,788.96	16, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2023 DE 10:00 HRS. A 13:00 HRS.	21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:30 HRS.	03 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:30 HRS.	10 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:30 HRS.	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:30 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-IIF-068	OA/IIFEQ/068/2023	W03 FAM BASICA 2023	23-165	16 DE JUNIO DE 2023	21 DE JULIO DE 2023	\$600,000.00	904	90 DÍAS NATURALES	26 DE JULIO DE 2023	23 DE OCTUBRE DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL M.A.C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

* Favor de presentarse con memoria USB.

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse POSTERIOR a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 16 de junio de 2023

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
 Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA: 015/2023



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-071-2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal de la presente Convocatoria, realizada con motivo de la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra Pública:

REHABILITACIÓN GENERAL, EN LA SECUNDARIA GENERAL "ROBERTO RUIZ OBREGÓN"; COL. LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Acreditación y Venta de Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
LO-922041991-071-2023	\$10,788.96	16, 19 Y 20 DE JUNIO DE 2023 DE 10:00 HRS. A 13:00 HRS.	21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 HRS. LA CITA SERÁ EN LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ.	22 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.	03 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.	10 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.	17 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.

DATOS GENERALES										
No. de Obra	Oficio de aprobación	Origen de los recursos	No. de PEO	Publicación de la Convocatoria	Firma de Contrato	Capital mínimo requerido	Especialidad Solicitada	Plazo de ejecución de obra	Fecha estimada de Inicio de los trabajos	Fecha estimada de Término de los trabajos
2023-IIF-069	OA/IIFEQ/069/2023	W03 FAM BASICA 2023	23-166	16 DE JUNIO DE 2023	21 DE JULIO DE 2023	\$350,000.00	904	50 DÍAS NATURALES	26 DE JULIO DE 2023	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ENTREGA DE LAS BASES Y PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ARRIBA DESCRITA, QUE EL LICITANTE ESTÉ DEBIDAMENTE ACREDITADO; PARA LO CUAL, DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DIRIGIDA AL M.A.C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, EN LA JEFATURA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL IIFEQ, UBICADO EN CALLE GUATEMALA No. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO DE ESTA CIUDAD, EN HORARIO DE 10:00 A 13:00 HRS., TELÉFONO: 442 216-12-76, EXT. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original, con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente licitación.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal, en hoja membretada de la empresa firmada por el representante legal y con fecha comprendida entre el día de la publicación y el último día de acreditación de la presente convocatoria.
- VII.- Copia simple de identificación oficial del representante legal y de la persona que acredita al licitante.

*** Favor de presentarse con memoria USB.**

Es requisito indispensable que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado (vigente) en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La acreditación, entrega de bases, así como los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo, serán en las oficinas de la Jefatura de Concursos y Adquisiciones del IIFEQ.

El pago de las bases deberá realizarse **POSTERIOR** a la acreditación por transferencia electrónica y/o depósito bancario e informar a la Dirección de Administración y Finanzas del IIFEQ, no se recibirá efectivo derivado de los protocolos de seguridad sanitaria. NÚMERO TELEFÓNICO: 442 216-12-76, EXT. 112 y 113

El licitante podrá realizar subcontrataciones parciales, debiéndolo informar en su propuesta.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque con la siguiente leyenda: "no negociable" y las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas, éstas deberán ser expedidas por Instituciones autorizadas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

La convocante aclara que no requiere o especifica insumos prioritarios para la obra en comento.

Los licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Querétaro, Qro., 16 de junio de 2023

MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

AVISO



**MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 07-2023**

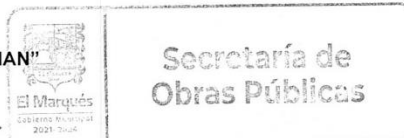
El Municipio El Marqués del Estado de Querétaro, cuenta con presupuesto del programa “Desarrollo Municipal (DEMPAL 2023)”, por lo que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, invita a presentar ofertas en sobre cerrado, en idioma español, para los trabajos que a continuación se describen.

Carácter, Medio y No. De Licitación	Licitación Pública No. PMM-SOP-DEMPAL-024-0-LP-2023.
Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SAN RAFAEL, EL MARQUES, QRO.
Fecha de Publicación.	16/06/2023
Fecha y Hora de visita al sitio de los trabajos	20/06/2023 08:30 HRS
Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	20/06/2023 12:00 HRS
Fecha y Hora de Presentación y apertura de Propuestas	Técnica: 27/06/2023 08:30 HRS Económica: 29/06/2023 08:30 HRS
Fecha y Hora de Fallo	04/07/2023 08:30 HRS
Fecha Programada de inicio de los trabajos	11/07/2023
Plazo de ejecución	140 DÍAS NATURALES
Especialidad requerida	206

1. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y moneda nacional y será de forma presencial.
2. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar las bases de la licitación en la Secretaría de Obras Públicas de El Marqués, Querétaro, de 9:00 a 16:00 horas o en la dirección: <https://elmarques.gob.mx/>

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
“HECHOS QUE TRANSFORMAN”



M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

MAP/AIV/I MAVR/I JHH
C.c.p. Archivo.

AVISO



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/GEQ-IC2022/GD/01/23-1-2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora Querétaro convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/GEQ-IC2022/GD/01/23-1-2023 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra PROYECTO ILUMINACIÓN ESCÉNICA PIRÁMIDE EL CERRITO 3A ETAPA MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$3,975.00 (Tres mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	19 de junio de 2023	19 de junio de 2023 10:00 horas	19 de junio de 2023 12:00 horas	26 de junio de 2023 10:00 horas	30 de junio de 2023 10:00 horas	07 de julio de 2023 10:00 horas

- Descripción de los trabajos e insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **los insumos prioritarios son: proyector LED mod. SIXBAR 1000IP, 110-240V AC, 50/60Hz, IP65 12X12W 6-EN-1 RGBAW+LED UV 395 NM; proyector LED mod. SIXPAR 200IP, 110-250 AC, 180 W, 50/60Hz, RGBAW, los trabajos se llevarán a cabo en la pirámide del Cerrito, Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **28 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **14 de julio de 2023** y de término el día **10 de agosto de 2023**.
- La procedencia de los recursos es **GEQ-incentivos de Colaboración 2022 /Recurso Municipal (GEQ-IC2022/GD)**.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **19 de junio de 2023**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad (**ELECTRICAS Y/O ELECTRIFICACIÓN**).
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 16 de Junio de 2023.

ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 26 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.